

¿Amnistía a la “concentración productiva” del siglo XXI en la Orinoquía?

El caso Bioenergy



INDEPAZ & SOMO

Mayo de 2019

Colofón

¿Amnistía a la “concentración productiva” del siglo XXI en la Orinoquía?

El caso Bioenergy

Mayo de 2019

Autores:

INDEPAZ: Yamile Salinas Abdala y Camilo González Posso

SOMO: Saskia van Drunen

Apoyo en la investigación: Leonardo

González Perafán y Juan Felipe Harman

Editora: ECE Consultores

Diseño: Frans Schupp

Foto: Mark van Dorp – SOMO

ISBN: 978-94-6207-144-5

Esta publicación contó con el auspicio financiero del Ministerio de Asuntos Exteriores del Gobierno de los Países Bajos y de la Embajada del Reino de los Países Bajos en Bogotá. Las opiniones expresadas en la publicación son de exclusiva responsabilidad de SOMO e Indepaz y no reflejan las opiniones del Ministerio ni de la Embajada.



Instituto de Estudios
para el Desarrollo y la Paz

Calle 62 No. 3b-70 Bogotá, Colombia

T: +571 2258672 - F: +571 22552679

www.indepaz.org.co

El Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (INDEPAZ) es una organización sin ánimo de lucro que enfoca sus actividades en la formación, la investigación, la generación de espacios de diálogo y articulación entre organizaciones de base, instituciones y aliados internacionales. Desde 1995 Indepaz incursiona en temas de desarrollo y paz, fortalecimiento de organizaciones, especialmente étnicas y de jóvenes, y diálogos multiactores incluyendo empresas, gremios, gobiernos, partidos y organizaciones sociales.



Stichting Onderzoek Multinationale
Ondernemingen

Centre for Research on Multinational
Corporations

Sarphatistraat 30, 1018 GL Amsterdam,
The Netherlands

T: +31 (0)20 639 12 91

F: +31 (0)20 639 13 21

info@somo.nl

www.somo.nl

El Centre for Research on Multinational Corporations (SOMO) es una organización independiente, sin fines de lucro, dedicada a la investigación y a la organización de redes en temas sociales, ecológicos y económicos relacionados con el desarrollo sostenible. Desde 1973, SOMO hace seguimiento a corporaciones multinacionales y los impactos de sus operaciones en las comunidades y el ambiente en todo el mundo.



¿Amnistía a la “concentración productiva” del siglo XXI en la Orinoquía?

El caso Bioenergy

Autores

INDEPAZ: Yamile Salinas Abdala y Camilo González Posso

SOMO: Saskia van Drunen

Apoyo en la investigación

Leonardo González Perafán y Juan Felipe Harman

Amsterdam y Bogotá, Mayo de 2019

¿Es muy triste todo esto? Sin duda. ¿Y alguien tiene la culpa? Yo creo que sí: quienes han dirigido y pretendido dirigir el curso de nuestra historia. Los que han tenido en sus manos para decirlo con la solemnidad pomposa que ha caracterizado su prosa, el timón de la nave del Estado. Es decir, las oligarquías a las que se refiere el título de este libro. En el epígrafe del capítulo XIII cite una frase reveladora dicha por quien fue tal vez el más lúcido de los estadistas colombianos de los últimos cien años, el para entonces expresidente de la república Alfonso López Michelsen. Interrogado por el periodista Enrique Santos Calderón en su libro-entrevista 'Palabras pendientes' sobre si se consideraba en algo responsable de la situación del país a finales del siglo XX, respondió con cínica sencillez: 'Si soy responsable, no me doy cuenta'.

"Historia de Colombia y sus oligarquías"
Antonio Caballero (2016).

Contenido

Introducción	13
Metodología	16
Estándares internacionales	18
Estándares nacionales	21
1 Propiedad, tenencia y uso de la tierra en la Orinoquia	35
1.1 Región de la Orinoquia	36
1.2 Presencia, accionar y acuerdos con grupos armados ilegales	40
1.3 Dinámicas del acaparamiento de tierras en el siglo XX	46
2 “Concentración productiva” en el “renacimiento” de la Orinoquia	66
2.1 “Esquemas” de la concentración del siglo XXI	68
2.2 Las tierras del “Proyecto El Alcaraván” de Ecopetrol	73
3 “Saneamiento” de la “confianza inversionista”	100
3.1 Política para la Altillanura	101
3.2 “Acumulación irregular de predios baldíos en la Altillanura colombiana”	103
3.3 “Nuevo modelo de desarrollo económico regional”	113
3.4 Prescripciones para “amnistiar” la concentración de baldíos y Unidades Agrícolas Familiares	127
Conclusiones y recomendaciones	138
Referencias	141
Anexos	162
Anexo 1 Reuniones, entrevistas, talleres y grupos focales	162
Anexo 2 “Resumen ejecutivo informe de Bioenergy” [Respuesta a SOMO-Indepaz] del 27 de julio de 2018	164
Anexo 3 Respuesta a comunicación [de SOMO-Indepaz] del 8 de septiembre de 2018	188
Anexo 4 Estímulos a la producción de agrocombustibles y palma de aceite	192

Glosario

Abandono forzado de tierras: Situación temporal o permanente de una persona forzada a desplazarse, lo que le impide ejercer la administración, explotación y contacto directo con en el predio donde habitaba y/o realizaba sus actividades económicas (artículo 74 de la Ley 1448 de 2011).

Adjudicación de baldíos: Forma de adquirir la propiedad de tierras del Estado, mediante un acto administrativo (resolución) que se constituye en el título de la propiedad (Ley 160 de 1994).

Avalúo de inmuebles: Estimación del valor de un inmueble. Puede ser a) catastrales (determinados y usados por el Estado para la liquidación de impuestos) y b) comerciales (se determinan por dinámicas del mercado). Generalmente los primeros son inferiores a los segundos.

Baldíos: Terrenos de propiedad de la Nación colombiana destinados principalmente a dotar de tierras a campesinos y comunidades étnicas.

Centros financieros *offshore*: Jurisdicciones que brindan “servicios financieros a particulares y a empresas no residentes a cambio de bajos impuestos, estabilidad y secreto bancario” (González, M y Schipke, A.). Como por ejemplo Panamá, país que “dispone de leyes dirigidas a garantizar el secreto bancario y la confidencialidad en el manejo de transacciones, siendo aún uno de los pocos países en el mundo que permite la creación de sociedades con acciones emitidas al portador, brindando la posibilidad de crear una sociedad de tipo *offshore* donde los accionistas puedan mantener el anonimato” (Pols Abogados, 2018).

Compulsas de copias: Remisión por instancias de Justicia y Paz a la Fiscalía de declaraciones de postulados sobre presuntas violaciones cometidas por particulares, agentes civiles y militares del Estado, guerrilleros y paramilitares que no están cobijados por la Ley 975 de 2005.

Desplazado: “Toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público” (artículo 1 de la Ley 387 de 1997).

Despojo de tierras: Acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia (artículo 74 de la Ley 1448 de 2011).

Enajenación: Transferencia del dominio de una persona a otra, mediante la venta, la permuta y la donación.

Escritura pública: Documento firmado y autorizado por un notario que da fe de su contenido.

Evasión fiscal: Práctica de no pagar tributos tipificada como delito fiscal.

Evitación fiscal: Práctica de no pagar impuestos o minimizar la carga fiscal usando medios contemplados en la ley o que no la contradicen.

Extinción de dominio sobre tierras incultas: Declaratoria que hace el Incoder cuando el adjudicatario de un baldío propietario no cumple la función social –explotar económicamente el predio-, y ambiental –su actividad genera daños a los recursos naturales- (Capítulo XII de la Ley 160 de 1994).

Extinción de dominio por vía judicial: Declaración de que no existía un derecho en propiedad amparado constitucionalmente debido a que el origen de los bienes está vinculado a actividades ilícitas o que atentan contra la moral social (Artículo 15 de la Ley 1708 de 2014).

Ganancia ocasional: Ingreso o utilidad que tiene una persona o empresa por la venta ocasional o esporádica de un bien que no hace parte del giro ordinario de sus negocios, entre ellos los provenientes de herencias, legados y donaciones (Artículos 302, 303, 307 y 308 del Estatuto Tributario).

GINI: Coeficiente que se usa para medir la desigualdad de la tierra, entre más cerca de 1, ésta es mayor.

Grupos empresariales: Se configura un grupo empresarial cuando las actividades de todas las entidades buscan la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante en desarrollo de su dirección, sin perjuicio de la independencia jurídica y administrativa de cada una de las unidades empresariales en el desarrollo de su objeto social (Artículos 28 de la Ley 222 de 1995 y 260 del Código de Comercio).

Lavado de activos: Proceso mediante el cual se busca dar apariencia de legalidad a recursos derivados de actividades ilícitas como el narcotráfico o el paramilitarismo (Artículo 323 del Código Penal. Las etapas del lavado de activos son: colocación –situar los recursos en un lugar distinto al del delito-; ocultamiento –maquillaje para darle apariencia de legalidad, mediante transacciones financieras, inmobiliarias o adquisición de bienes muebles e inmuebles-, e integración –constitución de actividades económicas u operaciones comerciales que justifiquen la posesión o propiedad de grandes flujos de dinero.

Microfocalización para la restitución de tierras: Procesos en el que se definen las regiones y municipios en los que se desarrolla la política de restitución, con base en información suministrada por el Ministerio de Defensa sobre riesgos de seguridad para los reclamantes (Decreto 599 de 2012).

Ocupantes: Personas que explotan un terreno baldío sin que el Estado se los haya adjudicado (Ley 160 de 1994).

Operaciones Sospechosas en compra de tierras: Utilización de terceras personas en adquisiciones (testaferros y fiduciarios); compras realizadas en forma sucesiva (doble e inmediata compraventa), para transferir la propiedad a diferentes personas en poco tiempo, sin una causa aparente; compras masivas por personas determinadas y sin justificación aparente; compras realizadas en fechas cercanas por un mismo comprador o por compradores relacionados entre sí; compras efectuadas por personas de lejana procedencia dentro del territorio nacional que se desplazan solo para efectuar la transacción; adquisición de tierras de alto valor por personas con escaso capital o sin aparente capacidad económica y las realizadas por personas con domicilio desconocido o con datos de difícil verificación y/o que no registran las compraventas en las oficinas de instrumentos públicos, y compras por precios irrisorios.

De igual forma se consideran operaciones sospechosas la constitución de sociedades de fachada (funcionan y desarrollan una actividad ilícita junto con otra aparentemente lícita), o de papel (existen legalmente pero su funcionamiento y operaciones son ficticias). Entre esas situaciones se encuentran: la constitución de empresas con capitales o socios provenientes de países considerados como de alto riesgo; con objeto social muy amplio; con dueños que son propietarios de otras empresas; la compraventa de empresas quebradas y la asunción de deudas o derechos de personas con dificultades económicas; y las empresas con propietarios, accionistas o miembros de juntas directivas comunes y/o que comparten el mismo representante legal y/o domicilio.

Parcelación: Adjudicación de predios que ingresan al Fondo Nacional Agrario por procesos agrarios y de extinción de dominio por incumplimiento de la función social de la propiedad y por narcotráfico, lavado de activos y delitos conexos.

Poseedores: Personas que ocupan y ejercen actos sobre un predio que no es baldío, con ánimo de señor y dueño (cultivan, construyen viviendas, pagan impuestos, etc.), de manera regular (pacífica y bajo la creencia de que no el inmueble no tiene propietario –buena fe) o irregular (a sabiendas de que es de otro -de mala fe- y/o mediante el uso de la fuerza o la violencia).

Postulados: Desmovilizados de las estructuras paramilitares que están en el proceso de Justicia y Paz, rinden versiones sobre sus crímenes y entregan bienes para la reparación de las víctimas como condiciones para acceder a la pena máxima de ocho años, sin perjuicio de la gravedad de los crímenes que hayan cometido.

Prescripción adquisitiva de dominio o usucapión: Modo de adquirir la propiedad de predios “comerciables” (privados) ocupados en los tiempos y condiciones establecidas en el Código Civil. En los procesos de pertenencia el interesado en adquirir el inmueble debe demostrar una ocupación de cinco a diez años, dependiendo de si existe buena o mala fe y de si se adquirió en forma pacífica o violenta. La usucapión no procede sobre tierras agrarias ni territorios étnicos dada su condición de imprescriptibles.

Procesos de pertenencia: Consisten en el proceso que se adelanta ante un juez para adquirir por prescripción ordinaria (5 años) o extraordinaria (10 años) predios de propiedad privada (Código Civil, artículos 768, 771 a 774 y 778 a 780). A la demanda interpuesta por quien alega la posesión del predio se debe adjuntar el certificado del registrador de instrumentos públicos, donde consten las personas que tienen derechos reales sobre el inmueble (Código General del Proceso, artículo 82).

Propietarios: Personas que ostentan un título (escritura de compraventa, resolución del Incora/ Incoder de titulación de baldíos o de constitución de resguardos o sentencia judicial, entre otros modos de adquirir la propiedad), inscrito en las oficinas de notariado y registro.

Registro de falsa tradición o de “títulos precarios”: Transferencia de un derecho incompleto, como por ejemplo la inscripción en las oficinas de notariado y registro de mejoras realizadas en un baldío no titulado y la venta de cosa ajena.

Resguardos: Territorios reconocidos por el Estado como propiedad colectiva de indígenas en los que está prohibida su venta, adjudicación a terceros no indígenas y adquisición por prescripción (Artículo 63 y 329 de la Constitución Política).

Restitución de tierras: Deber del Estado de devolver a las víctimas los predios o territorios colectivos abandonados por la fuerza y/o de los que fueron despojadas. Puede ser jurídica – entrega de títulos – y/o material –entrega de la tierra.

Sociedades de papel o fachada: Sociedades que se constituyen con objetivos como los de ocultar personas, origen de recursos, evadir o evitar impuestos y/o desviar dineros ilícitos. Generalmente tienen objetos sociales muy amplios, activos que no muestran músculo para las operaciones que realizan, y domicilios que coinciden con los de oficinas de abogados y contadores.

Tenedor de buena fe: Persona que ocupa un predio con autorización de su propietario (arrendatario, usufructuario, usuario, etc.).

Testaferro: Persona o empresa que se prestan para encubrir actividades ilegales e ilícitas como la compra de predios de víctimas, el lavado de activos, la evasión o evitación de impuestos y/o el financiamiento al terrorismo.

Venta: Transferencia a título oneroso de la propiedad de un predio.

SIGLAS

Acuerdo de Paz	Acuerdo para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera
ACC	Autodefensas Campesinas del Casanare
ACMV	Autodefensas Campesinas del Meta y Vichada
ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
Alcoholes	Alcoholes de Colombia S.A
Amandine	Amandine Holdings Corp.
Andean	Andean Chemicals Ltda.
ANT	Agencia Nacional de Tierras
ASOCAÑA	Asociación de Cultivadores de Caña
BEC	Bloque Elmer Cárdenas
Bioenergy	Bioenergy S.A.S.
BIO Z.F.	Bioenergy Zona Franca S.A.S.
CCI	Corporación Colombia Internacional
CCJ	Comisión Colombiana de Juristas
CGR - Contraloría	Contraloría General de la República
CNMH	Centro Nacional de Memoria Histórica
Comai	Compounding and Masterbatching Industry Ltda.
Conpes	Consejo de Política Económica y Social
Consejería	Consejería Presidencial de Derechos Humanos
Coopalmallano	Cooperativa Palma del Llano
Cormacarena	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena
Corpoica	Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria
CSA	Comité de Seguridad Alimentaria Mundial de las Naciones Unidas
DIAN	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Defensoría	Defensoría del Pueblo
DNP	Departamento Nacional de Planeación
Ecopetrol	Ecopetrol S.A.
EGE	Ecopetrol Global Energy S.L.U.
ELN	Ejército de Liberación Nacional
Erpac	Ejército Revolucionario Popular Anticomunista de Colombia
FARC – EP o FARC	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército Popular
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
Fedearroz	Federación Nacional de Arroceros
Fedegán	Federación Nacional de Ganaderos
Fedepalma	Federación Nacional de Cultivadores de Palma
Fedesarrollo	Fundación para la Educación Superior y el Desarrollo
Fenavi	Federación Nacional de Avicultores de Colombia
Fiscalía	Fiscalía General de la Nación
Finagro	Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario
Findeter	Financiera de Desarrollo Territorial S.A.

FIP	Fundación Ideas para la Paz
FMI	Folio Matrícula Inmobiliaria
Frontera	Frontera Energy Corp. – antes Pacific E&P
Fundallanura	Fundación para el Desarrollo Agroindustrial de la Altillanura
Funlibercol	Fundación Libertad Económica para Colombia
GAFILAT	Grupo de Acción Financiera Internacional de Latinoamérica
GEE	Grupo Empresarial Ecopetrol
HAS	Hectáreas
HSE	Supervisión de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
IICA	Instituto Interamericano de Cooperación Agropecuaria
INDH	Informe Nacional de Desarrollo Humano
Incora	Instituto Colombiano de Reforma Agraria
Incoder	Instituto Colombiano de Desarrollo Rural
Indepaz	Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz
Indupalma	Industrial Agraria La Palma Ltda.
IGAC	Instituto Geográfico Agustín Codazzi
Isolux	Isolux Ingeniería S.A.
JEP	Jurisdicción Especial para la Paz
Ley de Reforma Agraria	Ley 160 de 1994
Los Arces	Los Arces Group Corp.
Manuelita	Manuelita Azúcar y Energía S.A.
MADR	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
ONU	Organización de Naciones Unidas
ORIP	Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos
OXFAM	Oxford Committee for Famine Relief
PDET	Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial
Premmier	Transportes Premier S.A.S.
Procuraduría	Procuraduría General de la Nación
PNUD	Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
Propilco	Polipropileno del Caribe S.A.
Reficar	Refinería de Cartagena S.A.
Riopaila	Riopaila Castilla S.A.
RRI	Reforma Rural Integral
SAE	Sociedad de Activos Especiales
SAC	Sociedad de Agricultores de Colombia
SNR - Supernotariado	Superintendencia de Notariado y Registro
SOMO	Centro de Investigación sobre Empresas Multinacionales
Superfinanciera	Superintendencia Financiera
Supersociedades	Superintendencia de Sociedades
TSJP	Tribunal Superior de Justicia y Paz de Bogotá
TSRT	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras
Uariv	Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas

UAF	Unidad Agrícola Familiar
UIAF	Unidad de Investigaciones y Análisis Financiero
UP	Unión Patriótica
URT	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
UPRA	Unidad de Restitución de Tierras
Vicepresidencia	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria
Visión de Valores	Vicepresidencia de la República
ZFPE	Visión de Valores S.A.S.
Zidres	Zona Franca Permanente Especial Bioenergy
	Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social

Relación de gráficas, mapas, cuadros y tablas

Gráficas

Gráfica 1 El debate de la carga de la prueba

Gráfica 2 Línea de tiempo del “Proyecto La Balsa” y del ingreso de Ecopetrol

Gráfica 3 Adquisiciones de tierras para la producción de etanol

Gráfica 4 Instrumentos de derechos humanos y ejercicio de la función administrativa del GEE

Gráfica 5 “Fiducias de parqueo”

Gráfica 6 Fundadores y accionistas de Visión de Valores

Mapas

Mapa 1 Subregión de la Altillanura

Mapa 2 Plantas de etanol en Colombia

Mapa 3 Áreas de referencia de las Zidres

Cuadros

Cuadro 1 Conductas tipificadas como delitos y/o disciplinables:

Cuadro 2 Modalidades de lavado de activos y fraude

Cuadro 3 Altos Tribunales e imprescriptibilidad de los baldíos

Cuadro 4 El Porvenir – Hato Cabiona en la inspección El Porvenir

Cuadro 5 Hato El Brasil actual sede del complejo agroindustrial La Fazenda del Grupo Bios – Banco Helm Trust

Cuadro 6 Cargill - Black River S.A.S., Cargill Trading Colombia Ltda., Cargill Colombia Ltda y Colombia Agro S.A.S. y 36 sociedades por acciones simplificadas

Cuadro 7 Riopaila Castilla S.A.

Cuadro 8 Análisis de constitucionalidad de la Ley Zidres

Cuadro 9 Formas de acreditar propiedad privada

Tablas

- Tabla 1** Desmovilizaciones paramilitares 2005 y 2006
- Tabla 2** "Distribución por número de UPAs (sic) y superficie ocupada según tamaño"
- Tabla 3** Población desplazada en Vichada entre antes de 1980 y 2014
- Tabla 4** Predios adjudicados a la familia López
- Tabla 5** Predios y sociedades *offshore*
- Tabla 6** Empresas con contratos de arrendamiento suscritos por Bioenergy
- Tabla 7** Parcelaciones La Sandrita
- Tabla 8** Predios de comandantes de las Autodefensas Unidas de Colombia en Mapiripán
- Tabla 9** Predios comprados por paramilitares en el Fondo de Reparación de Víctimas
- Tabla 10** Socios de gestores del "Proyecto La Balsa"
- Tabla 11** Composición accionaria del Grupo BioOriente
- Tabla 12** Subordinadas del GEE propietarias del "Proyecto El Alcaraván", Bioenergy y BIO Z.F.
- Tabla 13** Predios asociados al "Proyecto El Alcaraván"
- Tabla 14** Transacción y valoración de La Esperanza
- Tabla 15** Montos en compra de predios y acciones
- Tabla 16** Inmuebles de Bioenergy adquiridos mediante "fiducias de parqueo"
- Tabla 17** Ganancia ocasional y "fiducias de parqueo"
- Tabla 18** Predios en contratos de arrendamiento a 2018
- Tabla 19** Origen y tradición de inmuebles alquilados
- Tabla 20** Predios subarrendados a Riopaila Castilla
- Tabla 21** Sociedades *offshore* en el "Proyecto La Balsa" y el "Proyecto El Alcaraván"
- Tabla 22** Gestores y compañías *offshore*
- Tabla 23** Empresas con situaciones *imperfectas* y/o *en entredicho* en la Orinoquía
- Tabla 24** Otras presuntas acumulaciones de tierras
- Tabla 25** Proyectos de ley para el "saneamiento" de la acumulación de tierras de la "confianza inversionista"
- Tabla 26** Sentencias de restitución de tierras en Puerto López
- Tabla 27** Plan Nacional de Inversiones Públicas 2019-2022 en miles de millones de pesos de 2018

Introducción

El Centro de Investigación sobre Empresas Multinacionales (SOMO, por sus siglas en inglés) y el Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (Indepaz), con el financiamiento de la Embajada de los Países Bajos en Bogotá, adelantan el Proyecto “Empresas multinacionales en zonas de conflicto” cuyos objetivos son: 1) divulgar y hacer seguimiento a los estándares internacionales; 2) contribuir desde esos estándares y las normas internas a la evaluación de políticas públicas de promoción a la inversión extranjera en países con conflictos armados internos; 3) identificar riesgos y retos para las empresas multinacionales, comunidades y grupos de interés en esos países; 4) aportar elementos que fortalezcan el compromiso de las empresas de operar de manera respetuosa con las normas vigentes y buenas prácticas en materia de derechos humanos, desarrollo inclusivo, estabilidad financiera y construcción de paz; y 5) brindar insumos a comunidades y organizaciones no gubernamentales para analizar las operaciones empresariales en sus territorios y establecer canales de diálogo con las empresas y las autoridades estatales.

En desarrollo de ese proyecto, SOMO-Indepaz, previa la identificación de multinacionales agroindustriales y energéticas y las conflictividades de las regiones en Colombia, se concentraron en la Altillanura, subregión de la Orinoquía, con potencial de convertirse en una despensa mundial de alimentos y agrocombustibles. Con ese fin documentaron las adquisiciones de tierras y las estructuras corporativas para la operación de las multinacionales Poligrow en Mapiripán, Pacific E&P –hoy Frontera Energy Corporation (Pacific) en Puerto Gaitán¹ (2015 y 2016) y la del complejo de producción de etanol (“Proyecto El Alcaraván”) de Bioenergy S.A.S. (Bionergy) y Bioenergy Zona Franca S.A.S. (BIO Z.F.), filiales del Grupo Empresarial Ecopetrol (GEE), que administra recursos públicos. Ecopetrol es la principal petrolera y la empresa más grande de Colombia (2019).

El análisis de los tres casos se realizó a partir de los estándares nacionales e internacionales de empresas y derechos humanos, en particular de la Constitución Política de 1991, y los “Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos: puesta en práctica del Marco para ‘proteger, respetar y remediar’” (Principios Rectores) de la Organización de las Naciones Unidas² y las “Líneas Directrices para Empresas Multinacionales” de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (Líneas Directrices) y los “Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G-20” (Principios de Gobierno Corporativo)³.

La descripción de las dinámicas de la tenencia y concentración de la tierra en los tres casos se basó en la revisión de leyes, documentos de política, providencias judiciales, informes de empresas, organizaciones y medios de comunicación, entre otras fuentes. Como en los casos de Poligrow y Pacific⁴, este informe no tiene por finalidad calificar ni cuestionar la presunción de legalidad de las adquisiciones de tierras en la Orinoquía.

1 Desde 2016 está a cargo de Ecopetrol, multinacional con capital mayoritariamente estatal (Ley 1148 de 2006).

2 ONU, 2008.

3 OCDE, 2011 y 2016.

4 SOMO-Indepaz, 2015 y 2016.

En el marco del Proyecto “Empresas multinacionales en zonas de conflicto”, SOMO e Indepaz buscan contribuir al debate y la definición de políticas que garanticen sinergias entre la economía campesina e indígena y las iniciativas empresariales a gran escala, en un entorno de tensiones entre la construcción de una cultura de derechos humanos, sensibilidad al conflicto armado y construcción de paz en el sector empresarial⁵, de una parte, el acaparamiento⁶ de tierras de la globalización con fines productivos⁷, y el propósito de convertir a Colombia en una despensa mundial de alimentos y agrocombustibles⁸, de la otra.

Como en los Casos de Polígrow y Pacific, en este documento se analiza el origen y la tradición de predios comprados y arrendados para el “Proyecto El Alcaraván” de Bioenergy y BIO Z.F. Ese análisis permite reiterar los riesgos de las operaciones empresariales en zonas de alto riesgo como la Orinoquía, debido a la persistencia del conflicto armado, la histórica presencia de grupos armados ilegales, las masivas y sistemáticas violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, la baja gobernabilidad y gobernanza y las dinámicas de acaparamiento de tierras en medio de las reformas agrarias y las contrarreformas legales e ilegales.

En específico se hace referencia a:

- ❑ El etnocidio de los pobladores ancestrales que entre las décadas de los cincuenta a los setenta se expresó en las “cacerías de indígenas” (*Guahibidas*), simultáneamente a la llegada de personas expulsadas de la Segunda Guerra y los procesos de colonización, y el arribo de campesinos minifundistas y colonos desplazados de *La Violencia*. Lo anterior propició la concentración de tierras por integrantes de la oligarquía y élites económicas, migrantes del interior y extranjeros.
- ❑ El acaparamiento con fines de lavado de activos y control poblacional y territorial en las décadas de los setenta, ochenta y noventa, en las que se adoptaron la “Primera Ley de Reforma Agraria” y la Ley de Reforma Agraria (Leyes 135 de 1961 y 160 de 1994), por empresarios de las esmeraldas y ganaderos fundadores de los *Carranceros* y los *Buitragueños* (Víctor Carranza y Héctor Buitrago, alias *Tripas*), narcotraficantes (Leónidas Vargas Vargas), y excomandantes de las Autodefensas Unidas de Colombia (Miguel Arroyave, alias el *Arcángel* y Daniel Rendón Herrera, alias *Don Mario*, excomandante y exjefe financiero del Bloque Centauros (élites emergentes). En la “acumulación especulativa”⁹ fueron funcionales las masacres de Mapiripán (Meta) y Miraflores (Guaviare) de 1997 con las que las Autodefensas Unidas de Colombia se posicionaron y expandieron en la Orinoquía.

5 Consejería, 2015, 2015-a y 2017 y FIP, 2018 y 2018-a.

6 Conforme a la FAO “(E)l término ‘acaparamiento mundial de tierras’ se ha convertido en una especie de comodín para describir el fenómeno de explosión de operaciones comerciales (trans) nacionales de tierras (y especulación con tierras) que se está produciendo en los últimos años en torno a la producción, la venta y la exportación de alimentos y biocombustibles”, citada en Soto, E. (2011).

7 FAO, 2008, INDH- PNUD, 2011, Salinas, Y., 2011 y Oxfam, 2016-a.

8 Presidencia de la República, 2016-a y Departamento Nacional de Planeación -DNP, 2015-a.

9 Definida por Bioenergy (2018) como la “que busca capitalizar en el sobreprecio la obtención de rentas de la tierra a expensas de la sociedad” (anexo 2).

- La “concentración productiva”¹⁰ de “500.000 hectáreas”¹¹ en municipios de la Orinoquía por personas naturales y conglomerados económicos nacionales y extranjeros que participaron en la implementación del “Megaproyecto del Renacimiento de la Alta Orinoquía” de los gobiernos de Álvaro Uribe Vélez y de la Política de la Altillanura (la primera fase del “Plan Maestro de la Orinoquía”) de los gobiernos de Juan Manuel Santos.

Lo anterior a través de diferentes “tipologías”¹² cobijadas por promesas gubernamentales de restringir las prohibiciones de la Ley 160 de 1994 de adjudicar baldíos (tierras públicas o predios agrarios) en tamaños que excedieran la Unidad Agrícola Familiar (UAF) y de “sanear” y “amnistiar” la acumulación de Unidades Agrícolas Familiares, entre ellas:

- 1 Los intentos de concesionar tierras públicas a grandes empresarios pese a estar destinados a población desplazada o en procesos de recuperación: Hacienda Carimagua y las treinta y ocho mil hectáreas adjudicadas a personas del círculo del exsenador Habib Mergeh Marun investigado por parapolítica y sus vínculos con Carlos Mario Jiménez, alias *Macaco*.
 - 2 Las compraventas de tierras públicas en procesos de titulación con el concurso de servidores públicos, particularmente del Instituto Colombiano de Reforma Agraria (Incora) y del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder): Carlos Aguel Kafruni, empresario del Valle.
 - 3 La adquisición de baldíos titulados ilegalmente por el Incora al fallecido *zar de las esmeraldas* Víctor Carranza y a sus socios, entre ellos Baldomero Linares, alias *Guillermo Torres*, el excomandante de los Carranceros y las Autodefensas Campesinas del Meta y Vichada: Proyecto La Fazenda de los Grupos Aliar y Contegral del Grupo Bios y Cargill.
 - 4 La creación de varias empresas del mismo grupo: Grupo brasilero Mónica Colombia, la italo española Poligrow, la virgenense británica Wood/Timberland - Holdings Limited, el ingenio vallecaucano Riopaila Castilla y la Organización del Grupo Luis Carlos Sarmiento.
 - 5 La constitución de patrimonios autónomos en entidades financieras (“fiducias de parqueo”): Pacific y los Grupos Aliar y Contegral del Grupo Bios de nacionalidad colombiana.
 - 6 La creación o compra de sociedades creadas fuera de Colombia: Poligrow y Riopaila Castilla S.A.
- Las iniciativas normativas para darle apariencia de legalidad y “purificar” los actos y negocios jurídicos que respaldan las anteriores tipologías, llamadas eufemísticamente *situaciones indebidas, en entredicho e imperfectas*¹³, de una parte, y allanar las condiciones para la ampliación de emprendimientos y nuevos desarrollos agroindustriales, de la otra.

El informe está dividido en cuatro partes. La primera es la introducción, en la que se expone la metodología y los estándares internacionales y nacionales. Le siguen tres capítulos. En el primero

10 Según Bioenergy (2018) se trata de la acumulación “de extensiones adecuadas a la escala de producción de proyectos agroindustriales competitivos, que generan producción, empleo, ganancias e impuestos (en) la transición de un pasado dominado por mafiosos y señores de la guerra hacia una economía competitiva globalmente, liderada por empresarios” (anexo 2).

11 Bioenergy, 2018.

12 CGR, 2014, 2014-a, 2014-b, 2015, 2017-a y 2018.

13 Fedegán, 2013, DNP, 2015-a y Ley Zidres.

se describe la región de la Orinoquía; la presencia y el accionar de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP) y de los *Carranceros* y los *Buitragueños* y el Bloque Centauros de las Autodefensas Unidas de Colombia. Enseguida se muestran las dinámicas de concentración y acaparamiento violento de tierras por narcotraficantes y empresarios de las esmeraldas en asocio con grupos paramilitares en el siglo XX.

En el capítulo segundo, se exponen en primer lugar los “esquemas” promovidos en los gobiernos de Álvaro Uribe Vélez para estimular la inversión en la Altillanura en baldíos y en predios titulados por el Incora/Incoder, y en segundo lugar la adquisición de la propiedad y el uso de predios para la producción de alcohol carburante en la destilería del “Proyecto El Alcaraván” de Bioenergy y BIO Z.F., filiales de Ecopetrol.

En el tercer capítulo se presenta la Política para la Altillanura, así como las iniciativas legislativas en las administraciones de Santos dirigidas a “amnistiar” la concentración de la tierra de la primera década del siglo XXI y de allanar las condiciones para implementar el nuevo “modelo de desarrollo económico regional” en el que se priorizan “los emprendimientos agroindustriales de gran escala”¹⁴ de conglomerados económicos nacionales y extranjeros. También se alude a las tensiones entre ese modelo y las leyes de víctimas y la política del Acuerdo de Paz suscrito con las FARC-EP”. Los últimos tienen por objeto garantizar el derecho y deber constitucional a la paz, la democratización y desconcentración de la tierra y la reparación integral de las víctimas del conflicto armado.

A continuación se formulan conclusiones y recomendaciones. También se incluyen un glosario, las referencias y los anexos.

Metodología

Esta investigación combinó diferentes métodos de obtención de información primaria, tales como reuniones, grupos focales, talleres y visitas de campo a los municipios de Villavicencio y Puerto López en mayo y junio de 2017. En todos los casos se entrevistaron actores locales, funcionarios públicos, representantes de organizaciones sociales, académicas y de víctimas y agencias internacionales (anexo 1)¹⁵. En la primera se llevó a cabo una reunión con funcionarios de Bioenergy y se visitó por la planta destiladora, los cultivos de caña de azúcar y el laboratorio de control biológico. En la segunda, Bioenergy convocó un encuentro en el que participaron funcionarios de la compañía, contratistas de seguridad industrial¹⁶ y líderes de las iniciativas sociales apoyadas por Bioenergy como los cultivos de cachama, la capacitación de mujeres en la operación de maquinaria agrícola y la instalación de una tienda campesina en Puerto López.

14 Bioenergy, 2018.

15 Por razones de seguridad no se mencionan los nombres de las personas entrevistadas ni de las que participaron en los talleres y grupos focales en Villavicencio y Puerto López.

16 Encargados de la supervisión de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente.



Vehículos para el transporte de caña de azúcar en la planta de Bioenergy, Puerto López, Meta.

El equipo de SOMO-Indepaz también se entrevistó con funcionarios de Ecopetrol en noviembre de 2016 y de Bioenergy en marzo de 2017 en Bogotá, para informarles sobre la investigación. Además se reunió con funcionarios de la Delegada del Sector de Minas y Energía de la Contraloría General de la República (Contraloría), la Defensoría del Pueblo (Defensoría), la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos (Consejería), parlamentarios y sus colaboradores en el Congreso de la República, y periodistas de los portales *VerdadAbierta.com* y *RutasdelConflicto.com*.

En la investigación se tuvieron en cuenta informes de Bioenergy, Ecopetrol, la Contraloría, organizaciones de derechos humanos, gremiales y académicas y sentencias de las instancias de la justicia transicional de la Ley 975 de 2005 (Justicia y Paz) y las leyes de víctimas¹⁷, así como certificados de constitución y representación legal, escrituras públicas, certificados de tradición y libertad y artículos en medios de comunicación, entre otras fuentes secundarias.

Al igual que en las investigaciones de Poligrow y Pacific de 2015 y 2016, la versión preliminar del informe se entregó a Bioenergy y Ecopetrol. En el presente texto se recogen comentarios y observaciones del presidente Walfredo Linhares, el asesor jurídico Alejandro Reyes y otros funcionarios

¹⁷ Comprenden la Ley 1448 (víctimas en general) y Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 (víctimas de comunidades étnicas).

de Bioenergy¹⁸, el “Resumen ejecutivo informe de Bioenergy” y la relación de los predios vinculados a la operación del “Proyecto El Alcaraván¹⁹ (anexos 2 y 3), las respuestas de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (Unidad de Restitución o URT) y la Agencia Nacional de Tierras (ANT) remitidas a SOMO-Indepaz por la filial de Ecopetrol. En las dos últimas se informa que en ninguno de los predios de la operación de Bioenergy y BIO Z.F. son objeto de recuperación o restitución.

En especial, se reitera lo expuesto en el informe preliminar de SOMO-Indepaz, que el propósito del estudio no es acusar a las filiales del GEE en materia de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario, ni por alianza o complicidad con grupos ilegales para acumular tierras. Como se muestra en este informe, debido a las dinámicas de concentración de tierras del siglo XX, al momento de la adquisición de la propiedad y uso de predios por Bioenergy²⁰, éstos ya no pertenecían a campesinos y la mayor parte de los predios alquilados son de personas naturales y jurídicas con domicilio en el interior del país.

Además, en este documento se diferencia lo que Bioenergy llama la “concentración productiva” del siglo XXI de la “acumulación especulativa” que la precedió²¹. Esa concentración asciende a “cerca de 25.000 hectáreas”²² destinadas a la producción de caña de azúcar, de las cuales cerca del cuarenta por ciento fueron adquiridas (total o parcialmente) previamente a la adopción del “nuevo modelo de desarrollo regional” de la Ley Zidres (Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social) de 2016.

Estándares internacionales

El análisis sobre la operación del “Proyecto El Alcaraván” se realizó a partir de: i) los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas (Principios Rectores)²³; ii) las Líneas Directrices de la OCDE para empresas multinacionales (Líneas Directrices) y los Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE²⁴, y iii) los “Principios para la inversión responsable en la agricultura y los sistemas alimentarios” (Principios IAR), “complementarios a las Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional” (Directrices voluntarias)²⁵.

18 La Jefe de Entorno y Responsabilidad Social Empresarial Laura Rojas, el Director Jurídico de Asuntos Institucionales Andrés Jiménez Riviére, y la asesora en tierras, Catalina Ceballos.

19 Bioenergy, 2018 y 2018-c, 2018-d y 2018-e.

20 Bioenergy, 2018.

21 Bioenergy, 2018-e.

22 Bioenergy, 2018.

23 ONU, 2008 y 2011.

24 OCDE 2011 y 2016. En mayo de 2018 Colombia fue admitida en la OCDE, conocida como el “club de las buenas prácticas” empresariales.

25 Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura –FAO, 2018.

Conforme a los “Principios Rectores”, las autoridades de Colombia tienen el deber de proteger contra abusos de terceros, incluidas las empresas, y prevenir, investigar y sancionar las operaciones que contravengan los derechos humanos. Ello implica acoger políticas adecuadas para que las operaciones empresariales aporten a la construcción de paz y no se vean comprometidas en abusos de derechos humanos, situaciones de complicidad y obtención de ventajas de contextos violentos vinculados a economías ilícitas. La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos es independiente a la falta de “coherencia política” de la obligación del Estado de protegerlos, expresada en las incongruencias de las políticas para atraer inversiones²⁶. Esto es la “incongruencia horizontal” entendida como la adopción de políticas por parte de “entidades del sector económico (...) en contradicción con las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos”, y la “incongruencia vertical” cuando los Estados asumen compromisos en materia de derechos humanos sin adoptar y/o acatar las leyes y políticas para su materialización efectiva²⁷.

Los Principios de Gobierno Corporativo promueven que autoridades y compañías cotizadas²⁸ adopten medidas especiales para garantizar mercados eficientes, transparentes y sintonizados con el Estado de Derecho. Esos Principios reiteran la importancia del acceso a información oportuna y eficiente en temas relacionados con la sostenibilidad y los problemas asociados con derechos de propiedad y transacciones entre partes vinculadas. También indican que los integrantes de los consejos o juntas directivas deben actuar con “pleno conocimiento, de buena fe, con la diligencia y la atención debidas, y según los intereses de la empresa y los accionistas”, así como en “forma ética”²⁹, lo que implica adoptar códigos de conducta que desincentiven prácticas como la elusión fiscal y la corrupción, las que, además, pueden comportar riesgos jurídicos y reputacionales³⁰.

De manera complementaria la OCDE impulsa el “Intercambio Automático de Información”³¹, el “Plan de Acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios”³² y la “Guía para el Control Fiscal”³³. Con esos y otros instrumentos, esa organización aspira que las multinacionales prevengan y eviten prácticas de elusión y evasión tributaria e involucramiento en “el blanqueo de capitales”³⁴.

26 ONU, 2014.

27 ONU, 2008. En desarrollo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados deben garantizar el acceso progresivo a la propiedad de la tierra y la seguridad alimentaria (ONU, 1976 y Constitución Política, artículos 64 y 65). El principio de progresividad y no regresividad tiene como objetivo promover la igualdad material (Constitución Política, artículo 13), en la intervención económica de manera que se avance en disminuir las desigualdades y en asegurar condiciones de dignidad humana, particularmente a las comunidades campesinas y étnicas (sujetos de especial protección constitucional). Ver: Corte Constitucional, sentencias C-595 de 1995, C-536 de 1997, C-644 de 2012 y T-488 de 2014, entre otras.

28 Se refieren a “un tipo especial de sociedad anónima que se caracteriza, desde el punto de vista económico, porque integra las grandes corporaciones empresariales de los sectores financiero, energético, alimentario, etc. que tienen unas necesidades de financiación que sólo pueden satisfacer acudiendo al mercado de instrumentos financieros” (Tapia, 2010).

29 OCDE, 2016.

30 *Ibidem* y OCDE y otros, 2013.

31 Adoptada en la reunión del “Foro Global sobre Transparencia y el Intercambio de Información con fines Fiscales” en octubre de 2014.

32 OCDE, 2014.

33 OCDE, 2009.

34 *Ibidem*.

En las Líneas Directrices de la OCDE y en las Directrices Voluntarias y los Principios IAR se integraron los Principios Rectores³⁵. Los dos últimos fueron adoptados por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial de las Naciones Unidas³⁶ (CSA) del que hace parte Colombia³⁷

(...) en el contexto de la creciente preocupación mundial por el aumento de precios de los alimentos y las compras a gran escala de tierras y explotaciones agrícolas en los países en desarrollo, bautizadas como ‘acaparamiento de tierras’ por los críticos y consideradas generalmente como una amenaza para los pequeños agricultores³⁸.

En esa sentido en las Directrices Voluntarias se establece el deber de los Estados de “garantizar que todas (sus) actuaciones se ajustan a sus obligaciones existentes en el marco del derecho nacional e internacional”³⁹. Sobre el particular, el Principio 12.4 prescribe que

Las inversiones responsables no deberían ocasionar perjuicios, deberían proteger frente al despojo de los poseedores de derechos legítimos de tenencia y los daños al medio ambiente, así como también deberían respetar los derechos humanos (...). Deberían además contribuir a (...) la erradicación de la pobreza, la seguridad alimentaria y la utilización sostenible de la tierra (...) proporcionar beneficios al país (...) en particular los pobres y los más vulnerables, y ajustarse a las leyes nacionales⁴⁰.

Lo anterior es reiterado en los Principios IAR, en los siguientes términos:

La inversión responsable en la agricultura y los sistemas alimentarios requiere respetar, proteger y promover los derechos humanos, especialmente la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, en consonancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes sobre derechos humanos⁴¹.

Lo anterior se desarrolla especialmente en el Principio 9 en el que se indica que en las inversiones se debe respetar “el Estado de derecho y la aplicación de la legislación, sin corrupción”⁴².

35 ONU, 2014.

36 La Secretaría del Comité está integrada por la FAO, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y el Programa Mundial de Alimentos (FAO, 2014).

37 En 2016, Juan Manuel Santos anunció que en la implementación de la “reforma rural” y en los procesos de restitución de tierras y territorios étnicos de las leyes de víctimas, a los que se hace referencia en el capítulo tercero, se aplicarían con el apoyo de la FAO las Directrices Voluntarias y los Principios IAR (Presidencia de la República, 2016).

38 FAO, 2014.

39 FAO, 2012. Principio 12.1.

40 *Ibidem*

41 CSA, 2014.

42 *Ibidem*.

En síntesis, los estándares mencionados buscan mejorar las prácticas empresariales y salvaguardar la reputación en “términos financieros, políticos y posiblemente en términos legales” del Estado y de las empresas⁴³. Es por ello que

Los Estados deben alentar y si es preciso exigir la debida diligencia en materia de derechos humanos a los propios organismos y a las empresas o proyectos empresariales que reciban su apoyo. La imposición de un requisito de debida diligencia en materia de derechos humanos resulta en principio más apropiada cuando la naturaleza de las actividades empresariales o el contexto en el que se llevan a cabo plantean un riesgo importante para los derechos humanos⁴⁴.

Estándares nacionales

En la investigación y análisis de la operación de SOMO-Indepaz se tuvo en cuenta, entre otras, la siguiente normativa constitucional y legal.

Constitución Política

En la “norma de normas” adoptada en 1991 se garantiza “la propiedad civil y los derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles” (artículo 58), entre ellas el Código Civil, la Ley 160 de 1994 y el “conjunto del ordenamiento jurídico basado en la Constitución”⁴⁵. También consagra la función social y ecológica de la propiedad privada⁴⁶, el deber estatal de garantizar el acceso a la tierra de comunidades campesinas y étnicas (artículos 64, 65 y 66) y la presunción de buena fe simple en las actuaciones de los particulares y las autoridades públicas (artículo 85).

En la Constitución se estipulan los “Principios de la Función Administración”, que

(...) está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (artículo 209).

En desarrollo de lo anterior, le compete a la Contraloría auditar la gestión fiscal de la “administración y de los particulares que manejan fondos o bienes de la nación” (artículo 267)⁴⁷. Se entiende como gestión fiscal

43 ONU, 2011-a.

44 Ibídem.

45 Corte Constitucional, sentencia C-374 de 1997.

46 Ibídem.

47 La Contraloría audita la gestión fiscal a través de siete Delegadas Sectoriales, entre ellas la Delegada para el Sector Agropecuario y la Delegada del Sector de Minas y Energía. Le corresponde a la primera vigilar los recursos públicos en los sectores de agricultura, desarrollo rural y agropecuario y reparación de las víctimas. La segunda ejerce la vigilancia en los sectores de energía, minas e hidrocarburos.

(...) el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales (Ley 610 de 2010, artículo 3).

En los eventos en que los hallazgos fiscales identificados por la Contraloría (situaciones presuntamente contrarias a la Constitución y las leyes) tengan connotaciones disciplinarias y/o penales (entre ellos los que se relacionan en el Cuadro 1), se remiten a la Procuraduría General de la Nación (Procuraduría) y/o a la Fiscalía General de la Nación (Fiscalía).

Cuadro 1 Conductas tipificadas como delitos y/o disciplinables:

- ❑ **Corrupción privada:** ofrecer beneficios para favorecimiento propio o de terceros.
- ❑ **Administración desleal:** disposición fraudulenta en beneficio propio o de terceros de bienes y recursos públicos.
- ❑ **Utilización indebida de información privilegiada:** uso de información que no es de conocimiento público, conocida con ocasión del cargo (funcionarios, trabajadores, asesores y directivos o miembros de juntas directivas) para obtener provecho para sí o un tercero.
- ❑ **Enriquecimiento ilícito:** incremento patrimonial injustificado en función del servicio público y de actividades delictivas.
- ❑ **Tráfico de influencias:** en beneficio propio o de terceros.
- ❑ **Conflictos de interés:** privilegiar el interés particular de servidores públicos y particulares que desempeñan funciones públicas o funciones de dirección y administración en empresas.
- ❑ **La "puerta giratoria":** el ir y venir del sector público al sector privado y/o del sector privado al público.

Elaboración SOMO-Indepaz con base en la Constitución Política, artículo 123, el Código Penal, artículos 411, 412 y 420, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), artículos 16, 17, 18 y 29, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 11 y 12 y el Régimen Disciplinario -Ley 734 de 2002- artículos 85 a 88, entre otros.

En la lucha contra la corrupción –pública y privada- Colombia adoptó la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, el Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1989, la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción - Mérida de 2003 y la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales (Leyes 412 de 1997, 808 de 2003, y 907 y 1573 de 2005, respectivamente).

En cumplimiento de esos compromisos el país hace parte del Grupo de Acción Financiera Internacional de Latinoamérica (GAFILAT), creó la Unidad de Investigaciones y Análisis Financiero a la que le corresponde identificar las modalidades de lavado de activos y fraude fiscal (Cuadro 2)⁴⁸ y expidió el Código de Extinción de Dominio que desarrolla el mandato constitucional de declarar por sentencia judicial la “extinción del derecho de dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del tesoro público o con grave deterioro de la moral social”⁴⁹ (artículo 34)⁵⁰.

Esa declaratoria, como lo ha señalado la jurisprudencia, se sustenta, entre otros aspectos, en que la ausencia de justo título de “fortunas y patrimonios de espurio origen” (Corte Constitucional, sentencia C-374 de 1997) no se subsana con el perfeccionamiento del modo de adquirir la propiedad – escrituras de compraventas, resoluciones de adjudicación o sentencias de pertenencia. En los procesos de extinción los compradores de bienes de “procedencia ilícita” deben probar que

(...) los adquirieron ignorando ese estigma, sin intención proterva o torcida, sin haber tomado parte en los actos proscritos por el orden jurídico, sin haber buscado encubrir al delincuente o al corrupto, sin entrar en concierto con él, sin pretender ganancia o provecho contrarios a la ley (Ibídem).

48 Tiene por objetivo prevenir y detectar “operaciones que puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas” (Ley 1121 de 2006, artículo 3).

49 Consiste en declarar que la persona que funge como propietaria “no es en realidad titular de un derecho de propiedad digno de reconocimiento y protección jurídica, por cuanto el dominio del bien fue adquirido por medios que contravienen los postulados morales básicos sobre los cuales se funda el Estado colombiano” (Unodoc, 2015). En la Ley 1708 de 2014 se regula el procedimiento para recuperar predios rurales adquiridos ilícitamente (lavado de recursos del narcotráfico, prácticas de enriquecimiento ilícito, financiamiento del terrorismo y testaferrato) y los adquiridos lícitamente que han sido utilizados de manera contraria a la función social y ecológica (Corte Constitucional, sentencia C-740 de 2003).

50 La administración de los bienes incautados y extinguidos está a cargo de la Sociedad de Activos Especiales, entidad que transfiere los predios rurales con sentencia de extinción a los Fondos de las Unidades para la Reparación y la Restitución de las Víctimas y al Fondo de Reforma Rural Integral de la Agencia Nacional de Tierras (Leyes de víctimas y Decreto Ley 902 de 2017).

Cuadro 2 Modalidades de lavado de activos y fraude fiscal

- ❑ Constitución de sociedades de fachada (funcionan y desarrollan una actividad ilícita junto con otra aparentemente lícita), o de papel (existen legalmente pero su funcionamiento y operaciones son ficticias).
- ❑ Ocultamiento de propietarios reales (“propiedad no transparente”) mediante sociedades *offshore*, sociedades anónimas constituidas en paraísos fiscales o centros financieros *offshore*.
- ❑ Venta de predios a sociedades *offshore* por valores superiores a su precio real con lo que se “crea una ganancia de capital aparentemente legítima”.
- ❑ Compraventas seguidas de sucesivas ventas sobre el mismo inmueble en un lapso breve de tiempo, y pagos de valores por encima de los avalúos catastrales pactados en contratos privados de compraventa.
- ❑ Compras masivas por personas determinadas y sin justificación aparente; compras realizadas en fechas cercanas por un mismo comprador o por compradores relacionados entre sí.
- ❑ Compras efectuadas por personas de lejana procedencia dentro del territorio nacional que se desplazan solo para efectuar la transacción.
- ❑ Adquisición de tierras de alto valor por personas con escaso capital o sin aparente capacidad económica.
- ❑ Compraventas realizadas por personas con domicilio desconocido o con datos de difícil verificación y/o que no registran las compraventas en las oficinas de instrumentos públicos
- ❑ Adquisición de tierras a por precios irrisorios.
- ❑ Ocultamiento de la propiedad de inmuebles mediante personas interpuestas (testaferros) o propietarios personas interpuestas o propietarios nominales (nominees) y constitución de fiducias tramitadas por terceros.
- ❑ Compra o venta de acciones de sociedades lícitas por debajo o muy por encima de su valor neto.

Elaboración SOMO-Indepaz con base en OCDE, 2009 y UIAF, 2014.

Adicionalmente, las Superintendencias Financiera y de Sociedades adoptaron el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en el que se formulan recomendaciones a las empresas públicas, mixtas y privadas para prevenir y evitar los siguientes factores que las pueden afectar:

- 1 **Riesgo Reputacional:** Es la posibilidad de pérdida, disminución de ingresos o incremento en procesos judiciales en que incurre una entidad vigilada a causa de desprestigio, mala imagen, publicidad negativa respecto de la institución y sus prácticas de negocios.

- 2 **Riesgo Legal:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad a causa de sanciones o indemnizaciones de daños como resultado del incumplimiento normativo o de obligaciones contractuales. Se presenta de igual forma cuando existen fallas en los contratos y transacciones, por actuaciones, negligencia o actos involuntarios.
- 3 **Riesgo Operativo:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad a causa de fallas, deficiencias o inadecuaciones en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de eventos externos.
- 4 **Riesgo de Contagio:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por una acción o experiencia de un vinculado, entendido éste como el relacionado o asociado, incluyendo a las personas naturales y/o jurídicas que ejercen influencia sobre la entidad⁵¹.

Ley 160 de 1994 (Ley de Reforma Agraria)

En esa norma expedida en desarrollo de los artículos 64, 65 y 66⁵², se reiteró el objeto de la “Primera Ley de Reforma Agraria”⁵³ (Ley 135 de 1961, artículo 1) de:

Reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos enderezados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rústica o su fraccionamiento antieconómico (Ley 160 de 1994, artículo 1 numeral 2).

Lo anterior con el fin de

(...) dotar de tierras a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos mayores de 16 años que no la posean, a los minifundistas, mujeres campesinas jefes de hogar, a las comunidades indígenas y a los beneficiarios de los programas especiales que establezca el Gobierno Nacional⁵⁴ (artículo 1 numeral 2).

En la ley se estableció que los baldíos sólo se podían “adquirir mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado” (artículo 65), en tamaños que no superen la UAF, entendida como

La empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio” (artículos 38, 66 y 67).

51 Superfinanciera, 2017.

52 Crea el “Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino”.

53 Definida por el CNMH, 2013, como “la acción de los poderes públicos dirigida a lograr la redistribución de los recursos productivos; lo anterior conlleva a la redistribución del ingreso y del poder político, además del mejoramiento del status social en beneficio de la población rural”.

54 El Decreto Ley 902 de 2017 eliminó la obligación de demostrar la “ocupación y explotación previa no inferior a cinco años” para obtener la adjudicación (artículo 69).

Entre las prohibiciones reguladas en la Ley de Reforma Agraria se encuentran:

- 1 Adjudicar tierras públicas en tamaños que superen la UAF (artículo 65).
- 2 Adjudicar baldíos en áreas del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales, en territorios colectivos de indígenas y afrodescendientes (constituidos o en procesos de constitución y ampliación) y en las Reservas Forestales de la Ley 2 de 1959 y otras áreas protegidas -salvo en las que sean sustraídas por las autoridades ambientales- (artículos 69 y 85 a 87 y Leyes 2 de 1959, 70 de 1993 y 99 de 1993 y Decreto Ley 2811 de 1974)⁵⁵.
- 3 Titular baldíos a personas naturales o jurídicas cuyo patrimonio neto excedieran los 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v) y funcionarios y miembros de juntas directivas de entidades públicas del Sistema Nacional de Reforma Agraria y propietarios de predios rurales (artículos 71 y 72), considerados como no sujetos de reforma agraria.
- 4 Concentrar la propiedad rural de predios con antecedentes de baldíos –antes y después de la Ley de Reforma Agraria (con posterioridad a su vigencia). Lo que quedó establecido en los siguientes términos:

Ninguna persona podrá adquirir la propiedad sobre terrenos inicialmente adjudicados como baldíos, si las extensiones exceden los límites máximos para la titulación señalados por la Junta Directiva para las Unidades Agrícolas Familiares en el respectivo municipio o región (artículo 72).

La prohibición se extendía a los “aportes de sociedades o comunidades de cualquier índole (...) de tierras que le hubieran sido adjudicadas como baldíos, si con ellas dichas sociedades o comunidades consolidan la propiedad sobre tales terrenos en superficies” que excedieran la UAF (Ibídem)⁵⁶.

- 5 Adquirir tierras públicas mediante procesos de pertenencia (artículos 48 y 65), conforme al Código Fiscal de 1912 y el Código Civil (artículo 2519), en los que se indica que el “dominio de los baldíos no puede adquirirse por prescripción”; a la Constitución que señala que los “bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”⁵⁷ (artículo 63) y al Código General del Proceso que prescribe que la “declaración de pertenencia no procede respecto a “bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos” (artículo 375)⁵⁸.

55 Leyes sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovable, General Ambiental, de territorios colectivos de comunidades afrodescendientes, negras, raizales y palenqueras y Código de Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, respectivamente.

56 Al respecto ver: Directiva No. 00001 del 10 de agosto de 2012 en la que el MADR reiteró que las prohibiciones de acumular Unidades Agrícolas Familiares se aplican “sin consideración a si su adjudicación fue realizada antes o después de la vigencia de la Ley 160 de 1994” (resaltado en original).

57 No se pueden vender ni embargar.

58 Sobre el particular, en la Instrucción Conjunta de la Supernotariado y el Incoder-ANT se precisó que en los procesos de pertenencia se pueden presentar dos situaciones: i) la “carencia de antecedente registral” en cuyo caso los registradores deben certificar que sobre el predio que se intenta usucapir se “presume la naturaleza baldía del predio y su imprescriptibilidad” y ii) la existencia de “títulos precarios” por lo que los registradores deben prevenir a la autoridad judicial que “se puede tratar de un predio de naturaleza baldía” y que su adquisición debe ser mediante resolución de adjudicación (2017, citada en Corte Constitucional, sentencia T-407 de 2017).

Las anteriores prohibiciones a juicio de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado se sustentan en la función social y ecológica de la propiedad⁵⁹ y en el deber del Estado de garantizar el acceso progresivo de la tierra a las comunidades campesinas e indígenas (Constitución Política, artículos 58 y 64), y a los “sujetos de reforma agraria”⁶⁰. Sobre el particular, la Corte ha señalado que la prohibición de

*(...) adquirir la propiedad de terrenos inicialmente adjudicados como baldíos si la respectiva extensión excede de una UAF [se sustenta en] la función social de la propiedad que comporta el ejercicio de ésta conforme al interés público social y constituye una manifestación concreta del deber del Estado de ‘promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios’ (...) con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos [e] impedir la concentración de la propiedad*⁶¹.

Por lo anterior a juicio del Tribunal Constitucional, sin perjuicio de que los campesinos puedan enajenar los baldíos adjudicados

*(...) los contratos y actos que se celebrasen en contravía de este mandato prohibición, consolidando la propiedad sobre terrenos en superficies que excedieran a la fijada por el Instituto para la Unidad Agrícola Familiar, serían nulos*⁶².

En consecuencia, la inscripción en las oficinas de registro de instrumentos públicos (ORIP) no convalida los actos o negocios jurídicos con objeto o causas ilícitos y los registros pueden “ser anulados por decisión judicial” (Ley 1579 de 2012, artículo 20).

De otra parte, la Corte ha señalado que del derecho al acceso a la tierra depende la realización de otros derechos de la población más vulnerable del campo, entre ellos el derecho colectivo a la alimentación (artículo 65) y a

*(...) la soberanía alimentaria en favor de aquellas personas que, al pertenecer a las comunidades rurales, dependen de la producción de alimentos en pequeña escala o de forma artesanal, atendiendo a los distintos modos de campesinado tradicional; sobre lo cual el Estado se encuentra en el deber de respetar la libre determinación de los procesos de producción*⁶³.

En lo que respecta a los alcances del artículo 72 de la Ley de Reforma Agraria, en los conceptos solicitados por los gobiernos de Álvaro Uribe Vélez y Juan Manuel Santos en 2009 y 2012, el Consejo de Estado confirmó la prohibición de adquirir o consolidar “la propiedad de dos o más predios adjudicados como baldíos, si la suma de sus extensiones supera [la] señalada para la Unidad Agrícola Familiar del respectivo municipio o zona”; así como la prohibición a los registradores de

59 Introducidas en el ordenamiento jurídico en la Constituciones de 1986 y 1991.

60 Corte Constitucional, sentencia C-644 de 2012.

61 Corte Constitucional, sentencia C-536 de 1997. Conforme a la sentencia C-644 de 2012 las restricciones de la Ley 160 de 1994 tiene por objeto “hacer más democrático el acceso a la tierra”.

62 Corte Constitucional, sentencia C-644 de 2012.

63 Corte Constitucional, sentencia SU-426 de 2016.

instrumentos públicos de registrar “escrituras por medio de las cuales una misma persona adquiere o consolida la propiedad” (2009), incluidas las realizadas por sociedades creadas con el fin de adquirir más de una UAF. Además, el Consejo de Estado (2012) señaló que las prohibiciones se aplicaban a los predios “legalmente adjudicados durante la vigencia de la Ley 135 de 1961”.

En la Ley 160 de 1994 que tiene como objetivo regular y ordenar la propiedad rural y eliminar su concentración, combatir el “acaparamiento de tierras baldías a través de la adquisición o implantación de mejoras”⁶⁴ y “fomentar la pequeña propiedad” (Ley 160 de 1994, artículo 79):

- ❑ Se regularon los procedimientos agrarios de: i) clarificación de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos (artículos 48 a 51) dirigidos a: clarificar si las tierras “han salido o no del dominio del Estado”, determinar las tierras de la Nación y recuperar los baldíos indebidamente ocupados u adjudicados, en los términos que se comentan más abajo, y ii) de extinción de dominio de predios que no cumplen la función social y ecológica de la propiedad (artículos 52 a 64). Como se expone en el tercer capítulo, los “Procedimientos Administrativos Especiales Agrarios”⁶⁵ se deben adelantar en los casos en que “no es posible determinar con certeza la titularidad de un predio rural” por ocupaciones y adjudicaciones ilegales de baldíos, llamadas en la Ley Zidres “situaciones imperfectas” (Ley 1776 de 2016, artículo 21 y Decreto 1273 de 2016, artículo 2.18.1.1)⁶⁶.
- ❑ Se declaró de utilidad pública y de interés social las tierras rurales de propiedad privada con el objeto de adquirirlas y/o expropiarlas para adelantar programas de reforma agraria (artículos 31 a 47).
- ❑ Se crearon las Zonas de Reserva Campesina y las Zonas de Desarrollo Empresarial (artículos 80 a 84). En las primeras se puede adjudicar baldíos a personas naturales y jurídicas que cumplan los requisitos para ser sujetos de reforma agraria, y en las segundas se autorizó a personas jurídicas a adelantar proyectos en extensiones diferentes a la UAF, siempre que previamente suscribieran contratos con la Agencia Nacional de Tierras (artículos 82 y 83).

En lo que se refiere a la imprescriptibilidad de los baldíos y de los bienes fiscales del Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia (CSJ), el Consejo de Estado y las instancias judiciales de restitución (cuadro 3) han reiterado las diferencias entre la presunción del artículo 1 de la Ley de Tierras (Ley 200 de 1936) y el 48 de la ley 160 de 1994 (Gráfica 1). Conforme al primero, modificado por el artículo 2° de la Ley 4ª de 1973, se presumía de propiedad privada

64 Instalación de ganado, cercas y vivienda.

65 Regulados en el Título 19 del decreto 1071 de 2015.

66 Esa ley “por la cual se crean y se desarrollan las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social” y el Decreto Ley 902 de 2017 “Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras”, modificaron la Ley 160 de 1994 como se comenta en el capítulo tres.

(...) los fundos poseídos por particulares, entendiéndose que dicha posesión consiste en la explotación económica del suelo por medio de hechos positivos propios de dueño, como las plantaciones o sementeras, la ocupación con ganados y otros de igual significación económica.

A partir de los mandatos constitucionales antes mencionados, en la Ley de Reforma Agraria se consagró el *Corpus lures* del campesinado⁶⁷. En ese régimen agrario se exige a partir del 5 de agosto de 1994 (fecha de entrada en vigencia de la Ley 160), “acreditar (en) las diligencias administrativas de clarificación de la propiedad y en los procesos judiciales” (Decreto 2663 de 1994, artículo 7)⁶⁸, que el predio es de propiedad privada. Además, la Ley 160 de 1994 establece expresamente que los “ocupantes de tierras baldías, por ese solo hecho, no tienen la calidad de poseedores (de predios privados) conforme al Código Civil, y frente a la adjudicación por el Estado sólo existe una mera expectativa” (artículo 65)⁶⁹.

Se entiende por propiedad privada la que se acredita con

(...) el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (Ley 160 de 1994, artículo 48).

A la luz de la Constitución y la Ley de Reforma Agraria se presumen como baldíos los predios que no tienen folio de matrícula inmobiliaria y los que en dicho folio no consta título originario que demuestre el dominio pleno en los veinte años anteriores a la entrada en vigencia de la segunda. Al respecto en la instrucción conjunta del Incoder y la Superintendencia de Notariado y Registro (Supernotariado o SNR) de 2014, definieron que

(...) no acreditan propiedad privada la venta de cosa ajena, la transferencia de derecho incompleto o sin antecedente registral, protocolización de documento privado de venta de derechos de propiedad y/o posesión (ejemplo carta venta) y protocolización de declaraciones de terceros ante Juzgados o Notaría sobre información de dominio y/o posesión, hipótesis que corresponden a las denominadas falsas tradiciones, a que se refiere la transcripción del párrafo 3° del artículo 8° de la hoy Ley 1579 de 2012, por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones.

67 Corte Constitucional, sentencia C-021 de 1994.

68 Este artículo que reglamenta el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 fue ratificado por el artículo 2.14.19.2.7. del Decreto 1071 de 2015.

69 El principio según el cual el derecho de dominio sobre baldíos surge del título y no de la explotación económica (función social) ha sido reiterado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Ver, entre otras, sentencias T-488 de 2014, T-293 de 2016, T-461 de 2016, T-580 de 2017 y T-079 de 2017.

En otras palabras, tales hechos no tienen la eficacia de traditar el dominio de derechos reales como es el correspondiente a la propiedad de un predio, así los actos o contratos, se encuentren inscritos en los respectivos folios de matrículas inmobiliaria, toda vez que antes de expedirse el anterior estatuto de registro de instrumentos públicos (Decreto 1250 de 1970), se permitía su inscripción, pero que en ningún momento son actos constitutivos de transferencia de dominio o propiedad de un bien inmueble⁷⁰.

De igual forma, para otorgar títulos y sanear la falsa tradición⁷¹ de predios “de pequeña entidad agraria”, el interesado deben demostrar la “posesión material, pública, pacífica e ininterrumpida por el término de cinco (5) años para posesiones regulares y de diez (10) años para posesiones irregulares, **sobre un predio de propiedad privada** cuya extensión no exceda la de una (1) Unidad Agrícola Familiar (Ley 1561 de 2016, artículo 3 – resaltado SOMO-Indepaz)⁷².

No obstante la normativa expuesta, el artículo 111 de la Ley 160 de 1994 dejó vigentes las presunciones de propiedad privada y baldíos de los artículos 1 y 2 de la Ley de Tierras, lo que ha suscitado interpretaciones diversas sobre la carga de la prueba en los procesos de pertenencia como se muestra en la gráfica siguiente. Lo anterior ha permitido que particulares que demuestran en procesos judiciales la explotación económica se apropien vía sentencias de prescripción de tierras de reforma agraria, omitiendo los fines constitucionales de asegurar el acceso progresivo a la propiedad de la tierra a las comunidades campesinas e indígenas.

Gráfica 1 El debate de la carga de la prueba



Elaboración SOMO-Indepaz con base en normativa y sentencias de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y las instancias judiciales de restitución.

70 Incoder-Supernotariado, 2014.

71 También llamada venta de mejoras o de cosa ajena que consiste en la inscripción en las oficinas de registro de instrumentos públicos (ORIP) de transacciones realizadas por personas con “títulos precarios”, entendidos como la “i) Protocolización de Escrituras públicas de declaraciones judiciales extra juicio de mejoras plantadas en terrenos baldíos de la Nación, (ii) o documentos que manifiesten que el predio lo hubo como colono cultivador por más de 30 años, o (iii) que el predio ha sido adquirido por haberlo explotado quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de 30 años, u otra declaración de fundación entre otras de este tipo” (Corte Constitucional, sentencia T-407 de 2017).

72 De manera expresa se prohíbe aplicar el proceso especial sobre inmuebles “rurales imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política (artículo 6).

Cuadro 3 Altos Tribunales e imprescriptibilidad de los baldíos


La Corte Cosntitucional ha reiterado que la propiedad de los predios agrarios – a diferencia de los predios de propiedad privada- “no se adquiere mediante la prescripción, sino por la ocupación y posterior adjudicación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley” (Sentencia C-599 de 1995).

Conforme a ese Tribunal, la prohibición de los procesos de pertenencia sobre baldíos se funda en el artículo 64 constitucional del que se deriva el deber estatal de defensa de lo público “como medio para materializar los postulados superiores de convivencia, libertad, igualdad y paz que la Constitución Política prescribe” (Sentencia T-488 de 2014), en particular el de garantizar el acceso progresivo a la tierra “a quienes carecen de ella” (Sentencia C-599 de 1995) con el objetivo de “mejorar las condiciones de la población rural tradicionalmente condenada a la miseria y la marginación social” (Sentencia C- 006 de 2002) y combatir la “inequitativa concentración en manos de unos pocos” (Sentencias C-595 de 1995, C-644 de 2012 y T-488 de 2014, entre otras).

Por su parte el Consejo de Estado (1995) reiteró que las sentencias de pertenencia sobre tierras públicas no son oponibles a la Nación, dado que la prohibición de usucapir baldíos “ha sido una constante en el sistema jurídico colombiano”.

A juicio de la Corte Suprema de Justicia⁷³, la imprescriptibilidad de los baldíos protege el patrimonio del Estado “esquilado, a través de fraudulentos procesos de pertenencia” (2001 citada en Corte Constitucional, sentencias T-488 de 2014 y T-407 de 2017).

En específico, de los adelantados con posterioridad a la Ley 160 de 1994, en los que los particulares no demuestren que el predio salió del dominio de la Nación. Al respecto, ese Tribunal concluyó que:

Es claro, entonces, que bajo la vigencia de esta norma ninguna persona puede invocar posesión sobre un terreno que sea baldío, acogiéndose a la presunción del artículo 1° de la Ley 200 de 1936, pues los actos de explotación económica que el particular realice sobre el predio no le dan derecho alguno ni le otorgan la condición de poseedor, sino apenas una expectativa de que al cumplir los requisitos fijados por la Ley 160, eventualmente puede adjudicársele el bien (Sentencia T-407 de 2017). 

73 Es de anotar que la Corte Suprema de Justicia en 2016 expresó que con base en la presunción de propiedad privada de la Ley 200 de 1936, le corresponde al Estado probar la no explotación del predio (incumplimiento de la función social) y la calidad de baldío (Sentencia. Radicado 2015-00413-01 del 16 de febrero 2016). Sin embargo, al año siguiente concluyó que “a partir del 5 de agosto de 1994, fecha en que entró en vigor (la Ley de Reforma Agraria), los poseedores de terrenos rurales que no consolidaron la prescripción adquisitiva en vigencia de la Ley 200 (...) no pueden alegar en su favor la presunción consagrada en el artículo 1° de la Ley ‘sobre régimen de tierras’ de 1936 en virtud de la cual se hallaban ‘exentos, respecto de la Nación, de la carga de la prueba del dominio’, porque la Ley 160 de 1994 le exige acreditar la propiedad privada” (CSJ, Sentencia. Radicado 2016-00001-02 del 24 de febrero de 2017).

◉ Cuadro 3 Altos Tribunales e imprescriptibilidad de los baldíos

Asimismo instancias judiciales de restitución de tierras han expresado que la presunción de propiedad se debe interpretar a la luz de la Constitución Política de 1991, en la que se protegen los predios agrarios para

(...) garantizar “el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de determinados sujetos de especial protección constitucional como lo son los trabajadores agrarios sin tierra y de escasos recursos, las comunidades negras y las comunidades indígenas, así como las empresas comunitarias y las cooperativas” (Corte Constitucional citada en TSRT de Bogotá, 22 de marzo de 2017, Radicados 2013-00122-01 y 2013-00135-01).

Lo contrario “se mueve en el “horizonte privatista” del Código Civil que desconoce el “derecho agrario (...) régimen jurídico específico, de interés público, con prevalencia frente al régimen común de los intereses privados” (Ibídem).

Elaboración SOMO-Indepaz con base en sentencias.

Código Civil

Esta norma, adoptada en 1887, contiene “las disposiciones legales sustantivas que determinan especialmente los derechos de los particulares, por razón del estado de las personas, de sus bienes, obligaciones, contratos y acciones civiles” (artículo 1). Entre ellas la buena fe y la exigencia de justo título.

La primera “es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraudes y de todo otro vicio” (artículo 768). Por su parte, el justo título, definido como el constitutivo o translaticio de dominio (Código Civil, artículo 765), requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) capacidad legal de las partes, ii) consentimiento exento de todo vicio y iii) objeto lícito y iv) causa lícita (Código Civil, artículo 1502).

Se entiende por objeto ilícito “todo lo que contraviene al derecho público de la nación” (Ibídem, artículo 1519). Hay objeto ilícito en la enajenación de “las cosas que no están en el comercio” (Ibídem, artículo 1521) y “en todo contrato prohibido por las leyes” (Ibídem, artículo 1523). Se define como “causa el motivo que induce al acto o contrato” y como causa ilícita “la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público” (Ibídem, artículo 1524).

Les corresponde a los jueces, “aún sin petición de parte”, declarar la nulidad absoluta de los contratos y actos en los que exista “objeto o causa ilícitos”⁷⁴ (artículos 1741 y 1742)⁷⁵.

Sin perjuicio de lo anterior, los vicios de nulidad sobre bienes “comerciables” (artículo 768) y, por ende, prescriptibles, se pueden sanear mediante la prescripción extraordinaria⁷⁶, en la que se presume la buena fe, salvo que exista un “título de mera tenencia” (artículo 2531), caso en el que se presume la mala fe -adquisición ilícita, fraudulenta o violenta- (Código Civil, artículos 771 a 774 y 778 a 780).

Para desvirtuar la mala fe en los procesos de pertenencia de predios privados⁷⁷ se requiere:

1. *Que el que se pretende dueño, no pueda probar que en los últimos 10 años, se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción (y) 2. Que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia clandestinidad, ni interrupción (artículo 2531).*

La presunción de buena fe se desvirtúa si se comprueba que la posesión es viciosa, por ser clandestina (la que se oculta) o violenta, es decir la adquirida por la fuerza “actual o inminente” “contra el verdadero dueño (...) contra el que la poseía sin serlo, o contra el que la tenía en lugar o a nombre de otro” (artículos 771, 772 y 774).

Normativa comercial

En armonía con la Constitución Política y el Código Civil, la normativa comercial exige la buena fe en la celebración y ejecución de los contratos (artículo 871, Ley 222 de 1995, artículo 23 y Ley 256 de 1996, artículo 7), y prevé la “nulidad por ilicitud del objeto o de la causa” (Decreto 410 de 1971, artículo 105). Lo anterior se aplica a los contratos de fiducia mercantil definidos como:

(...) un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante, constituyente o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario (Ibídem, artículo 1226).

74 Conforme a la Contraloría (2015) “la manifiesta ilegalidad de actos jurídicos dispositivos sobre baldíos, independientemente de que éstos se hayan producido mediante actos administrativos o a través de negocios jurídicos de carácter privado, se desprende de la desviación que estos actos traen consigo de las finalidades constitucionales de la ocupación de baldíos”.

75 El Código Civil establece que “Es nulo todo acto o contrato al que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes” (artículo 1740).

76 Se define como “un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales (artículo 2512). Los plazos de las prescripciones se redujeron de 10 a 5 años para la ordinaria y de 20 a 10 años para la extraordinaria (Ley 791 de 2002).

77 Regulado en el artículo 375 del Código General del Proceso en el que se establece que la acción de prescripción adquisitiva de dominio sólo se puede incoar contra bienes que no sean imprescriptibles y que en la demanda se debe presentar el certificado del registrador de instrumentos públicos donde consten las personas titulares de derechos reales.

Una de las modalidades de esos contratos son las “fiducias de parqueo” caracterizadas

(...) por establecer dentro de su objeto que la sociedad fiduciaria detent[a] la titularidad del inmueble en su condición de titular y vocera del patrimonio autónomo, hasta el cumplimiento de las condiciones establecidas en el acto constitutivo o de las instrucciones que imparta el fideicomitente⁷⁸.

En las leyes comerciales se contempla la competencia de la Superintendencia de Sociedades (Supersociedades) de declarar la nulidad de los actos defraudatorios como el empleo de sociedades por acciones simplificadas “en fraude a la ley o en perjuicio de terceros” (artículo 42).

Leyes de Víctimas (Ley 1448 y Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011)

En esas normas expedidas en el marco de los estándares internacionales en materia de derechos de las víctimas⁷⁹, se crearon la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (Uariv) y Unidad de Restitución con enfoque diferencial étnico. En las leyes de víctimas se define el procedimiento mixto (administrativo y judicial) del proceso de restitución de tierras y territorios colectivos de indígenas, afrodescendientes, raizales y palenqueros en los que los opositores deben demostrar la buena fe exenta de culpa.

Conforme a la Corte Constitucional,

(...) a diferencia de la buena fe simple que exige solo una conciencia recta y honesta, la buena fe cualificada o creadora de derecho exige dos elementos a saber: uno subjetivo y otro objetivo. El primero hace referencia a la conciencia de obrar con lealtad, y el segundo exige tener la seguridad de que el tradente es realmente el propietario, lo cual exige averiguaciones adicionales que comprueben tal situación. Es así que, la buena fe simple exige solo conciencia, mientras que la buena fe cualificada exige conciencia y certeza⁸⁰.

78 Superfinanciera, 2012. Como se comenta en el capítulo cuarto Riopaila Castilla y los Grupos Aliar y Contegral concentraron predios en patrimonios autónomos de sociedades fiduciarias.

79 En particular de los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones” (ONU, 2005), los “Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las Personas desplazadas” - Principios Pinheiro (ONU, 2005-a) y los “Principios Rectores de los Desplazamientos Internos”- Principios DENG (ONU, 1998), incorporados al bloque de constitucionalidad.

80 Corte Constitucional, sentencia C-1007 de 2002.

1 Propiedad, tenencia y uso de la tierra en la Orinoquia

En este capítulo se hace referencia a la multiplicidad de violencias por la tenencia y uso de la tierra promovida por políticas públicas de las décadas del siglo XX, que favorecieron la concentración de predios en manos de familias de la oligarquía y adineradas de Bogotá y otras regiones del interior del país.

Entre los años setenta y mediados de la década de los noventa narcotraficantes y empresarios de las esmeraldas que se asociaron y crearon grupos paramilitares, concentraron extensas superficies de tierras en la región, con fines de lavado de activos, enriquecimiento ilícito y control territorial y poblacional. El despojo con fines oportunistas, clientelistas y rentísticos⁸¹ se facilitó por la informalidad de la tierra y por las estrategias para legalizarlo con la complicidad de servidores del Incoder y de las oficinas de notariado y registro⁸². Muestra de ello son los predios El Secreto 1, 2 y 3 y El Agrado 1, 2 y 3, adjudicados por el Incoder a supuestos testaferros de alias *Don Mario* para adelantar el proyecto de palma promovido por Vicente Castaño Gil, alias *Profe* o *Yarumo*.

En desarrollo del “Megaproyecto del Renacimiento de la Alta Orinoquia” del gobierno de Álvaro Uribe Vélez, inversionistas nacionales y extranjeros adquirieron fincas englobadas por personas naturales y jurídicas con domicilios en Bogotá y otras ciudades y tierras acaparadas por Víctor Carranza, el fallecido *zar de las esmeraldas*, su socio Jesús Hernando Sánchez Sierra y su lugarteniente José Baldomero Linares, alias *Guillermo Torres*, excomandante de los *Carranceros*. Ejemplo de ello son los predios comprados por el Grupo Aliar y el Grupo Contegral (Proyecto La Fazenda) y Cargill (siembra de maíz y soya).

Lo expuesto se desarrolla en las tres partes que componen este capítulo. En la primera se describe la región de la Orinoquia de la que hace parte la Altillanura y en la que se ubica el municipio de Puerto López sede del “Proyecto El Alcaraván”. A continuación se hace referencia a la presencia y el accionar de las FARC-EP y de los *Carranceros* y los *Buitraqueños*, creados por el *zar de las esmeraldas*, y su socio Héctor Buitrago, que en alianza con narcotraficantes auspiciaron la incursión, expansión y consolidación del Bloque Centauros de las Autodefensas Unidas de Colombia.

En la tercera se muestran las dinámicas de concentración de la tierra mediada por los procesos de colonización, titulaciones a personalidades políticas y extranjeros y compraventas de familias “pudientes” de Bogotá y otras ciudades, y el acaparamiento violento de tierras por narcotraficantes y empresarios de las esmeraldas en asocio con grupos paramilitares.

81 Gutiérrez y Vargas, 2016 y Garay y otros, 2009.

82 Gutiérrez, 2014.

1.1 Región de la Orinoquia

La operación del “Proyecto El Alcaraván” se adelanta en Puerto López, municipio del departamento del Meta, que conjuntamente con Vichada⁸³, Arauca, Guainía, Casanare y Guaviare, integran la región de la Orinoquia colombiana⁸⁴. Esta región, frontera con la República Bolivariana de Venezuela, tiene una superficie de 380.600 kilómetros cuadrados, el 33 por ciento del territorio nacional⁸⁵.

La Orinoquia fue priorizada en las administraciones de Álvaro Uribe Vélez y Juan Manuel Santos para lograr la inserción de Colombia en las economías globales y asegurar la confianza inversionista, que junto con el control del territorio nacional y la cohesión social eran los tres pilares de la Política de Defensa y Seguridad Democrática⁸⁶.

El precedente es el “Megaproyecto del Renacimiento de la Alta Orinoquia”⁸⁷ que promovió la inversión privada en iniciativas agroindustriales, forestales y mineroenergéticas, presentado a la comunidad internacional en 2004 por el entonces ministro de Agricultura Carlos Gustavo Cano⁸⁸, y a “Fedepalma, Propalma, Fundes, Mavalle, Manuelita y Sapuga, entre otros representantes del sector privado”⁸⁹.

En esa región, llamada la “despensa agrícola” y la “frontera de expansión interna más promisoría”⁹⁰, se implementa el “Plan Maestro de la Orinoquia” que tiene como objetivo el aprovechamiento de 15,1 millones de hectáreas con potencial agrícola, forestal, ganadero y comercial⁹¹.

La primera fase del “Plan Maestro de la Orinoquia” se inició en la subregión de la Altillanura (Mapa 1) con la “Política para el desarrollo Integral de la Orinoquia: Altillanura Fase I” (Política para la Altillanura) que tiene una superficie de 135.955 kilómetros cuadrados⁹² y la conforman tres municipios del Meta (Mapiripán, Puerto Gaitán y Puerto López) y cuatro del departamento de Vichada (Cumaribo, La Primavera, Puerto Carreño y Santa Rosalía)⁹³. En esos municipios habitan

83 En Vichada, el segundo departamento más extenso de Colombia, el cuarenta y cuatro por ciento de la población se reconoció como indígena en el Censo de 2005 y en 2009 se habían reconocido cuarenta y seis resguardos (Viloria, J., 2009).

84 Los seis hicieron parte de los llamados “Territorios Nacionales” en los que sus habitantes no podían elegir sus gobernadores y su administración estaba a cargo de los intendentes y comisarios nombrados por el Presidente de la República (Ley 2 de 1943).

85 DNP, 2014.

86 Los tres principios de los Planes Nacionales de Desarrollo 2002-2006 y 2006-2010 de las dos administraciones de Uribe orientaron los dos gobiernos de Santos (2010-2014 y 2014-2018). Como lo señaló Juan Manuel Santos los llamados “tres huevitos de Uribe se convirtieron en gallos de pelea” durante sus dos administraciones (Pulzo.com, 2018, 29 de julio).

87 Localizada en las sabanas altas de la Orinoquia entre los departamentos de Meta y Vichada, con una superficie de 6 millones de hectáreas (Cano, 2006).

88 Presidencia de la República, 2004 y Cano, 2006.

89 Incoder, 2014 citado en López, C., 2008.

90 DNP, 2011.

91 DNP, 2014.

92 Que van del margen oriental del río Meta y se extiende desde el municipio de Puerto López hasta Puerto Carreño, a orillas del río Vichada, y el río Orinoco, en el departamento de Vichada.

93 DNP, 2014.

más de 130 mil personas (0,28 por ciento del total nacional), de las cuales el 48 por ciento son mujeres. La densidad poblacional es de 0,9 habitantes por kilómetro cuadrado⁹⁴.

Como lo señala el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), la “Altillanura es territorio indígena”⁹⁵, en efecto el 30 por ciento de sus habitantes son indígenas que habitan territorios que representan cerca del 60 por ciento de esa subregión, gran parte de ellos no reconocidos formalmente como territorios colectivos⁹⁶.

En la década de los treinta del siglo XX el presidente Alfonso López Pumarejo Colombia (1934-1938 y 1942-1945) consolidó la tenencia de la hacienda Potosí de cuarenta y cinco mil hectáreas en Puerto Banderas (hoy Puerto López en su honor). El gestor de la “Revolución en Marcha”⁹⁷ y “Redescubridor del Llano”⁹⁸ impulsó en su primera administración la Ley 200 de 1936 para atender el “problema agrario”⁹⁹, derivado de sentencia de la Corte Suprema de Justicia en la que se exigió probar la legitimidad de la propiedad mediante el título originario expedido por el Estado debidamente registrado (sentencia del 15 de abril de 1926)¹⁰⁰.

En su segundo gobierno López Pumarejo sancionó la Ley 100 de 1944 con la que se revirtió la citada ley y promovió la “colonización empresarial”¹⁰¹, de la que se beneficiaron integrantes de su familia y personas adineradas del interior del país¹⁰².

Con posterioridad a *La Violencia* (1946-1958), a la que se hace referencia más adelante, en Puerto López y otros municipios de la Orinoquía, narcotraficantes, esmeralderos y paramilitares desde finales de los años setenta acumularon grandes extensiones de tierra. Tal es el caso de predios localizadas en la vereda La Balsa, pertenecientes a personas afines al *zar de las esmeraldas*.

En los años noventa, con la pavimentación de la carretera Bogotá – Villavicencio, se incrementaron los cultivos de arroz, cereales y forestales¹⁰³. Entre los pioneros en “domar” la sabana ‘bravía’¹⁰⁴

94 Ibídem.

95 CNMH, 2018.

96 DNP, 2011. Entre los pueblos y comunidades indígenas se encuentran los Sikuaní, Sáliba, Piapoco, Curripaco, Piaroa y Achagua, a los que se les han reconocido entre otros los resguardos de Wacoyo, Awalibá, Vencedor Pirirí, Domo Planas, Iwiwi; Walianae, Únuma, El Tigre y Sisiapatu (ONIC y otros, 2013).

97 Las reformas sociales de ese movimiento fueron atemperadas en la “pausa liberal” (Melo, 2017) instaurada por Eduardo Santos, director del diario El Tiempo y tío abuelo de Juan Manuel Santos Calderón (El Colombiano.com, 2019, “La familia de Santos ha tenido cuatro presidentes”).

98 Rausch, 2003 citado en Viloria, J., 2009.

99 Melo, 2017.

100 Lo que se conoció como la “prueba diabólica”. Ver: LeGrand, 1984, Palacio, 2011 y Melo, 2017, entre otros.

101 Herrera, 2019.

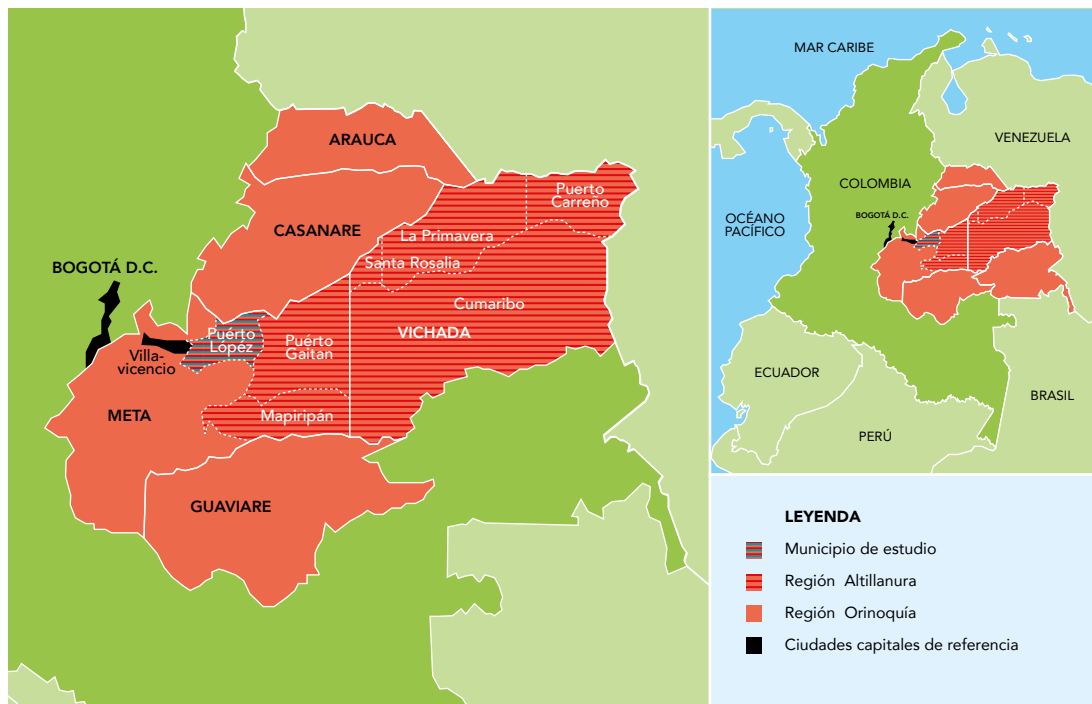
102 Conforme a Caballero, A. (2016), el reelegido presidente se rodeó de “terratienenes de la sabana de Bogotá, los latifundistas de los Llanos y los exportadores de café”.

103 Como las plantaciones forestales de la Organización Pajonales S.A., Mavalle S.A., Plantaciones Santa Rita S.A.S., Hevea de los Llanos S.A.S., TSR20 Inversiones S.A.S. y Hevea Inversiones S.A.S., empresas del Grupo Luis Carlos Sarmiento Angulo mencionadas por la Contraloría como presuntos acumuladores de Unidades Agrícolas Familiares (2014 y 2014-b, entre otros).

104 Tropical Grasslands, s.f.

y “construir”¹⁰⁵ suelos en la Orinoquía se mencionan a Enrique Mazuera Arango¹⁰⁶, propietario de Agropecuaria Santa Cruz Limitada, vendedores de las fincas la Lituania y Karikari en las que se cultiva caña para el “Proyecto El Alcaraván”, y Flavio Molina¹⁰⁷, aparentemente uno de los proveedores de caña de Bioenergy¹⁰⁸.

Mapa 1 Subregión de la Altillanura



Elaboración SOMO-Indepaz con base en DNP, 2014.

En el auge agroindustrial de la “confianza inversionista”, propietarios de hatos ganaderos y fincas arroceras y cerealeras en Puerto López y otros municipios de la Orinoquía, “seducidos por los altos precios de la tierra”¹⁰⁹, los vendieron o se asociaron a proyectos forestales y agroindustriales. Por lo anterior, sumado a la demanda de mano de obra calificada en los proyectos a gran escala, campesinos sin tierras de Puerto López perdieron sus fuentes de empleo tradicionalmente relacionadas con tareas de *vaquería* (transporte y vacunación de ganado, doma de caballos y ordeño)¹¹⁰. Además,

105 Se refiere a las adecuaciones para contrarrestar las condiciones de los suelos de la Orinoquía caracterizados por deficientes nutrientes, acidez y alta toxicidad (Fedearroz, 2011).

106 Revista Altillanura, 2008-a.

107 Propietario de la finca Tierra Prometida de 970 hectáreas (Revista Altillanura, 2008).

108 Entrevistas y talleres en Villavicencio y Puerto López en 2017.

109 Andrade, G. y otros, 2009.

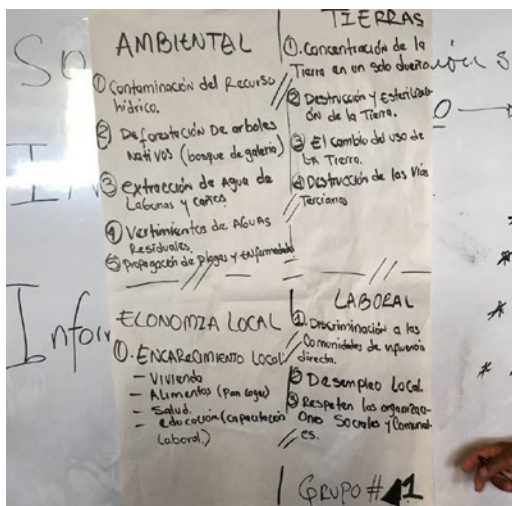
110 *Ibidem*.

La febril y desordenada actividad económica que registra la Orinoquía conden(ó) a muchos de los pequeños y medianos propietarios llaneros al desplazamiento, o a convertirse en peones de los empresarios recién llegados y (...) erosion(ó) las tradiciones y culturas propias de la región¹¹¹.

Como se muestra en la siguiente imagen campesinos sin tierra señalan como efectos de los monocultivos, la deforestación, la contaminación de las fuentes hídricas, la concentración de la tierra, el encarecimiento de las condiciones de vida, la tercerización laboral y la llegada de personas de otras regiones contratadas por las empresas. Los cambios demográficos, según el alcalde de Puerto López Víctor Manuel Bravo Rodríguez¹¹², incrementan la incapacidad del municipio para responder a las demandas de los portolopenses a la vivienda, salud, educación, servicios públicos domiciliarios y control ambiental¹¹³.

Por su parte, organizaciones estatales, académicas, sociales y de la cooperación manifiestan que los planes de “desarrollo” en la Orinoquía se imponen sin la participación de autoridades municipales y organizaciones de llaneros e indígenas y demás pobladores locales¹¹⁴. También indican que la emergencia de los cultivos forestales y agroindustriales amenaza la seguridad alimentaria y las formas ancestrales de ocupación del territorio¹¹⁵, con ello, como lo señalan Andrade, G. y otros (2009), se desconoce que

(...) la idiosincrasia, y los sistemas productivos tradicionales tienen mucho que enseñarle a la agricultura moderna; principalmente en lo relacionado con el aprovechamiento de los ciclos del agua, y sus relaciones con la fauna, la pesca, los bosques y las sabanas.



Cartografía social en taller en Puerto López en 2017. Fotografía: © Somo-Indepaz.

111 Rodríguez, 2009.

112 Elegido en representación del Partido Centro Democrático.

113 Entrevista con el Alcalde de Puerto López realizada el 9 de mayo de 2017.

114 Entrevistas y talleres en Villavicencio y Puerto López en 2017.

115 Ibidem.

1.2 Presencia, accionar y acuerdos con grupos armados ilegales

La región de la Orinoquia se caracteriza por la alta conflictividad y la permanente presencia de guerrillas, grupos armados ilegales creados para proteger tierras y controlar rutas de narcotráfico; las disputas y alianzas entre esos grupos con las estructuras paramilitares de la Casa Castaño que incursionaron a finales de los 90, y la continuidad de las dinámicas violentas con posterioridad a los procesos de negociación y desmovilización¹¹⁶. Sobre el particular, la Defensoría (2016) ha evidenciado que los desarrollos agroindustriales y forestales han aumentado o han estado precedidos de “ciclos de violencia directamente relacionados con los conflictos por la tenencia, propiedad” y uso de la tierra en Puerto López, Puerto Gaitán y Mapiripán y en los municipios de Vichada.

FARC-EP

La presencia de la desmovilizada guerrilla de las FARC-EP data de mediados del siglo XX, con las llamadas “guerrillas liberales” integradas por disidentes de los procesos de amnistía y desmovilización promovidos por los gobiernos de Gustavo Rojas Pinilla y Alberto Lleras Camargo. El nacimiento de las FARC-EP, en 1964, se asocia con la confrontación entre liberales y conservadores con el gaitanismo liberal conocida como *La Violencia* (1946-1958)¹¹⁷, agravada por el magnicidio de Jorge Eliecer Gaitán (9 de abril de 1948), en medio de la crisis del segundo periodo de Alfonso López Pumarejo y el triunfo del presidente conservador Laureano Gómez (1950-1951)¹¹⁸.

Durante *La Violencia*, las guerrillas del Llano promulgaron las “leyes primera y segunda” en las que se buscaba contar con autoridades autónomas en la Intendencia Nacional del Meta¹¹⁹, establecer sanciones a los latifundios inexplorados y contribuciones a la ganadería¹²⁰. Para enfrentar la organización campesina, se crearon las “guerrillas de paz” (las que según Machado, 2009 “eran en realidad grupos paramilitares”) y se firmó el “Acuerdo de Paz de Aripuro” de 1954¹²¹ entre Gustavo Rojas Pinilla (1953-1957) y Guadalupe Salcedo y Dumar Aljure Moncaleano, comandantes de las “Guerrillas Liberales del Llano”¹²².

Años después, Pedro Antonio Marín Marín, conocido como Manuel Marulanda, creó las FARC-EP y se instalaron en el Meta la sede del Estado Mayor del Bloque Oriental, del Secretariado Nacional y varias de sus estructuras¹²³. Entre finales de la década de los setenta y principios de la de los

116 Reyes, A., 2009 y CNMH, 2018.

117 En lo que Gutiérrez (2009) llama “la guerra contrainsurgente”, se “expresó (...) en la ola represiva contra movimientos agrarios, obreros y populares urbanos aglutinados en torno al gaitanismo” (CNMH, 2013).

118 Centro de Memoria Histórica Paz y Reconciliación, 2012.

119 Constituida en 1905 hasta 1959, año en el que se creó el departamento del Meta.

120 Ver: “Ley (Segunda) que organiza la Revolución en los Llanos Orientales” del 18 de junio de 1953.

121 Romero, R., 2013 y Gómez, A., 1998-a.

122 Asesinados en 1957 y 1968 (Molano, 2012 “Guadalupe Salcedo Unda, general del Llano” y Escobar, J. 31 de marzo de 2017, “Nietos de líder guerrillero retornan a sus tierras en Mapiripán”).

123 Entre ellas los frentes 7, 16, 26, 27, 31, 39, 40, 43 y 53. Sobre el accionar de las FARC-EP antes de su desmovilización, ver: Vicepresidencia, 2002.

ochenta las FARC “emprendieron una colonización de carácter armado”¹²⁴ en los Llanos Orientales y para financiarse acudieron al abigeato y la extorsión de terratenientes y políticos locales y al narcotráfico¹²⁵.

Luego de varios intentos de negociación¹²⁶ el 24 de noviembre de 2016 se suscribió en Bogotá el “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera” (Acuerdo de Paz) con el que se puso fin al conflicto de más de cincuenta años, se desmovilizaron cerca de diez mil efectivos y se creó el Partido Fuerza Alternativa Revolucionaria de Colombia.

Esmeralderos, narcotraficantes y paramilitares

Hacia finales de la década del setenta y principios de los ochenta ingresaron esmeralderos¹²⁷ que conformaron grupos armados privados de defensa propia¹²⁸ en alianza con paramilitares de Puerto Boyacá (Boyacá)¹²⁹, entre ellos los *Carranceros* y los *Buitragueños*, asociados a Víctor Carranza, el fallecido *zar de las esmeraldas*, y a Héctor Buitrago, alias *Tripas*, *Tropezón* o el *Viejo*, respectivamente. Para el Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en el origen de esos grupos, que se conocieron como los *Masetos*¹³⁰, están “las esmeraldas y las compras de tierras”, así como el crecimiento del narcotráfico¹³¹.

En la articulación entre esmeralderos y narcotraficantes fue crucial el papel de Gonzalo Rodríguez Gacha, alias el *Mexicano*, cercano a Gilberto Molina, socio del *zar de las esmeraldas*¹³². El *Mexicano* incursionó en el procesamiento de drogas ilícitas en el sur del Meta en alianza con Héctor Buitrago y acordó con las FARC-EP la protección a cultivos, laboratorios y rutas a cambio de “impuestos”¹³³.

124 CNMH, 2018.

125 Reyes, A., 2009.

126 Como los adelantados en los gobiernos de Belisario Betancur, Virgilio Barco y Andrés Pastrana Arango.

127 Sobre la historia de la explotación de esmeraldas en el departamento de Boyacá y la conformación de nuevas élites políticas y económicas en la periferia, ver: “Oligarquía, poder político y narcotráfico en Colombia: los casos de Medellín, Santa Marta y Muzo” de Juan David Velasco, Gustavo Duncan y Felipe Lopera (2018).

128 Según Robinson (2016), una de las causas por las que el Estado colombiano es “lamentable” es la cesión “del monopolio de la violencia” a grupos armados (guerrillas, bandas de sicarios, escuadrones de la muerte, grupos de autodefensas o de justicia privada, paramilitares, bandas criminales, grupos armados ilegales).

129 Autodenominada a finales de los años 80 la “Capital antisubversiva” de Colombia, sede de la Asociación Campesina de Ganaderos y Agricultores del Magdalena Medio (Acdegam), la “génesis del paramilitarismo” (Durán, 27 de julio de 2013).

130 En referencia al “grupo muerte a secuestradores” creado por el Cartel de Medellín después del plagio de la hermana de los narcotraficantes Ochoa Vásquez.

131 Vicepresidencia, 2002 y Reyes, A., 2009.

132 Gutiérrez y Barón, 2008. Carranza, Molina y el abogado Juan Beetar conformaron Tecminas Ltda. Esa compañía y la Empresa Colombiana de Esmeraldas de Isauro Murcia recibieron concesiones de minas en Boyacá en la década del setenta (Samper, 2019 y Velasco, J., y otros, 2018).

133 CNMH, 2018.

Las relaciones entre esmeralderos, narcotraficantes y paramilitares se caracterizaron por sus alianzas para adquirir dominio territorial y acumular tierras, y por las permanentes disputas por el control del narcotráfico, el territorio y la población¹³⁴. Muestra de ello son los enfrentamientos entre:

- Las FARC y Rodríguez Gacha, quien contó con el apoyo de otros narcotraficantes del Cartel de Medellín y de esmeralderos que crearon grupos paramilitares para eliminar a la Unión Patriótica (UP)¹³⁵.
- Rodríguez Gacha y Víctor Carranza, que se inició con el asesinato de Gilberto Molina en febrero de 1989 y culminó con la muerte del *Mexicano* en un operativo militar en diciembre de ese año. La llamada *guerra de las esmeraldas* de mediados de la década de los ochenta continuó entre Carranza y Leónidas Vargas Vargas, alias el *rey de Caquetá*, heredero de Rodríguez Gacha hasta su asesinato en España en 2009¹³⁶.

Autodefensas Unidas de Colombia

Los *Carranceros* y los *Buitraqueños* promovieron y auspiciaron la incursión de los *Urabeños* de la Casa Castaño comandada por Carlos y Vicente Castaño Gil¹³⁷, quienes se posicionaron en la región a partir de la masacre de Mapiripán, ejecutada entre el 15 y el 20 de julio de 1997 con el nombre de Bloque Centauros¹³⁸. Las Autodefensas Unidas de Colombia vendieron esa estructura a José Miguel Arroyave Ruiz, alias el *Arcángel* o el *Químico*¹³⁹, socio de Ángel Gaitán Mahecha, “la mano derecha de Víctor Carranza”¹⁴⁰.

La incursión fue acordada en la primera cumbre de las Autodefensas Unidas de Colombia, realizada en abril de 1997, en la que participaron las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá y las Autodefensas de los Llanos Orientales, entre otros grupos. En los procesos de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) se ha documentado que en nombre de los segundos asistió Víctor Carranza, conocido dentro de la organización paramilitar como *Clodomiro Agamez*¹⁴¹. Según la Fiscalía “entrar al llano, sin pedirle permiso al señor Víctor Carranza era como llegar a Córdoba sin hablar con los hermanos

134 Sobre el protagonismo de Carranza en las “guerras narco-paras-esmeralderos”, ver: Cepeda y Giraldo, 2012.

135 Partido político creado en 1984 como resultado de los acuerdos de paz entre el gobierno de Belisario Betancur y las FARC, cuyos integrantes fueron estigmatizados de pertenecer o colaborar con esa guerrilla. En Meta, “ganaderos, empresarios agrícolas, comerciantes y agricultores medianos propietarios (el) “notablato” liberal-conservador en la segunda mitad del siglo XX” y miembros de la VII Brigada del Ejército hicieron parte de la alianza responsable del “genocidio de la Unión Patriótica” (CNMH, 2018-b).

136 Rugeles, G., 2016.

137 Los fundadores de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá y de las Autodefensas Unidas de Colombia.

138 Este aparte se sustenta en las sentencias del Tribunal Superior de Justicia y Paz de Bogotá (TSJP) en las que se condenó a Baldomero Linares y otros (2013) y a Manuel de Jesús Pirabán y otros (2016), excomandantes de los *Carranceros* y del Frente Héroes del Llano y Héroes del Guaviare, y en sentencias de restitución de tierras, entre ellas las relacionadas en la tabla 26.

139 En palabras del excomandante Salvatore Mancuso, la franquicia fue la forma de expandir el fenómeno paramilitar (Versión rendida en la audiencia de Justicia y Paz del 16 de mayo de 2007).

140 El Tiempo.com, 8 de septiembre de 2001, “Asesinado Ángel Gaitán Mahecha en la cárcel La Picota”.

141 TSJP, 2016.

Castaño y con Mancuso¹⁴². En efecto, el apoyo del *zar de las esmeraldas* se materializó con el suministro de su finca El Brasil de donde salieron los integrantes de la Casa Castaño para cometer la masacre de Mapiripán¹⁴³.

El Bloque Centauros entró a disputar con los grupos paramilitares que ya existían en la Orinoquía

(...) las rentas petroleras a través de diferentes prácticas como ‘el cobro de extorsiones, la apropiación ilegal de regalías y la facilitación de proyectos de exploración y explotación’, la provisión de seguridad a las empresas petroleras mediante nómina paralela o el otorgamiento de contratos y la administración de la oferta laboral, entre otras ‘modalidades más sofisticadas y/o indirectas de captación de recursos’¹⁴⁴.

En el forcejeo por esas rentas y el control del territorio, Arroyave Ruiz se enfrentó a:

- ❑ Los *Carranceros*, posteriormente conocidos como las Autodefensas Campesinas del Meta y Vichada, bajo el mando de José Baldomero Linares, alias *Guillermo Torres*¹⁴⁵, que controlaban Puerto López y Puerto Gaitán y municipios de los departamentos de Vichada (Santa Rosalía y La Primavera) y Casanare.
- ❑ Las *Buitragueños*, también denominados Autodefensas Campesinas del Casanare, comandadas por Héctor Germán Buitrago, alias *Martín Llanos*, que operaban en Meta y Casanare, derrotadas por Arroyave Ruiz en 2004. La “guerra de los Llanos” entre el Bloque Centauros y las ACC, que ganó el primero, dejó un saldo de “dos mil muertos”¹⁴⁶. En medio de la guerra el *zar de las esmeraldas* informaba a los paramilitares del Bloque Centauros los “operativos de la fuerza pública” en reuniones como la realizada con el exgeneral Rito Alejo del Río, Miguel Arroyave, Euser Rondón¹⁴⁷ y *Don Mario*¹⁴⁸.

Con posterioridad al homicidio de José Miguel Arroyave Ruiz, cometido por Manuel de Jesús Pirabán en septiembre de 2004, el Bloque Centauros se fraccionó en dos, el primer grupo bajo ese nombre y el segundo se autodenominó Frente Héroes del Llano y de Guaviare.

En desarrollo del “Acuerdo de Ralito” suscrito entre el gobierno de Álvaro Uribe Vélez y las Autodefensas Unidas de Colombia se desmovilizaron integrantes de las Autodefensas Campesinas del Meta y Vichada, el Bloque Centauros y el Frente Héroes del Llano y de Guaviare (Tabla 1). No sucedió lo mismo con las Autodefensas Campesinas del Casanare.

142 Citada en ibídem.

143 Ver: *VerdadAbierta.com*, 14 de agosto de 2013, “La otra cara de las tierras acumuladas por empresas”.

144 TSRT de Bogotá, 22 de febrero de 2017, Radicado 2014-00014-01.

145 Nombre del encargado por Víctor Carranza de la seguridad de las minas de esmeraldas, titular de predios que adquirió la multinacional Cargill (*RutasdelConflicto.com*, 2017).

146 Reyes, A., 2009.

147 Exalcalde del municipio de El Dorado, Meta y candidato a la gobernación del Meta asesinado por órdenes de Miguel Arroyave (*VerdadAbierta.com*, 2 de marzo de 2010, “Euser Rondón, el puente entre los ‘paras’ y políticos del Meta”).

148 Daniel Rendón Herrera citado en TSJP, 2016.

Tabla 1 Desmovilizaciones paramilitares 2005 y 2006

Estructura	Comandante	Lugar y fecha
Autodefensas Campesinas del Meta y Vichada	José Baldomero Linares, alias <i>Guillermo Torres</i>	Puerto Gaitán, Meta el 6 de agosto de 2005
Bloque Centauros	José Vicente Castaño Gil - asesinado	Yopal, Casanare el 3 de septiembre de 2005
Frente Héroes del Llano y Héroes del Guaviare	Pedro Olivero Guerrero Castillo, alias <i>Cuchillo</i> y Manuel de Jesús Pirabán, alias <i>Pirata</i>	Puerto Lleras, Meta el 11 de abril de 2006

Elaboración Somo-Indepaz con base en informes oficiales y sentencias de Justicia y Paz.

Pedro Olivero Guerrero Castillo, alias *Cuchillo*, excomandante del Frente Héroes del Llano y de Guaviare, no se desmovilizó. Él, junto a Daniel Barrera Barrera, alias el *Loco Barrera*, antiguo aliado de José Miguel Arroyave Ruiz, conformó el Erpac (Ejército Revolucionario Popular Anticomunista de Colombia) que heredó las economías que dominaban las estructuras paramilitares desmovilizadas. A la muerte de Guerrero Castillo, algunos integrantes del Erpac se sometieron a la justicia en 2011. Los demás engrosaron las filas de los Libertadores del Guaviare comandado por Martín Farfán Díaz González, alias *Pijarvey*, y del Bloque Meta del Bloque Central Bolívar (conocidos como los *Macacos*) al mando de Manuel de Jesús Pirabán, alias *Pirata 149*. Estas estructuras se enfrentaron por el control de los corredores de transporte de cocaína e insumos y el cobro de extorsiones.

Después de las capturas de alias el *Loco Barrera*, *Martín Llanos* y *Jhonatan*, y del abatimiento de *Pijarvey*¹⁵⁰, en el año 2015, Mauricio Pachón Roza, alias *Puntilla*, jefe de los *Puntilleros*, incursionó en los Llanos Orientales para consolidarse como el sucesor del *Loco Barrera* y controlar las rutas de exportación de cocaína, hasta que fue detenido por las autoridades en 2016¹⁵¹.

Alianzas entre las FARC, narcotráficantes, paramilitares y neoparamilitares

En la Orinoquía se ha evidenciado “la colaboración directa o indirecta entre miembros de organizaciones armadas en principio enfrentadas, con el fin de desarrollar y mantener economías paralelas”¹⁵². El caso más connotado es el de alias el *Loco Barrera*, que en los 90 compraba y comercializaba la cocaína que producían los frentes de las FARC-EP comandados por Tomás Medina Caracas, el *Negro Acacio*, jefe financiero de esa organización abatido en un bombardeo en 2007. El *Loco Barrera* también adquirió tierras y otros bienes con recursos de las FARC-EP¹⁵³.

149 Se trata de un reducto que organizó Carlos Mario Jiménez para continuar con sus actividades de narcotráfico y despojo de tierras en la Orinoquía (*Rutasdelconflicto.com*, 2017).

150 Fundador de las Autodefensas de San Martín y comandante del Frente Meta del bloque Centauros.

151 Ver: El Espectador.com, 13 de diciembre de 2016, “Incautan más de 4.000 bienes a alias ‘Puntilla’, sucesor del ‘Loco Barrera’”.

152 TSRT de Bogotá, 22 de febrero de 2017, Radicado 2014-00014-01.

153 Ver: Semana.com, 19 de septiembre de 2012, “El ‘Loco’ Barrera: el último gran capo del país”.

A la muerte de Arroyave, Barrera Barrera “surgió como el amo y señor del oriente del país y la capital de la República”¹⁵⁴ en alianza con las FARC-EP, carteles de la droga y grupos herederos de las estructuras desmovilizadas de las Autodefensas Unidas de Colombia.

Con la desmovilización de las FARC-EP se fortaleció el accionar del frente Libertadores del Vichada y del Bloque Meta-Autodefensas Gaitanistas de Colombia¹⁵⁵. El primero, al mando de alias *Richard* y el segundo, de alias *Sargento* en alianza con Darío Antonio Úsuga David, alias *Otoniel*, comandante del Clan del Golfo¹⁵⁶. Este último grupo fue creado por Daniel Rendón Herrera, alias *Don Mario*, y alias *Otoniel*, encargados de las finanzas y del lavado de activos del Bloque Centauros.

Estos grupos, al igual que sus antecesores, controlan las economías ilegales, los corredores de movilidad de sustancias estupefacientes hacia el occidente del Meta, Vichada, Guaviare y Casanare, y la oferta de seguridad a diversos sectores económicos. El control territorial y poblacional lo ejercen a través de “los puntos” (personas de civil que cumplen funciones de inteligencia), y del cobro de “vacunas” (extorsiones) a comerciantes, ganaderos y empresas¹⁵⁷.

A los grupos neoparamilitares los responsabilizan de amenazas y asesinatos de líderes con aspiraciones políticas que, en desarrollo del Acuerdo de Paz con las FARC-EP, podrían disputarles espacios a las élites tradicionales locales y regionales. Las intimidaciones se extienden a reclamantes de tierras y adjudicatarios de tierras, entre ellos los parceleros de las fincas Las Delicias, Las Leonas, El Rodeo y Caballeros, que conforman la parcelación La Sandrita¹⁵⁸, en la que se cultiva caña para el “Proyecto El Alcaraván” como se comenta más adelante¹⁵⁹.

El incremento de amenazas y homicidios, según la Defensoría, guarda relación con los intereses de estos grupos de recibir recursos “bien por la supuesta e hipotética ‘prestación de servicios de seguridad’, bien por la realización de actividades extorsivas a empresarios y compañías que hacen presencia en el territorio”¹⁶⁰.

A las estructuras neoparamilitares se suman las llamadas “disidencias de las FARC”, integradas por combatientes de esa guerrilla que no se acogieron al proceso de paz firmado en el segundo mandato de Santos y que continúan vinculados a la producción y comercialización de cocaína¹⁶¹.

154 Semana.com, 17 de noviembre de 2007, “Nace un patrón”.

155 Defensoría, 2016.

156 Como denomina el gobierno a las Autodefensas Gaitanistas de Colombia, el Clan Úsuga o los Urabeños.

157 Defensoría, 2012, 2012-a y 2016 y CITPax, 2013.

158 Nombre de una de las hijas de Vargas Vargas (Palacios, M., 2012).

159 Desde el año 2007, varios parceleros de La Sandrita han denunciado presiones para que vendan o alquilen sus predios y ocupaciones ilegales de terceros. En 2009 integrantes del Bloque Meta instalaron un punto de control en la finca El Rodeo. Ese año fueron asesinados dos labriegos (Entrevista con funcionarios de la Defensoría del Pueblo y la Unidad de Restitución en Villavicencio el 8 de mayo de 2017 y talleres en Puerto López).

160 Defensoría, 2016.

161 *Ibidem*.

1.3 Dinámicas del acaparamiento de tierras en el siglo XX

La “inequitativa distribución de la tenencia (de la tierra) ha sido un problema político central desde la segunda década del siglo XX”¹⁶², que se expresa entre otros aspectos en el incremento de los conflictos de uso y tenencia y la inseguridad jurídica de grandes inversionistas¹⁶³.

Lo anterior, pese a “una serie de leyes agrarias, desde la 200 de 1936 hasta las de reforma agraria, iniciadas por la 135 de 1961 hasta la 160 de 1994, que regularon el problema de la asignación de baldíos y el acceso a tierra para trabajadores rurales”¹⁶⁴. La primera, expedida en desarrollo de la “revolución en marcha” de Alfonso López Pumarejo (1934-1938)¹⁶⁵, tuvo entre sus objetivos sofocar las tensiones entre latifundistas y colonos acrecentadas por la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 1926, en la que como ya se mencionó se ratificó la presunción de baldíos a favor de la Nación¹⁶⁶.

Nueve años más tarde, la instancia judicial se alejó de esa interpretación al afirmar que la ocupación y explotación económica de un baldío se constituía en modo originario de propiedad. Este argumento fue acogido en la Ley 200,

*(...) ortodoxamente conservadora y burguesa (que) se limitaba a parcelar algunas haciendas (...) a descuartizar despiadadamente a las comunidades indígenas (y) a orientar la emigración campesina hacia los territorios baldíos y selváticos, en las regiones más inaccesibles y remotas*¹⁶⁷.

En esa norma conocida como la Ley de Tierras se consagró la presunción de propiedad. Con su errónea interpretación¹⁶⁸ se purificaron las “imperfecciones”¹⁶⁹. De acuerdo con Palacio (2011) esa presunción consintió el “saneamiento masivo de la propiedad rural” y el “acaparamiento de tierras”¹⁷⁰ a través de procesos de pertenencia y la producción artificial de títulos para “sanear” el despojo de “los grandes compradores de mejoras colonizadas por campesinos”¹⁷¹.

162 Bioenergy, 2018.

163 Causa de la liquidación de empresas que realizaron inversiones millonarias (La República.co, 20 de septiembre de 2014, “Concesión y arriendo, las figuras de la ley baldíos contra la acumulación de tierras”).

164 Ibidem.

165 Con la que según Melo (2017) se pretendió “modernizar al país, en el segundo gobierno de la República Liberal (1930-1946), en medio del auge del café, entre otros “cultivos comerciales”.

166 Código Fiscal, artículo 44 y Código Civil, artículo 675.

167 García, 1983.

168 El artículo 1º así como los artículos 5, 17 y 19 de la Ley 200 de 1936 no eliminaban la obligación de probar la propiedad privada a través de títulos originarios o traslativos de dominio ni modificaban el Código Fiscal de 1982 en el que se prohibió expresamente adquirir baldíos mediante procesos de pertenencia.

169 Esto es la inexistencia de títulos dado que como lo mostró Catherine LeGrand gran parte de las tierras de terratenientes correspondían a baldíos (1984). López Pumarejo citado en López, J., 2013, “La necesidad de una Ley de Tierras”. Conforme a Gutiérrez, 2014, en medio del debate de la Ley 200 de 1936, López Pumarejo “observó que ésta también convenía a los ricos”.

170 LeGrand, 1984.

171 Reyes, A., 2009. Esas transacciones se favorecieron de la no creación de jueces y procedimientos agrarios y la visión privatista del Código Civil (Palacio, 2011 y FAO, 2002); las restricciones de campesinos y colonos para acceder a la adjudicación de baldíos; los cambios de reglas de juego acordadas entre los concentradores y las entidades encargadas de hacer las leyes y administrar las tierras públicas, las que fueron aprovechadas por “empresas latifundistas de colonización y sus abogados” (Palacio, 2011). A lo anterior se sumó la privatización de la seguridad en lo que Gutiérrez (2014) denomina “la combinación de trampa legal y violencia”.

Entre los precedentes de la Ley 135 de 1961 (“Primera Reforma Agraria”) ¹⁷², se encuentra el Plan Nacional de Rehabilitación adoptado en el gobierno de Alberto Lleras Camargo (1945-1946) ¹⁷³, el primer presidente del Frente Nacional (1957-1974) ¹⁷⁴. Este esfuerzo de dotar de tierras a campesinos y colonos al igual que el “reformismo agrario” en la administración de Carlos Lleras Restrepo (1966-1970) sucumbieron por la oposición de latifundistas y élites políticas liberales y conservadoras que suscribieron el Acuerdo de Chicoral en 1972 ¹⁷⁵ en el gobierno de Misael Pastrana Borrero (1970-1974). En lo que Palacio llama (2011) “la continuidad ideológica” entre la Ley de Tierras y la Ley 4ª de 1973, Alfonso López Michelsen fue el “hilo conductor de carne y hueso” ¹⁷⁶.

Años después, en desarrollo de la Constitución Política (adoptada en el gobierno de Cesar Gaviria – 1990-1994), se expidió la Ley de Reforma Agraria en la que se instituyó el Principio de Democratización de la propiedad rural a favor de las comunidades campesinas y étnicas. En la Ley 160 de 1994, como se comentó en el capítulo primero se reiteró que los baldíos sólo se pueden adquirir por adjudicación y que en los procesos de pertenencia los particulares deben probar que los predios que aspiran a usucapir no son tierras agrarias ¹⁷⁷.

Los minimalistas resultados de esos desarrollos normativos aunado a las contrarreformas legales y violentas hacen de Colombia “el país más desigual en el acceso a tierras en América Latina” ¹⁷⁸. En efecto, como lo señaló Oxfam (2017) mientras “que el 81 por ciento de las explotaciones tiene un promedio de sólo 2 hectáreas y ocupa menos del 5 por ciento de la tierra (...), el 0.1% de las explotaciones agropecuarias tiene más de 2.000 hectáreas y controla el 60 por ciento” de la tierra ¹⁷⁹ (Tabla 2).

172 La Ley 135 de 1961 creó el Incora y definió que las adjudicaciones de baldíos en los Llanos Orientales no podían superar las tres mil hectáreas.

173 Con ese fin se autorizó a la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero – hoy Banco Agrario a adelantar procesos de “colonización dirigida” (Ley 20 de 1959).

174 Como se conoce la coalición entre los partidos Liberal y Conservador convenida en el Pacto de Sitges suscrito en agosto de 1958.

175 El Acuerdo se expresó en las Leyes 4ª de 1973 y 6ª de 1975.

176 El fundador del Movimiento Revolucionario Liberal que convocaba “a una ‘revolución social’ contra las oligarquías” (Melo, J., 2017), ejerció la Presidencia de la República entre agosto de 1974 y agosto de 1978.

177 La omisión judicial de analizar la naturaleza de los predios en los procesos de pertenencia y la incapacidad de las entidades con funciones en la administración de las tierras públicas son causa de las demandas interpuestas por el Incoder, la Agencia Nacional de Tierras y el Ministerio Público, y de decisiones de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia a partir de la sentencia T-488 de 2014. Al respecto ver el artículo “Fuga de baldíos mediante fallos judiciales” de Güiza y otros, 2017.

178 Como afirma Bioenergy (2018) “el índice de concentración de la propiedad es demasiado alto, con un Gini de 0.92, medido según las Unidades de producción agropecuaria”.

179 Al fraccionamiento (microfundios) se suma que más de “800.000 hogares rurales dedicados a la actividad agropecuaria no tienen tierra” y el 59,9 por ciento no tienen títulos de propiedad de las tierras que ocupan (DNP citado en Decreto Ley 902 de 2017).

Tabla 2 “Distribución por número de UPAs (sic) y superficie ocupada según tamaño”

Tamaño en hectáreas	Número		Porcentaje		Tamaño promedio en has
	UPA	Área (has)	UPA	Área (has)	
Menos de 10	1.658.450	3.406.623	81	4,9	2
10 a 200	335.775	9.970.451	16,4	14,4	30
100 a 500	43.468	8.593.620	2,1	12,4	198
500 a 1.000	4.852	3.374.907	0,2	4,9	696
1.000 a 2.000	2.333	3.211.557	0,1	4,6	1.377
Más de 2.000	2.362	40.615.258	0,1	58,7	17.195
Total	2.047.240	69.172.416	100	100	

Oxfam, 2017 con base en el Censo Agropecuario de 2014. UPA - Unidades Productoras Agrícolas¹⁸⁰ y has -hectáreas.

Entre los factores detonantes de la concentración de las “contrarreformas agrarias”¹⁸¹ se encuentran, el desplazamiento de más de siete millones de personas¹⁸² -el 87 por ciento expulsadas del campo¹⁸³, el despojo¹⁸⁴ y abandono forzado de “8,3 millones de hectáreas”¹⁸⁵ y los procesos “de apropiación de baldíos de la Nación y de acumulación indebida de la tierra”¹⁸⁶.

Lo expuesto se relaciona con “la falla estructural en la política agraria de identificación, asignación y recuperación de bienes del Estado”¹⁸⁷, agravada por la inexistencia de un inventario de tierras rurales, lo que a juicio de la Corte Constitucional,

(...) contribuye al fenómeno –histórico pero aún muy vigente- de la concentración excesiva de tierras, en tanto la falta de claridad y certeza sobre la naturaleza jurídica de los terrenos permite que estos sean adjudicados irregularmente mediante procedimientos judiciales ordinarios (declaración de pertenencia), en los que no se califica adecuadamente el perfil de los sujetos beneficiarios ni los límites de extensión del predio (en Unidades Agrícolas Familiares)¹⁸⁸.

180 Definida por el Departamento Nacional de Estadísticas como “una unidad económica de producción agropecuaria bajo gerencia única, que comprende todo tipo de especie pecuaria mantenida en ella con fines de autoconsumo y/o comercialización y toda la tierra dedicada total o parcialmente a fines agropecuarios, independientemente del título, forma jurídica o tamaño” (citada en DNP, 2018-b).

181 Banco Mundial, 2004.

182 Uariv, 2019 con corte a 1° de enero de 2019.

183 CNMH, 2015.

184 “Combinación histórica de la violencia con estrategias jurídicas (actos administrativos, sentencias judiciales y negocios y escrituras públicas viciadas o fraudulentas) para darle apariencia de legalidad a la privación de los derechos de propiedad, tenencia, posesión u ocupación de víctimas de homicidios y masacres” (CNMH, 2018-a).

185 CNMH, 2015.

186 DNP, 2015-a.

187 Corte Constitucional, auto 040 de 2017.

188 El “Plan Nacional de Clarificación y Recuperación de Tierras Rurales” ordenado por la Corte Constitucional se culminara en 2025 (Sentencia T-488 del 9 de julio de 2014 y autos 222 de 2016 y 040 de 2017). En el entretanto la Supersociedades no tiene información consolidada y precisa sobre “los terrenos baldíos adjudicados irregularmente” mediante decisiones de pertenencia, pese a la orden de la Corte Constitucional en la sentencia T-488 de 2014.

Con ello, se pretermiten los objetivos finales de la reforma agraria: acceso progresivo a la propiedad a los trabajadores campesinos y desarrollo rural¹⁸⁹.

A ello se suman en primer lugar, los conflictos de uso. De las 26,5 millones de hectáreas con vocación agrícola se usan once millones¹⁹⁰. Conforme a Arturo García, “sólo el 28% (de las anteriores) se localiza en tierras con vocación agrícola, y el resto está en conflicto con tierras de conservación, como las de montaña que protegen las cuencas hídricas, o forestal”¹⁹¹. Además, a las actividades de pastoreo se destinan treinta y ocho millones de hectáreas¹⁹².

En segundo lugar, la inexistencia de un catastro multipropósito: en 2016, el 28 por ciento del territorio de Colombia no contaba con información catastral y en 722 municipios los catastros estaban desactualizados¹⁹³. La “opacidad catastral”¹⁹⁴ y su conexidad con el conflicto armado se relaciona con el “fenómeno de flagrante prevalencia de los ‘derechos oligárquicos de la propiedad’”¹⁹⁵ y con la inviabilidad de contar con “un impuesto predial altamente progresivo que castigue (...) las tierras ociosas”¹⁹⁶.

Las anteriores “fallas del Estado” han acrecentado la inseguridad y la concentración de la tenencia y uso de la tierra en la Orinoquía en la que se ha impuesto un “modelo económico”¹⁹⁷ que se caracteriza

(...) por la invasión de territorios indígenas y el asentamiento de oleadas de colonos, provenientes de diversos lugares del país que buscaban oportunidades económicas y huían de la violencia. Los colonos corrieron la frontera agrícola y constituyeron centros poblados basados en la agricultura. Posteriormente, con la llegada de grandes capitales, provenientes de fuentes legales e ilegales, se comenzaron a consolidar extensas propiedades dedicadas a la ganadería, que se posicionó sobre las mejoras que los colonos habían hecho. Luego se fueron apuntalando la industria petrolera y la agroindustria, caracterizadas por requerir grandes inyecciones de capital para obtener rentabilidad¹⁹⁸.

189 Sentencia T-488 de 2014 -resultado SOMO-Indepaz. Como se expone en el capítulo tres en el Proyecto de Ley 003 de 2018 “Por el cual se modifica la Ley 160 de 1994 y se dictan otras disposiciones” (ley de tierras) se busca “amnistiar” la acumulación de baldíos y Unidades Agrícolas Familiares mediante la prescripción adquisitiva extraordinaria.

190 El 23 por ciento del territorio nacional (114 millones de hectáreas).

191 Citado en Bioenergy, 2018.

192 UPRA, 2019.

193 DNP, 2016.

194 De 3.293.219 millones de predios reportados en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en 2015, solamente el 46 por ciento coincidía con los folios de matrícula inmobiliaria y la información de las autoridades catastrales no correspondía a la de las oficinas de notariado y registro en aspectos de nomenclatura, ubicación, área, nombre y linderos de los predios e identificación de los propietarios, entre otros (DNP, 2016).

195 Palacio, 2011.

196 DNP, 2015-a . El catastro multipropósito no se ha creado por la oposición de políticos y empresarios (Bonilla, E., en Arbelaéz, N., 2018) y “grandes usurpadores de propiedades ajenas” (Kalmanovitz, 2017).

197 El “modelo económico” fue uno de los temas que el Gobierno declaró “innegociable” en las negociaciones del Acuerdo de Paz con las FARC (Reyes, A. y otros, 2018).

198 CNMH, 2018.

Por lo expuesto, “los indígenas, junto con los desplazados, conforman el grueso de la población en condición de vulnerabilidad en la región de la Orinoquia”¹⁹⁹. El desplazamiento forzado y el despojo se incrementaron en Vichada y Meta²⁰⁰ en el periodo 2005-2014, en medio de la desmovilización paramilitar (2003-2006)²⁰¹, las negociaciones con las FARC-EP y la expansión agroindustrial y forestal del “Renacimiento de la Alta Orinoquia” de 2004²⁰².

En municipios de Vichada con mayor crecimiento del “desplazamiento rentista”²⁰³ en ese período—con respecto del total- (Tabla 3), “77 mil hectáreas de tierra (fueron) tituladas irregularmente”, lo que equivale a “más del doble del área urbana de Bogotá”²⁰⁴. Hacen parte de las “irregularidades” las tierras adjudicadas al excongresista Habib Mergeh Marun -2002-2006²⁰⁵ y al exgobernador de Vichada Andrés Espinoza²⁰⁶.

Al acaparamiento de tierras se suman las adquiridas mediante procesos de pertenencia como la finca Buenavista del congresista Gustavo Londoño García y el empresario Nicolás Laserna²⁰⁷, y las compradas por Cargill a inversionistas del Valle del Cauca (María Catalina Raffo Palau y Carlos Andrés Llano Henaó), gran parte de ellas acumuladas espuriamente como se describe en el informe “Vichada: tierra de hombres para hombres sin tierra” de *Rutasdeconflicto.com* (2017).

Tabla 3 Población desplazada en Vichada entre antes de 1980 y 2014

Municipio	(1980-1988)	(1989-1996)	(1997-2004)	(2005-2014)	Sin información	Total
Cumaribo	37	260	2.537	11.794	106	14.619
La Primavera	17	113	710	1.152	72	2.045
Puerto Carreño	2	39	828	1.078	109	2.042
Santa Rosalía	6	29	324	349	19	723
Vichada	69	460	4.455	14.900	306	19.947

Elaboración SOMO-Indepaz con base en CNMH, 2014.

199 Vilorio, J., 2009.

200 El cincuenta y seis por ciento de las personas desplazadas del Meta (entre 1980 y 2014) huyeron en el período 1997-2004 (CNMH, 2015). En ese departamento y en Casanare se concentraba en 2012, el 40 por ciento de las tierras reclamadas en la Altillanura (URT citada en *VerdadAbierta.com*, 13 de agosto de 2012, “Así fue el destierro del Llano”).

201 En el marco del Acuerdo de Ralito suscrito entre el gobierno de Álvaro Uribe Vélez y las Autodefensas Unidas de Colombia el 15 de julio de 2003, se desmovilizaron entre ese año y 2006 más de 30 mil paramilitares de las Autodefensas Unidas de Colombia.

202 Presidencia de la República, 2004.

203 Definido por Garay como “la reproducción de prácticas impuestas de facto por grupos poderosos en usufructo de su privilegiada posición en la estructura política, económica y social del país para la satisfacción egoísta y excluyente de intereses propios a costa de intereses del resto de la sociedad y sin una retribución/corresponsabilidad social que guarde proporción a los beneficios capturados para provecho propio” (Citado en CNMH, 2015 y 2018-a).

204 Restrepo, J., 2011.

205 Vinculado “con los paramilitares y los narcotraficantes del cartel del Norte del Valle” (Juan Manuel Santos citado en *Semana.com*, 22 de octubre de 2013, “¿Arrancó la ‘Macacopolítica’ en Risaralda?”).

206 Radio Santa Fe, 16 de marzo de 2016, “Denuncian ‘carrusel de terrenos baldíos’ en Vichada”.

207 *Vice.com*, 11 de marzo de 2019, “Un congresista se adueña de la tierra en Vichada”. Según Alejandro Reyes, “Este es el caso clásico de apropiación ilegal de baldíos mediante juicio de pertenencia concedido por un juez que no está aplicando el derecho” (Citado en *Ibidem*).

Como se describe más adelante en Puerto Gaitán, municipio metense del que huyeron 3.197 personas entre 2005 y 2014 (el 53 por ciento del total entre antes de 1980 y 2014)²⁰⁸, Contegral y Aliar (grupos económicos de Antioquia y Santander) adquirieron El Brasil mediante un contrato de promesa de compraventa suscrito con Inversiones Agualinda y un patrimonio autónomo en el Banco Helm²⁰⁹. La empresa y el predio pertenecen a los herederos el *zar de las esmeraldas*. La meta del Proyecto La Fazenda a 2027 es llegar a 100.000 hectáreas “vía comodato, arrendamiento y (...) contratos de integración o cuentas en participación”²¹⁰ en Puerto Gaitán y en Puerto López²¹¹.

En el segundo, los socios gestores del “Proyecto La Balsa” adquirieron La Esperanza I y II y firmaron memorandos con propietarios de predios vecinos en la vereda homónima del proyecto²¹². En desarrollo de la debida diligencia, Bioenergy como filial de Ecopetrol decidió “trasladar el proyecto El Alcaraván de la Balsa al kilómetro 43 vía Puerto López – Puerto Gaitán, para evitar la adquisición o el uso de predios cuyos propietarios estuviesen vinculados con Víctor Carranza”²¹³.

Colonización y apertura de la frontera agrícola

Desde el siglo XVII la “trata de esclavos indígenas fue un fenómeno de vastas dimensiones”²¹⁴, justificado en la “guerra justa (contra) la rebeldía indígena y (...) su naturaleza canibal”²¹⁵. Con la llegada de colonos desplazados por *La Violencia* (1946-1953) y participantes de los procesos de colonización y ampliación de la frontera agrícola, emprendidos en los gobiernos de Gustavo Rojas Pinilla (1954-1957)²¹⁶ y Alberto Lleras Camargo (1945-1946 y 1958-1962), se instalaron las haciendas ganaderas.

Lo anterior afectó profundamente las formas de ocupación y soberanía territorial de los pueblos y las comunidades indígenas, ancestralmente nómadas y seminómadas forzada a sedentarizarse²¹⁷, en el marco de la visión etnocéntrica (que subsiste hasta hoy)²¹⁸ en la que la Orinoquía se asume

208 De Puerto López huyeron 2.352 personas entre 2005 y 2014 - más del doble del periodo 1997-2004 (CNMH, 2014).

209 El presidente del Grupo Aliar y expresidente de Fenavi (Federación Nacional de Avicultores de Colombia) Jaime Liévano le dijo a *VerdadAbierta.com* que las transacciones fueron “absolutamente legales y leales”. Agregó: “nosotros (...) no creamos SAS (Sociedades Anónimas Simplificadas) por UAF (Unidades Agrícolas Familiares), ni nos fuimos para Luxemburgo” (28 de noviembre de 2013).

210 *Ibidem*.

211 Entrevistas en Villavicencio y Puerto López en 2017.

212 Arcila, 2017.

213 Bioenergy, 2018.

214 Gómez, A., 1998-a.

215 Pineda citado en *ibidem*. La colonización y evangelización de los pobladores ancestrales de la Orinoquía desde el siglo XVII hasta la Independencia les fue encomendada a las comunidades religiosas de los franciscanos, los jesuitas, los agustinos y los recoletos (Viloria, J., 2009)

216 En el gobierno del llamado “Pacificador de los Llanos” se creó el Instituto de Colonización e Inmigración (Decreto 1894 de 1953).

217 CNMH, 2018 y Gómez, A., 1998.

218 Ver: Rodríguez, M., 2009.

(...) como un ‘espacio vacío y salvaje’, presto a la llegada de supuestos ‘agentes civilizadores’ que le pueden dar sentido al territorio, desde la perspectiva de un proyecto nacional hegemónico²¹⁹.

En ese contexto los nativos fueron estigmatizados como “inmorales y salvajes”, lo que dio origen a las llamadas *Guahibidas* (“cacerías de indígenas”) realizadas por “colonos, propietarios y trabajadores de hatos y fundos”²²⁰, con el beneplácito de autoridades públicas²²¹, hasta la década de los setenta.



Río Meta en Puerto López.

219 CNMH, 2018.

220 Gómez, A., 1998 y 1998-a.

221 Hacendados con apoyo de la Fuerza Pública, el Departamento Administrativo de Seguridad y autoridades gubernamentales perpetraron homicidios como la Masacre de La Jaramillada en 1970, en referencia a Rafael Jaramillo Ulloa defensor de los derechos de los pueblos indígenas (Colombia Nunca Más -Movice, 2000 y *VerdadAbierta.com*, 6 de noviembre de 2016, “El llamado Sikuaní en Domo Planas, Puerto Gaitán”).

En el “avance colonizador” integrantes de la oligarquía²²², familias pudientes de Bogotá y extranjeros²²³ adquirieron extensas superficies de tierras en los Llanos Orientales para implementar proyectos de ganadería extensiva, entre ellas el dos veces presidente de Colombia e impulsor de la Ley de Tierras de 1936. Según Giraldo (2017),

A mediados de la década de los treinta (...) Alfonso López Pumarejo era propietario en Puerto Banderas²²⁴ de la hacienda “Potosí”, latifundio estimado en 45.000 hectáreas que comprendía varios “fundos” entre ellos: Potosí propiamente dicho, Santa Bárbara, San Jorge, La Nirvana, La Conquista, los cuales fueron fraccionados y hoy corresponden a importantes y numerosas explotaciones agropecuarias de la Altillanura.

Tabla 4 Predios adjudicados a la familia López Pumarejo 1958 - 1959

Predio	Adjudicatario	Acto de adjudicación	1a venta	Vinculación con Bioenergy	Área en has
Hato Chico – La Sonora	Pedro López Michelsen y Elvira Teresa Serrano de López	484 del 28 de octubre de 1958	2238 del 13 junio de 1960, Notaría 3ª de Bogotá	Arrendamiento	100
Manantiales (Los Manantiales)	Pedro López Michelsen y Elvira Teresa Serrano de López	484 del 28 de octubre de 1958	2491 del 27 de mayo de 1964, Notaría 4ª de Bogotá	Arrendamiento	68
Shalom	Pedro López Michelsen y Elvira Teresa Serrano de López	484 del 28 de octubre de 1958	2491 del 27 de mayo de 1964, Notaría 4ª de Bogotá	Arrendamiento	68
El Capricho	Alfonso López Pumarejo	498 del 28 de octubre de 1958	6575 del 30 de diciembre de 1961, Notaría 10 de Bogotá (Pedro López heredero)	Arrendamiento	250
El Caprichito	Alfonso López Pumarejo	498 del 28 de octubre de 1958	6575 del 30 de diciembre de 1961, Notaría 10 de Bogotá (Pedro López heredero)	Arrendamiento	627
El Alcarabán (El Alcaraván)	Pedro López Michelsen	78 del 23 de abril de 1959	5948 del 2 de septiembre de 1974, Notaría 6ª de Bogotá	Arrendamiento	200
La Conquista (Yurimena)	Pedro López Michelsen	78 del 23 de abril de 1959	2160 del 19 de abril de 1974, Notaría 6ª de Bogotá	Sociedad offshore	900
Majagual	Pedro López Michelsen	78 del 23 de abril de 1959	2781 del 14 de junio de 1960	Fiducia	750
Total					2.963

Elaboración SOMO-Indepaz con base en certificados de libertad y tradición. Nota (1): y (2) Nombre en IGAC.

222 Sobre “el gobierno de pocos” y las “elites” ver: “Historia de Colombia y sus oligarquías” y “La miseria en Colombia” de Antonio Caballero y James Robinson, respectivamente, publicados en 2016.

223 Ejemplo de ello son los predios La Esperanza I y II y Karikari, en los que se desarrolla el “Proyecto El Alcaraván” adquiridos por Jacobo Esquenazi y Otwin Ebner Hofbauer, en su orden.

224 Primer nombre de Puerto López.

Este es el caso de los relacionados en la siguiente tabla, titulados por el Ministerio de Agricultura²²⁵ a familiares del expresidente López Pumarejo en los años cincuenta, actualmente con cultivos de caña del “Proyecto El Alcaraván” de Bioenergy²²⁶.

“Acumulación especulativa” en Puerto López antesala del nuevo rentismo

Con la Ley 135 de 1961, en el gobierno de Carlos Lleras Restrepo el Incora aceleró los procesos de titulación de baldíos e inició la creación de reservas indígenas²²⁷, lo que aumentó las tensiones entre latifundistas, ganaderos y colonos, al igual que con la Ley 160 de 1994 del gobierno de Cesar Gaviria.

La constante de los procesos de colonización y reforma agraria promovidos desde el gobierno nacional es que, pese a sus objetivos de democratizar la tenencia de la tierra, “los (...) campesinos que desmontan la selva o los bosques de galería (...) son desplazados por los grandes compradores de mejoras que concentran la propiedad para la ganadería extensiva”²²⁸ y/o proyectos agrícolas.

Así las cosas, como efecto de los precarios resultados de las reformas agrarias y las contrarreformas legales y violentas propiciaron en los Llanos Orientales la concentración de tierras por algunos de los desplazados de *La Violencia* y de la Segunda Guerra Mundial (*llaneros nuevos*) que encontraron en los antiguos “Territorios Nacionales” un espacio para instalarse y establecer su proyecto de vida junto con *los llaneros criollos*²²⁹. A ellos se sumaron contratistas de compañías petroleras como Víctor Machado “que asumió como suyas cerca de 25 mil hectáreas” del Hato Cabiona adquirido posteriormente por el *zar de las esmeraldas*²³⁰.

Simultáneamente familias de la oligarquía y personas adineradas del interior del país atesoraron tierras mediante adjudicaciones de baldíos y/o compras de mejoras o baldíos titulados²³¹. El cuidado de los hatos²³² y del ganado quedó a cargo de los conuqueros, los caballeros, los vegueros y los caporales²³³.

225 En cabeza de Augusto Espinosa Valderrama, primer Ministro de Agricultura del Frente Nacional.

226 La adjudicación de baldíos a integrantes de una misma familia en superficies que exceden las reguladas en la dispersa normativa de asignación de tierras es una práctica frecuente en la Orinoquía. En Puerto López, por ejemplo, los Ossa accedieron a 17.390 hectáreas en 1957, los Sabogal a 18.021 hectáreas en 1960 y los Vargas a 28.704 hectáreas en 1961 (Machado, 2009).

227 Antes de esa ley se habían adjudicado 317.389 hectáreas (6.479) predios a “pequeños colonos” (Machado, 2009), causa de la informalidad que se expresa en la concentración de baldíos mediante la compra de mejoras (falsa tradición) y los documentos privados llamados carta-venta y acuerdos de palabra (Entrevistas y talleres en Puerto López en 2017).

228 Reyes, A., 2009.

229 Familias conformadas por indígenas y los primeros colonos que arribaron a la región (Entrevistas y talleres en Puerto López en 2017).

230 *VerdadAbierta.com*, 14 de mayo de 2013, “El oscuro pasado de El Porvenir”.

231 Denominados por Ramos, M. (s.f.), propietarios “rentistas y ausentistas que no cumplían la función social” y por Bioenergy “dueños que no viven de la producción sino de la renta incorporada en la sobrevaluación especulativa de los precios, lo que hace financieramente inviables las economías de escala de la gran producción agrícola” (2018)

232 Predios de hasta de 80.000 hectáreas (Baquero, 1981 citado en Calle, 2017).

233 Machado, 2009.

Esas transacciones sobre predios adjudicados y mejoras se favorecieron de la ausencia de proyectos, crédito y programas de asistencia técnica, los altos costos para adecuar los suelos, la escasa provisión de bienes y servicios, y los rezagos en la adjudicación. Justamente esos factores se relacionan con las enajenaciones de tierras por campesinos y colonos. Además compradores de mejoras con poder político y o económico obtienen la adjudicación de terrenos de la Nación que posteriormente engloban. A juicio de Bioenergy (2018) esa “gigantesca trampa ha sido, simultáneamente, la raíz de los conflictos entre campesinos y terratenientes, y la fábrica de patrimonios de las elites”.

Lo anterior se muestra en fincas compradas y arrendadas para la operación del “Proyecto El Alcaraván”²³⁴, en lo que genéricamente Bioenergy (2018) llama la “acumulación especulativa”²³⁵. Entre “los hijos adoptados del Llano”²³⁶ se encuentra Otwin Ebner Hofbauer²³⁷ adjudicatario de Karikari e Isidro Cruz Molina, el “eterno patriarca” de Puerto López²³⁸, fundador de la Asociación de Ganaderos, concejal y pionero en los cultivos de arroz y algodón²³⁹.

Karikari y la Lituania las compraron Agropecuaria Santa Cruz Limitada y Enrique Mazuera Arango, el empresario de la construcción pionero en adecuar los suelos para el desarrollo de cultivos de maíz y soya en la Orinoquía, y en asociarse con “dos ingenios del Valle del Cauca” con fines de realizar ensayos tendientes a la producción de etanol²⁴⁰.

El predio La Conquista, que como ya se mencionó perteneció a la Hacienda Potosí del expresidente Alfonso López Pumarejo, fue adjudicado a Pedro López Michelsen. Posteriormente, La Conquista fue adquirida por Jorge Orlando Murcia Sierra, el adjudicatario de Casa Verde y propietario de Casa Roja²⁴¹, quién en 1994 la vendió a Inversiones Montaña Toro y Cía. S en C., representada por Darío Montaña Ferrer²⁴².

234 En el siguiente aparte se describen las modalidades en la adquisición de tierras para el “Proyecto El Alcaraván”.

235 La fuente de información sobre propietarios y arrendatarios de predios vinculados al “Proyecto El Alcaraván” se extrae de los certificados de libertad y tradición y de los contratos de arrendamiento y los de constitución de “fiducias de parqueo”.

236 Entrevistas y talleres en Puerto López en 2017.

237 Accionistas del Fondo Ganadero del Meta liquidado en 2016 (Supersociedades, 2017)

238 Arribó a la vereda la Balsa de Puerto López en 1957 desplazado de Cabrera Cundinamarca (municipio asolado por la *Violencia*), en donde adquirió la finca La Esperanza de “120 hectáreas” (Nueva Conciencia, 2001).

239 Giraldo, 2016 y 2016-a. Sus herederos alquilaron a Bioenergy predios con origen de baldíos englobados con el nombre La Sonara (La Sonora, San Isidro y Hato Chico -adjudicada en 1958 a Pedro López Michelsen).

240 Revista Altillanura, 2008-a. Los ensayos desarrollados en un predio de “2.500 hectáreas” de Mazuera Arango en 2006 (Revista Altillanura, 2008-a), dispararon el valor de la tierra que “pasó de 400 mil pesos a tres millones de pesos la hectárea” entre 2004 y 2009 (Viloria, J., 2009). Según Alejandro Reyes, el interés de los ingenios en invertir en la Altillanura se debió a que en el Valle del Cauca “ya no le cabe un cañaduzal” (Entrevista en *RutasdelConflicto.com*, 2017), sin embargo, para Viloria, J, las inversiones en esa región se deben a que “los precios por hectárea (seguían) siendo inferiores a los del Valle del Cauca o Tolima, en donde una hectárea (podía) costar cerca de 40 millones de pesos” (2009).

241 Las dos fincas, junto con El Rubí de Henry Ocampo Suaza, el también propietario de Majagual y Campo Alegre comprados por Bioenergy mediante “fiducias de parqueo”, hacen parte de los inmuebles en los que se pagaron cánones de arrendamiento pese a que no se sembró caña porque no eran aptos (CGR, 2017, 2018-a y 2018-b).

242 CGR, 2018-b.

Como se describe más adelante, para la adquisición de los tres predios de la tabla 5, Bioenergy canceló el monto de las acciones de Amandine y Los Arces²⁴³, sociedades *offshore* creadas en Panamá por “agentes residentes” y “suscriptores y directores”²⁴⁴.

Tabla 5 Predios y sociedades offshore

Predios	Sociedad offshore	FMI	Has	Titular adjudicación	Año adjudicación	Comprador – propietario	Propietario – vendedor a Bioenergy	Año de compra
Karikari	Amandine	234-2340	1.000	Otwin Ebner Hofbauer	1982	Gloria Nayde Ramírez de Acuña	Agropecuaria Santa Cruz Ltda. de Enrique Mazuera Arango	1995
Lituania		234-6003	60	Emiro Olivera	1960	William Cesar Guzmán García	Enrique Mazuera Arango	2007
La Conquista – Rancho Yurinema ¹	Los Arces	234-354	900	Pedro López Michelsen	1959	Jorge Orlando Murcia Sierra	Inversiones Montaña Toro y Cía. S en C Montor de Darío Montaña Ferrer	1994
Total			1.960					

Elaboración SOMO-Indepaz con base en certificados de libertad y tradición, escrituras públicas, CGR, 2017 y Bioenergy, 2018-c.

Nota (1): Nombre en IGAC. FMI: Folio de Matrícula Inmobiliaria.

La Esperanza I y II adquiridas antes de la compra de acciones de Bioenergy S.A. por Ecopetro²⁴⁵, tienen su origen en la compra de mejoras (falsa tradición)²⁴⁶, realizada por Jacobo Esquenazi en 1957, enajenadas a Cecilia Peralta Beltz (1969), Whilmar Nicholls (1969), Florentino Vásquez Borda (1970), Florentino Vásquez Villa (1990) y Andrés y Fernando Zambrano Montealegre (1999)²⁴⁷.

243 Bioenergy, 2018.

244 Oficinas de abogados que tienen como función representar las sociedades anónimas en Panamá (Leyes 32 de 1927 y 2 de 2011 y Decreto 147 de 1996 de la República de Panamá), como Mossack Fonseca, la firma de los llamados “Panamá Papers” (La Capital, 12 de febrero de 2017, “Detienen a los abogados del estudio del ‘Panamá Papers’, Fonseca y Mossack”) y personas naturales relacionadas con la creación de varias empresas *offshore*, respectivamente. Ver, también: Fiscalía, 2017 “Primeros resultados en investigación adelantada por el caso Panamá Papers”, Dinero.com, 6 de febrero de 2016, “Dian encuentra primer caso de lavado de activos en los Panamá Papers”, Reyes, G., 2018, “Esmeralderos colombianos salieron en estampida de Mossack Fonseca” y Panaamerica.com, 4 de enero de 2009, “Panamá: salto y caída de Murcia” y 2 de abril de 2009, “El cabo suelto de Murcia en Panamá”). Se refieren a David Murcia Guzmán, el propietario de DMG Grupo Holding S.A, condenado a nueve años de prisión en EE.UU. por lavado de activos de Juan Carlos Ramírez Abadía y Carlos Mario Jiménez narcotraficantes extraditados a Estados Unidos (Portafolio.co, 8 de julio de 2011 y Semana.com, 20 de setiembre de 2011, “David Murcia les lavaba dólares a ‘Chupeta’ y a ‘Macaco’”).

245 Bioenergy, 2018.

246 “El 48% de los predios rurales privados del país son informales y muchos de ellos no tienen antecedentes registrales y se transan bajo modalidad de falsa tradición” (Bioenergy, 2018). En la Altillanura son frecuentes las ventas de mejoras, muchas de ellas en baldíos de la Nación, como las fincas La Esperanza I y II en las que inicialmente se iba a construir la planta de etanol de Bioenergy.

247 Escritura Pública 1994 del 4 de abril de 2008 de la Notaría 45 de Bogotá.

Con las frecuentes transacciones de predios con origen de baldíos y falsa tradición, varios de los predios en contratos de arrendamiento suscritos por Bioenergy, a los que se alude más adelante, son de propiedad de cultivadores de caña como la familia Emura de Risaralda²⁴⁸ y de empresas que tienen como objeto social la construcción, la prestación de servicios financieros y/o la finca raíz (Tabla 6).

Tabla 6 Empresas con contratos de arrendamiento suscritos por Bioenergy

No. Contrato	Nombre de arrendatario	NIT	Domicilio	Objeto	Representantes legales
0007-12	Papejería Cervantes Distribuciones y Cía. Ltda.	8920026653	Villavicencio	Actividades inmobiliarias con bienes propios o arrendados	Oscar Alberto Tobón Díaz
0018-12	Inversiones Agrícolas y Ganaderas La Aurora S.A.S.	8600204879	Bogotá	Actividades inmobiliarias con bienes propios o arrendados y cría ganado bovino y bufalino	Vanessa Gutierrez Rozo y Edgar Augusto Gutierrez Guevara
0007-15	Horizonte Compañía Agroganadera S.A.S.	8260015256	Bogotá	Actividades inmobiliarias con bienes propios o arrendados y cría ganado bovino y bufalino	
0022-12 y 0023-12	Nassua y Cía. S.C.A.	9002216722	Bogotá	Actividades inmobiliarias con bienes propios o arrendados	Rodrigo Nassar Montoya y Adriana María Suárez Isaza
	Ganadería Carapuna Civil S.C.A.	9002248557	Bogotá	Actividades inmobiliarias con bienes propios o arrendados y apoyo a la ganadería	S.I.
	Tierra Construcción y Urbanizaciones Ltda.	9001059444	Bogotá	Construcción de edificios residenciales	Eduardo Suárez López y Antonio María Suárez Isaza
	J & Paca Civil S.C.A.	9001565844	Bogotá	Actividades inmobiliarias con bienes propios o arrendados	S.I.
0005-13	Grupo Arka S.A.S.	900046301	Bogotá	Actividades inmobiliarias a cambio de una retribución o por contrata y actividades de servicios financieros	Ana Lucía Morales Forero
0018-13	JFD Inversiones S en CA	9001711837	Bogotá	Actividades inmobiliarias con bienes propios o arrendados y cría ganado bovino y bufalino	Adriana Villaveces de González y Luis Felipe González Villaveces
0028-13	Iguazú S.A.S.	8908064414	Manizales	Actividades inmobiliarias con bienes propios o arrendados	Andrés y Gloria Isabel Molina Jaramillo
0032-13 y 0033-12	Agromas S.A.S.	8050252313	Cali	Actividades inmobiliarias con bienes propios o arrendados	Sebastián Tobón y Mónica Tobón Gallo
0013-14	Digom C.I. Ltda.	9002097707	Bogotá	Actividades inmobiliarias a cambio de una retribución o por contrata y transporte de carga	María Janeth Díaz Gómez y Juan Gómez Franco
0008-15	Grupo Incon S.A.S. – antes Constructora Incon S.A.	8001761131	Cali	Construcción de edificios residenciales	Blanca Nubia y Luz Dary Hoyos Pulgarín
0013-15	Inversiones GVJ La Luisiana S.A.S.	9004042274	Armenia	Actividades inmobiliarias con bienes propios o arrendados y cría ganado bovino y bufalino	Guillermo Villa Jaramillo y María del Pilar Vélez
0016-15	Consortio de Proyectos Agropecuarios Aguas Claras E.U.	9000204913	Bogotá	Actividades inmobiliarias con bienes propios o arrendados	Sociedad Exportadora Colombiana Ltda (Soexco)

248 Ver: Eleconomistaamérica.co, 2018.

No. Contrato	Nombre de arrendatario	NIT	Domicilio	Objeto	Representantes legales
0035-15	Inversiones Nayoma S.A.S.	8305019993	Bogotá	Actividades inmobiliarias con bienes propios o arrendados y forestales	Nancy Lozano Garzón y María Garzón de Lozano
0039-15 y 0051-15	Agropecuaria Rancho Santa María S.A.S.	9006965983	Bogotá	Actividades inmobiliarias a cambio de una retribucion o por contrato	Víctor Mauricio Fandiño Martínez y Jesús Hernando Sanchez Sierra
0015-16	Inversiones Unidas S.A.S.	800210511	Barranquilla	Compra y venta de títulos financieros ¹	S.I
	Páez Fonnegra Inversiones S.A.S.	8001431471	Bogotá	Actividades inmobiliarias con bienes propios o arrendados	Juan Carlos Hernández Mahecha
0019-16	Emura Castañeda S.C.A.	9001262787	Pereira	Cultivo de caña de azúcar	Liliana Emura Lozano
	Emura Castro S.C.A.	900126157	Pereira	Cultivo de caña de azúcar	Luis Eduardo Emura Lozano
	Emura Torres S.C.A.	S.I	Pereira	Cultivo de caña de azúcar	S.I
	Emura Victoria S.C.A.	9001262787		Cultivo de caña de azúcar	Liliana Emura Lozano
0040-16 y 0041-16	Inversiones Agroindustriales de la Altillanura S.A.S.	9004541699	Palmira	Actividades de servicio financiero	Víctor Manuel Donneys Aponte y Ricaurte Araujo Sepulveda

Elaboración SOMO-Indepaz con base en la revisión del origen y la cadena traslaticia de dominio de treinta y cuatro inmuebles arrendados a Bioenergy, CGR, 2017, contratos de arrendamiento y el Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio, 2018. S.I.: Sin información.

“Tierra y sangre”²⁴⁹ en los Llanos Orientales

La llegada de los cultivos de uso ilícito, en los años setenta, definió una era de desplazamientos forzados caracterizados por procesos de repoblamiento y transformación del territorio²⁵⁰. Las tierras y territorios de comunidades indígenas y campesinas de los que fueron expulsados violentamente sus pobladores²⁵¹, se convirtieron en objetivos estratégicos de todos los eslabones de la cadena de tráfico ilegal, principalmente aquellos que eran funcionales al lavado de activos a través de la compra de bienes inmuebles²⁵².

249 Díaz, 2019.

250 Bioenergy “comparte” la descripción que se hace en este aparte y en el siguiente sobre la “violencia, desplazamiento y captura mafiosa del territorio” y afirma que “gracias a la pacificación y sometimiento de estructuras criminales (se logró) una transición hacia la economía legal, de la cual forma parte el proyecto de etanol de Bioenergy”, en el contexto de la “gobernanza de la tierra” de Naciones Unidas y el Banco Mundial (2018).

251 Muchos de ellos huyeron a los confines de la llanura, en las cuencas de los ríos y zonas menos productivas (González, 2004 citado en PNUD, 2012).

252 Reyes, A., 2009 e INDH-PNUD, 2011.

Es así como, desde finales de los setenta hasta la desmovilización de las Autodefensas Campesinas del Meta y Vichada, el Frente Héroes del Llano y Héroes del Guaviare y el Bloque Centauros (2005 y 2006), se impuso el uso de la violencia para el acaparamiento especulativo y mafioso de la tierra²⁵³, por parte de “delincuentes de todos los pelambres”²⁵⁴. En esos años el zar de las esmeraldas y algunos de sus socios, narcotraficantes y paramilitares²⁵⁵ concentraron grandes extensiones de tierra en la Orinoquía²⁵⁶, con fines de ocultar sus recursos, enriquecerse y ejercer control sobre el territorio y la población²⁵⁷.

Con los Carranceros y la adquisición de extensas superficies de tierra, ganado y la mina de cal, localizada en El Dorado²⁵⁸, Carranza se convirtió en el “mayor hacendado de la región”²⁵⁹. Al respecto, Escobar en el portal *Las2Orillas.com* narra que Carranza cumplió su sueño de pararse en la Serranía del Cocuy y

*(...) mirar para el oriente (los Llanos Orientales) y lograr que todas esas tierras, hasta donde me alcance la vista, sean mías. Pero que todas esas tierras sean blanncas... De la cantidad de ganado que voy a tener pastando en esa inmensidad*²⁶⁰.

De esa forma el

*(...) el terrateniente más poderoso e influyente del departamento (del Meta) consolidó su imperio y fue durante esta época en la que aparecieron denuncias en las que se hablaba de la transformación de sus ejércitos privados: de oficiar como custodios de enormes propiedades habrían pasado a cumplir funciones netamente paramilitares*²⁶¹.

El mismo Carranza contó que inicialmente adquirió una finca en la vereda Planas de Puerto Gaitán²⁶² y otra en Puerto López (Altamira – hoy La Reforma)²⁶³. En el primero se sitúan Hato Cabiona-El Porvenir y El Brasil, baldíos adjudicados irregularmente y posteriormente acumulados por la

253 Conforme a Bioenergy (2018) el monopolio improductivo está disfrazado “de ganadería extensiva”.

254 Restrepo, J., citado por Santos, J., 2010-a.

255 En los contextos de la Unidad de Restitución y en sentencias de jueces y magistrados en los procesos de restitución de tierras se describe el contexto de desplazamientos, abandono y despojo de tierras causado por las Autodefensas Campesinas del Meta y Vichada y las Autodefensas Campesinas del Casanare (1980-2005) y el Bloque Centauros (1998 – 2006).

256 Conforme al Banco Mundial (2007) “las tierras adquiridas por traficantes de drogas ilícitas o bajo presión violenta” [estimulan] “la concentración especulativa”.

257 Reyes, A., 2009, Cépeda, 2012 y Cepeda y Giraldo, 2012.

258 Reyes, A., 2009.

259 *Semana.com*, 25 de enero de 2014, “La pelea por la fortuna de Víctor Carranza”.

260 Escobar, 2013.

261 Cepeda y Giraldo, 2012.

262 Ese municipio, llamado así en homenaje a Jorge Eliecer Gaitán, se convirtió en el epicentro de la explotación petrolera en la Orinoquía y en Colombia. Allí se localiza campo Rubiales, conocido como la “joya de la corona”, actualmente operado por Ecopetrol. Según Baldomero Linares, entre 2000 y 2004 brindó seguridad a Pacific, la multinacional canadiense que incursionó en la siembra de palma de aceite para la producción de agrodiésel (SOMO-Indepaz, 2016).

263 “Se especula que llegó a poseer 1 millón de hectáreas en los Llanos Orientales” (Díaz, 2019). Ver, también: Escobar, 2013 y Reyes, A., 2009.

Ganadería La Cristalina y Agualinda Inversiones S.A.²⁶⁴ de la familia Carranza. El Brasil, sede del complejo agroindustrial La Fazenda²⁶⁵, según el TSJP de Bogotá fue usado

(...) como lugar de torturas y encierro de personas consideradas sospechosas por parte de [las ACMV]. Igualmente, el sitio fue lugar de asesinatos de miembros de las Autodefensas del Meta y Vichada, así como de personas consideradas enemigos por dicha organización. A partir de 1998 fue utilizada como “Escuela de preparación y capacitación militar”²⁶⁶.

En Vichada German Alfredo Sánchez Sierra y Miguel Darío Sierra Murcia, familiares de Jesús Hernando Sánchez Sierra²⁶⁷, socio del *zar de las esmeraldas* y de alias *El loco Barrera*, y familiares de *Guillermo Torres* también acumularon predios adjudicados por el Incora, que terminaron de propiedad de Cargill como se narra en *Rutasdelconflicto.com* (2017).

Por su parte, narcotraficantes como Gonzalo Rodríguez Gacha, Mike Ramírez, Víctor Patiño Fomeque y Leónidas Vargas Vargas atesoraron grandes extensiones de tierra en el Meta y otros departamentos de la Orinoquía, algunas de ellas baldíos y otras adjudicadas a campesinos²⁶⁸. Inversiones Ganaderas La Granja e Inversiones y Representación Varjo & Cía. Ltda, empresas del *rey de Caquetá* acapararon más de siete mil hectáreas (Tabla 7), extinguidas en 2004²⁶⁹ y adjudicados por el Incoder a cerca de 600 familias campesinas, en lo que se conoce como la parcelación La Sandrita. En algunas de las parcelas se cultiva caña para el “Proyecto El Alcaraván”²⁷⁰.

264 De acuerdo con *VerdadAbierta.com*, el gerente y la subgerente de esas sociedades Hollman Carranza Carranza y María Blanca Carranza, son el hijo y la viuda de Carranza (14 de mayo de 2013, “El oscuro pasado de El Porvenir”). Los dos junto con Felipe y Luz Mery, también hijos del *zar*, conformaron las fundaciones *offshore* Junesson, Blueport, Bartown y Longway (Reyes, G., 2018, “Esmeralderos colombianos salieron en estampida de Mossack Fonseca”).

265 El Proyecto La Fazenda, llamado por Alejandro Reyes el “modelo de la legalidad” (Bioenergy, 2018-e) demuestra que “la herencia de criminalidad no es de las tierras sino de los dueños”, y es el hito de la “revolución tecnológica” que “aumentó el apetito por tierras por parte de grandes inversionistas, nacionales y extranjeros y por tanto los precios de la tierra y la propensión a vender por parte de los propietarios” en la *Altillanura* (Bioenergy, 2018), a lo que se hace referencia en el siguiente capítulo.

266 En El Porvenir y La Reforma también operaron bases de entrenamiento paramilitar (*VerdadAbierta.com*, 14 de mayo de 2013, “El oscuro pasado de El Porvenir” y Cepeda y Giraldo, 2012).

267 Propietario y accionista de empresas como Emerald Imperium, Universasl Emerald Planet, Emerald Planet S.A.S., Emerald Imperium, el Grupo Marketing Inmobiliario S.A.S., Fibro Metálicas del Llano, Agropecuaria La Perla Ltda. y Distribuidora Territorial Limitada (*RutasdelConflicto.com*, 2017).

268 A ellos se suman los mencionados en sentencias de restitución de tierras como los integrantes del *Clan Cendales* (Ignacio Gaitán Cendales y Guillermo Franco Restrepo) y los hermanos Báez Báez (Milton Julio, Jacinto Enrique, alias *Caballo* y José Rodolfo, alias *Muñeco*), condenados por exportar cocaína. Los citados hermanos fueron socios de Gelber Mauricio Oicata Morales propietario de Agropecuaria La Gloria ALG S.A., condenado a restituir las fincas San Remo I y II (TSRT, 22 de febrero de 2017, Radicado 2014-00014-01).

269 Declarada por el Juzgado Primero Penal Especializado de Bogotá en 2004 (El Tiempo.com, 29 de septiembre de 2004, “Extinción de dominio de fortuna de Leónidas Vargas”).

270 Entrevistas y talleres en Villavicencio y Puerto López en 2017.

Tabla 7 Parcelaciones La Sandrita

Parcelaciones	Superficie en has aprox.
El Rodeo	771
Las Delicias	2.300
Los Caballeros	875
San Francisco	500
Las Leonas	3.150
Total	7.596

Elaboración SOMO-Indepaz con base en Incoder, 2011, Palacios, 2012, ACNUR – PNUD, 2013, Forero y otros, 2015.

Igualmente acopiaron tierras los integrantes de los Carranceros, los Buitragueños y el Bloque Centauros con fines de enriquecimiento personal y lavado de activos. Sobre el particular, el Tribunal Superior de Restitución de Tierras de Bogotá (2013), concluyó que

*(...) una de las estrategias utilizadas por los despojadores o usurpadores de tierras al mando de grupos armados, con fines de lucro meramente personal e individual, o de financiación de las operaciones de la organización, como fue el demostrado por sujetos como a. Martín Llanos (sic) o a. Arcángel (sic), era el de someter a la población civil a actos de intimidación, coacción o amedrentamiento **para obligarlos, bien a desplazarse, o bien a transferir por precios irreales por irrisorios, sus propiedades, sin pasar por alto la estrategia de causar graves alteraciones del orden público a través de actos tales como homicidios selectivos, secuestros extorsivos, tortura o desaparición forzada, a la población civil, provocando una baja artificial de los precios de la tierra para permitir su adquisición por oportunistas, no pocas veces vinculados a las mismas organizaciones, generando pingües ganancias que luego se materializaban con su venta y posterior lavado del producto a través de la adquisición de otros inmuebles en centros urbanos, muchas veces lejanos al lugar de los hechos**²⁷¹.*

Alias El Arcángel (Arroyave Ruiz) se apropió del “botín de guerra” de los Buitragueños, que incluía fincas que habían sido despojadas por Martín Llanos (Héctor Germán Buitrago), la mayoría de ellas englobadas y puestas a nombre de testaferros²⁷², algunos de los cuales fungen como opositores en procesos de restitución de tierras²⁷³. Ejemplo de ello es Sandra Carolina Castro Amaya “compañera permanente” de Hector Daniel Santiago Murcia, propietario de la finca Maracuyá o San Miguel acumulada por los hermanos Fabio, Reinaldo²⁷⁴ y Jorge Orlando Murcia Sierra, integrantes del

271 TSRT, 26 de noviembre de 2015, Radicado 2013-00036-00 - Resultados de SOMO-Indepaz.

272 Entre las personas vinculadas a cadenas de testaferro y lavado de activos se encuentran los mencionados hermanos Báez Báez que según Jorge Fernando Torres, exvicefiscal, idearon una nueva modalidad [...] para ocultar [...] millonarias inversiones”, consistente en registrar cada bien “con folio de matrícula inmobiliaria independiente, para después constituir patrimonios autónomos que serían administrados por fiduciarias. Al hacer esto, los bienes aparecen de titularidad del patrimonio autónomo y no del real propietario” (Citado en El Tiempo.com, 8 de julio de 2013, “Fiscalía revela detalles de la ocupación de Llanocentro para extinción”).

273 Ver, por ejemplo: TSRT, 26 de noviembre de 2015, Radicado 2013-00036-00.

274 El fundador del cartel de Bogotá fue “condenado por narcotráfico” (Fiscalía, 2008).

llamado por la Procuraduría “Clan o familia Murcia”²⁷⁵. El último como se dijo antes enajenó La Conquista a Inversiones Montaña Toro y Cía. S en C., que la vendió a Bioenergy a través de Los Arces²⁷⁶.

En varios de los predios acaparados violentamente se cumplió el sueño de Vicente Castaño Gil, alias *Yarumo*, de exportar a los Llanos Orientales el narcoproyecto de palma impuesto a sangre y fuego en territorios colectivos de afrodescendientes en el Urabá²⁷⁷. En ese macroyecto participaron “élites colombianas”²⁷⁸, como lo relató el cerebro de la expansión económica del proyecto de “refundar” a Colombia” de la Casa Castaño²⁷⁹:

*(...) yo mismo conseguí los empresarios para invertir en esos proyectos que son duraderos y productivos. La idea es llevar a los ricos a invertir en ese tipo de proyectos en diferentes zonas del país. Al llevar a los ricos a esas zonas llegan las instituciones del Estado. Desafortunadamente las instituciones del Estado sólo le caminan a esas cosas cuando están los ricos*²⁸⁰.

El “plan de despojo” definido por paramilitares, servidores públicos y elites económicas se evidencia en las cerca de 28.000 hectáreas de baldíos acaparados en Mapiripán por Daniel Rendón Herrera, el jefe de finanzas de Castaño Gil (Tabla 8). También en las quince mil de Olivero Guerrero, el fundador del Erpac, adquiridas con resoluciones del Incoder a presuntos testaferros y con la “ayuda de funcionarios de la oficina de registro de San Martín”²⁸¹.

275 Citada en TSRT de Bogotá, 20 de marzo de 2018. Radicado 2015-00170-01.

276 Sociedad *offshore* constituida en Panamá en 2008 que tuvo como integrantes de la junta directiva a Fairfax Invest Corp., Ultra Mega Development y Pointview Financial Ltd., propietarias de Blackstone International Development Inc. (Escrituras Públicas 7883 del 13 de agosto, 10.507 de octubre, 16.829 de diciembre y 18.899 de diciembre de 2008 de la Notaría 10 del Circuito de Panamá). La última “ayudó a (David) Murcia Guzmán a lavar dinero de los carteles mexicanos y colombianos” (Panaamerica.com, 4 de enero de 2009, “Panamá: salto y caída de Murcia”). Lo mismo hizo DMG Forex también constituida por los socios de la junta directiva de Los Arces.

277 Corte IDH, 2013 y CNMH, 2012. El ejemplo de la “unión de los intereses de las élites de alta sociedad con los de las élites de ‘baja sociedad’ (Robinson, 2016) o élites emergentes (Stone, H., 2016). El modelo de la “paraeconomía” son los cultivos de palma implantados en el Urabá con recursos de paramilitares, narcotraficantes, empresarios, entidades estatales como el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (CNMH, 2012, Salinas, 2006 y El Espectador, 22 de mayo de 2010, “El primer capítulo de la ‘paraeconomía’”).

278 Robinson, 2016. Conforme a Stone, H. (2016) las “élites políticas y económicas (de Colombia) coinciden en gran medida. La primera se divide en las “élites del centro” y las de fuera de Bogotá (la periferia). La élite económica se integra por los terratenientes y “la moderna burguesía industrial-financiera”. A estas se suma la “superélite conformada por varios conglomerados económicos familiares que dominan el mundo de los negocios” (conocidos como “los cacaos”). Ver, al respecto, Bermúdez, A. y León J., 2013, “En los baldíos, Santos tendrá que escoger entre los cacaos y su discurso en La Habana”.

279 Llamado por Garay y otros (2009) la “reconfiguración cooptada del Estado” consistente en la “acción de organizaciones legales e ilegales que mediante prácticas ilegítimas, buscan modificar desde adentro el régimen político de manera sistémica e influir en la formación, modificación, interpretación y aplicación de reglas de juego y de políticas públicas, para obtener beneficios sostenibles para su propio provecho y de manera sostenible y lograr que sus intereses sean validados política y legalmente, así como legitimados socialmente en el largo plazo, aunque estos no obedezcan al interés rector del bienestar social”. Ver, también: López, 2010, Medina, 2010, Garay y otros, 2009, Garay, 2019 y CNMH, 2012 y 2018.

280 Semana.com, “Habla Vicente Castaño” citado en CNMH, 2012.

281 El Tiempo.com, 10 de marzo de 2011, “Así será la apuesta del Gobierno en la Orinoquia”.

Las adjudicaciones de Los Agrados I, II y III y Los Secretos I, II y III en Mapiripán fueron gestionadas ante el Incoder por Diego Rivas Ángel, hermano del secretario del Ministerio de Agricultura en 2005²⁸². Los Secretos, englobados por la Agropecuaria Villa Diana Ltda. (de propiedad del empresario cesarense Edward José Mattos)²⁸³, fueron adquiridos por la Fundación Libertad Económica para Colombia, representada por Rivas Ángel²⁸⁴. Directivos de esa Fundación son investigados por sus presuntos vínculos con el Bloque Elmer Cárdenas comandado por Fredy Rendón Herrera, hermano de *Don Mario*²⁸⁵.

Los Agrados I, II y III²⁸⁶, el Secreto III y Madreselva, predios con cultivos de palma, fueron entregados por *Don Mario* al Fondo de Reparación de la Uariv. Los dos primeros, adjudicados violando el artículo 72 de la Ley 160 de 1994, son reclamados en restitución por Diego Rivas Ángel, y Elizabeth Soto Moncayo –hermana de Luis Marino Soto, supuestamente integrante del mencionado Bloque²⁸⁷.

Tabla 8 Predios de comandantes de las Autodefensas Unidas de Colombia en Mapiripán

Predio	Hectáreas	Adjudicatario	Acumuladores
El Secreto I	4.656	Oscar Jerson Saavedra Berrio	Agropecuaria Villa Diana de Edward José Mattos
El Secreto II		José Guillermo Jiménez Cubillos, ingeniero de Coopalmallano	
El Secreto III (1)		Rosa Delia Umbarilla González, esposa de Saavedra Berrio	
El Agrado III (1)	4.300	Luz Marina Soto Moncayo, aparentemente integrante del BEC	Cooperativa Palma del Llano (Coopalmallano)
El Agrado II (1)		Diego Rivas Ángel, representante legal de la Fundación Libertad Económica para Colombia (Funlibercol)	
El Agrado I (1)		Luis Germán Poveda, mensajero de Rivas Ángel en Funlibercol	
Madreselva (1)	4.000	Baldío	Don Mario
Guaracú	15.000	Testaferros	Cuchillo
Total	27.956		

Elaboración SOMO-Indepaz con base en TSJP de Bogotá, 2013 y 2016, CGR, 2015, Restrepo, J., 2011, *El Tiempo.com*, 10 de marzo de 2011, “Así será la apuesta del Gobierno en la Orinoquia” y SOMO-Indepaz, 2015. Nota (1): entregados al Fondo de Reparación de la Uariv.

282 *VerdadAbierta.com*, 27 de julio de 2012, “El secreto de Mapiripán”.

283 Ganadero cercano a Hugues Rodríguez Fuentes, alias “comandante *Barbie*, el amigo y testaferro de Rodrigo Tovar Pupo, alias *Jorge 40*, investigado por narcotráfico en Estados Unidos. En Colombia, Rodríguez Fuentes, propietario de más de ocho mil hectáreas de la mina El Descanso concesionada a la estadounidense Drummond, fue condenado por el homicidio de la jueza de Becerril, Marilis Hinojosa, y es investigado por masacres y desplazamientos de parceleros en la zona minera del Cesar (CNMH, 2018-a).

284 TSJP, 2013 y *VerdadAbierta.com*, 27 de julio de 2012, “El secreto de Mapiripán”.

285 TSJP, 2013.

286 Mediante un proceso de pertenencia Javier González Sáenz pretendió adquirir la propiedad de los tres baldíos adjudicados por el Incora a través de los fraudes y falsedades que describe el TSJP (2016) y CSJ, Sentencia. Radicado 2016-00001-02 del 24 de febrero de 2017.

287 TSJP, 2016.

Adicionalmente, Miguel Arroyave y *Don Mario* se apropiaron de fincas en El Dorado, Puerto Concordia y San Martín, Meta, adjudicadas a testaferros y familiares de paramilitares²⁸⁸. Entre los predios se encontraba Casa Roja de la que hacían parte El Terruño, Magdalena y El Porvenir adquiridas por *Pirata*, exjefe del Frente Héroes del Llano y Héroes del Guaviare.

A esos se suman los de Baldomero Linares y el de la Cooperativa Comercializadora Agroindustrial de los Llanos Orientales, fundada por paramilitares de las Autodefensas Unidas de Colombia²⁸⁹, entregados al Fondo de la Uariv. *Guillermo Torres*, el lugarteniente del zar de las esmeraldas condenado por crear y comandar las Autodefensas Campesinas del Meta y Vichada, sembró palma en Lucitania (Tabla 9).

Tabla 9 Predios comprados por paramilitares en el Fondo de Reparación de Víctimas

Predio	"Propietario"	Hectáreas	Municipio	Solicitante de restitución
Lucitania	Baldomero Linares	448	Puerto Gaitán	S.I.
La Porfía		493	Puerto Carreño	Waldo Domínguez Gómez
El Terruño	Manuel de Jesús Pirabán	S.I.	El Dorado, Medellín del Ariari y La Meseta (Meta)	Martha Patricia Rodríguez Rivera
Magdalena		S.I.		Martha Patricia Rodríguez Rivera
El Porvenir		S.I.	San Martín (Meta)	Rafael Bedoya Cortés
San Javier		1.000	San Carlos de Guaroa	Flor Edilma Cazallas Rodríguez
Lote rural	Cooperativa Comercializador Agroindustrial de los Llanos Orientales	S.I.	Fuente de Oro (Meta)	No

Elaboración SOMO-Indepaz con base en TSJP, 2013 y 2016.

En el contexto antes descrito de histórica concentración en la Orinoquía, mediada por la violencia, los fracasos de los intentos de redistribuir la tierra y de formalizar la propiedad de comunidades campesinas e indígenas y el uso de poder político y económico para adquirir y legalizar la concentración de tierras en manos de actores legales e ilegales²⁹⁰, se crearon incentivos y estímulos para promover la inversión nacional y extranjera en la región²⁹¹, a los que se alude en los siguientes capítulos.

Lo anterior pese a que la Fiscalía²⁹² no avanzó en develar las relaciones de Víctor Carranza, el "capo del narcotráfico" con traficantes de drogas, militares y políticos ampliamente expuestas en la "colección de documentos estadounidenses desclasificados" y publicados en el National Security

288 El Tiempo.com, 26 de julio de 2018, "Recuperan más de 23 mil hectáreas que fueron despojadas por 'paras'".

289 TSJP, 2013 y 2016.

290 Sobre la relación entre el "poder político y el latifundio" ver: Reyes, A., 1978 y Gutiérrez, 2014.

291 En el tránsito a lo que Machado llama la "Estructura Agraria Agroindustrial" centrada en la "tecnología y el capital" (Citado en ANT, 2018).

292 El TSJP requirió a la Fiscalía confrontar e investigar "las diversas versiones de postulados (como alias Freddy Rendón alias "El Alemán" y Elkin Casarrubio "El Cura", entre otros) que han afirmado que la génesis de las ACMV y su financiación estuvieron a cargo del extinto empresario esmeraldero Víctor Carranza" (2013).

Archive²⁹³, y ratificadas en versiones de por lo menos ocho excomandantes de las Autodefensas Unidas de Colombia²⁹⁴.

Tampoco se ha progresado en la recuperación de baldíos ilegalmente adjudicados u ocupados por el empresario de las esmeraldas y sus socios creadores de los *Carranceros* y los *Buitragueños*²⁹⁵ y en la extinción de dominio de tierras acumuladas por narcoparamilitares y su entrega a la Agencia Nacional de Tierras y/o a la Unidad de Restitución. Ello pese a que el acaparamiento se realizó sobre baldíos²⁹⁶, varios de ellos adjudicados ilegalmente, y Unidades Agrícolas Familiares reclamadas en procesos de restitución.

293 Evans, 2012, "Develando al 'Zar de las esmeraldas' de Colombia".

294 *VerdadAbierta.com*, 2012, 3 de febrero, "Los paramilitares que han salpicado a Carranza".

295 Ver: Corte Constitucional, sentencia SU- 426 del 11 de agosto de 2016.

296 Del total de la superficie 'recuperada' por la Fiscalía a 2018, "18.000 tienen características de bienes baldíos de propiedad y uso exclusivo del Estado, y habrían sido tituladas entre amigos, testaferros y familiares de los cabecillas paramilitares" (*El Tiempo.com*, 26 de julio de 2018, "Recuperan más de 23 mil hectáreas que fueron despojadas por 'paras'").

2 “Concentración productiva” en el “renacimiento” de la Orinoquía

De manera simultánea con la desmovilización de las Autodefensas Campesinas del Meta y Vichada, el Frente Héroes del Llano y de Guaviare y el Bloque Centauros (2003-2006) y el surgimiento de sus herederos se incrementó el acaparamiento de Unidades Agrícolas Familiares y baldíos por parte de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras en los sectores agroindustriales, forestales y mineroenergéticos.

“Los nuevos Llaneros” (como se denominan a los empresarios y grupos económicos colombianos y extranjeros)²⁹⁷ llegaron atraídos por la apuesta del Gobierno de Uribe Vélez de “convertir 6,3 millones de hectáreas de los Llanos Orientales en el epicentro de un desarrollo agroindustrial, social y ambiental”²⁹⁸. Lo anterior confluía con la crisis alimentaria mundial²⁹⁹, el boom de los agrocombustibles para la generación de energías alternativas³⁰⁰ y el aumento de la concentración de la tierra en Latinoamérica³⁰¹, y las políticas del Banco Mundial (2004 y 2007)³⁰² para dinamizar el mercado de tierras, mediante el “arrendamiento, cultivos en co-participación, arrendamiento de largo plazo y trabajo agrícola contractual”³⁰³.

Las expectativas de adelantar proyectos de gran escala de soya, palma de aceite, maíz y caña de azúcar³⁰⁴, entre otros, se enfrentaron a las “(T)rabas para la inversión en altillanura”³⁰⁵ entre ellas:

- 1 La histórica informalidad y concentración de la tenencia de la tierra agravada por las “situaciones imperfectas” (ocupaciones y adjudicaciones ilegales de baldíos), definidas en el decreto reglamentario de la Ley Zidres³⁰⁶, como el

297 Dinero, 21 de febrero de 2011.

298 Semana.com, 28 de abril de 2007, “¿Será Vichada la tierra prometida?”.

299 ONU, 2008-a.

300 IICA, 2007.

301 En 2008, José Graziano, jefe para América Latina de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, afirmó que “las propiedades agrícolas se concentran cada vez más en las manos de grandes empresas” (Citado en “FAO dice que la concentración de la tierra en América Latina ha aumentado”).

302 Conforme a Bioenergy (2018) “El contexto relevante para examinar las acciones de los inversionistas de grandes escalas de producción agroindustrial se encuentra en lo que las Naciones Unidas y el Banco Mundial han llamado la gobernanza de la tierra”

303 Valdés y Mistiaen, 2001.

304 En 2007 y 2008, los Relatores de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Alimentación (Jean Ziegler y Olivier de Schutter citados en FAO, 2008-a) advirtieron que la producción de agrocombustibles impactaban negativamente el derecho a la alimentación. Además, a juicio de la FAO (Ibídem) la producción a gran escala, sin “salvaguardas sociales y ambientales” contribuiría a incrementar la concentración de la tierra, el deterioro de los recursos naturales y el ambiente y el cambio climático.

305 Portafolio.co, 23 de febrero de 2009.

306 A los que se hizo referencia en el capítulo primero.

(...) estado en virtud del cual no es posible determinar con certeza la titularidad un predio rural, y que habilita el adelantamiento uno de los Procedimientos Administrativos Especiales Agrarios" (Decreto 1273 de 2016, artículo 2.18.1.1)

- 2 El despojo y la acumulación por parte de empresarios de las esmeraldas en asocio con narcotraficantes y paramilitares y "el empleo de la tierra para lavar el dinero procedente de la droga"³⁰⁷, antes descritos.
- 3 La inexistencia y mal estado de la infraestructura vial y fluvial.
- 4 Las carencias en la provisión de servicios y bienes públicos.
- 5 Los costos y requerimientos en investigación y tecnología para adecuar los suelos y contrarrestar su acidez, pobreza de nutrientes, alto contenido de aluminio y baja productividad, estimados en diez millones de pesos por hectárea³⁰⁸.
- 6 Las restricciones para acceder a recursos de más de un proyecto por año del Incentivo de Capitalización Rural³⁰⁹.

Pero sin lugar a dudas el mayor obstáculo para la expansión agroindustrial en la Altillanura y la estabilidad y seguridad jurídica de las inversiones son las prohibiciones de la Ley 160 de 1994 de acceder a baldíos en las extensiones requeridas para economías de escala por el tamaño de la UAF, acumular Unidades Agrícolas Familiares³¹⁰ y adquirir tierras públicas mediante procesos de pertenencia.

Entre los años 2002 – 2018 se realizaron diferentes intentos para "permitir la acumulación de antiguos baldíos"³¹¹. Entre ellos sobresalen los "esquemas" convenidos y permitidos por autoridades estatales para blindar de seguridad jurídica a inversionistas nacionales y extranjeros, lo que muestra las "incongruencias" entre las políticas públicas dirigidas a atraer inversión nacional o extranjera y los compromisos en materia de respeto de los derechos humanos asumidos por el Estado colombiano³¹².

Este capítulo está dividido en dos partes. En la primera se describen los "esquemas" promovidos en los gobiernos de Álvaro Uribe Vélez para estimular la inversión en la Altillanura en baldíos y en predios titulados por el Incora/Incoder. En la segunda se muestran las modalidades de adquisición de la propiedad y el uso de las tierras para la producción de alcohol carburante en la destilería del "Proyecto El Alcaraván".

307 Brizzi y otros, 2003.

308 Bioenergy, 2018.

309 Decreto 626 de 1994 y Resolución 22 de 2007.

310 Se trata conforme a la SNR de: i) adjudicaciones ilegales a personas que no reúnen los requisitos de sujetos de reforma agraria, en tamaños superiores a la UAF y en baldíos inadjudicables, entre otras, indebidas ocupaciones de baldíos y sentencias de pertenencia que otorgan la propiedad sobre baldíos en contravía de su imprescriptibilidad, y ii) los contratos de "compraventa, donación, cesión, aporte social, fiducia en propiedad, escisión, fusión o englobe, entre otros que transfieran el derecho de dominio" sobre predios adjudicados inicialmente como baldíos en contravención de las disposiciones agrarias vigentes. Estas situaciones dan lugar a negocios jurídicos "viciados de nulidad absoluta" que pueden ser anuladas (2013-c).

311 Bermúdez, A., 2013-c.

312 ONU, 2008.

2.1 “Esquemas” de la concentración del siglo XXI

En los gobiernos de Álvaro Uribe Vélez del Partido Centro Democrático (2002-2006 – 2006-2010), elegido presidente después del fallido proceso de negociación con las FARC-EP de Andrés Pastrana³¹³, y en medio de la “guerra global contra el terrorismo”³¹⁴, se puso en marcha la Política de Defensa y Seguridad Nacional centrada en los pilares de la “seguridad democrática”, la “cohesión social” y “la confianza inversionista”. En su desarrollo se implementó el Plan Patriota financiado con recursos de los Estados Unidos del Plan Colombia y se adoptó la doctrina de Acción Integral en diferentes regiones del país, entre ellas La Macarena (Meta)³¹⁵, en donde se adelantó el Plan de Consolidación Territorial de La Macarena³¹⁶.

De manera simultánea al aumento de la militarización y el repliegue de las FARC - EP hacia las zonas rurales más remotas, en la Altillanura se acrecentaron las convocatorias a grupos económicos extranjeros³¹⁷ y nacionales, así como los incentivos y estímulos para promover la “confianza inversionista” en proyectos agroindustriales y forestales a gran escala para competir en la producción de agrocombustibles y alimentos en los mercados mundiales.

No obstante, los emprendimientos en la Altillanura se encontraron con “las limitaciones políticas para cambiar la ley (de Reforma Agraria)”, como lo afirmó Uribe Vélez³¹⁸, lo que suscitó que compañías como las argentinas El Tejar y el Grupo Los Grobo y la brasilera Blairo Maggi postergaran su instalación a la espera de la modificación de la Ley 160 de 1994³¹⁹.

Otras confiaron en las soluciones ofrecidas por Uribe Vélez en la inauguración del “complejo agroindustrial ‘La Fazenda’” en Puerto Gaitán en 2008, en la que afirmó que no veía la posibilidad política en el Congreso de la República de eliminar las prohibiciones de la Ley 160. Por lo anterior, invitó a inversionistas y autoridades regionales a buscar con el entonces Ministro de Agricultura Andrés Felipe Arias³²⁰, “esquemas” que brindaran “seguridad jurídica” a las inversiones como las

313 Adelantado entre 1999 y 2002 en la “zona de distensión del Caguán” localizada en La Macarena, Uribe, Mesetas y Vistahermosa (Meta) y San Vicente del Caguán (Caquetá).

314 Declarada en el gobierno de George W. Bush (2001-2009).

315 Municipios de La Macarena, Uribe, Mesetas, San Juan de Arama, Vistahermosa y Puerto Rico.

316 Con la que se buscó la recuperación militar de la región (primera fase), la presencia y fortalecimiento del Estado civil (segunda fase) y el desarrollo y crecimiento económico (tercera fase). De manera paralela se intensificó la erradicación aérea y manual de los cultivos de coca, soporte económico de las comunidades y de los grupos armados ilegales.

317 Ver: Portafolio.co, 22 de julio de 2008, “A expandir siembra de soja en Colombia convocó presidente Álvaro Uribe a grupo Los Grobo”.

318 Presidencia de la República, 2008.

319 Salinas, 2011 y Portafolio.co, 11 de junio de 2010, “UAF marginó a grupo Los Grobo 70”.

320 Condenado por destinar subsidios del Programa Agro Ingreso Seguro a terratenientes, palmicultores y parapolíticos (CSJ, 2014) y declarado, junto con el Instituto Interamericano de Cooperación Agropecuaria (IICA), responsable de desviar recursos de ese programa destinados a campesinos a “contrataciones de mera publicidad” (Canalrcn.com, 22 de agosto de 2014, “Contraloría General condenó a Andrés Felipe Arias por AIS”).

concesiones de baldíos, las alianzas empleadas en la industria de la palma³²¹ y los “contratos de participación (...) desarrollados (...) en el sector forestal (y) en el sector de la caña de azúcar”³²².

En esa línea, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adoptó el “Plan de Cesión de Derechos de Explotación de Baldíos” en 2008, definido por el Incoder como el

(...) régimen particular de ocupación y aprovechamiento, consistente en desarrollar, a través de concursos públicos, abiertos y transparentes, proyectos de explotación agropecuaria que generen desarrollo e impactos positivos en la zona en forma sostenible, consideren los productos de la apuesta exportadora y vinculen población vulnerable, buscando así promover la vinculación de capital privado (...) y aumentar la productividad (Resolución 181 del 22 de mayo de 2008).

A su vez, la junta directiva del Incoder expidió en julio de 2008 el Acuerdo 148 en el que se autorizó la compra “para proyectos especiales de hasta 30.000 hectáreas”³²³. Con base en esa normativa, se buscó contribuir a la apuesta del expresidente por el partido Centro Democrático de “tener millones” de hectáreas de palma de aceite en el país³²⁴, en particular del “sueño” de ver las sabanas de los Llanos Orientales “llenas de palma”³²⁵.

En efecto, el exministro de Agricultura Andrés Felipe Arias intentó fallidamente concesionar a palmicultores, afiliados a Fedepalma (Federación Nacional de Cultivadores de Palma) la Hacienda Carimagua de 17.000 hectáreas ubicadas en Puerto Gaitán³²⁶. Lo anterior pese al compromiso gubernamental de adjudicarla a “1.000 familias desplazadas”³²⁷.

321 Se trata de las llamadas “alianzas productivas” en las que participan empresas propietarias de plantas extractoras y empresas medianas y pequeños productores que proveen el corozo.

322 Uribe Vélez en Presidencia de la República, 2008. Los contratos de cuentas en participación y arrendamiento son dos de las modalidades empleadas por los ingenios para proveerse de la materia prima para la producción de azúcar y etanol (Finagro, s.f. y Código de Comercio, artículos 507 a 514). En 2013 el 24 por ciento de las hectáreas de caña en Cauca, Valle, Risaralda y Caldas correspondía a trece ingenios y el 76% era de más de 2.000 cultivadores proveedores de Riopaila – Castilla y Manuelita, entre otros productores de etanol y azúcar (Fedesarrollo, 2013).

323 Revocado mediante el Acuerdo 149 del 3 de septiembre de 2008.

324 Carrizosa, N., 2006.

325 Uribe Vélez citado en Molano, 2016, “Yarí, la historia de una zona histórica”. Entre 2001 y 2007, “Meta y Casarane duplicaron los cultivos (de palma) al pasar de 57 mil a 125 mil hectáreas” (Viloria, J., 2009).

326 Entre los interesados en la concesión de 50 años se encontraba Palmasol S.A. “donante menor de la campaña de Álvaro Uribe” (en 2002), C.I Acepalma S.A. y Sapuga S.A., empresa de Mario Escobar Aristizábal, tío de Oscar Iván Zuluaga, el entonces Ministro de Hacienda y candidato a la Presidencia de Colombia en 2014 por el Partido Centro Democrático. Las tres empresas son afiliados de Fedepalma (López, C., 2008).

327 El Espectador.com, 12 de marzo de 2008, “‘Usted es símbolo del modelo desplazador’: Cecilia López”. En 2005 el Instituto Colombiano Agropecuario entregó la hacienda al Incoder para adelantar el “Programa de asentamiento de desplazados, reincorporados orientado a brindar opciones productivas y de futuro a familias desplazadas por la violencia” (Procuraduría, 2015).

Paralelamente se emprendieron procesos de recuperación de baldíos adjudicados u ocupados ilegalmente, los que fueron declarados zonas de reserva especial para concesionarlos a proyectos de gran escala. Este es el caso de las ocho mil hectáreas localizadas en Sabanas de Zafiro, Puerto Carreño³²⁸, destinadas a la compañía barranquillera Agroforestal de Colombia S.A., y de las 38.000 hectáreas (31 terrenos) tituladas en 2006 a personas integrantes de la unidad de trabajo legislativo de Habib Mergeh Marun³²⁹. Según la Corte Suprema de Justicia, la “proyección de negocios” del exsenador investigado por parapolítica³³⁰, coincidió

*(...) geográficamente con la influencia del grupo liderado por el exparamilitar (Carlos Mario Jiménez, alias Macaco) actividad que incluyó desplazamiento forzado de personas que habitaban en el municipio de La Primavera (Vichada)*³³¹.

La constitución de varias sociedades del mismo grupo empresarial en Colombia y en otros países fue otro de los “esquemas” de la “confianza inversionista”. Muestra de ello son las adquisiciones de tierras de Riopaila Castilla, Poligrow³³² y el Grupo Mónica Colombia. El último, según la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales,

*(...) para adquirir 13 mil hectáreas de El Chaparral (...) tuvo que constituir seis empresas, única manera de cumplir con lo dispuesto en la ley 160*³³³.

Los “esquemas” se acompañaron de leyes para restringir y/o “sanear” las prohibiciones de la Ley 160 de 1994, bajo un enfoque productivista en el que se privilegiaba las iniciativas empresariales en monocultivos de tardío rendimiento. En particular el Estatuto de Desarrollo Rural (Ley 1152 de 2007)³³⁴, con el que a juicio de la Contraloría se profundizaba

328 En Vichada se promovía el llamado proyecto “Gaviotas II” que incluía la siembra de forestales (teca y eucalipto), caucho y palma de aceite para incursionar en los “mercados verdes” del Protocolo de Kyoto (Viloria, J., 2009 y Semana.com, 28 de abril de 2007, “¿Será Vichada la tierra prometida?”).

329 Incoder y otro, 2011.

330 Por sus nexos con alias Macaco, excomandante del Bloque Meta del Bloque Central Bolívar que operó en el Meta y Vichada en el que cometió la Masacre de San Teodoro en La Primavera en mayo de 1999 (*RutasdelConflicto.com*, 2017).

331 Citada en *El Colombiano.com*, 8 de octubre de 2018, “Por parapolítica, excongresista Habib Mergeh Marún irá a la JEP”.

332 Según Carlo Vigna, director de Poligrow “llegaron al país por invitación del propio Gobierno colombiano” (Citado en *El Tiempo*, 27 de octubre de 2016, “El país solo aprovecha el 4,5 % de la altillanura”).

333 Informe de 2009 citado en Osorio, C., 22 de noviembre de 2010, “El futuro agroindustrial de la Orinoquía ya arrancó”. En 2009 el representante legal de la empresa brasilera le informó al entonces Presidente Álvaro Uribe Vélez que debido a las prohibiciones de la Ley 160, los inversionistas debían “recurrir a la creación de muchas sociedades, para poner en cabeza de socios o de terceros, cada Unidad Agrícola Familiar que se adquiriera para plasmar proyectos agrícolas” (Mónica Colombia Ltda, 2009).

334 En un Congreso ampliamente cuestionado por la injerencia paramilitar (*Semana.com*, 12 de febrero de 2006, “Les voy a pedir a todos los congresistas que mientras no estén en la cárcel, voten”), también se aprobó la Ley 791 de 2001 que redujo los plazos de las prescripciones adquisitivas de dominio y la Ley Forestal -Ley 1021 de 2006 La segunda junto con el Estatuto de Desarrollo Rural, en el que se atomizaba el ordenamiento y la administración de tierras en el Incoder, las extintas Unidad Nacional de Tierras y Acción Social (población desplazada) y el Ministerio del Interior (territorios colectivos de grupos étnicos), fueron declaradas inexecutable en las sentencias C-030 de 2006 y C-175 de 2009.

(...) aún más los problemas del mercado de tierras, representados en el alto costo de este factor productivo, que cada vez más se constituyen en un mecanismo de atesoramiento y de poder para los grandes capitalistas e incluso para los grupos al margen de la ley³³⁵.

De manera paralela inversionistas del interior del país adquirieron tierras de “gente que negocia en esmeraldas, que los tenían como refugio para sus dineros”³³⁶. Lo anterior, no obstante a que podían tener el “estigma” de provenir de fortunas con origen espurio³³⁷.

Entre los compradores de “esmeralderos comprometidos en el negocio de las drogas y en la conformación de grupos paramilitares”³³⁸, además de Kafruni están María Catalina Raffo Palau y Carlos Andrés Llano Henao. Los últimos, empresarios del Valle del Cauca compraron predios ilegalmente adjudicados a miembros de la familia de *Guillermo Torres*, que terminaron en poder de la multinacional estadounidense Cargill³³⁹. Los negocios se llevaron a cabo en el periodo 2005-2014, en el que como se expuso antes se incrementaron los desplazamientos en el Vichada por las masacres y otras violaciones a los derechos humanos cometidas por los *Macacos*.

Al respecto Duzán (2013-a), señaló que

Las tierras de los narcos y de los paramilitares no han sido incautadas por el Estado³⁴⁰ sino que están siendo compradas por grandes empresarios. De esa forma los narcos consiguen lavar su rastro sangriento y los grandes empresarios acaparan más tierras³⁴¹.

335 Citada en ANT, 2018.

336 Conferencia de Carlos Aguel Kafruni dictada en la Universidad de Los Andes citada en *Rutasdelconflicto.com*, 2017.

337 Corte Constitucional, sentencia C-374 de 1997.

338 Samper, M., 2019.

339 Oxfam, 2013 y CGR, 2014 y 2014-b.

340 Como se mostró en el capítulo primero, los compradores de bienes de “procedencia ilícita” deben probar que “los adquirieron ignorando ese estigma, sin intención proterva o torcida (y) sin pretender ganancia o provecho contrarios a la ley”. De lo contrario incurren el dolo o culpa grave (Corte Constitucional, sentencia C-374 de 1997).

341 La columnista de la Revista Semana se refiere a las “cerca de 18.000 hectáreas” adquiridas por Manuelita de “dos personas cuyos vínculos con la mafia paramilitar de Casanare son innegables: Gelber Mauricio Oicata, testaferro del temible Cuchillo (y) Óscar de Jesús López Cadavid, condenado por fundar grupos paramilitares”. Ver: VerdadAbierta.com, 16 de agosto de 2013, “Lupa a tierras que explota Aceites Manuelita”.

Asimismo, congresistas e inversionistas acudieron a procesos de pertenencia para atesorar baldíos. Muestra de ello es el representante a la Cámara por el Partido Centro Democrático Gustavo Londoño García³⁴² y su socio Nicolás Laserna³⁴³ (antes mencionados), que se quedaron con “casi siete mil hectáreas” de la finca Buenavista localizada en La Primavera³⁴⁴.

Otros optaron por comprar baldíos en proceso de adjudicación³⁴⁵. Al respecto, el exdirector de la Fundallanura en 2008 expresó que

No puedo decir que ese procedimiento sea bueno o malo, ni recomendarlo, pero tampoco hemos visto que a alguien le hayan quitado la tierra por esa situación³⁴⁶.

Sobre el particular, la Procuraduría evidenció que “finqueros que tradicionalmente [ocupaban] predios de grandes extensiones” los vendieron a inversionistas y *compradores intermedios*³⁴⁷, y para su “legalización (...) los fraccionaron entre familiares o testaferros” que solicitaron los títulos³⁴⁸.

El acaparamiento de baldíos se favoreció, por una parte, por la “corrupción burocrática” del Incoder³⁴⁹, entidad que a juicio de la Procuraduría (2015)³⁵⁰ perdió su “legitimidad” por

342 El congresista elegido en 2018 se reunió con representantes de Riopaila, Inverbosques, Inversiones Forestales, Asorinoquía y la Universidad de Los Andes, entre otros, para impulsar un pacto por la seguridad jurídica de proyectos de infraestructura, agroindustria, forestales y turismo en Vichada (Centro Democrático, 2018).

343 El propietario del Centro de Telefonía Móvil de Panamá sociedad *offshore* creada en 2009 (Opencorporates.com, 2019), señaló que acudieron al proceso de prescripción adquisitiva de dominio debido a que en la Agencia Nacional de Tierras les “pedían plata” para la adjudicación del predio (Vice.com, 11 de marzo de 2019, “Un congresista se adueña de la tierra en Vichada”).

344 *Ibidem*.

345 Mediante esas figuras se desconoció flagrantemente que “la titulación de baldíos no se enmarca dentro de los actos contractuales entre iguales, en los cuales media un acuerdo de voluntades generalmente con intereses onerosos, sino que opera un acto de disposición a título gratuito por parte del Estado, encaminado al cumplimiento de sus fines desde la óptica de acciones afirmativas a favor de sujetos de especial protección del sector agrario” (Corte Constitucional, sentencia C-255 de 2012).

346 Carlos Aguel Kafruni citado en Osorio, 22 de noviembre de 2010, “El futuro agroindustrial de la Orinoquía ya arrancó”.

347 Personas naturales y jurídicas que acumularon tierras para venderlas a inversionistas nacionales y extranjeros.

348 Desde 2004 se incrementó la adjudicación de baldíos en Meta y Vichada (Procuraduría, 2015).

349 ANT, 2018-a. El Incoder como el Incora fueron liquidadas por prácticas de corrupción y cooptación del paramilitarismo (Procuraduría, 2015), entre ellas la nominación de funcionarios y contratistas por políticos investigados y/o sancionados por parapolítica, las titulaciones a candidatos de elección popular del nivel nacional y territorial y otras personas que no eran sujetos de reforma agraria, la existencia de oficinas paralelas, las resoluciones falsas (“gemeleo”), el pago de entre 3 y 5 millones de pesos por títulos, las solicitudes “grupales que se englobaban en una gran hacienda y el testaferro” (Semana.com, 12 de noviembre de 2013, “Fraude agrario histórico: ¡Qué tierrero!”).

350 “Es de reconocer que también hubo directores y funcionarios que intentaron revertir adjudicaciones irregulares e ilegales y acumulación de predios con origen de baldíos, entre ellos Juan Manuel Ospina y Myriam Villegas, exdirectores y Jhenifer Mojica, exsubgerente del Incoder” (CNMH, 2018-a), en vigencia del Ministerio de Agricultura regentado por Juan Camilo Restrepo, cuando se activaron los procedimientos agrarios de recuperación de baldíos y clarificación de la propiedad (MADR, 2013 y CCJ, 2019, entre otros).

(...) la corrupción flagrante y cooptación por parte del paramilitarismo, a cuyo servicio estuvo la institución desde su creación (en 2003) y hasta el año 2010 (...) muchos de sus funcionarios delinquieron asociados con el paramilitarismo (...) para consolidar el proceso de usurpación de tierras mediante la legalización de despojo de estas a particulares, como la apropiación de baldíos de la nación.

De la otra, por la participación de notarios y servidores de oficinas de registro de instrumentos públicos³⁵¹ que solemnizaron las acumulaciones de baldíos y Unidades Agrícolas Familiares, y de autoridades judiciales que permitieron la apropiación de baldíos pretermitiendo la normativa que les otorga el carácter de imprescriptibles desde el siglo XIX.

2.2 Las tierras del “Proyecto El Alcaraván” de Ecopetrol

En el contexto antes descrito, Bioenergy y BIO Z.F., filiales del GEE, adquirieron la propiedad y el uso del suelo de “25.500 hectáreas”³⁵², en los que se desarrolla el “Proyecto el Alcaraván” con el que el GEE incursionó en la agroindustria del etanol en Puerto López. En ese municipio, declarado la primera “Ciudad Emblemática” de la Altillanura³⁵³, como se expone en el capítulo tres se creó la primera Zona de Interés de Desarrollo Rural y Económico con el propósito de poner en marcha el “nuevo modelo de desarrollo regional” de la Ley Zidres.

La iniciativa de producir etanol en la Orinoquía³⁵⁴ fue gestada por Bioenergy S.A., propietaria del “Proyecto La Balsa”, constituida en 2005 por Alcoholes de Colombia S.A. (Alcoholes) – en liquidación³⁵⁵, Transportes Premier S.A.S. (Premier), Henry Echeverry Campuzano, Fabio Enrique Fonseca Pacheco y Luis Ricardo Roa Moya (Tabla 10). Los dos últimos son fundadores de la Federación Nacional de Biocombustibles de Colombia (Fedebiocombustibles), fundada en 2004 para promover el uso de energías alternativas con los estímulos e incentivos creados por el Gobierno nacional (anexo 4).

351 Les corresponde dar fe y verificar la autenticidad y veracidad de los actos y negocios que consolidan la propiedad de bienes inmuebles rurales y urbanos.

352 Bioenergy, 2018.

353 En el marco de la iniciativa Agrópolis de la “Estrategia Balanceada de Desarrollo Económico Territorial”, que tiene como objetivo fortalecer “la competitividad agrícola y agroindustrial” y dinamizar la productividad urbano-rural (Findeter, 2019).

354 En esa región Aceites Manuelita S.A. (Manuelita) del Grupo Empresarial Manuelita, fue la pionera en la siembra de palma y producción de agrodiesel en San Carlos de Guaroa (Meta) y Orocué (Casanare). Ver: Duzán, 2013-a, “El caso Manuelita”, TSRT, 22 de febrero de 2017, Radicado 2014-00014-01 y *VerdadAbierta.com*, 16 de agosto de 2013, “Lupa a tierras que explota Aceites Manuelita”.

355 Empresa constituida en 2000 por Luis Ricardo Roa, pionero en la producción de alcohol carburante a partir de caña panelera en el municipio de Guepsa, Santander. Roa vendió el proyecto a inversionistas nacionales y con “banca de inversión propia” impulsó el proyecto de producción de alcohol carburante en Puerto López (*Dinero.com*, 7 de julio de 2006, “Fiebre de Etanol”).

Tabla 10 Socios de gestores del “Proyecto La Balsa”

Gestores de Bioenergy	Socios
Alcoholes de Colombia S.A. empresa constituida en 2000 en liquidación	Quórum Romar y Cía. Ltda (Quórum) creada en 1997 y que tenía como socios a Juan Carlos Roa Márquez, Ana Teresa Márquez Roa y Silvia de las Mercedes Roa Márquez
	Parra, Rodríguez & Cavelier Cía. Ltda. – hoy PRC Abogados S.A.S. (PRC) constituida en 1995 y que tenía como socios a Bernardo Rodríguez Ossa, María Margarita y Álvaro Parra Gómez, Ernesto Cavelier Franco, Armando Parra Escobar y Alejandro Antonio Heladio Roa Iregui
	Vikos S.A. creada en 1994 que tenía como accionistas a Nilia Meza de Reyes, Claudia Patricia, Gabriel Enrique y María Victoria Reyes Mesa, y Ángel Gabriel Reyes Aldán, fundador de Fedebiocombustibles
	Ángel Gabriel Reyes Mesa
Transportes Premier S.A.S. creada en 1993, con el objeto de desarrollar la actividad de transporte público de carga en diferentes modalidades. Contratista de Ecopetrol y contratista de Ecopetrol	Addec S. en C. – hoy S.A.S. Transporte hidrocarburos y alquiler de maquinaria pesada
	Bernate S.G.L. Transportes S. En C.
	Colombiana de Ingenierías y Construcciones Ltda. (Cidicon Ltda), que tenía como socios a Supertrans Ltda. e Integral Asesores de Seguros Ltda.
	Fabio Enrique Fonseca Pacheco
Henry Echeverry Campuzano	Socio de Alcoholes y de Premier y expleado de Ecopetrol (1973-1997) y del Instituto Colombiano de Petróleos y fundador de Fedebiocombustibles.
Fabio Enrique Fonseca Pacheco	Representante legal de Transportes Premier
Luis Ricardo Roa Moya	Fundador de Alcoholes, pionero en la producción de alcohol carburante a partir de caña panelera en el municipio de Guepsa, Santander, socio de Visión de Valores S.A.S. y fundador de Fedebiocombustibles

Elaboración SOMO-Indepaz con base en CGR, 2016 y 2017, IICA, 2007, Dinero.com, 7 de julio de 2006, “Fiebre de Etanol”.

En sus inicios, el “Proyecto La Balsa” tenía como objeto construir y operar la planta de etanol para la producción de 330 mil litros/día (componente industrial) a partir de caña de azúcar, que se cultivaría en 12.800 hectáreas (componente agrícola), en la vereda La Balsa, localizada a diez kilómetros de Puerto López en la vía Villavicencio - Puerto Gaitán. También incluía la mielera (planta para la producción de miel), y los llamados “Memorandos de Entendimiento” suscritos con “34 propietarios de 13.283 hectáreas” colindantes con las fincas La Esperanza I y II³⁵⁶, ubicadas en la vereda La Balsa, en las que estaba previsto construir la planta y la Zona Franca Permanente Especial Bioenergy.

Ingreso del GEE al “Proyecto La Balsa”

En 2003 la Empresa Colombiana de Petróleos se “convirtió en Ecopetrol S.A., una sociedad pública por acciones, ciento por ciento estatal, vinculada al Ministerio de Minas y Energía”³⁵⁷. En 2019, el Estado es propietario de 88 por ciento de las acciones de “Ecopetrol, la empresa más grande de Colombia”³⁵⁸, que en la primera década del siglo XXI amplió su objeto social a la producción de agrocombustibles a partir de palma de aceite y caña de azúcar, en el marco de la estrategia de los

356 CGR, 2017.

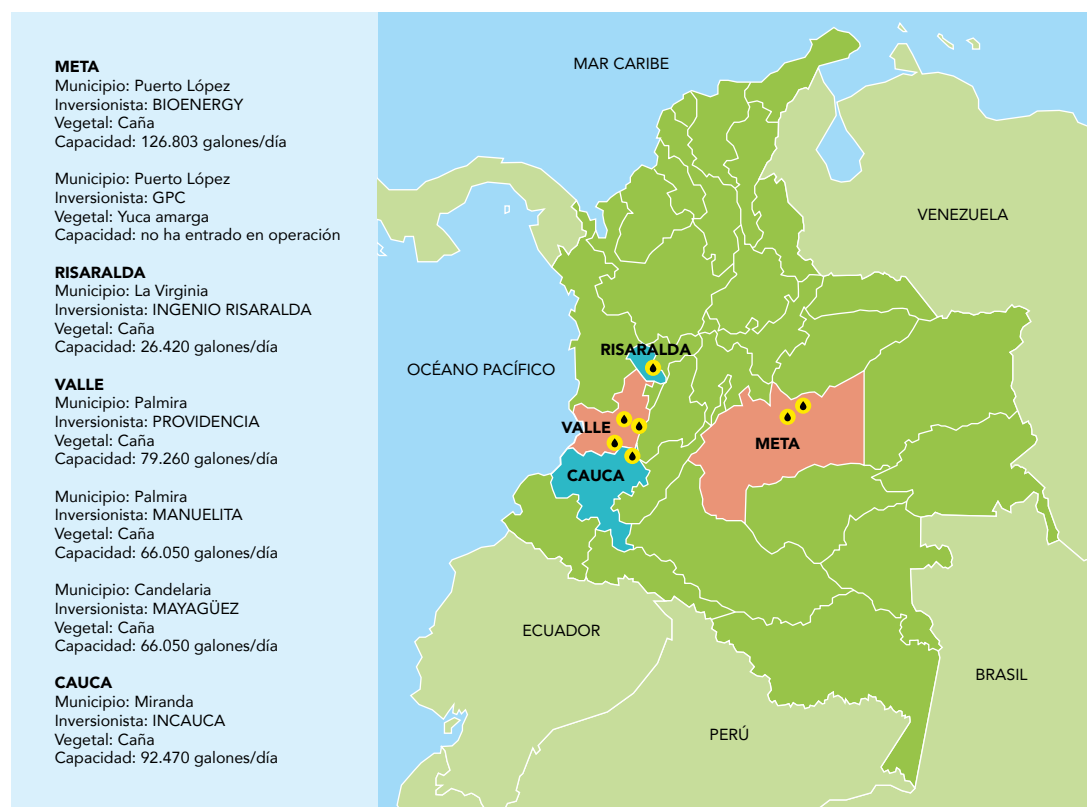
357 Ecopetrol, 2019-a.

358 Redmas.com.co, 2018.

gobiernos de Uribe Vélez y de Santos³⁵⁹ de diversificar la canasta energética y “de expandir (la) frontera agrícola”³⁶⁰.

Es así como desde el año 2007 Ecopetrol es propietaria del 50 por ciento de Ecodiesel Colombia S.A., compañía que produce agrodiésel en Barrancabermeja, Santander³⁶¹ y de la Planta El Alcaraván, una de las seis destilerías que operan en el país, cuatro de ellas de ingenios azucareros del suroccidente (Mapa 2).

Mapa 2 Plantas de etanol en Colombia



Elaboración SOMO-Indepaz con base en Fedebiocombustibles, 2011, CGR, 2016 y talleres y entrevistas en Villavicencio y Puerto López.

359 El expresidente expresó que “los biocombustibles no compiten con los alimentos (por el) uso de suelos (...) subutilizados por una ganadería extensiva” y por permitir “la ampliación de la frontera agrícola” (Citado en Fedebiocombustibles, 2011).

360 IICA, 2007.

361 Los otros accionistas son Extractora Central S.A., Palmas Oleaginosas Bucarelia, Extractora Monterrey, Oleaginosas Las Brisas, Palmeras de Puerto Wilches, Palmas del Cesar y Agroince Ltda. (Ecopetrol, 2014-a).

En 2006, un año después de la constitución de Bioenergy S.A., los gestores invitaron a Ecopetrol, presidido por Javier Gutiérrez Pemberthy³⁶², a participar como accionista “de la planta más grande (de etanol) en Colombia”³⁶³. Es así como en noviembre de 2006 Ecopetrol aprobó la oferta de Bioenergy S.A.³⁶⁴. Al año siguiente la petrolera suscribió el “Memorando de Entendimiento” dirigido a evaluar “la viabilidad técnica, financiera, económica y jurídica de implementar el Proyecto Etanol Bioenergy”³⁶⁵ (Gráfica 2).

Gráfica 2 Línea de tiempo del “Proyecto La Balsa” y del ingreso de Ecopetrol



Elaboración SOMO-Indepaz con base en CGR, 2016 y 2017.

La transacción de la petrolera mayoritariamente estatal y Bioenergy contó con la asesoría de Visión de Valores S.A. –hoy S.A.S. (Visión de Valores), comisionista de bolsa contratada por los gestores para conseguir a Ecopetrol como “el socio estratégico”³⁶⁶, y para evaluar “la viabilidad técnica, financiera, económica y jurídica de implementar el Proyecto Etanol Bioenergy”, así como “el *special*

362 El líder de la “mayor emisión de acciones de la historia de la Bolsa de Valores de Colombia” (Rojas, 2015), uno de los proyectos priorizados por Uribe Vélez (Semana.com, 12 de febrero de 2006, “Les voy a pedir a todos los congresistas que mientras no estén en la cárcel, voten”), terminó involucrado en “Los dos debates de Ecopetrol, Reficar y Bioenergy: ¿incompetencia o corrupción?” (Las2Orillas.co, 25 septiembre de 2017), al que se alude más adelante.

363 Ecopetrol, 2014.

364 CGR, 2016 y 2017.

365 El Memorando fue firmado el 14 de diciembre de 2007 por Camilo Marulanda López y Fabio Enrique Fonseca Pacheco (CGR, 2016 y 2017).

366 Visión de Valores, 2018.

purpose vehicle ("sociedad vehículo")³⁶⁷ para la puesta en marcha del negocio conjunto (Ecopetrol – Bioenergy S.A.) que maximizara el beneficio tributario"³⁶⁸.

Con base en la asesoría de Visión de Valores, en septiembre de 2008 se crearon BioOriente S.A., BioOriente I Ltda., BioOriente II Ltda., BioOriente Panamá S.A., compañías que integraron el Grupo BioOriente del que hacen parte las mismas personas naturales y jurídicas gestoras del "Proyecto La Balsa" (Tabla 11).

Tabla 11 Composición accionaria del Grupo BioOriente

Compañía	Porcentaje	País	Socios*	Representantes legales
BioOriente S.A.	9,16417	Colombia	Fabio Enrique Fonseca Uribe Juan Carlos Roa Márquez Jorge Ernesto Ortiz Torres Henry Echeverri Campuzano Álvaro Parra Gómez	Fabio Enrique Fonseca Pacheco y Silvia de las Mercedes Roa Márquez
BioOriente 1 Ltda	0,45417	Colombia	Cidecon Ltda. R.L. Alcoholes de Colombia S.A. Quórum Romar y Cía. Ltda. Parra Rodríguez & Cavalier S.A. Juan Carlos Roa Márquez Henry Echeverri Campuzano Ángel Gabriel Reyes Aldana Alfonso Alejandro Antonio Heladio Roa Iregui	Fabio Enrique Fonseca Pacheco y Silvia de las Mercedes Roa Márquez
BioOriente 2 Ltda	0,0025	Colombia	Cidecon Ltda. Alcoholes de Colombia S.A. Quórum Romar y Cía. Ltda. Parra Rodríguez & Cavalier S.A. Alonso Alejandro Antonio Heladio Roa Iregui Ángel Gabriel Reyes Aldana Henry Echeverri Campuzano	Juan Carlos Roa Márquez y Silvia de las Mercedes Roa Márquez
BioOriente Panamá	90,37917	Panamá	Fabio Enrique Fonseca Pacheco, Presidente Juan Carlos Roa Márquez, Tesorero Álvaro Parra Gómez, Secretario Fabio Enrique Fonseca Uribe Jorge Ernesto Ortiz Torres Henry Echeverri Campuzano	

Elaboración SOMO-Indepaz con base en CGR, 2016 y 2017 y Businessprofiles.com, 2018. Socios en rojo: personas jurídicas y en negro: personas naturales.

367 Como se denominan las sociedades constituidas ad hoc por inversores para llevar a cabo una actividad específica (Recari, 2018).

368 CGR, 2017.

La mayor participación accionaria quedó en poder de BioOriente Panamá S.A., compañía *offshore* constituida en el vecino país. En octubre de 2008, Andean, subordinada de Ecopetrol, adquirió el 78 por ciento (447.929 acciones) por un monto de \$52.820 millones³⁶⁹. El resto quedó en poder del Grupo BioOriente. Al año siguiente Andean endosó acciones a Ecopetrol Global Energy S.L.U. (EGE), Compounding and Masterbatching Industry Ltda. (Comai) y a Polipropileno del Caribe S.A. (Propilco) – hoy Esenttia, con lo que la participación del GEE quedó como se resume en la siguiente tabla.

Tabla 12 Subordinadas del GEE propietarias del “Proyecto El Alcaraván”, Bioenergy y BIO Z.F.

Subordinadas	Composición accionaria	Acciones en el Proyecto Alcaraván a diciembre de 2015
Andean	100% de propiedad de Ecopetrol	25.280.845
EGE	100% de propiedad de Ecopetrol	353.706
Comai	99,42% de Ecopetrol y 0,57% de Andean	1
Propilco	49,90% de Ecopetrol y 50,10% de Andean	1

Elaboración SOMO-Indepaz con base en CGR, 2013-a y 2016.

Luego de varias “recomposiciones accionarias”³⁷⁰, disminuyó la participación del Grupo BioOriente al 8,2 por ciento, porcentaje que fue adquirido por Mitsubishi Corp. en 2012³⁷¹. A agosto de 2017 el GEE era propietario del 95 por ciento de las acciones de Bioenergy y la empresa japonesa del 5 por ciento³⁷².

Objetivos del “Proyecto El Alcaraván”

Como se mencionó antes no se pudo desarrollar el “Proyecto La Balsa” en las fincas La Esperanza I y II. Es por eso que en 2009 el megaproyecto de etanol adquirió el nombre del “Proyecto El Alcaraván” y Bioenergy compró la finca La Piragua 1³⁷³, en el kilómetro 43 de la vía Puerto López – Puerto Gaitán – Puerto López³⁷⁴, en la que se construyó la planta del mismo nombre y la Zona Franca Permanente Especial Bioenergy (ZFPE).

Los componentes del proyecto son el agrícola³⁷⁵ y el industrial a cargo de Bioenergy y BIO Z.F. La segunda se constituyó en 2009 para cumplir con los requerimientos exigidos por la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas (DIAN) para la aprobación de la ZFPE. Su único accionista es

369 Ecopetrol, 2016.

370 CGR, 2017.

371 *Ibidem*.

372 Arcila, 2017.

373 La Resolución de la DIAN No. 0001933 del 1 de marzo de 2010 “declara la existencia” de la ZFPE localizada en el predio desenglobado de la finca La Piragua mediante la Escritura Pública 3362 del 12 de noviembre de 2009 de la Notaría 42 de Bogotá.

374 Bioenergy, 2018.

375 Adquisición de tierras y su adecuación para la siembra tecnificada de caña de azúcar, la adecuación de la infraestructura vial y la compra de maquinaria agrícola, en lo que Bioenergy llama la expansión de “la frontera agrícola en Colombia” (2018-a).

Bioenergy, que invirtió en su constitución \$1.206 millones de pesos, distribuidos en activos de los inversionistas y derechos de propiedad sobre el lote segregado de la finca La Piragua³⁷⁶.

Hacen parte del componente industrial: i) la construcción y operación de la planta El Alcaraván, que actualmente tiene una capacidad estimada de 504 mil litros diarios de alcohol carburante³⁷⁷, ii) la generación de energía de 35 MW con destino al Sistema Interconectado Nacional y iii) la operación de la ZFPE³⁷⁸.

Con base en las recomendaciones de Visión de Valores, en 2010 se contrató la construcción de la planta con la compañía española Isolux Ingeniería S.A. (Isolux), por USD 138,6 millones, al que se sumaban “los gastos reembolsables que se produjeran por concepto de: impuestos y tributos, gastos de aduana por importaciones, riesgo cambiario en compras y pagos, seguros y avales requeridos para ejecutar el contrato”³⁷⁹. El 8 de abril de 2014 Bioenergy terminó unilateralmente el contrato debido a los recurrentes incumplimientos de Isolux³⁸⁰, detonantes de paros laborales entre 2012 y 2014 y reclamos de los subcontratistas de la compañía española³⁸¹.

Para la culminación de la planta, BIO Z.F. contrató el 18 de julio de 2015 al Consorcio Menegua, conformado por las colombianas Ismocol S.A. y Morelco S.A.³⁸², por un monto inicial de \$181.194 millones de pesos, sin incluir el IVA (Impuesto al Valor Agregado), más gastos reembolsables hasta por máximo el 15 por ciento del citado valor³⁸³. El plazo de ejecución se amplió de catorce a diez y seis meses, así como el monto contractual. Así las cosas sólo hasta junio de 2017 Bioenergy inició la “comercialización de etanol”³⁸⁴.

376 GGR, 2016-a y 2017.

377 La planta se compone de una línea de producción con unidad procesadora de caña, la unidad destiladora de etanol y unidades auxiliares como la planta generadora de energía, la planta de tratamiento de aguas residuales y las oficinas.

378 Bioenergy, 2016, 2017 y 2019.

379 CGR, 2017. El Contrato Isolux – BIO Z.F. No. 0050-10 del 30 de junio de 2010 tenía por objeto “la ejecución de la Ingeniería Básica (FEED), Ingeniería de Detalle, Gestión de Compras, Construcción, Montaje, Pruebas y Puesta en Marcha de la Planta de Producción de Alcohol Carburante ‘el Alcaraván’”, fue modificado mediante los otrosíes 1 a 6 suscritos entre el 2 de marzo de 2010 y el 3 de diciembre de 2013.

380 Bioenergy, con la asesoría de Posse Herrera y Ruíz, firma de “abogados especialistas” (Phrlegal.com, 2018), demandó a la española ante la Cámara de Comercio Internacional con sede en Houston, Texas, e Isolux demandó a la filial de Ecopetrol. En el fallo del Tribunal, en 2016, se recogieron los alegatos de las dos empresas y se ordenaron indemnizaciones recíprocas (CGR, 2017).

381 Los 165 subcontratos suscritos con 103 contratistas fueron cedidos a Bioenergy a la terminación del contrato con Isolux (CGR, 2017).

382 Empresas con sede en Santander y Valle del Cauca, respectivamente.

383 Contrato Consorcio Menegua–BIO Z.F. No. 0010-14 de julio 18 de 2014, para la “ejecución de la Construcción y Montaje Electromecánico, Instrumentación y Prealistamiento para dos áreas diferentes a saber: paquetes denominados C1 y C2 conforme al Anexo BE-01 – alcance”, modificado mediante los otrosíes Nos 1 a 13 firmados entre el 15 de abril de 2015 y el 9 de septiembre de 2016.

384 Ecopetrol, 2017.



Planta de generación de energía.

“Plan de Aseguramiento de Tierras”

El “Proyecto El Alcaraván” se realiza en setenta y ocho predios localizados en veredas del municipio de Puerto López, entre ellas Remolino, Santaya, Yurimena, Yucao, Puerto Guadalupe, Potosí, Yacuna, Humapo (Tabla 13), y en el inmueble ubicado en el barrio 9 de abril de Puerto López³⁸⁵. A septiembre de 2018 según Bioenergy (2018) la operación se extendía sobre “25.500 hectáreas”, de las cuales 9.832 son “predios propios y en proceso de adquisición”³⁸⁶ y 15.674 hectáreas corresponden a contratos de arrendamiento.

385 ANT, 2018-b.

386 En la zona relativamente homogénea No. 7 (sabanas) de Puerto López, en la que se localizan los predios de la operación del “Proyecto El Alcaraván”, la UAF oscila entre 680 a 920 hectáreas. En otras zonas del municipio está entre 1.360 y 1.840 hectáreas (Resolución del Incora 041 de 1996). De acuerdo con Bioenergy (2018), con esa extensión que supera con creces el rango de la región del piedemonte (30 y 80 hectáreas) se buscó “compensar con mayor extensión la improductividad de los suelos, atendiendo al uso tradicional de ganadería extensiva de los Llanos Orientales y la tecnología agraria disponible en el momento de redactar la ley, que no incluía la generación de suelos orgánicos de cultivo con tecnología importada del Brasil, que llegó al país a comienzos de los años 2.000”.

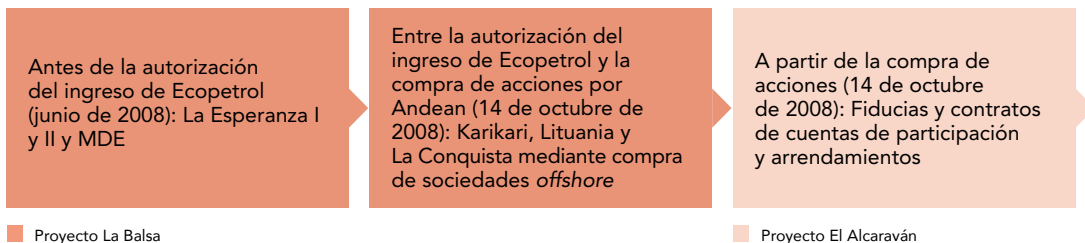
Tabla 13 Predios asociados al “Proyecto El Alcaraván”

Modalidad	Predios
Compraventa de gestores del “Proyecto La Balsa”	2
Contratos de “fiducias de parqueo”	15
Empresa <i>offshore</i> en Panamá	3
Contratos de arrendamiento	57
Contrato con Manuelita	1
Total	78

Elaboración SOMO-Indepaz con base en Bioenergy, 2018 y 2018-c, certificados de tradición, contratos de arrendamiento e información recogida en los talleres realizados en Puerto López en 2017.

La adquisición de tierras para la siembra de caña se inició con la compra por los gestores del “Proyecto La Balsa” de La Esperanza Lote I y II y los “Memorandos de Entendimiento” suscritos con los propietarios de los predios colindantes. A ellos se sumaron Karikari y Lituania de Agropecuaria Santa Cruz Limitada y Enrique Mazuera Arango y La Conquista de Darío Montaña Ferrer representante de Inversiones Montaña Toro y Cía. S en C., adquiridos a través de las sociedades *offshore*, Amandine y Los Arces, filiales del GEE, como se comentó antes (Gráfica 3).

Gráfica 3 Adquisiciones de tierras para la producción de etanol



Elaboración SOMO-Indepaz con base en Bioenergy, 2018, CGR, 2016 y 2017, certificados de libertad y tradición, escrituras públicas y actas de la junta directiva de Bioenergy.

Según la Contraloría, previa a la compra del “Proyecto La Balsa” por Ecopetrol, los dos lotes de La Esperanza, se registraron como activos de Bioenergy S.A. por \$5.056,8 millones de pesos³⁸⁷, ocho veces el valor de las compraventas (Tabla 14)³⁸⁸.

387 En 2018 arrendados para el pastoreo de vacas por \$22 millones/mes en 2017 (El Tiempo.com, 4 de junio de 2017, “Bioenergy, otra megaobra de Ecopetrol en la mira por sobrecostos”).

388 En lo que la Wradio.com llamó “Comprar barato vender caro”. Aparentemente los gestores del “Proyecto La Balsa” adquirieron predios por valor de entre “2 y 3 millones de pesos” por hectárea, que vendieron a Ecopetrol “por 12 y 13 millones de pesos” por hectárea (7 de junio de 2017, “Bioenergy, el PowerPoint más caro de Colombia”).

Tabla 14 Transacción y valoración de La Esperanza

Predio con origen en falsa tradición	FMI	Has en FMI	Valor compra en pesos de 2006	Valor pagado por Bioenergy en pesos de 2008	Valor en registros contables de Bioenergy S.A. en pesos de 2008
Lote I	234-14837	256,00	600.000.000	711.866.853	5.056.800.000
Lote II	234-14838	249,68			

Elaboración SOMO-Indepaz con base en certificados de libertad y tradición, las Escrituras Públicas Nos. 1994 y 1996 del 4 de abril de 2006 de la Notaría 45 de Bogotá, CGR, 2017 y Bioenergy, 2018-c.

Por las acciones de las compañías *offshore* Bioenergy canceló la suma de \$ 12.164,9 millones el 27 de noviembre (Los Arces) y el 10 de diciembre (Amandine) de 2008, es decir, once veces más que el valor pagado por los predios (Tabla 15). Lo anterior pese a que al momento de adquirir las acciones, esas sociedades

*(...) no tenían el derecho de dominio que sustentó la compra (...) ya que los mencionados predios solo son adquiridos hasta el día 22 y 24 de octubre de 2008 respectivamente, fecha en que (Bioenergy) ya pertenecía a Ecopetro*³⁸⁹.

Conforme a la Contraloría, el presunto “detrimento al patrimonio público, representado en la disminución de los recursos públicos” del GEE³⁹⁰, se originó en

*(...) la ausencia de planeación por parte de Bioenergy para la compra de estas empresas, actividad en la cual no se contó con un estudio serio que mostrara la necesidad y conveniencia de la adquisición de unas empresas en Panamá, tampoco se conoció el objeto social ni el giro ordinario de las mencionadas empresas previo a su compra y lo que es más grave aún es que no existe una valoración técnica y adecuada que le indicara que el precio de las mencionadas empresas en el mercado, era el que se pagó y no otro*³⁹¹.

389 CGR, 2017.

390 La “compra innecesaria de (las) dos empresas panameñas” es investigada por la Contraloría (2017-b). Al respecto Bioenergy (2018) indica que las dos sociedades se adquirieron antes del ingreso del GEE.

391 CGR, 2017.

Tabla 15 Montos en compra de predios y acciones

Predios	Sociedad	Valor compra de predio en pesos de 2008	Valores pagados por la compra de las sociedades <i>offshore</i> en pesos de 2008
Karikari	Amandine	585.192.155	6.055.213.845
Lituania		37.064.000	
La Conquista – Rancho Yurinema	Los Arces	485.000.000	6.109.700.008
Total		1.107.256.155	12.164.913.853

Elaboración SOMO-Indepaz con base en certificados de tradición, CGR, 2017 y Bioenergy, 2018-c.

Los Arces Group se disolvió el 29 de diciembre de 2008 y Amandine el 8 de enero de 2009, y en julio de 2018 se encontraban en proceso de registro a favor de Bioenergy los tres predios.

Con posterioridad a la compra del “Proyecto La Balsa”, la junta directiva de Bioenergy, por recomendación de Visión de Valores creó el Comité de Tierras³⁹² encargado de:

(...) integrar esfuerzos entre Ecopetrol, Bioenergy y Visión de Valores para lograr en forma eficiente y ágil la adquisición de las tierras’, estableciéndose los parámetros necesarios para el aseguramiento de la tenencia de los predios mediante contratos de opción de compra, promesa de compraventa y/o arrendamientos³⁹³.

Asimismo, la junta directiva adoptó el “Plan agrícola de encalado, siembra, cosecha, recolección, transporte y transformación de caña para la producción de etanol”, iii) el “Plan de diversificación del riesgo agrícola”, y iv) el procedimiento para la adquisición de tierras que incluía: el estudio de títulos, el estudio topográfico para determinar el área apta de los predios (área neta), la verificación de la política de lavado de activos de Ecopetrol, el concepto favorable de Posse Herrera y Ruíz, y la aprobación de la junta directiva de Bioenergy, en la que tienen asiento funcionarios de Ecopetrol³⁹⁴.

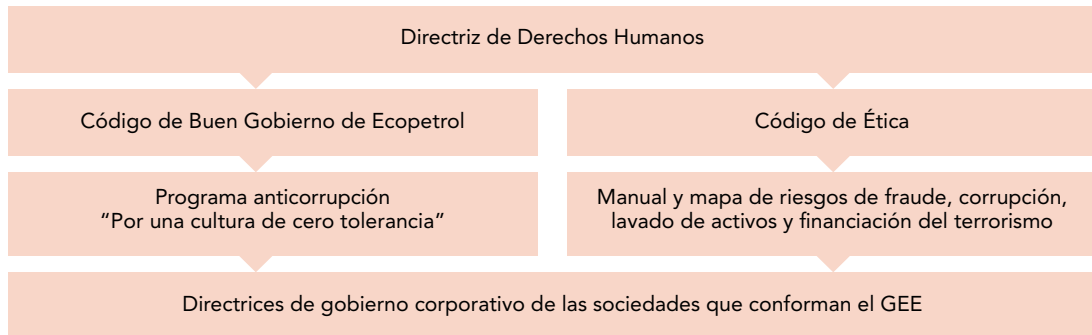
Complementariamente se adoptaron las políticas y códigos en los que se ratifica el compromiso del GEE de respetar los derechos humanos, acorde con los estándares nacionales e internacionales, mencionados en el capítulo primero (Gráfica 4).

392 Hacían parte del Comité Juan Carlos Roa, Henry Echeverri Campuzano, exfuncionario de Ecopetrol y socio de Bioenergy, y Alexander Cadena, Hans Moreno y José Daniel López, Gerente de Nuevos Negocios Downstream, Jefe del Departamento de Biocombustibles y servidor de la Inmobiliaria de Ecopetrol, respectivamente (CGR, 2017).

393 CGR, 2017.

394 CGR, 2017.

Gráfica 4 Instrumentos de derechos humanos y ejercicio de la función administrativa del GEE



Elaboración SOMO-Indepaz con base en Ecopetrol, 2013, 2018, 2018-a, 2018-b, 2018-c y 2018-d.

Adicionalmente, se informaba a la junta directiva Ecopetrol sobre los avances de la “concentración productiva”³⁹⁵ mediante “fiducias de parqueo” y contratos de arrendamiento y de cuentas en participación³⁹⁶.

“Fiducias de parqueo”

Entre 2008 y 2011 Bioenergy y los propietarios de los predios relacionados en la tabla 16 celebraron los contratos de fiducia mercantil³⁹⁷ con la Fiduciaria Fiducor S.A en los que se constituyeron ocho patrimonios autónomos (fideicomisos) por un plazo de cinco años³⁹⁸. En esos negocios jurídicos los propietarios (fideicomitentes): i) transfirieron la titularidad de los predios a “título de fiducia mercantil irrevocable” a los patrimonios autónomos creados por la fiduciaria, ii) le cedieron los contratos de promesa de compraventa previamente suscritos con Bioenergy y iii) la autorizaron a celebrar contratos de comodato por “instrumento privado con Bioenergy (único beneficiario del fideicomiso) sobre el inmueble fideicomitado”³⁹⁹.

395 Bioenergy, 2018.

396 CGR, 2017.

397 En el capítulo primero se definieron los contratos de fiducia mercantil.

398 Cedidos a la Fiduciaria Alianza S.A (Superfinanciera, Resoluciones 2245 del 19 de diciembre de 2014 y 160 del 15 de febrero de 2016), la misma que administra las fiducias que se mencionan en el Caso Pacific (SOMO-Indepaz, 2016).

399 Escrituras públicas de los contratos de fiducia mercantil.

Tabla 16 Inmuebles de Bioenergy adquiridos mediante “fiducias de parqueo”

Predios	M.I.	Has	Año adjudicación	Adjudicatario	Promitente vendedor - fideicomitente - vendedor	Escritura pública
Villa Valentina	234-51	417,66	1976	José Luis Torres Gaona	José Ricardo Gil Garzón	3869 del 28 de diciembre de 2011 y 6789 del 28 de diciembre de 2016
Santa Ana	234-12405	204,59	1996	Gustavo Rojas Reyes	Rafael Urrea Martínez	3474 del 22 de octubre de 2008
Rancho Bravo	234-7166	770,00	1981	Ricardo Acosta Jaramillo	Oscar Tobón Díaz y Nohora Jaramillo de Tobón	3473 del 22 de octubre de 2008
La Piragua 1	234-17254	518,51	1981	Inocencia Larrota viuda de Coy	Jorge Ernesto Ortiz Torres	3648 del 5 de noviembre de 2008
La Piragua 2	234-17254					
La Porcelana	234-7586	153,40	1987	Iván Darío de Jesús Montoya Ochoa	Alberto Montoya Villa y Luis Iván Correa Peláez	0219 del 30 de enero de 2009
La Preciosa	234-7344	155,47	1987			
Beralhi (San Ignacio, Juan Como, El Morichal, La Lizz, y La Unión)	234-1168 y 234-1169	5.008,19	1960	Julio Pinto Aponte, Aníbal Quintero y José Joaquín Quintero	Familia Murillo Saldaña	1178 del 25 de abril de 2011
Majagual	234-2517	750,00	1959	Pedro López Michelsen	Henry Ocampo Suaza y Rosana Margarita Arregoces Hinojosa	0432 del 21 de febrero de 2011
Campo Alegre	234-2119	56,00	1979	Eloísa Rodríguez Vargas		
Chaparral	234-3483	245,80	1984	Rafael Vicente Contreras Hernández	Ana Clovis Barrera de Álvarez	0956 del 4 de abril de 2011

Elaboración SOMO-Indepaz con base en certificados de libertad, escrituras públicas de los contratos de fiducia mercantil y Bioenergy, 2018-c.

En los contratos de promesa de compraventa los propietarios (promitentes vendedores) se comprometieron a permitir el ingreso a los predios⁴⁰⁰, entregados por Acción Fiducor a Bioenergy a la fecha de la firma de los respectivos contratos de fiducia mercantil (Gráfica 5).

Gráfica 5 “Fiducias de parqueo”



Elaboración SOMO-Indepaz con base en escrituras públicas de los contratos de fiducia mercantil suscritos por Bioenergy.

400 Para la realización de los estudios topográficos, la adecuación y la siembra de caña.

Las discusiones de las juntas directivas de Bioenergy y Ecopetrol sobre los riesgos de concentrar predios con origen de baldíos se intensificaron en 2013, año en el que se vencían los fideicomisos creados en 2008.

Como se expone en el siguiente capítulo, en 2013 la Contraloría se refirió a las prácticas utilizadas para acumular predios con origen de baldíos en tamaños superiores a la UAF en la Altillanura por parte de personas naturales y jurídicas, nacionales y foráneas, a partir de las denuncias de congresistas del Polo sobre el acaparamiento y la extranjerización de la tierra. Entre los casos referidos por la Contraloría se encontraban las compraventas masivas de Unidades Agrícolas Familiares de Riopaila Castilla, con la asesoría de Brigard y Urrutia.

Lo anterior, llamado por Semana.com el “chicharrón de los baldíos” (15 de junio de 2013), originó la presentación de iniciativas legislativas para “sanear (...) varios proyectos empresariales de gran interés pero cuya seguridad jurídica esta(ba) en entredicho”, según la Misión para la Transformación del Campo (Misión Rural)⁴⁰¹.

En ese contexto, los asesores jurídicos de Bioenergy recomendaron prorrogar los fideicomisos

(...) por los menos a tres (3) años más, mientras se tramita y decide el proyecto de Ley Zidres radicado el 3/10/2014, o se aclara mediante sentencia, ley o acto administrativo vinculante, los riesgos UAF de la transferencia de inmuebles⁴⁰².

Con la Ley Zidres, sancionada por Juan Manuel Santos en 2016, en la que se restringió la prohibición de acumular predios con antecedentes de baldíos a los adjudicados antes de la Ley de Reforma Agraria, Bioenergy liquidó las fiducias y registró las compraventas con las que formalizó las promesas de compraventa suscritas previamente⁴⁰³.

El exgerente de Bioenergy Aleck Santamaría de la Cruz expresó que los patrimonios autónomos se conformaron

(...) para beneficiar en términos tributarios al campesino que vendió las tierras, pues usualmente los precios con los que aparecen registradas en las escrituras están muy por debajo de los valores comerciales [...] si no hubieran utilizado esa figura, el impuesto que habría tenido que pagar quien vende la tierra por ganancia ocasional sería tan alto, que hubiera imposibilitado el negocio⁴⁰⁴.

Sin embargo, los vendedores no eran “campesinos”, ejemplo de ello son los integrantes de la citada familia Murillo Saldaña y Jorge Ernesto Ortiz Torres. Como se mencionó antes, los primeros eran los propietarios de los cinco predios que conforman la Hacienda Beralhi, y Ortiz Torres, el fallecido dueño de La Piragua y La Piragua I, fue socio de BioOriente Panamá, la compañía offshore del Grupo BioOriente.

401 DNP, 2015-a.

402 Bioenergy, 2014.

403 Conforme a la Instrucción Administrativa No. 9 del 27 abril de 2017 de la Supernotariado a la que se hace referencia más adelante (Bioenergy, 2018).

404 Citado en Semana.com, 13 de junio de 2013, “Ecopetrol y los baldíos”.

A juicio de la Contraloría (2017), las “ventas dilatadas”⁴⁰⁵ permitieron a los vendedores “la evasión de la carga tributaria” por concepto de ganancia ocasional. Posiblemente, lo mismo sucedió con el impuesto predial que recauda el municipio de Puerto López con base en el avalúo catastral, en promedio 8,6 veces inferior al realizado por Bioenergy (Tabla 17).

Tabla 17 Ganancia ocasional y “fiducias de parqueo”

Predios propios	Valor contrato de fiducia ^I	Valor avalúo Bioenergy ^I	Diferencia	Ganancia ocasional ^{II}	Valor hectárea ^I
Villa Valentina	396.451.000	3.000.000.000	2.603.549.000	859.171.170	7.182.876
Santana - Santa Ana	130.245.000	1.275.000.000	1.144.755.000	377.769.150	6.231.976
Rancho Bravo	393.963.000	3.465.000.000	3.071.037.000	1.013.442.210	4.500.000
La Piragua Lote 1	353.726.000	1.761.763.781	1.953.083.542	644.517.569	4.448.834
La Piragua Planta		545.045.761			
La Porcelana	155.980.000	1.073.907.380	2.006.156.900	662.031.777	7.000.152
La Preciosa		1.088.229.520			
Beralhi (El Morichal, Juan Como, La Lizz, San Ignacio y La Unión)	2.074.127.000	17.775.967.445	15.701.840.445	2.074.127.000	4.075.075
Majagual	499.413.000	4.795.600.000	4.296.187.000	1.417.741.710	5.949.876
Campo Alegre					
Chaparral	234.199.000	1.764.000.000	1.529.801.000	504.834.330	7.176.566
Total	4.238.104.000	36.544.513.887	32.306.409.887		4.787.349

Elaboración SOMO-Indepaz con base en certificados de libertad y escrituras públicas. Notas: (I) valores en años de los contratos de fiducia mercantil y (II) cálculo realizado por SOMO-Indepaz en 2018 con base en el artículo 314 de Estatuto Tributario modificado por la Ley 1607 de 2012.

Contratos de arrendamiento y subarrendamiento

En medio de las denuncias y debates en el Congreso de la República sobre el acaparamiento de tierras por extranjeros y nacionales con fórmulas alejadas de la Constitución, la Ley de Reforma Agraria y otros estándares nacionales⁴⁰⁶, en 2011 (año en el que se realizaron las últimas “fiducias de parqueo”), la junta directiva de Bioenergy, con base en la asesoría del Comité de Tierras y Posse Herrera y Ruiz, decidió no adquirir la propiedad de los predios para la operación del “Proyecto Alcaraván”⁴⁰⁷.

Es así como se adoptaron los contratos de arrendamiento⁴⁰⁸ de fincas con origen de baldíos y falsa tradición, en los que se estableció que durante su vigencia (entre 10 y 20 años prorrogables),

405 Al respecto, la Contraloría (2017) señaló que “De los predios utilizados por Bioenergy para desarrollar su proyecto, a (julio de 2017) únicamente (era) propietaria del 5% que correspond(ía) al predio La Esperanza; respecto al porcentaje restante del 95%, no ostenta(ba) la titularidad de los bienes; esto debido a las restricciones de la Ley 160 de 1994”.

406 Ver: Restrepo, J., 2011 y El Nuevo Siglo.com.co, 31 de agosto de 2011, “Funcionarios del gobierno Uribe habrían auspiciado despojo de tierras”.

407 CGR, 2017.

408 Una de las modalidades utilizadas por los ingenios del suroccidente de Colombia para asegurar el suministro de caña con destino a la producción de azúcar y de etanol

Bioenergy tenía la primera opción de compra y la obligación de los arrendatarios de no cederlos sin su autorización. La superficie arrendada podía ser igual o menor de los predios dependiendo de su aptitud para la siembra de caña.

Bajo esa decisión (pionera de los contratos de uso en la Orinoquía), en septiembre de 2018 se encontraban vigentes los contratos de arrendamiento que se relacionan en Tabla 18 que involucraban cincuenta y siete predios⁴⁰⁹. Diez contratos recaían sobre más de un inmueble, entre ellos los suscritos con Jorge Orlando Murcia Sierra y los herederos de Isidro Cruz Molina. El primero, integrante del Clan Murcia y otrora dueño de La Conquista, es propietario de Casa Verde y Casa Roja. Los herederos del “eterno Patriarca” Cruz Molina⁴¹⁰, son propietarios de Hato Chico, La Sonora y San Isidro que conforman la Sonora. La Conquista y Hato Chico hicieron parte de la hacienda Potosí del expresidente López Pumarejo.

Además como se expuso antes, la mayoría de los inmuebles alquilados pertenecen a empresas dedicadas a la finca raíz, la construcción y/o la prestación de servicios financieros.

Tabla 18 Predios en contratos de arrendamiento a 2018

No. Contrato	Pedio	FMI	Has arrendadas	Valor contrato ^l	Canon mensual ^l	Valor ha/año ^l	Duración
0007-12	El Lago	234-1852	224,9	2.923.700.000	12.182.083	650.000	20
0014-12	Rancho Victoria	234-4389	188,28	2.071.080.000	8.629.500	550.000	20
0018-12	La Consulta	234-758	857	6.170.400.000	42.850.000	600.000	12
0021-12	Los Arucos	234-62	480,5	3.459.600.000	24.025.000	600.000	12
0022-12	La Morena	234-3448	478,56	6.478.966.000	26.995.692	676.923	20
0023-12	La Pradera	234-3705	301,44	4.081.034.000	17.004.308	676.923	20
0028-12	El Encanto	234-1366	265,08	1.908.576.000	13.254.000	600.000	12
0036-12	El Alcaraván	234-836	187,09	2.427.137.279	9.714.648	650.000	20
0037-12	La Cristalina	234-9319	73,03	947.425.493	3.792.083	623.100	20
0005-13	Costa Rica	234-1427	1.100	14.454.000.000	60.255.000	657.000	20
0007-13	Jalisco	234-2450	186	2.293.050.000	9.575.000	600.000	20
0018-13	El Antojo	234-4539	396	2.851.200.000	19.800.000	600.000	12
0020-13	La Corraleja	234-7520	80,43	693.406.000	4.838.000	600.000	12
0028-13	Iguazú	234-167	772	5.559.048.000	38.604.500	600.000	12
0029-13	Las Marías 1	234-11150	87	626.400.000	4.350.000	600.000	12
0030-13	Campo Bonito	234-4209	188	1.353.600.000	9.400.000	600.000	12
0031-13	Lotes Las Marías 1	234-9495	142	1.022.400.000	7.100.000	85.200.000	12
0032-13	Santa Catalina	234-445	188,1	1.467.180.000	10.188.750	650.000	12

409 Bioenergy, 2018-c. En 2017 Bioenergy había suscrito cuarenta y dos contratos de arrendamiento sobre cincuenta y cinco predios (CGR, 2017), con lo que había asegurado el uso exclusivo para el “Proyecto El Alcaraván” de 12.531 hectáreas (64 por ciento del área total de los inmuebles). Del listado de predios de la Contraloría salieron los contratos 0047-15 -El Rubí – terminado unilateralmente a finales de 2016 (CGR, 2018-b) y 0026-12 -Corozalito.

410 Nueva Conciencia, 2001.

No. Contrato	Predio	FMI	Has arrendadas	Valor contrato ^I	Canon mensual ^I	Valor ha/año ^I	Duración
0033-13	El Molino	234-1758	319,53	2.492.334.000	17.307.875	650.000	12
0012-14	Campo Victoria	234-7380	105,5	759.600.000	5.275.000	600.000	12
0013-14	Santo Domingo	234-4496	156,12	1.124.064.000	7.806.000	600.000	12
0015-14	La Manuela	234-21028	231,26	2.081.340.000	11.563.000	600.000	15
0006-15	El Alcaraván	234-2552	402,34	2.896.848.000	20.117.000	600.000	12
0007-15	Valle de Ocantal	234-2221	193,67	1.394.424.000	9.683.500	600.000	12
0008-15	El Cedro	234-6942	470	3.384.000.000	23.500.000	600.000	12
0013-15	La Luisiana	234-4999	417,3	3.240.000.000	22.500.000	600.000	12
0016-15 ^{II}	El Capricho	234-679	574,14	4.133.808.000	28.707.000	600.000	12
	Caprichito	234-678					
0019-15	La Soberana	234-180	250,17	3.902.400.000	27.100.000	600.000	12
0030-15	San Juanito	234-12953	314,05	2.967.772.500	16.487.625	630.000	15
0031-15 ^{II}	El Capricho 1	234-2770	307,06	2.210.832.000	15.353.000	600.000	12
Los Caprichos	El Capricho 2	234-2771					
0035-15	Manantial	234-14762	300	2.340.000.000	16.250.000	650.000	12
	Mi Cachama / La Chocolate	234-8180					
0036-15	El Estero	234-9677	125,87	906.264.000	6.293.500	600.000	12
0038-15 ^{II}	San José	234-2391	89,54	967.032.000	44.777.000	600.000	18
San Sebastián	Las Margaritas	234-2392					
	Villa Marina	234-17060					
	Buena Vista	234-8485					
0039-15 ^{II}	Hato Chico	234-2312	600	4.889.352.000	33.953.833	650.000	12
La Sonora	La Sonora los Tres Alegres Compadres	234-2259					
	San Isidro	234-14456					
0051-15	Manantiales	234-14751	91,01	709.878.000	4.929.708	650.000	12
	Shalom	234-14752					
0015-16	La Mesa II	234-21254	300,00	11.367.330.000	78.939.793	650.000	12
	La Porfía	234-14302					
0019-16	Las Corocoras	234-329	372,57	1.985.721.000	13.789.750	650.000	12
0040-16	La María	234-19360	132,2	1.031.160.000	7.160.833	650.000	12
0041-16 ^{II}	La Carolina	234-19357	173,89	1.356.342.000	9.419.042	650.000	12
	El Rocío	234-19358					
	La Aurora	234-19359					
0049-15	Casa Verde	234-14006	300	2.160.000.000	15.000.000	600.000	12
	Casa Roja	234-13237					
S.I. ^{III}	San Carlos	234-2581	S.I.	S.I.	S.I.	S.I.	S.I.
S.I. ^{III}	Los Venados	234-17835	S.I.	S.I.	S.I.	S.I.	S.I.
S.I. ^{III}	Santa Cruz I	234-1672	S.I.	S.I.	S.I.	S.I.	S.I.
	Santa Cruz II	234-22372	S.I.	S.I.	S.I.	S.I.	S.I.

Elaboración SOMO-Indepaz con base en CGR, 2017, Bioenergy, 2018-c y certificados de tradición, escrituras públicas y contratos de arrendamiento. Notas: (I) montos en pesos de los años de firma de los contratos, (II) englobes y (III) Bioenergy (2018-c).

Según Bioenergy (2018-c), la mayoría de los inmuebles arrendados son “predios privados”, salvo Casa Verde, Casa Roja, La Porfía, La Morena, El Estero y Los Venados, “en los que en el folio (de matrícula inmobiliaria) no obra restricción para su arrendamiento”. Como se observa en la siguiente tabla gran parte de los predios analizados por SOMO-Indepaz tienen antecedente de baldíos y algunos de falsa tradición, entre ellos La Morena y El Rubí⁴¹¹.

Tabla 19 Origen y tradición de inmuebles alquilados

No. Contrato	Predio	FMI	Origen	Titular adjudicación	Has FMI	Has IGAC	Titular CTYL
0007-12	El Lago	234-1852	R. 1075 03.12.80	Oscar Alberto Tobón Díaz	1.000,00	949,64	Papelería Cervantes Distribuciones y Cía. Ltda.
0022-12	La Morena ^I	234-3448	Falsa tradición	N.A	1.300,00		Hermanos Suárez Isaza
0023-12	La Pradera ^{II}	234-3705	R. 0345 30.03.84	Eduardo Suárez López	S.I.	688,57	Eduardo Suárez López
0028-12	El Encanto	234-1366	R.721 30.08-79	Severo Olmos Rivera	454,70	484,49	Henry Ocampo Suaza
0047-15	El Rubí ^{III}	234-2818	Falsa tradición	N.A	507,49	373,91	
0036-12	El Alcaraván	234-836	R. 78 23.04.59	Pedro López Michelsen	200,00	205,00	Marlio Sánchez Pastrana
0037-12	La Cristalina	234-9319	R.217 21.03.95	Pedro Duque Cubillo	185,28	185,28	
0005-13	Costa Rica	234-1427	R. 22092 20.04.71	Ezequiel Rodríguez Vargas	1.438,62	1.333,30	Credicorp Capital Fiduciaria S.A.
0028-13	Iguazú -Yguasú - El Retiro ^{IV}	234-167	R. 908 29.08.60	Enrique y Arturo Salazar Gómez	1.300,00	1.299,99	Iguazú S.A.S.
0029-13	Las Marías 1 - Hacienda Las Marías ^V	234-11150	R. 1438 08.09.89	Feddy Villanueva Ramírez	234,56	234,56	Carmen Rosa Roa Piñeros y José Edgar Hernández Vega
0031-13	Lote Las Marías 1 Hacienda Las Marías ^V	234-9495	R. 1438 08.09.89	Freddy Villanueva Ramírez	234,56	234,56	
0008-15	El Cedro - Valle ^V	234-6942	R. 1094 19.09.91	Carlos Antonio Ramírez Rojas	933,21	933,21	Grupo Incon S.A.S.
0013-15	Luisiana - El Manantial ^V	234-4999	R. 1238 23.10.87	Guillermo Villa Jaramillo	569,23	583,99	Inversiones GVJ La Luisiana S.A.S.
0016-15 Aguas Claras	El Capricho - Caprichito 4 ^V	234-679	R. 498 28.10.58	Alfonso López Pumarejo	250,00	845,42	Consorcio de Proyectos Agropecuarios Aguas Claras E.U.
	El Caprichito ^I	234-678	R. 498 28.10.58	Alfonso López Pumarejo	627,00		
0035-15 La Chocolata	Mi Cachama/ La Chocolata - El Chocolate ^V	234-8180	R. 0873 19.10.81	Rosa Helena Coy Larrota	129,66	126,00	Inversiones Nayoma S.A.S.

411 Como se expuso antes el contrato se terminó en 2018.

No. Contrato	Predio	FMI	Origen	Titular adjudicación	Has FMI	Has IGAC	Titular CTYL
0038-15 San Sebastián	San José - Las Margarita ^{IV}	234-2391	R. 2809 12.04.65	Luis Felipe Peña	38,15	30,19	Jesús María Céspedes Beltrán
	Las Margaritas ^I	234-2392	R. 2784 12.04.65	Margarita Cediel de Peña	30,00	S.I.	
	Buena Vista ^V	234-8485	R. 1845 29.12.93	Triana Tovar de Díaz	55,75	S.I.	
0039-15 La Sonora	Hato Chico	234-2312	R. 484 28.10.58	Pedro López Michelsen y Elvira Teresa de López	100,25	81,59	Herederos de Isidro Cruz Molina
	La Sonora	234-2259	R. 1182 30.11.81	Alfonso Rodríguez	195,94	200,33	
	San Isidro	234-14456	R. 0143 28.02.78	Concepción Rodríguez Vargas	501,33	501,33	
			R. 01013 31.08.82	Norberto Díaz Pineda			
0051-15	Manantiales	234-14751	R. 484 29.05.59	Elvira Teresa de López	68,35	68,34	Agropecuaria Rancho Santa María S.A.S.
	Shalom	234-14752	R. 484 29.05.59	Elvira Teresa de López	68,35	68,34	
0049-15	Casa Verde	234-14006	R. 0238 13.05.03	Jorge Orlando Murcia Sierra y Ruth Yamile Jiménez Ladino	502,50	502,50	Jorge Orlando Murcia Sierra y Ruth Yamile Jiménez Ladino
	Casa Roja	234-13237	R. 0418 24.04.01	Mario Camargo López	137,43	37,00	
0015-16	La Mesa II ^I	234-21254	R. 1901 30.12.88	Luis Carlos Vélez Garcés	501,48		Páez Fonnegra Inversiones S.A.S.
	La Porfía	234-14302	R. 0388 28.04.89	Ernesto Agudelo Hernández	955,80	955,80	Inversiones Unidas S.A.S.
			R. 0868 27.11.97	Ernesto Agudelo Hernández			
			R. 0714 30.06.88	Domingo Agudelo Hernández			
			R. 1424 09.11.98	Humberto e Ismael Agudelo Hernández			
		R. 7395 05.11.70	Ismael Agudelo Herrera				
0019-16	Las Corocoras - Altamira ^V	234-329	R. 5929 31.10.73	Ernesto Agudelo Hernández	732,00	731,99	Emura Castañeda S.C.A., Emura Castro S.C.A., Emura Torres S.C.A.- y Emura Victoria S.C.A. y otros
	Total				13.251,64	11.655,33	

Elaboración SOMO-Indepaz con base en CGR, 2017, 2018-a y 2018-b, Bioenergy, 2018-c, certificados de libertad y tradición e IGAC. Notas: (I) No está en el IGAC, (II) el FMI no registra el área, (III) contrato no vigente en 2018, (IV) segundo nombre en las bases del IGAC y (V) dos predios con la misma matrícula inmobiliaria en la vereda Remolino. R: Resolución o acto administrativo de entidad con funciones de titulación de baldíos.

Con los contratos de arrendamiento sobre “predios privados” y terrenos con antecedentes de falsa tradición, las filiales de Ecopetrol aseguraron el uso de una superficie que en junio de 2018 ascendía a más de quince mil hectáreas⁴¹².

Debido a que “el cultivo de caña de azúcar a gran escala que desarrolla Bioenergy (...) se lleva a cabo como una investigación aplicada y de ajuste tecnológico” para adecuarla a las condiciones (...) de la altillanura colombiana”, la filial de Ecopetrol “se asoció con los ingenios Riopaila Castilla S.A. y Manuelita S.A.”⁴¹³.

El primero, en el marco del “Proyecto La Conquista”⁴¹⁴, se comprometió por un plazo de veintidós años, a proveer 300.000 ton/año de biomasa obtenida de la siembra de 3.000 hectáreas de caña de azúcar, volumen que se amplió en 200.000 ton/año a partir de julio de 2014. Por lo anterior se incrementó el valor del contrato de \$375 millardos (\$18.750 millones/año) a \$573.750 millardos⁴¹⁵. Con ese fin, Bioenergy le subarrendó al ingenio vallecaucano predios propios y arrendados, entre ellos los que se relacionan en tabla 20⁴¹⁶.

Por la descoordinación entre el componente industrial y el componente agrícola, se prorrogaron los plazos del suministro de caña por parte de Riopaila Castilla. Esta situación sumada a que la planta entró a operar en 2017, generó que Bioenergy cancelará un mayor valor de \$ 33.344,7 millones⁴¹⁷.

En la asociación entre Bioenergy y Manuelita S.A., la segunda se comprometió a suministrar ochenta toneladas/año⁴¹⁸ obtenidas de la siembra de caña en el predio Curumare de propiedad de la Sociedad Agroganadera Caucana S.A.S.⁴¹⁹.

412 Bioenergy, 2018.

413 CGR, 2017.

414 Riopaila, 2013.

415 Memorando de Entendimiento entre Riopaila y Bioenergy de noviembre de 2009 y Contrato 0011-10 de suministro de caña firmado por Riopaila (proveedor) y Bioenergy en representación de BIO Z.F. (compradora) el 29 y 30 de noviembre de 2010, modificado por los otrosíes 1 del 3 de diciembre de 2012 y 2 del 23 de abril de 2015.

416 El valor que se comprometió a pagar Bioenergy a Riopaila dependía de los litros de etanol y estaba supeditado a una garantía de pago mínimo por tonelada, conforme a la fórmula: “Pago en pesos colombianos = TCC proveedor x [Lt OH/TCI proveedor] x [Precio etanol expresado en pesos colombianos por litro] x % participación” (CGR, 2017).

417 CGR, 2018-c. Por perjuicios y daños correspondientes a costos fijos (caña sembrada, cosechada y cortada), pérdida de semilla y precio de los arrendamientos entre el 1° de diciembre de 2012 y el 1° de enero de 2017 (CGR, 2017).

418 Contrato 0027-15 de junio 12 y 26 de 2015.

419 Inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria 234-6140, adjudicado a Orlando Pardo Olmos por el Incora en 1989 (Resolución 2322), que tiene un área de 585 has, de las cuales 207,81 hectáreas se arrendaron a Manuelita (Escritura Pública 1460 de julio de 2015 en la Notaria 14 de Cali).

Tabla 20 Predios subarrendados a Riopaila Castilla

Predios	Modalidad	Has sembradas por Riopaila	Fecha contratos de arrendamiento	Fecha entrega a Riopaila
La Conquista – Rancho Yurinema	Sociedad <i>offshore</i>	255	S.I	S.I
Majagual y Campo Alegre	Fiducia de parqueo	409	S.I	S.I
Chaparral	Fiducia de parqueo	210,5	S.I	S.I
El Encanto	Arriendo	265,08	14.09.12	03.12.12
El Alcarabán	Arriendo	187,09	01.01.13	11.02.13
Las Corocoras	Arriendo	254,58	09.09.16	15.11.16
San Juanito	Arriendo	314,05	17.06.15	29.09.15
Costa Rica	Arriendo	1100	10.01.13	11.02.13
Santa Catalina	Arriendo	188,1	02.12.13	30.01.15
El Molino	Arriendo	319,53	02.12.13	11.02.13
Rancho Victoria	Arriendo	188,28	29.03.12	27.04.12
Santo Domingo II	Arriendo	156,12	01.04.15	01.06.15
La Soberana	Arriendo	542	18.05.15	01.06.15
El Capricho 1	Arriendo	307,96	23.06.15	29.09.15
El Capricho 2	Arriendo			
Don Fernando La Cristalina	Arriendo	73	01.01.13	11.02.13
Total		4.770		

Elaboración SOMO-Indepaz con base en CGR, 2017 y 2018-a, Riopaila, 2013 y entrevistas en Puerto López, Villavicencio y Bogotá en mayo y junio de 2017.

Contratos de cuentas en participación y proveedores locales

Entre los predios bajo contratos de cuentas en participación en 2008 y 2009 aparentemente estuvieron las fincas Rancho Bravo, antes de ser adquirida mediante “fiducia de parqueo”, y La Morena, en contrato de arrendamiento⁴²⁰.

Si bien Bioenergy (2018) afirma que “NO usa a ningún título ni una hectárea de las parcelas de La Sandrita”, en los talleres realizados en Puerto López se señaló que predios extinguidos al narcotraficante Leónidas Vargas Vargas, se cultivaba caña y/o se alquilaban para el “Proyecto El Alcarabán”. Según asistentes a los talleres en Puerto López en 2017, esto se debió a la adjudicación en común y proindiviso⁴²¹ y a la ausencia de apoyo de las entidades estatales en la puesta en marcha de proyectos productivos⁴²².

420 Entrevistas y talleres en Puerto López en 2017, en los que también se mencionaron como proveedores a Flavio Molina y Luis Emura.

421 Seis años después de las primeras adjudicaciones, el Incoder (2011) expidió 160 resoluciones individuales a nombre de 47 adjudicatarios de Los Caballeros, 28 de El Rodeo, 40 de Las Delicias y 45 de las Leonas.

422 Ver: Palacios, M., 2012, Acnur, 2013 y Forero y otros, 2015.

En 2018 Bioenergy con la Universidad de Los Llanos apoyaban la instalación de una tienda en Puerto López, para la venta de cacao, maíz, frutales, aves, leche y miel, entre otros productos de parceleros de la Sandrita⁴²³.



Cartelera elaborada en el segundo taller realizado en Puerto López en 2017. Fotógrafo: © Somo-Indepaz.

Investigaciones de organismos de control y la Fiscalía

No obstante a los compromisos de Ecopetrol en materia de respeto de los derechos humanos y buen gobierno⁴²⁴, las debilidades de la Unidad Corporativa de Filiales de Ecopetrol y la carencia o insuficiencia de definiciones en temas de autonomías de sus filiales y subordinadas⁴²⁵, se relacionan con los hallazgos e investigaciones de los organismos de control y la Fiscalía⁴²⁶.

423 Reunión en Puerto López convocada por Bioenergy en la que participaron representantes de la Universidad y de las parcelas Las Leonas y la Delicias en junio de 2017.

424 El Grupo de Compulsas de la Fiscalía creado para investigar personas naturales y jurídicas mencionadas por paramilitares en los procesos de Justicia y Paz analiza la presunta corrupción de Ecopetrol y los supuestos apoyos de servidores y contratistas de la petrolera estatal a las Autodefensas Unidas de Colombia. Las compulsas se refieren a la remisión que hacen las instancias judiciales de Justicia y Paz a la Fiscalía de presuntas violaciones a los derechos humanos y el derecho internacional cometidas por personas diferentes a los desmovilizados de las Autodefensas Unidas de Colombia, postulados a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz (penas de entre 5 y 0 años). Al respecto ver: Fiscalía, 2015, Semana.com, 3 de septiembre de 2016, "Los empresarios extorsionados no tienen deudas con la justicia": Néstor Humberto Martínez", VerdadAbierta.com, 29 de enero de 2011, "Julían Bolívar" asegura que tuvo cómplices en Ecopetrol" y Velasco, 2016 y 2016-a y CCJ, 2019.

425 CGR, 2017 y 2017-b.

426 Ver: Las2Orillas.co, 25 septiembre de 2017, "Los dos debacles de Ecopetrol, Reficar y Bioenergy: ¿incompetencia o corrupción?".

Desde el año 2013, la Contraloría (Delegada del Sector de Minas y Energía) analiza la inversión de recursos públicos en proyectos de Ecopetrol y sus subordinadas y filiales, entre ellas la Refinería de Cartagena S.A. (Reficar)⁴²⁷ y Bioenergy⁴²⁸. Con respecto a la segunda, la Contraloría evaluó los resultados del “proyecto de la planta de etanol carburante ‘El Alcaraván’”, llamado por la Revista Semana “el Reficar de los Llanos” (17 de febrero de 2016), e identificó quince hallazgos fiscales, declaradas por el Contralor General de la República de “impacto nacional”⁴²⁹. Algunos de ellos con connotación penal y/o disciplinaria se remitieron a la Fiscalía⁴³⁰ y a la Procuraduría⁴³¹.

Con base en lo expuesto, el órgano de control fiscal concluyó en 2017⁴³²:

(...) que la gestión adelantada por Bioenergy S.A. respecto a la ejecución del proyecto de etanol el Alcaraván, ubicado en Puerto López en el Departamento del Meta, es ineficiente e ineficaz, por cuanto no se ejecutó dentro del tiempo planeado sino que se demoró más del doble de tiempo estimado. Asimismo presentó costos adicionales en la ejecución del proyecto toda vez que el proyecto no ha entrado en su producción comercial y su construcción duró el doble del tiempo inicialmente programado y los costos se incrementaron de USD 350 a USD 778 millones.

Entre los aspectos cuestionados por la Contraloría (2017, 2018a y 2018-b) se encuentran: i) los sobrecostos en la construcción de la planta de etanol y en la adquisición de tierras para la siembra de caña de azúcar, como los antes mencionados⁴³³, y ii) los posibles conflictos de interés, uso de

427 La Contraloría identificó en el proyecto “Modernización de la Refinería de Cartagena” un detrimento patrimonial de USD 2.433 millones, causa de la imputación de cargos por responsabilidad fiscal [contra] “exfuncionarios, exdirectivos y particulares vinculados a Ecopetrol y Reficar” (El Tiempo.com, 7 de junio de 2018, “Por caso Reficar se abre el mayor juicio fiscal en la historia” y CGR, 2016-a), entre ellos los expresidentes de Reficar, Orlando Cabrales y Reyes Reinoso Yáñez (El Tiempo.com, 27 de diciembre de 2017, “Cartas de la Fiscalía para llevar a juicio a cabezas de Reficar”). Por su parte, “la Fiscalía detectó seis modalidades de saqueo en Reficar (El Tiempo.com, 28 de abril de 2017).

428 CGR, 2016. Una de las fuentes de la Contraloría fue el “Informe Final de Revisión Integral de la Planeación del Negocio de Etanol”, contratado por Ecopetrol con la consultora Kroll en 2016, para evaluar los sobrecostos del proyecto El Alcaraván.

429 CGR, 2017-a.

430 En la Fiscalía los procesos se estancaron en la Unidad Anticorrupción (El Tiempo.com, 29 de agosto de 2017, “Exfiscal (Gustavo) Moreno frenó rastreo de sobrecostos en planta de Etanol”). El exfuncionario “condenado a 48 meses de cárcel en Estados Unidos” por conspiración para lavar de dinero y fraude en giros bancarios (El Tiempo, 2 de enero de 2019), tampoco avanzó en la investigación sobre la posible relación entre miembros de la junta directiva de Los Arces propietarios de Blackstone International Development Inc. y DMG Forex y DMG Grupo Holding S.A., creado por David Murcia Guzmán.

431 “La Procuraduría abrió investigación a integrantes de la junta directiva de Bioenergy” (Conexionmas.com, 29 de junio de 2017) “por hechos relacionados con la construcción de la planta de producción de etanol El Alcaraván, en Puerto López”. Entre los investigados están Juan Carlos Roa Márquez y Henri Echeverri Campuzano, y Jaime Leonardo Flórez Muñoz y Aleck Santamaría de la Cruz, exfuncionarios de Ecopetrol que se desempeñaron como gerentes y representantes legales de Bioenergy). Flórez Muñoz, exgerente de la Vicepresidencia de Refinación de Ecopetrol, también está vinculado a la investigación de la Fiscalía sobre presunta “administración desleal” por parte de directivos de Reficar (El Tiempo.com, 4 de junio de 2017, “Bioenergy, otra megaobra de Ecopetrol en la mira por sobrecostos” y 22 de octubre de 2018, “Fiscalía imputó cargos a exfuncionarios de Ecopetrol y Reficar”).

432 CGR, 2017.

433 La Delegada del Sector de Minas y Energía de la Contraloría realizó la actuación especial de Bioenergy sin el concurso de la Delegada para el Sector Agropecuario, por lo que en sus informes de 2016 y 2017, no se abordó el análisis de las prohibiciones de concentrar predios con origen de baldíos en la adquisición y uso de tierras para la producción de caña con destino a su destilación (Reuniones con servidores de la Delegada del Sector de Minas y Energía de la Contraloría el 10 de mayo y el 13 de junio de 2017).

información privilegiada y administración desleal, entre otras conductas contrarias a los “Principios de la Función Administrativa” (Constitución Política, artículo 209) y los estándares en materia de empresas y derechos humanos, entre ellos los Principios Rectores y las Líneas Directrices y los Principios de Gobierno Corporativo, a los que se hizo referencia en el capítulo primero.

Como se expuso antes entre los impulsores del “Proyecto La Balsa” se encontraban accionistas de Premier, contratista de Ecopetrol, y Henry Echeverry Campuzano, quien prestó sus servicios a esa petrolera entre 1968 a 1997. Ellos fueron los gestores de “Bioenergy, el powerpoint más caro de la historia de Colombia”, según La Wradio.com (7 de junio de 2017).

Sobre el particular, la Contraloría (2017) después de analizar el documento “‘La Balsa’ fuel ethanol and biodiesel project”, afirmó que:

Lo contemplado en este proyecto (...) no era lo real y todas las actividades que supuestamente había adelantado Bioenergy [S.A] antes de entrar la filial de Ecopetrol, se modificaron o en su defecto se plantearon nuevamente después de (su) adquisición (...) por Andean Chemicals.

Lo expuesto presuntamente se debió al “posible conflicto de intereses”⁴³⁴ de Gustavo Gaviria Ángel y Juan Roa Martínez, accionistas de Visión de Valores, comisionista contratada por los gestores del “Proyecto La Balsa” en noviembre de 2007 y Bioenergy en octubre de 2008.

El segundo contrato fue cedido a Visión CO2, empresa panameña de la que es socio Gaviria Ángel⁴³⁵ (Gráfica 6), el socio mayoritario de Visión de Valores, caficultor⁴³⁶ que se desempeñó como miembro suplente de la junta directiva de Ecopetrol (2004 y abril de 2007) y titular (mayo - septiembre de 2007), años en los que se aprobó la compra del “Proyecto La Balsa”⁴³⁷.

Por su parte, Juan Carlos Roa Márquez, uno de los gestores del “Proyecto La Balsa” y accionista de Visión de Valores, fue gerente de Bioenergy⁴³⁸ y representante legal suplente de la comisionista.

434 CGR, 2017.

435 El empresario incluido en la base de datos de los “Papeles de Panamá” (El Tiempo.com, 7 de junio de 2018, “Por caso Reficar se abre el mayor juicio fiscal en la historia”), según Ecopetrol, no “mencionó” sus vínculos con Visión de Valores ni se declaró impedido (Citada en CGR, 2017-b).

436 Ver: Semana.com, 1 de agosto de 1994, “El pájaro madrugador”.

437 CGR, 2017 y 2017-b.

438 La Contraloría llamó la atención sobre la continuidad del control de la filial del GEE por parte de “los accionistas minoritarios” hasta el 1 de septiembre de 2009, fecha en que asumió la gerencia Jaime Leonardo Flórez Muñoz, el encargado “de estructurar el contrato EPC suscrito entre Reficar y CB&I (que pasó) a estructurar el contrato EPC suscrito entre Bioenergy e Isolux de Ecopetrol” (CGR, 2017-b). El exfuncionario de Ecopetrol y Gustavo Gaviria Ángel, de acuerdo con el organismo de control son los “nombres llamativos” relacionados con los “hallazgos fiscales por \$ 709.342 millones en Bioenergy, la planta de etanol de propiedad de Ecopetrol” (Ibidem).

Gráfica 6 Fundadores y accionistas de Visión de Valores



Elaboración SOMO-Indepaz con base en OCDE, 2009, CGR, 2016 y 2017, *El Nuevo Siglo.com.co*, 29 de agosto de 2017, "Bioenergy, más corrupción en Ecopetrol", *El Tiempo.com*, 7 de junio de 2018, "Por caso Reficar se abre el mayor juicio fiscal en la historia" y bases de datos disponibles en la web.

Visión de Valores recomendó el citado *special purpose vehicle*, en desarrollo del cual se constituyó BioOriente Panamá, y el Comité de Tierras que aprobó la compra de Amandine y Los Arces (Tabla 21), sociedades creadas en Panamá por "agentes residentes" y "suscriptores y directores"⁴³⁹.

Tabla 21 Sociedades offshore en el "Proyecto La Balsa" y el "Proyecto El Alcaraván"

Nombre	"Agente Residente"	"Suscriptores y/o directores"	Fecha de constitución en Panamá
BioOriente Panamá S.A.	Icaza, González-Ruiz & Alemán	Saúl Hernán Cedeño Delgado e Izamara Madrid	17 de septiembre de 2008
Amandine – en liquidación	Icaza, González-Ruiz & Alemán y Quijano & Asociados desde diciembre de 2008	Iniciales: Elizabeth Cornejo Peñalba, Itzamara Madrid y Lilian de Muschett, y Vermon Emmanuel Salazar Zurita, Lilia Judith Tovar de León y Delio José De León Mela desde diciembre de 2008	17 de junio de 2008
Los Arces – en liquidación	Rosas y Rosas y Quijano & Asociados desde diciembre de 2008	Eliseo de León y Elisa Edghill Anderson, y Vermon Emmanuel Salazar Zurita, Lilia Judith Tovar de León y Delio José De León Mela desde diciembre de 2008	13 de agosto de 2008 (1)

Elaboración SOMO-Indepaz con base en *Businessprofiles.com*, 2018, *Ohuiginn.net*, 2018, *Opencorporates.com*, 2018, 2018-a y 2018-b; *Panadata.net*, 2018, 2018-a, 2018-b, 2018-c, 2018-d, 2018-e, 2018-f, 2018-g y 2018-h.

439 Fairfax Invest Corp., Ultra Mega Development y Pointview Financial Ltd., los primeros integrantes de la junta directiva de Los Arces, fueron los fundadores de Blackstone International Development Inc. y DMG Forex compañías domiciliadas en las Islas Vírgenes Británicas a través de las cuales David Murcia Guzmán lavó activos de "narcos" colombianos y mexicanos como se expuso antes.

Como se muestra en la siguiente tabla en la constitución de BioOriente Panamá, BioPanamá Group, S.A. y BioOriente España S.L participaron gestores del “Proyecto La Balsa”⁴⁴⁰.

Tabla 22 Gestores y compañías offshore

Gestores	BioOriente Panamá S.A.	BioPanamá Group S.A.	BioOriente España S.L.
Fabio Enrique Fonseca Pacheco	Miembro Junta Directiva y Presidente	Socio	Administrador solidario
Álvaro Parra Gómez	Miembro Junta Directiva y Secretario	Socio	Administrador solidario
Juan Carlos Roa Márquez	Miembro Junta Directiva y Tesorero	Socio	
Fabio Enrique Fonseca Uribe	Miembro Junta Directiva	Socio	
Jorge Ernesto Ortiz Torres	Miembro Junta Directiva	Socio	
Henry Echeverri Campuzano	Miembro Junta Directiva	Socio	

Elaboración SOMO-Indepaz con base en CGR, 2017, *Businessprofiles.com*, 2018, *Opencorporates.com*, 2018, *Infoempresa.com*, 2018 y OCDE, 2009.

Lo antes expuesto evidencia que el “Proyecto El Alcaraván”, del que es accionista mayoritario el GEE, se desarrolla en un territorio caracterizado por la presencia histórica de grupos armados y el atesoramiento de tierras por narcotraficantes, paramilitares y esmeralderos asociados con los anteriores, el latifundio improductivo de personas naturales y jurídicas ajenas a la región de la Orinoquía y los “esquemas” concertados e impulsados por el gobierno central para sortear las prohibiciones de Ley 160 de 1994.

Conforme a la Contraloría en la compra del “Proyecto La Balsa” existieron presuntos conflictos de interés de los socios gestores (contratistas o exfuncionarios de Ecopetrol) e integrantes de su junta directiva (accionista de la comisionista que estructuró el vehículo financiero para el ingreso de Ecopetrol), de una parte, y en la ejecución del “Proyecto El Alcaraván” se observa una “gestión ineficaz, ineficiente y antieconómica”, en varios frentes, entre ellos la adquisición y uso de tierras, de la otra⁴⁴¹.

La credibilidad, legitimidad y seguridad de las inversiones de Ecopetrol y sus filiales con recursos del patrimonio público se supeditan a los resultados de las investigaciones de los organismos de control fiscal y disciplinario y de la Fiscalía⁴⁴², así como a las iniciativas para favorecer “a grandes empresarios”, trasgrediendo la Ley agraria⁴⁴³, entre ellas la “ley (Zidres) que unió a Santos y a Uribe”⁴⁴⁴, en la que se limitaron las prohibiciones de acumular predios con origen de baldíos a los titulados antes del 5 de agosto de 1994.

440 BioPanamá Group, S.A. es la única accionista de BioOriente España S.L., sociedad que como Amandine y Los Arces tiene entre su objeto social la realización de actividades inmobiliarias (*Infoempresa.com*, 2018).

441 CGR, 2017.

442 Las investigaciones “se encuentran en curso” y Bioenergy (2018) implementa el “plan de mejoramiento” acordado con la Contraloría.

443 Juan Camilo Restrepo citado en *VerdadAbierta.com*, 20 de junio de 2015, “Modelo de desarrollo agrario de la Altillanura: ¿Agroindustria o campesino?”.

444 *Semana.com*, 18 de diciembre de 2015, “La ley que unió a Santos y a Uribe”.

No obstante, la Ley Zidres no convalidó totalmente esas transacciones. Con el fin de conferirles el “justo título”⁴⁴⁵ se pretende la aprobación de las prescripciones de la “regularización por confianza legítima” y el “cumplimiento de la función social” del Proyecto de Ley 003 de 2018 “Por el cual se modifica la Ley 160 de 1994 y se dictan otras disposiciones” (*ley de tierras*) presentado al Congreso por Juan Manuel Santos⁴⁴⁶, en revisión del gobierno de Iván Duque Márquez⁴⁴⁷ como se expone en el capítulo siguiente.



Planta de etanol en Puerto López, Meta.

445 Ver: Código Civil, artículos 1519 1740, Ley 160 de 1994, artículo 72, inciso 9, Ley 1579 de 2012, artículo 20 y demás disposiciones mencionadas en el capítulo primero.

446 MADR, 2018.

447 Archila citado en El Tiempo.com, 11 de febrero 2019, “Gobierno Nacional no tiene intención de frenar lo pactado”.

3 “Saneamiento” de la “confianza inversionista”

Este capítulo aborda los intentos legalizar y “amnistiar” el acaparamiento “productivo” de tierras, algunas de ellas con antecedentes mafiosos⁴⁴⁸, en la primera década del siglo XXI. Como se expuso en el capítulo anterior, inversionistas nacionales y extranjeros acudieron a figuras convenidas y permitidas en los gobiernos de la “confianza inversionista” de Álvaro Uribe Vélez y Juan Manuel Santos⁴⁴⁹, con las que concentraron “500.000 hectáreas en la altillanura”⁴⁵⁰.

A continuación se comentan las diferentes iniciativas para dar apariencia de legalidad y “purificar” la acumulación de baldíos y Unidades Agrícolas Familiares, llamadas *situaciones indebidas, en entredicho e imperfectas*. Con ellas se acentúan las tensiones entre entre la “capitalización rural” (modelo agroindustria) y la economía campesina y étnica.

En primer lugar se alude a la creación de las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (Ley 1776 de 2016) y el Decreto Ley 902 de 2017 que reglamenta la implementación de la reforma rural integral del Acuerdo de Paz. Esa normativa no fue suficiente para superar la “incertidumbre jurídica”⁴⁵¹, tanto de las inversiones realizadas por grupos económicos nacionales y extranjeros como de los que postergaron los proyectos hasta que se eliminaran las prohibiciones de la Ley de Reforma Agraria.

En seguida se muestra como en “la transición de un pasado dominado por mafiosos y señores de la guerra hacia una economía competitiva globalmente, liderada por empresarios”⁴⁵², mediante las figuras de la “regularización por confianza legítima” y el “cumplimiento de la función social” de la *ley de tierras*, se intenta *purificar las imperfecciones*⁴⁵³ y fortalecer “la institución del derecho de propiedad”⁴⁵⁴.

Paradójicamente, en las iniciativas legislativas adoptadas y en la *ley de tierras* no se hace referencia al abandono de Estado de los antiguos “Territorios Nacionales” causa de los conflictos por la tierra, la “interacción entre élites de alta sociedad con élites de ‘baja sociedad’”⁴⁵⁵ en el acaparamiento

448 Bioenergy, 2018.

449 Ver: Juan Camilo Restrepo citado en *VerdadAbierta.com*, 20 de junio de 2015, “Modelo de desarrollo agrario de la Altillanura: ¿Agroindustria o campesino?” y José Félix Lafaurie (Fedegán, 2013).

450 Bioenergy, 2018.

451 Asociación de Empresarios de la Orinoquia citada en Portafolio.co, 16 de agosto de 2017, “Proyectos de la altillanura, en vilo por ley de tierra”. Los fundadores son Carlos Arguel Kafruni y Luis Fernando Murgueito, gerente de Mavalle, empresa del Grupo de Luis Carlos Sarmiento (Llanera.com, 2 de septiembre de 2016, “Constituida Asociación para el Desarrollo de la Orinoquia. Prestantes inversionistas la integran”).

452 Bioenergy, 2018.

453 López Pumarejo citado en López, J., 2013, “La necesidad de una Ley de Tierras”.

454 Como sucedió con la Ley de Tierra (LeGrand, 1984).

455 Robinson, 2016.

de tierras⁴⁵⁶, las compulsas en estudio de la Fiscalía sobre personas naturales y jurídicas que presuntamente apoyaron y financiaron estructuras de las Autodefensas Unidas de Colombia⁴⁵⁷ y “los actos administrativos, sentencias y escrituras viciados de nulidad” (Ley 1579 de 2012, artículo 20) de la “concentración productiva”⁴⁵⁸, entre ellos los ya mencionados y los que se comentan en seguida.

En la primera parte de este capítulo se presenta la Política para la Altillanura y el fallido intento de Santos de eliminar la “limitación burocrática” de la UAF⁴⁵⁹. A continuación se presentan los casos de presunta acumulación *indebida* por parte de personas naturales y grupos económicos nacionales y extranjeros.

En la tercera se muestran los virajes de funcionarios públicos y las iniciativas legislativas para adoptar el nuevo “modelo de desarrollo económico regional”, en medio de la aplicación de las leyes de víctimas y de la “política de Estado” del Acuerdo de Paz suscrito con las FARC.

Finalmente se alude a las fórmulas para “amnistiar” la acumulación de baldíos y Unidades Agrícolas Familiares.

3.1 Política para la Altillanura

En las dos administraciones de Santos⁴⁶⁰ del Partido de la U⁴⁶¹, elegido presidente por su compromiso de continuar y fortalecer la “seguridad democrática”, la “cohesión social” y la “confianza inversionista” (2010-2014 y 2014-2018), se adoptaron la Política para la Altillanura, las leyes de víctimas y la “política de Estado” del Acuerdo de Paz⁴⁶².

456 En lo que Bioenergy (2018) denomina la “acumulación especulativa” de la que hacen parte personas vinculadas a graves violaciones de derechos humanos, como *Guillermo Torres*, paramilitar condenado en Colombia y el “capo del narcotráfico” mencionado en reportes del gobierno de Estados Unidos y en versiones de excomandantes de las Autodefensas Unidas de Colombia, como promotor de las masacres de Mapiripán y Miraflores (Guaviare) perpetradas en 1997 (Evans, 2012, “Develando al ‘Zar de las esmeraldas’ de Colombia”). Con respecto al segundo, instancias de la justicia transicional penal y civil probaron sus relaciones con Acdegam, el patrocinio y apadrinamiento a la Casa Castaño y el funcionamiento de bases de entrenamiento paramilitar en sus fincas, entre ellas El Brasil en la que se adelanta “(e)l megacriadero de cerdos en los Llanos al que le apostaron Uribe y Santos” (Jaramillo, 2017).

457 Ver, entre otros: Fiscalía, 2015, CNMH, 2018, *Semana.com*, 3 de septiembre de 2016, “Los empresarios extorsionados no tienen deudas con la justicia: Néstor Humberto Martínez” y Velasco, 2016 y 2016-a.

458 Bioenergy, 2018.

459 Santos, 2010, “Buen gobierno para la prosperidad democrática. 109 iniciativas para lograrla”.

460 Ministro de Defensa del gobierno de Uribe Vélez (2006-2009) y primer Ministro de Comercio en la administración de Cesar Gaviria Trujillo (1990-1994), el expresidente que impulsó las agendas de productividad y competitividad de la apertura económica “dirigida(s) a facilitarle (la) actividad al sector privado” (El Tiempo.com, 1 de diciembre de 1993, “Gaviria, contento con la economía”).

461 Disidencia del Partido Liberal creada por Santos en 2005 para apoyar la reelección de Uribe Vélez (*Semana.com*, 26 de febrero de 2009, “Una historia en U”).

462 Corte Constitucional, sentencia C-630 de 2017.

Hacen parte de los objetivos de la Política para la Altillanura, la primera fase del “Plan Maestro de la Orinoquía”: i) incentivar la inversión en “proyectos empresariales estratégicos” y promover las alianzas productivas entre grandes, medianos y pequeños productores para garantizar economías de escala, e ii) implementar “el nuevo modelo de administración de baldíos y acceso a la tierra” en el que se prioriza la entrega de “baldíos de menor calidad” mediante figuras no traslativas de dominio⁴⁶³.

Paralelamente se hizo más evidente la acumulación y extranjerización de Unidades Agrícolas Familiares en la Altillanura⁴⁶⁴, así como los intentos de legalizarlas mediante la eliminación de la “limitación burocrática” de la “confianza inversionista” en la “locomotora del agro”.

Con esa finalidad en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 se autorizaron los

(...) actos o contratos en virtud de los cuales una persona natural o jurídica adquiera o reciba el aporte de la propiedad de tierras que originalmente fueron adjudicadas como baldíos o adquiridas a través de subsidio integral de tierras, aun cuando como resultado de ello se consoliden propiedades de superficies que excedan a la fijada para las Unidades Agrícolas Familiares UAF por el Incoder, siempre y cuando los predios objeto de la solicitud estén vinculados a (los Proyectos Especiales de Desarrollo Agropecuario y Forestal) (Ley 1450 de 2011, artículo 60)⁴⁶⁵.

El intento fue abortado por la Corte Constitucional debido a que significaba

(...) un retroceso para la población rural en cuanto al acceso a la tierra y a la vocación de permanencia sobre ésta. Del contenido de las normas demandadas se evidencia claramente cómo las tierras baldías, destinadas bajo el anterior modelo normativo a garantizar la calidad de vida de los campesinos en situación de pobreza y vulnerabilidad, pueden pasar, sin límite alguno, a manos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con capacidad económica para generar proyectos productivos. Este modelo agrario privilegia la competitividad de la producción agrícola por encima del dominio de la tierra por el trabajador rural⁴⁶⁶.

463 DNP, 2014.

464 Ver: Portafolio.co, 5 de noviembre de 2012, “Sigue discusión por tierras en manos de extranjeros”.

465 La ley creó la Comisión de Proyectos Especiales de Desarrollo Agropecuario y Forestal encargada de autorizar la consolidación de la propiedad de predios “que excedan 10 UAF” y el uso y aprovechamiento de terrenos baldíos en las Zonas de Desarrollo Empresarial”, mediante la firma de “contratos de leasing, arriendos de largo plazo, concesión u otras modalidades que no impliquen la transferencia de la propiedad” (artículos 61 y 62).

466 Corte Constitucional, sentencia C-644 de 2012.

A juicio de ese Tribunal con ese modelo que favorecía “las tendencias económicas de acumulación de la tierra en el mundo”

(...) los campesinos adjudicatarios pasa(ba)n a segundo plano para priorizar a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con capacidad jurídica y económica para formular proyectos de desarrollo agropecuario o forestal⁴⁶⁷.

3.2 “Acumulación irregular de predios baldíos en la Altillanura colombiana”⁴⁶⁸

Entre 2014 y 2015 la Delegada para el Sector Agropecuario de la Contraloría se refirió a veinticuatro casos de presunta acumulación de baldíos y Unidades Agrícolas Familiares adjudicadas por el Incora/ Incoder, denunciados por congresistas del Polo Democrático⁴⁶⁹ (Tabla 23). Varios de ellos coinciden con los relacionados en informes de la Superintendencia de Notariado y Registro⁴⁷⁰ y el MADR (2013).

En las denuncias de los congresistas y en los informes de la Contraloría se evidenciaron los sobrecostos exorbitantes de los precios de las compraventas de Unidades Agrícolas Familiares⁴⁷¹ y el otorgamiento de incentivos y estímulos a inversionistas con proyectos agroindustriales de gran escala⁴⁷².

Por lo expuesto, la Contraloría trasladó los primeros veinte casos a la Fiscalía y a la Procuraduría con el fin de que establecieran si existía responsabilidad penal y/o disciplinaria, y a la Supersociedades y Supernotariado para que investigaran posibles infracciones a la normativa comercial y registral⁴⁷³.

467 Ibidem.

468 Ver: CGR, 2014-b.

469 Ver, entre otros, El Nuevo Siglo.com.co, 31 de agosto de 2011, “Funcionarios del gobierno Uribe habrían auspiciado despojo de tierras”, Cepeda, 2012, Senado.co, 2014, Castilla, 2014 y Arias, 2019.

470 La SNR realizó la “actuación administrativa sobre predio El Brasil que fuera propiedad de la Sociedad Agualinda S.A. de los Carranza” como resultado del análisis de la “situación jurídico-registral (en el que) evidenció inconsistencias desde el punto de vista registral, como la presunta acumulación de predios rurales provenientes de adjudicaciones de terrenos baldíos a un solo titular, los cuales superan la medida máxima permitida para la UAF en la zona (...) situación similar (denunció) con relación al Predio El Porvenir, también de la familia Carranza” (SNR, 2013).

471 Por vía de ejemplo, las sociedades anónimas simplificadas (creadas por Brigard y Urrutia) con las que Cargill acumuló más de 52 mil hectáreas compraron entre 2010 y 2012 a un monto de \$1,5 millones por hectárea en promedio, cifra que no se corresponde al valor de la hectárea en 2006 que no superaba los \$50 mil pesos por hectárea (Oxfam, 2013).

472 Entre los beneficiarios se encuentran la Organización Luis Carlos Sarmiento, la italo-española Poligrow y el Grupo brasilero Mónica Colombia (CGR, 2014, 2014-a y 2014-b y Supersociedades, 2013 y 2013-a).

473 CGR, 2017-a y 2018. Hacen parte de los cuarenta y tres casos remitidos por la Contraloría (2017-a y 2018) a la Fiscalía predios en Córdoba de integrantes de la familia Ganem Bechara (ganadero), William Salleg Taboada (con acciones en el periódico El Meridiano de Córdoba), Pedro Ghisays Chadid (empresario del chance), la Reforestadora Industrial Paramillo S.A.S. y la Reforestadora Internacional Kandecord, empresas del Grupo Kanguroid de Gustavo Barbosa, y el expresidente Álvaro Uribe Vélez. Entre Antioquia y Córdoba se encuentra la sociedad Garlema S.A. del empresario cafetero Ernesto Garcés Soto. Ver: Rugeles, 2013.

Tabla 23 Empresas con situaciones imperfectas y/o en entredicho en la Orinoquía

Personas	Municipio	Departamento	Proyecto	Hectáreas
Organización Pajonales S.A., Mavalle S.A., Plantaciones Santa Rita S.A.S., Hevea de los Llanos S.A.S., TSR20 Inversiones S.A.S. y Hevea Inversiones S.A.S. del Grupo Luis Carlos Sarmiento Angulo	Puerto López y Puerto Gaitán	Meta	Forestales	22.834
Grupo Mónica Colombia	Puerto Gaitán, Cumaribo y Puerto Carreño	Meta y Vichada	Agroindustria	12.238
Familia Kafruni	Puerto Gaitán	Meta	S.I.	10.636
Poligrow Colombia Ltda	Mapiripán	Meta	Agroindustria	5.577
Palmar Santa Bárbara	Puerto Gaitán	Meta	Agroindustria	3.948
Agropecuaria Alfa S.A.S. y Algoa E.U.	Puerto López	Meta	Ganadería	2.953
Inversiones y Representaciones Roca S.A.S.	Puerto López	Meta	Ganadería	2.550
María Catalina Raffo Palau y Carlos Andrés Llano Henao	Santa Rosalía y La Primavera	Vichada	S.I.	6.585
Integrantes de la familia Lizarralde y Agroindustriales El Palmar	La Primavera y Puerto Carreño	Vichada	Agroindustria	5.064
Reforestadora Guacamayas S.A.	La Primavera	Vichada	Forestales	5.005
Integrantes de la familia Irargorri	La Primavera	Vichada	Agroindustria	3.817
Integrantes de la familia Holguín	Puerto López	Meta	Agroindustria	3.104
Aceites Manuelita S.A., Palmar de Altamira S.A.S. y Hacienda San José S.A. del Grupo Manuelita Coop.	Orocue	Casanare	Agroindustria	5.440
Riopaila Castilla S.A. – Proyecto Veracruz	Santa Rosalía, La Primavera y Puerto Carreño	Vichada	Agroindustria y ganadería	35.642
Cargill – Black River S.A.S., Cargill Trading Colombia Ltda., Cargill Colombia Ltda y Colombia Agro S.A.S.	La Primavera, Cumaribo y Santa Rosalía	Vichada	Agroindustria	66.384
Wood/Timberland - Holdings Limited	La Primavera	Vichada	Forestales	12.922
Sociedad Agroindustrial El Guarrojo S.A.	Puerto Gaitán	Meta	S.I.	8.354
Grupo Bios - Helm Trust	Puerto Gaitán	Meta	Agroindustria	44.187
Nit 824002380	Mapiripán	Meta	S.I.	4.656
Nit 900165377	La Primavera	Vichada	S.I.	11.017
Aceites Manuelita S.A.	San Carlos de Guaroa	Meta	Agroindustria	5.440
Agrícola El Encanto	La Primavera	Vichada	S.I.	11.017
Agropecuaria Villa Diana	Mapiripán	Meta	Agroindustria	4.656
Forest First – Forestal de la Orinoquía	Puerto Carreño y La Primavera	Vichada	Forestales	17.526
Total				311.552

Elaboración SOMO-Indepaz con base en CGR, 2014, 2014-a, 2014-b, 2015, 2017-a y 2018, Semana.com, 9 de mayo de 2017, "Uribe, familiares de Irargorri, Lizarralde y otros, en líos por baldíos", Elmorichal.com, 10 de junio de 2017, "Forest First planea sembrar 150 mil hectáreas de árboles en Vichada" y Riopaila, 2013.

A esos casos se agregan los que se encuentran en procesos de investigación y/o recuperación por parte de la Agencia Nacional de Tierras, entre ellas las presuntamente acumuladas por Pacific⁴⁷⁴. En total se trataba de 440 mil hectáreas⁴⁷⁵ (Tabla 24) de las 500.000 hectáreas en 2018⁴⁷⁶, un área del tamaño de la isla de Trinidad y Tobago. Como se ha descrito a lo largo de este informe esa concentración recae sobre baldíos y Unidades Agrícolas Familiares adjudicadas antes y después de la Ley de Reforma Agraria.

Tabla 24 Otras presuntas acumulaciones de tierras

Personas	Municipio	Departamento	Proyecto	Hectáreas
Habib Mergeh Marun	La Primavera	Vichada	S.I.	38.000
El Porvenir de familiares de Víctor Carranza	Puerto Gaitán	Meta	N.A.	27.000
Total Incoder-ANT (1)				65.000
Pacific – Frontera	Puerto Gaitán	Meta	Hidrocarburos y agroindustria	54.749
Poligrow –adicionales a las de la CGR	Mapiripán	Meta	Agroindustria	4.252
Cooperativa Palma del Llano	Mapiripán	Meta	Agroindustria	4.300
Total Somo-Indepaz (2)				63.301
Total 1 y 2				128.301

Elaboración SOMO-Indepaz con base en (1) Incoder y otro, 2011 y Resolución 6423 del 30 de julio de 2014 y (2) SOMO-Indepaz, 2015 y 2016 y ANT, 2018.

En lo que *VerdadAbierta.com* denominó “la batalla legal por la acumulación de tierras” (22 de abril de 2013), el Incoder, con apoyo de la Superintendencia de Notariado y Registro, interpuso “12 demandas de nulidad por presunto objeto ilícito por vulneración a la prohibición de concentración prevista en el numeral 9° del artículo 72 de la Ley 160 de 1994”⁴⁷⁷, entre ellas las de Poligrow y Mónica Colombia y una acción popular contra Riopaila Castilla⁴⁷⁸.

474 ANT, 2018 y SOMO-Indepaz, 2016.

475 Sin incluir el aparente interés de Poligrow de adquirir 70.000 hectáreas baldías que dividió a los integrantes de la familia de Dumar Aljure Moncaleno, excomandante de las “Guerrillas Liberales del Llano” (Bermúdez, A., 2013-b, Escobar, J., 31 de marzo de 2017, “Nietos de líder guerrillero retornan a sus tierras en Mapiripán” y SOMO-Indepaz, 2015), ni las más de 17,5 mil del “Proyecto de Producción de Caucho en el Departamento del Vichada promovido por Indupalma -Industrial Agraria La Palma Ltda. (CGR, 2014 y 2014-b).

476 Bioenergy, 2018.

477 MADR, 2013. En junio de 2013 se realizó una reunión en la que participaron Francisco Estupiñán, Ministro de Agricultura, Myriam Villegas, Directora del Incoder y Jorge Enrique Vélez, Superintendente de Notariado. El último señaló que varios de los casos como el de “la brasilera Mónica Semillas, la italiana Poligrow, el predio Nueva Frontera (y) Riopaila”, estaban en revisión desde 2012, debido a los conceptos del Consejo de Estado de 2009 y 2012 en los que reiteró la prohibición de acumular predios con origen de baldíos, antes y después de la Ley 160 de 1994. En la reunión se acordó “que en caso de que los jueces decidan revertir las compras, se deber(ía) tener un plan de contingencia para mantener activos los proyectos productivos” (El Tiempo.com, 12 de junio de 2013, “Piden revertir compra de 328 mil hectáreas que eran de campesinos”).

478 Negada por el Tribunal Superior de Cali (Declaraciones de Carlos Carmona el subgerente de Tierras del Incoder citado en Wradio.com, 15 de diciembre de 2015, “Incoder puede aplicar nulidad para los contratos de Riopaila”).

Los casos mencionados muestran entre las “distintas formas de pretermisión de las prohibiciones y exigencias legales”⁴⁷⁹ en la acumulación de tierras, las siguientes:

- ❑ Los fallidos intentos del Incora/Incoder/ANT en la recuperación de baldíos indebidamente ocupados, adjudicados⁴⁸⁰ y adquiridos en procesos de pertenencia⁴⁸¹, así como los de la Fiscalía y las instancias judiciales de extinguir el dominio de predios con origen “espurio”. El ejemplo emblemático en la Orinoquía es la hacienda La Cabiona – El Porvenir del “capo del narcotráfico”⁴⁸² (Cuadro 4).

Cuadro 4 El Porvenir – Hato Cabiona en la inspección El Porvenir

En 2013 la Supersociedades por solicitud de la Contraloría inició la “actuación administrativa” (SNR, 2013) y al año siguiente el Incoder ordenó la recuperación de los baldíos ilegalmente adquiridos, adjudicados y englobados por los Carranza. La historia del predio se remonta a 1986, año en el que el *zar de las esmeraldas* y su socio Simón Beetar, lograron la adjudicación de 27.000 hectáreas localizadas en los baldíos denominados El Porvenir y La Portuguesa, apoderadas desde 1970 por Víctor Machado, uno de los ganaderos latifundistas en los Llanos Orientales.

En 1992 y 1996 el Incora adjudicó tierras de latifundistas a veintisiete personas identificadas con cédulas expedidas en Bogotá y municipios de Boyacá, entre ellos Guateque donde nació el *zar de las esmeraldas*. En 2007 los baldíos titulados fueron englobados en El Pedregal, Mi Llanura, Campo Hermoso, El Rincón y Las Corocoras adquiridos por cinco personas, entre ellas Daniel Gómez Cañón y Cristóbal Ramos Sacristán, empresarios de esmeraldas en Muzo, municipio de Boyacá conocido como “capital mundial de la esmeralda”; Pedro Libardo Obregón Obregón ex piloto e Rodríguez Gacha Hugo, y Armando Bustos Bernal, administrador de fincas de Carranza.

479 CGR, 2015. La Contraloría (2013) identificó las siguientes prácticas en la acumulación de tierras: “1) la adquisición irregular de los bienes baldíos de la Nación, a través de negocios jurídicos de carácter privado, desconociendo las prohibiciones o condiciones de enajenación, temporales (12 o 15 años) y objetivas (autorización del Incoder y sólo entre sujetos de reforma agraria), contenidas en la Ley 160 de 1994 o mediante la compra de mejoras a varios colonos; 2) obteniendo una sola persona natural o jurídica la adjudicación de baldíos por parte del Estado en extensión superior a la determinada a través de la Unidad Agrícola Familiar; 3) obteniendo la adjudicación de dicha extensión, mediante multiplicidad de personas naturales o jurídicas para luego englobar las distintas parcelas, acumulando indebidamente extensiones superiores a la permitida por la UAF en cada región o municipio; 4) obteniendo indebidamente el aprovechamiento de extensiones de tierras baldías colindantes en favor de personas jurídicas con patrimonios ficticios o irrisorios y el posterior arrendamiento de todas las parcelas a un grupo empresarial o empresa; 5) valiéndose de la situación de desplazamiento forzado por parte del original adjudicatario u ocupante con expectativas de adjudicación, para obtener por parte del Estado una adjudicación posterior, omitiendo el contexto de violencia o la fuerza mayor inherente al desplazamiento”.

480 Entre ellos los mencionados por la entonces directora del Incoder Myriam Villegas (2013).

481 En 2015, el “Gobierno (le) pidió a Habib Merheg que entregue los predios” cuya recuperación se ordenó en 2007 (El Tiempo.com, 19 de abril de 2015, “Buscan que exsenador fugitivo devuelva cerca de 38.000 hectáreas”).

482 Evans, “Develando al ‘Zar de las esmeraldas’ de Colombia”.

◉ Cuadro 4 El Porvenir – Hato Cabiona en la inspección El Porvenir

En 2016 el representante legal de la empresa de la Ganadería La Cristalina, Holman Carranza, hizo entrega voluntaria de los predios al Subgerente de Tierras Rurales del Incoder y el 18 de abril del mismo año, Juan Manuel Santos sobrevoló el lugar para hacer el reconocimiento físico de estos terrenos. No obstante, la citada empresa continuó explotando los predios reclamados por integrantes de la Junta de Acción Comunal de la Inspección El Porvenir.

En el acto de sanción de la Ley Zidres realizado en Orocué (Casanare), Santos anunció que las “40 mil hectáreas incautadas” a Víctor Carranza (Presidencia de la República, 2016-a), entre ellas las 27.000 hectáreas de El Porvenir” se destinarían proyectos que asociativos a “campesinos y grandes agricultores” (Ibídem).

Lo anterior pese a que la Corte Constitucional señaló que esa hacienda es un caso emblemático de los problemas históricos del acceso a la tierra para la población campesina, el despojo por vías legales e ilegales y “las estrategias jurídicas (empleadas para la) consolidación de un derecho de propiedad espurio” en cabeza del *zar de las esmeraldas*, resumidas así:

El Porvenir fue, primero, un predio apropiado por particulares, explotado por campesinos, calificado como baldío por el Estado, fragmentado estratégicamente en 27 fracciones para ser adjudicado en el marco de la reforma agraria y posteriormente, convertido en cinco grandes propiedades, en el marco de los protocolos notariales y la inscripción en el registro, ya sin ánimo de aparentar validez legal alguna (dado que la extensión de los predios hacía evidente la ilegalidad de los negocios) ((sentencia SU 426 del 11 de agosto de 2016).

Sin embargo, la Corte Constitucional ordenó al Incoder adjudicar el predio a las “familias que lo han ocupado permanentemente por 45 años”, “que cumplan con los requisitos para ser sujetos de reforma agraria” (Ibídem).

Elaboración SOMO-Indepaz con base en la Resolución del Incoder 6423 del 30 de julio de 2014, Cepeda, 2012, Escritura Pública 0272 de 22 de noviembre de 1986 de la Notaría 20 de Bogotá y Corte Constitucional, sentencia SU - 426 de 2016, Díaz, 2019, VerdadAbierta.com, 14 de mayo de 2013, “El oscuro pasado de El Porvenir”.

- Las transacciones de inversionistas nacionales e internacionales con “gente que negocia esmeraldas”⁴⁸³, que acumularon ilegalmente baldíos, mediadas por artilugios jurídicos ingenieros por prestigiosas oficinas de abogados⁴⁸⁴. Ejemplo de ello son los predios concentrados por Cargill en Vichada y empresas del Grupo Bios⁴⁸⁵ propietarias del Proyecto La Fazenda⁴⁸⁶ (Cuadros 5 y 6). Lo anterior pese a que conforme a la Contraloría (2015):

No puede hablarse de derechos de buena fe o derechos adquiridos en es(e) tipo de transacción puesto que la “garantía constitucional de los derechos adquiridos no se extiende a los bienes cuya titulación se alcanza ilegalmente”, o se ocupen indebidamente, en aquellos casos donde la ilegalidad revista notable relevancia, sea manifiesta o se haya obtenido por medios fraudulentos.

Además, como se expuso en el capítulo primero, las “fortunas y patrimonios de espurio origen” (originadas en recursos del narcotráfico) atentan contra la “moral social” (Constitución Política, artículo 34), por lo que no se subsanan con el perfeccionamiento del modo de adquirir la propiedad⁴⁸⁷. Menos en los casos de predios de personas relacionadas con violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario como es el caso del *zar de las esmeraldas* y *Guillermo Torres*, condenado por masacres y desplazamientos entre otros repertorios de violencia⁴⁸⁸.

483 Conferencia de Kafruni dictada en la Universidad de Los Andes citada en el portal *Rutasdelconflicto.com*, 2017.

484 Ver: Bermúdez, A. 2013-d y Bermúdez, A. y León J., 2013.

485 Creado en 2017 del que hacen parte Contegral, la Fábrica de Alimentos Concentrados Para Animales, la Operadora Avícola Colombia, Avícola Triple A, el holding Agropecuaria Aliar-La Fazenda, GranKarga y la Compañía de Puertos Asociados S.A. (*Dinero.com*, 27 de abril de 2017, “Grupo Bios, el nuevo gigante de la agroindustria”).

486 En la meta de contar con 109 mil hectáreas en 2027 sembradas de maíz y soya, El Brasil representa el 47 por ciento (*Guzmán, J.*, 2017).

487 Corte Constitucional, sentencia C-374 de 1997.

488 Para la filial de Ecopetrol “la transición de agentes criminales hacia la promoción de la inversión privada en la altillanura (...) no conlleva imputar a los nuevos agentes de desarrollo la carga de criminalidad de quienes pudieron haber despojado o adquirido tierras con recursos de origen ilícito, pues la criminalidad es un atributo intransferible de las personas, no de las tierras” (*Bioenergy*, 2018).

Cuadro 5 Hato El Brasil actual sede del complejo agroindustrial La Fazenda del Grupo Bios – Banco Helm Trust

El Incoder tituló 16 predios en 1983 y 1996 de manera irregular a personas cercanas a Víctor Carranza. En 2004, Yesid Carranza Córdoba (hijo del zar), Yesid Eduardo Chaparro Alfonso y Miguel Alfonso Veloza adquirieron Guadalupe, San Cristóbal y La Realidad y los demás fueron englobados con el nombre Las Mercedes. Posteriormente, los predios englobados con el nombre de El Brasil fueron aportados a Inversiones Agualinda sociedad anónima de familiares del zar de las esmeraldas.

En 2007 Agropecuaria Futuro S.A., Agropecuaria San Martino S.A, Agropecuaria Valores S.A., Agropecuaria Visión S.A., Premex S.A. y Entrehogar S.A., Prollanura S.A., Concesionaria S.A., Inversiones Arar S.A. y Proyectos La Fazenda S.A. (empresas antioqueñas y santandereanas de los Grupos Aliar y Contegral), adquirieron El Brasil, mediante los siguientes tres contratos.

- 1** Contrato de fiducia mercantil (“fiducia de parqueo” o “fiducias de propiedad”) suscrito entre el banco Helm Trust S.A. (fiduciario) y las diez sociedades (fideicomitentes) con el que se constituyó el “Fideicomiso de Administración – inmueble El Brasil – Nit 830.053.963-6.
- 2** Contrato de compraventa entre Inversiones Agualinda S.A. y el banco Helm Trust (comprador), por valor de \$ 15.850.236.900. Con ese contrato se dio cumplimiento a los contratos de promesa de compraventa firmados en abril de 2007 entre Inversiones Agualinda y los trece titulares del predio englobado con el nombre Las Mercedes, y Yesid Eduardo Chaparro Alfonso, Miguel Alfonso Veloza y Yesid Carranza Córdoba.
- 3** Contrato de Comodato entre el banco Helm Trust S.A. (fiduciario) y las 10 sociedades (comodatarios) por medio del cual el primero entregó a “título de comodato precario” El Brasil a los únicos beneficiarios en tanto transcurrían los 20 años de plazo del contrato de fiducia mercantil.

Elaboración SOMO-Indepaz con base en SNR, 2013, Cepeda, 2012, VerdadAbierta.com, 22 de abril de 2013, “La metamorfosis del Brasil”, 28 de noviembre de 2013, “Hemos sido absolutamente legales y leales”: Jaime Liévano” y 2 de diciembre de 2013, “Grupo Aliar-La Fazenda responde por las tierras de ‘El Brasil’, en Puerto Gaitán” y Escrituras Públicas 604 de 2004 y 0864 y 2676 de 2007.

Cuadro 6 Cargill - Black River S.A.S., Cargill Trading Colombia Ltda., Cargill Colombia Ltda y Colombia Agro S.A.S. y 36 sociedades por acciones simplificadas

Entre 2010 y 2012 la multinacional estadounidense con la asesoría de la oficina de abogados Brigard y Urrutia constituyó 36 sociedades anónimas simplificadas para adquirir 39 baldíos adjudicados antes y después de la Ley 160 de 1994, con la finalidad de destinarlas a cultivos de maíz y soya.

Hacen parte de los predios de Cargill los adjudicados a miembros de la familia de *Guillermo Torres*, y empresarios de las esmeraldas adquiridos entre 2006 y 2008 por particulares como *María Catalina Raffo Palau* y *Carlos Andrés Llano Henao*, entre otros de los llamados “intermediarios del Valle”, y *Marco Sergio Rodríguez Merchán*, representante a la Cámara de Vichada y exesposo de *Nery Oros Ortiz*, exdirectora del Incoder – Vichada y excongresista, vinculada al “carrusel de los baldíos” en ese departamento en los años 2009 y 2014. Los dos últimos son propietarios de la finca Las Payaras en Casanare.

Elaboración SOMO-Indepaz con base en Oxfam, 2013, CGR, 2014 y 2014-b, Lewin, J., 1 de diciembre de 2014, “Lo que la tierra ha unido, que no lo separe el congreso”, El Tiempo.com, 20 de marzo de 2016, “Desde el Incoder denuncian supuestas adjudicaciones de baldíos”, RutasdelConflicto.com, 2017, Elmorichal.com, 16 de febrero de 2018, “Elecciones Cámara Vichada 2018: Marco Rodríguez – Partido Liberal” y Vice.com, 11 de marzo de 2019, “Un congresista se adueña de la tierra en Vichada”.

- ❑ Los “entramado(s) societario(s)” para “burlar” las restricciones de la Ley 160 de 1994 y/o las del otorgamiento de Incentivos a la Capitalización Rural⁴⁸⁹. Se refiere al fraccionamiento de compra de tierras por personas naturales o jurídicas del mismo grupo empresarial en Colombia y/o en países considerados como paraísos fiscales: Poligrow⁴⁹⁰, Riopaila Castilla (Cuadro 7), Wood o Timberland Holdings Limited⁴⁹¹, y el Grupo Empresarial Mónica Colombia, el único inversionista extranjero sancionado por la Superintendencia de Sociedades por esa práctica⁴⁹².

489 Supersociedades, 2013-a y 2013.

490 Ver: SOMO-Indepaz, 2015.

491 Esas compañías concentraron tierras en La Primavera, Vichada, mediante la creación de empresas en Colombia con la misma razón social que las matrices con la asesoría de la oficina de abogados Contexto Legal (Bermúdez, A., 2013-d).

492 Supersociedades, 2013-a y 2013.

Cuadro 7 Riopaila Castilla S.A.

En 2010 el ingenio adquirió 38 predios con origen de baldíos mediante la constitución de veintinueve sociedades anónimas simplificadas, que tenían como único accionista a Francisco Uribe Noguera, abogado de Brigard & Urrutia para desarrollar el “Proyecto Veracruz”. Con ese fin acudió a un complejo entramado jurídico que incluyó, entre otros aspectos:

- 1 La suscripción de contratos de arrendamiento por escritura pública entre las sociedades y Riopaila Castilla por treinta años.
- 2 La cesión de las acciones de las sociedades a Boracay Investments S.L., Itzel Inversiones S.L, Ontarion Holding S.L., Perseus Enterprises S.L. y Tocanon Investments, empresas constituidas en España.
- 3 La constitución en Luxemburgo de Asturias Holding Sàrl, en 2012, sociedad matriz de veintinueve sociedades que son propietarias de 38.096 hectáreas en el departamento del Vichada cuyo único accionista es Riopaila Castilla.

Elaboración SOMO-Indepaz con base en Riopaila, 2013, Duzán, 2013, “Los nuevos llaneros”, Semana.com, 13 de junio de 2013, “Ecopetrol y los baldíos” y 15 de junio de 2013, “El chicharrón de los baldíos” y 15 de junio de 2013, “En el caso de Riopaila no hubo nada ilegal”, Bermúdez, A. y León J., (2013-a) y Dinero.com, 21 de noviembre de 2013, “Riopaila: la verdadera historia”.

En 2013, año en el que el Gobierno nacional y las FARC acordaron el punto agrario del Acuerdo de Paz y se denunciaron las compraventas de Riopaila Castilla, se hizo público que Bioenergy había constituido patrimonios autónomos sobre predios en los que se cultiva caña para la producción de etanol del “Proyecto El Alcaraván”⁴⁹³.

Lo expuesto acrecentó la polémica sobre la acumulación de Unidades Agrícolas Familiares. De una parte, estaban los que sostenían que la prohibiciones de adquirir más de una UAF se aplicaba a los inmuebles adjudicados antes y después del 5 de agosto de 1994, entre ellos la Corte Constitucional, el Consejo de Estado (2009 y 2012), la Contraloría (2013, 2013-a, 2014, 2015 y 2018), el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (2012 y 2013)⁴⁹⁴, la Superintendencia de Notariado y Registro (2010 y 2012)⁴⁹⁵ y el entonces Ministro de Agricultura Francisco Estupiñán que calificó las acumulaciones “Riopaila y otros grupos económicos como ‘poco jurídicas’”⁴⁹⁶. Posición compartida por el presidente de la Federación Nacional de Ganaderos José Félix Lafaurie (2013) para quien

493 Semana.com, 13 de junio de 2013, “Ecopetrol y los baldíos”.

494 El MADR solicitó a la Procuraduría y a la SNR adelantar investigaciones disciplinarias contra “registradores de instrumentos públicos (que) registraron compras sobre tierras, omitiendo la observancia del art. 72 de la Ley 160 de 1994 - antes o después de la vigencia de la Ley 160 de 1994” (MADR, 2012 y 2013).

495 En diferentes instrucciones en las que se reiteró a los registradores y notarios las prohibiciones de inscribir transacciones sobre predios adjudicados -antes y después de la ley 160 de 1994 (2012 y 2017) y en más de veinte estudios registrales realizados entre el 2011 y 2013 en diferentes regiones del país.

496 Semana.com, 15 de junio de 2013, “El Chicharrón de los baldíos”.

(...) el espíritu de la norma (Ley 160) de que nadie reciba más de una UAF (...) ha sido violado bajo mensajes de ‘conveniencia’ y de ‘permisividad’ del Gobierno nacional acompañado de iniciativas legislativas para sanear ex post situaciones que no resisten una valoración ética.

De la otra, entidades gremiales como la Fundación para el Desarrollo Agroindustrial de la Altillanura (Fundallanura) y la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC) requerían al gobierno de Santos “proteger la inversión privada” de la “incertidumbre jurídica sobre la propiedad privada”⁴⁹⁷, por los vacíos⁴⁹⁸ e interpretaciones “ilegales” de las prohibiciones de la Ley 160 de 1994 y la existencia de derechos adquiridos⁴⁹⁹.

Sobre el particular, Francisco Noguera, el exabogado de Brigard y Urrutia sostuvo que las prohibiciones no se aplicaban a los baldíos adjudicados antes de la Ley 160 y para los posteriores sólo cuando la prohibición estuviera “registrada en la resolución de adjudicación y en el certificado de tradición y libertad”⁵⁰⁰.

De acuerdo con Aleck Santamaría de la Cruz, gerente de Bioenergy en 2013, la decisión de suscribir contratos de “fiducias de parqueo” entre 2008 y 2011 se debió al “vacío jurídico en la norma (Ley 160 de 1994) (por lo que) en su momento tuvieron presunción de legalidad”⁵⁰¹. Al respecto Bioenergy (2018) afirma que “las tierras adquiridas no estaban incluidas en la prohibición de acumulación por haber sido tituladas con anterioridad a la ley 160 de 1994 y (...) por lo tanto (su adquisición) fue legal”.

Con posterioridad a la renuncia de Carlos Urrutia al cargo de Embajador de Colombia en los Estados Unidos⁵⁰² y a que Juan Camilo Restrepo solicitara a la Supernotariado “la revocatoria o cancelación de los registros de las compraventas que dieron lugar a la concentración indebida de tierras”⁵⁰³, entre ellas las que habían inobservado la prohibición de adquirir predios adjudicados antes o después de la Ley Agraria, se aprobó la Ley Zidres (Zona de Interés de Desarrollo Económico, Rural y Social). En esa norma de 2016 se instituyó la viabilidad de adquirir Unidades Agrícolas Familiares adjudicadas antes de la vigencia de la Ley 160 de 1994, lo que permitió como se comenta a continuación “sanear” parcialmente la acumulación de la “confianza inversionista”.

497 SAC, 2015.

498 Sustentada en la supuesta ausencia de claridad sobre cuáles son los predios con origen de baldíos que no se pueden acumular.

499 El País.com.co, 25 de noviembre de 2013, “No más improvisación en el agro nacional”: SAC”

500 Semana.com, 15 de junio de 2013, “En el caso de Riopaila no hubo nada ilegal”. El jurista argumentó que “La ley está para interpretarla (...) Nosotros asumimos una (interpretación) que creemos es la correcta”, citado en Robinson para mostrar que en “Colombia, de acuerdo con la élite, la ley no es blanca o negra, sino que está para ser interpretada bajo la luz más favorable posible” (2016).

501 Citado en Semana.com, 13 de junio de 2013, “Ecopetrol y los baldíos”.

502 Ver: Semana.com, 7 de abril de 2013, “Por baldíos, investigan a Brigard & Urrutia”.

503 MADR, 2013.

3.3 “Nuevo modelo de desarrollo económico regional”

En 2014 se adoptó la Política para la Altillanura con la que el gobierno de Santos le apostó (como su antecesor) a replicar en esa región el modelo del Cerrado “que convirtió a Brasil en una potencia agrícola a nivel mundial”⁵⁰⁴.

El desarrollo de la política se enfrentó, de una parte, a las situaciones antes descritas en lo que Alfonso Gómez Méndez, exministro de Justicia denominó la “problemática de la acumulación de baldíos”⁵⁰⁵, y a las preocupaciones de Juan Manuel Santos “por la seguridad jurídica de las inversiones”⁵⁰⁶ en curso, así como de las nuevas dirigidas a desarrollar el potencial de la Orinoquía⁵⁰⁷.

Para solventar esas situaciones, los exministros de Agricultura Juan Camilo Restrepo, Rubén Darío Lizarralde Montoya⁵⁰⁸ y Aurelio Iragorri Valencia⁵⁰⁹ y el exsuperintendente de Notariado y Registro Jorge Enrique Vélez⁵¹⁰, promovieron varias iniciativas legislativas, entre ellas las que relacionan en la siguiente tabla. En la primera, “más ambiciosa que la de López Pumarejo” afirmó Juan Camilo Restrepo⁵¹¹, se incorporó la prohibición de entregar tierras agrarias a conglomerados extranjeros.

504 Semana.com, 6 de noviembre de 2016, “El ‘Cerrado’ colombiano”. En los suelos altamente ácidos de la región del Cerrado brasilero se emplea el “calado” (aplicación de cal y capa vegetal) para convertirlos en tierras aptas para la agricultura. Con el fin de replicar el modelo el Instituto Colombiano Agropecuarios (ICA) y la Corporación Colombiana Agropecuaria (Corpoica) suscribieron convenios con Emprava (Empresa Brasileira de Pesquisa Agropecuaria).

505 Citado en SNR, 2013-b.

506 Bermúdez, A., 2013-b.

507 DNP, 2014.

508 Familiares del expresidente de Indupalma adquirieron predios presuntamente para el “Proyecto de Producción de Caucho” en Puerto Carreño en el que “inversionistas” “compraron 25.000 hectáreas” (Declaración de Rubén Darío Lizarralde, citada en Portafolio.co, 25 de noviembre de 2010, “La nueva apuesta de Indupalma; busca replicar el exitoso modelo empresarial del Magdalena Medio” y CGR, 2014 y 2014-b).

509 La empresa Agro Elbita S.A.S. de miembros de su familia presuntamente acumuló baldíos adjudicados a personas que no reunían las condiciones de sujetos de reforma agraria (CGR, 2014 y 2014-b).

510 La Supersociedades ordenó a los registradores: i) no revocar los registros de las acumulaciones de predios adjudicados como baldíos e ii) inscribir las que no tienen “decisión judicial que manifieste su ilegalidad” (SNR, 2016), y iii) limitó la exigencia de tomar declaración juramentada al comprador para “evitar futuras acumulaciones de UAF” a las personas jurídicas, sin perjuicio de que fueran titulares “de otros predios provenientes de adjudicación de baldíos” en otros municipios diferentes al donde se hace el registro (SNR, 2013-d).

511 Semana.com, 2012.

Tabla 25 Proyectos de ley para el “saneamiento” de la acumulación de tierras de la “confianza inversionista”

Año	Proyecto
2013	<p>Por la cual se expiden normas relacionadas con baldíos nacionales y se dictan otras disposiciones” presentado por Juan Camilo Restrepo exministro de Agricultura, retirado en medio de las negociaciones entre el Gobierno nacional y las FARC-EP.</p> <p>“Por medio del cual se crean nuevas modalidades de acceso a la propiedad de la tierra y se modifica el régimen de baldíos” presentado por Rubén Darío Lizarralde. El proyecto llamado la “ley Urrutia” fue retirado por Santos “debido a la indignación del público” (Robinson, 2016).</p> <p>“Por la cual se crean y se desarrollan las Zonas de Interés de Desarrollo Rural y Económico, y se adiciona el artículo 52 y se interpreta el artículo 72 de la Ley 160 de 1994” presentado por Juan Fernando Cristo Bustos, Ministro ad hoc de Agricultura por impedimentos de Aurelio Irigorri, retirado por Santos porque no fue concertado con los grupos étnicos y por impedimentos no declarados por congresistas con tierras en las posibles Zidres.</p>
2014	<p>Proyecto de Ley 233 Cámara “Sobre Zonas de Interés de Desarrollo Rural y Económico y se interpreta el art. 72 de la Ley 160, radicado el 3 de octubre de 2014, presentado por Juan Fernando Cristo Bustos, Ministro ad hoc de Agricultura.</p>

Elaboración SOMO-Indepaz con base en Reyes, A., y otros, 2018, Perdomo, 2015, Bermúdez, A., 2013 y 2013-a, Bermúdez, A. y León J., 2013, y Semana.com, 18 de diciembre de 2015, “La ley que unió a Santos y a Uribe”.

En la última, adoptada como la Ley Zidres⁵¹², se incorporaron las recomendaciones de la Misión Rural⁵¹³ de interpretar la “acumulación de UAF” de la Ley 160 (para resolver) “el problema de la propiedad de la tierra en la Altillanura en particular y, más en general, en la Orinoquía y otras regiones con vocación agroindustrial”⁵¹⁴. Conforme a la Misión Rural, la acumulación debía referirse exclusivamente “a títulos otorgados a partir de la vigencia de la ley” (160) para “sanear (...) varios proyectos empresariales de gran interés pero cuya seguridad jurídica está hoy en entredicho”, siempre que los proyectos fueran aprobados por el Ministerio de Agricultura y que incluyeran “un componente de asociación con pequeños productores”⁵¹⁵.

Con respecto a las inversiones hacia el futuro, la Misión Rural recomendó la

*Celebración de contratos de concesión, arrendamiento y otras figuras de usufructo de tierras de la Nación en las zonas de desarrollo empresarial y en cualquier otra figura que promueva el aprovechamiento de las tierras a gran escala, sin transferir el derecho de propiedad*⁵¹⁶.

512 En un Congreso en el que “herederos de los condenados por ‘parapolítica’ lograron cupo” (El Tiempo.com, 10 de marzo de 2014, “Congresistas cuestionados lograron varias curules”) y al que pertenecían personas con tierras en la Orinoquía como Sergio Rodríguez Merchán y su exesposa, Nery Oyos, antes mencionados.

513 Creada en el segundo periodo presidencial de Santos con el objeto de formular recomendaciones de política para el cierre de las brechas entre el campo y la ciudad. En la Misión, dirigida por José Antonio Ocampo, Ministro de Agricultura cuando se aprobó la Ley 160 de 1994, participaron los exministros de Agricultura Cecilia López, Roberto Junguito y Juan Camilo Restrepo, el presidente del Grupo Manuelita Henry Eder, el presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC) Rafael Mejía y los expertos en temas agrarios Albert Berry, Jorge Rondón, Julio Berdegué, Absalón Machado, Alejandro Reyes y José Leibovich.

514 DNP, 2015-a.

515 Ibidem.

516 Ibidem. Figura que antes de la Ley Zidres no existía en el ordenamiento jurídico de administración y disposición de baldíos. Ver: MADR, 2018 y DNP, 2015-a.

En efecto, en la Ley 1776, declarada parcialmente exequible en la sentencia C-077 de 2017, en la que cuatro de los nueve magistrados salvaron el voto (Cuadro 8), se instituyeron las Zidres⁵¹⁷, que se pueden crear en regiones

(...) aisladas de los centros urbanos más significativos, (que) demanden elevados costos de adaptación productiva por sus características agrológicas y climáticas, tengan baja densidad poblacional; presenten altos índices de pobreza; o carezcan de infraestructura mínima para el transporte y comercialización de los productos (artículo 1).

Además, en el párrafo 3 del artículo 3 se establece que

*No podrán adelantar proyectos productivos **dentro de las ZIDRES**, las personas jurídicas o naturales que ostenten propiedad sobre bienes inmuebles adjudicados como baldíos **después de la expedición de la Ley 160 de 1994**, que cumplan las condiciones establecidas en los incisos noveno y catorceavo del artículo 72 de la mencionada ley (resaltados SOMO-Indepaz).*

E igualmente se facultó al Gobierno nacional para

I entregar

*(...) en concesión, arrendamiento o cualquier otra modalidad contractual no traslativa de dominio, **de bienes inmuebles de la Nación ubicados en las Zidres**, con el fin de ejecutar los proyectos productivos” en las Zidres, **siempre que “integren como asociados al pequeño o al mediano productor”** (artículo 13 - resaltados SOMO-Indepaz).*

II titular a **ocupantes de baldíos que “no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 160 de 1994 (...) los predios ocupados”** que se vinculen a proyectos asociativos o celebren “contratos de derecho real de superficie”⁵¹⁸, salvo que se trate de predios despojados, en procesos de restitución de tierras y territorios étnicos, y el pago de “una contraprestación dineraria” al Fondo de Desarrollo Rural, Económico e Inversión (Ibídem, par. 1 y artículos 14 y 22 - resaltados SOMO-Indepaz).

517 En las Zidres se podrán adelantar proyectos agropecuarios, agrocombustibles, infraestructura vial y de servicios públicos, vivienda rural y turismo (Decreto 1273 de 2016, artículos 2.18.3.1 – 2.18.3.14).

518 Se refiere a permitir “el uso, goce y disposición jurídica de la superficie (...) de los predios rurales” ocupados por personas que no cumplen los requisitos de la Ley 160 de 1994 (artículo 13 par. 1).

Cuadro 8 Análisis de constitucionalidad de la Ley Zidres

Demandas e intervenciones: La Corporación Jurídica Yira Castro; la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ); el Congreso de los Pueblos, la Organización Nacional Indígena de Colombia, la Marcha Patriótica, la Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina, el Proceso de Comunidades Negras, la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular; la Corporación Social para la Asesoría y la Capacitación Comunitaria, la Corporación Claretiana Norman Pérez Bello y Congresistas de Polo Democrático y el Partido Verde; la Universidad del Rosario y el senador Jorge Enrique Robledo, entre otros, demandaron la Ley Zidres. ▶

A juicio de los demandantes, la acumulación de baldíos y Unidades Agrícolas Familiares contraría el mandato constitucional de adoptar acciones afirmativas a favor de las comunidades campesinas y étnicas sujetos de especial protección constitucional, y consolidan el modelo de desarrollo inequitativo, discriminatorio, excluyente, concentrador de la propiedad, generador de conflictos, poco democrático e insostenible ambientalmente, como lo describió el Informe Nacional de Desarrollo Humano de Naciones Unidas. Por lo anterior solicitaron su inconstitucionalidad con base en la sentencia C-644 de 2012 que declaró regresivos los Proyectos Especiales de Desarrollo Agropecuario y Forestal del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014. Lo mismo solicitaron Oxfam y Dejusticia en sus intervenciones.

Salvamentos de votos: Los magistrados Luis Ernesto Vargas Silva, María Victoria Calle Correa, Jorge Iván Palacio Palacio y Aquiles Arrieta Gómez consideraron que artículos de la Ley incorporaban medidas regresivas o limitativas al derecho a la democratización y acceso de los campesinos a la propiedad de la tierra.

María Victoria Calle Correa y Jorge Iván Palacio Palacio señalaron que la restricción de las prohibiciones de acumular Unidades Agrícolas Familiares a los baldíos titulados con anterioridad a la Ley 160 de 1994,

(...) viola el derecho al acceso progresivo a la tierra contenido en el artículo 64 de la Carta Política, de forma directa, porque suponen una reducción inmediata de la tierra de baldíos disponible para la reforma agraria (Corte Constitucional, 2017).

Luis Ernesto Vargas Silva indicó que la eliminación de las prohibiciones de acumular UAF adjudicadas antes de la Ley 160, la asignación de derechos de uso sobre baldíos y la adjudicación a personas que no reunieran las condiciones para ser adjudicatarios que se asociaran a "proyectos productivos", habilitaban

(...) transacciones sobre bienes baldíos adjudicados con violación de los topes superficiarios que exige la política de reforma agraria, u ocupados por personas que no cumplen con los requisitos de adjudicación (Ibídem). ▶

◉ Cuadro 8 Análisis de constitucionalidad de la Ley Zidres

Además expresó que “el saneamiento de ciertas situaciones irregulares respecto de bienes baldíos que serían aportados a proyectos productivos, introduce un significativo retroceso en la regulación de baldíos, cuya finalidad prevalente es la de garantizar la democratización de la propiedad rural y el acceso progresivo a la titularidad de la tierra de los trabajadores agrarios” (Ibídem).

Los magistrados cuestionaron que la constitución de Zidres se adelantara sin un inventario de baldíos y un catastro multipropósito.

Elaboración SOMO-Indepaz con base en Corte Constitucional, 2017, demanda de congresistas de Polo Democrática y el Partido Verde, organizaciones campesinas y étnicas y otros, 2016 y de Robledo, 2016, e intervenciones de Dejusticia, 2016 y Oxfam, 2016.

En el enfoque territorial de la Ley Zidres se diferencian las tierras “malas” para el desarrollo rural de las “buenas” para la reforma agraria⁵¹⁹. Dentro de las primeras están las de la Altillanura (Meta y Vichada), las que según Bioenergy (2018) no deben destinarse a campesinos “pues allí los suelos orgánicos son extremadamente ácidos y pobres en nutrientes y cuesta una fortuna habilitarlos para la producción, y sólo se logra con economías de escala en grandes áreas y a mediano plazo”. En consecuencia, “el desarrollo

(...) de esa última frontera agrícola debe estar a cargo de la inversión privada, que debe internalizar los costos de infraestructura y provisión de servicios básicos a sus trabajadores dentro del costo de sus proyectos y asumir los riesgos de la producción agroindustrial y forestal (Ibídem)⁵²⁰.

Agrega la filial de Ecopetrol que “las buenas tierras incorporadas al mercado, con dotación de bienes públicos para la población, deben ser redistribuidas al campesinado, para lo cual es necesario que la nación recupere los baldíos fértiles que le fueron despojados con trampas ilegales (en regiones como la costa Caribe y el Magdalena)” (Ibídem).

Los anteriores planteamientos son compartidos por Alejandro Reyes, exintegrante de la Misión Rural y del equipo de gobierno en la negociación del punto agrario del Acuerdo de Paz y asesor jurídico de Bioenergy, en los siguientes términos:

519 Corte Constitucional, sentencia C-077 de 2017.

520 A juicio de Bioenergy (2018) “el error” de la Ley 160 de 1994 se relaciona con la adjudicación de baldíos en la Altillanura a campesinos que no contaban con recursos para habilitarlos para agricultura.

Si el gobierno propusiera redistribuir entre campesinos esas tierras que están concentradas en los valles fértiles y que además están comunicadas con la infraestructura que tiene el país (como el Valle del Sinú), la opinión pública aceptaría que se destinen tierras marginales, de difícil habilitación productiva como las tierras de la Altillanura, para el gran capital⁵²¹. Hay unos territorios donde se puede desarrollar economía empresarial a gran escala y que (sic) hay otros en los que es necesaria hacer una redistribución de la propiedad rural⁵²².

Esas consideraciones desconocen que, como lo señalaron los exmagistrados María Victoria Calle Correa y Jorge Iván Palacio Palacio, las tierras son “finitas” y las llamadas tierras “buenas (están) concentradas en pocas manos, mientras que la mayor parte de la población rural no ha sido beneficiada de la reforma agraria”⁵²³.

Sin perjuicio de lo anterior, en la línea de las tierras “malas” para la inversión del gran capital nacional y extranjero de la “confianza inversionista”, el 76 por ciento de las llamadas “áreas de referencia” de las Zidres (cerca de 7,3 millones de hectáreas, el tamaño de Irlanda) (Mapa 3) se localizan en la Orinoquía (el 67 por ciento en Vichada y Meta)⁵²⁴.

En Puerto López se creó la primera “Zona de Interés de Desarrollo Rural y Social”⁵²⁵, que comprende “860 predios (174.961 hectáreas)⁵²⁶ con situación jurídica saneada”⁵²⁷, entre ellos los quince de las “fiducias de parqueo” de Bioenergy descritas en el capítulo segundo.

Ello se hizo conforme a la Instrucción Administrativa No. 9 del 27 abril de 2017. En ese acto administrativo, el Superintendente de Notariado y Registro Jairo Alonso Mesa instruyó a los servidores de instrumentos públicos a registrar los negocios jurídicos de Unidades Agrícolas Familiares adjudicadas antes de la Ley 160 de 1994 en todo el país. Lo anterior, de acuerdo con esa entidad se sustenta en el parágrafo 3° del artículo 3° de la Ley 1776 de 2016, que estableció que

la restricción para acumular consagrada en el inciso 9° del artículo 72 de la Ley 160 de 1994, opera solamente sobre predios adjudicados como baldíos en vigencia de dicha norma, siempre y cuando las prohibiciones y limitaciones allí contenidas se encontraran consignadas en los títulos de adjudicación expedidos, estableciendo además que no se presentará acumulación indebida de la propiedad si las adjudicaciones de los predios baldíos fueron efectuadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994⁵²⁸.

521 De acuerdo con Reyes, A. (2018), en la Ley 160 de 1994, “el problema de la infertilidad de los suelos de la altillanura del Meta y el Vichada (...) se resolvió de la manera más absurda posible, aumentando las extensiones adjudicables hasta las 1.800 hectáreas por familia, mientras la formación de suelos orgánicos de cultivo tiene un costo de diez millones por hectárea y toma cuatro o cinco años”.

522 Citado en *VerdadAbierta.com*, 20 de junio de 2015, “Modelo de desarrollo agrario de la Altillanura: ¿Agroindustria o campesino?”.

523 Corte Constitucional, sentencia C-077 de 2017.

524 DNP, 2018 y 2018-a.

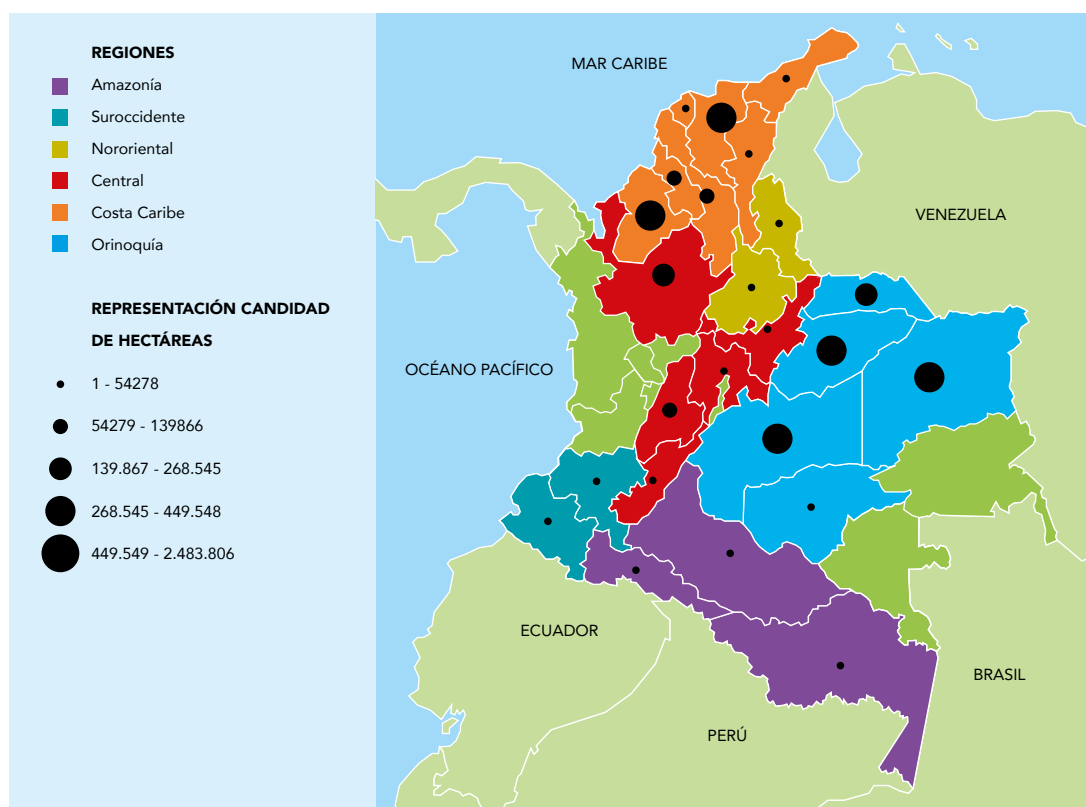
525 Decreto 1396 de 2018, artículo 1 y DNP, 2018-a.

526 El 28 por ciento del área total del municipio.

527 En la delimitación realizada por el Consejo de Política Económica y Social se excluyeron “115 predios que presentan situaciones imperfectas en su titularidad” (DNP, 2018-a).

528 SNR, 2017-a.

Mapa 3 Áreas de referencia de las Zidres



Elaboración SOMO-Indepaz con base en DNP, 2018.

En la citada instrucción se omitió hacer referencia a que la Ley 1776 del 29 de enero de 2016 limitó sus alcances a las personas naturales y jurídicas con “proyectos productivos **dentro de las ZIDRES**” (Ley Zidres, artículo 3 par. 3 – resaltado de SOMO-Indepaz). Además, la primera Zona de Interés de Desarrollo Rural soló se creó el 2 de agosto de 2018 (un año y tres meses después de la decisión de la Supernotariado), sin que el Ministerio de Agricultura hubiera aprobado los Proyectos Productivos en los términos del Título III de la Ley Zidres⁵²⁹.

Como se señaló en el capítulo primero, la inscripción registral no convalida los actos o negocios jurídicos viciados de nulidad por objeto y causa ilícitos, dado que

529 La directiva se aparta de lo expresado en 2015 por Jairo Alonso Mesa (en ese entonces Superintendente Delegado de Tierras), sobre la no retroactivad de la Ley Zidres (Citado en *VerdadAbierta.com*, 26 de marzo de 2015, “Gobierno retiró en el Congreso proyecto de baldíos”).

El derecho de propiedad que la Constitución garantiza en su artículo 58 es el adquirido de manera lícita, ajustada a las exigencias de la ley, sin daño ni ofensa a los particulares ni al Estado y dentro de los límites que impone la moral social. Nadie puede exigir garantía ni respeto a su propiedad cuando el título que ostenta está viciado, ya que, si contraría los postulados mínimos, jurídicos y éticos, que la sociedad proclama, el dominio y sus componentes esenciales carecen de legitimidad⁵³⁰.

Con la Ley Zidres de 2016 también se amparó de legalidad las transacciones previas a las adquisiciones de la “confianza inversionista”. Entre ellas, las de los predios adquiridos y en contratos de arrendamiento para la operación del “Proyecto El Alcaraván” de Bioenergy. Tal y como se ha expuesto, en el marco de las dinámicas de concentración de tierras en la Orinoquía, fincas alquiladas por la filial de Ecopetrol provienen de tierras públicas adjudicadas a personas con poder político y/o económico (entre ellas las tituladas a Alfonso y Pedro López Michelsen). Otras que tienen origen en baldíos y falsa tradición (“títulos precarios”), después de varias transacciones terminaron en manos de empresas que se dedican a la construcción, la prestación de servicios financieros y/o la finca raíz⁵³¹.

Por su parte, La Conquista, adjudicada a Pedro López Michelsen y adquirida por Jorge Orlando Murcia Sierra, es uno de los predios subarrendados a Riopaila. Ese inmueble (otrora de Alfonso López Pumarejo) terminó en poder de Inversiones Montaña Toro y Cía. S. en C., que lo vendió a Bioenergy a través de Los Arces (sociedad *offshore*)⁵³².

La Esperanza I y II de familiares del *zar de las esmeraldas*, obtenidas por los gestores del “Proyecto La Balsa”, ejemplifican las interrelaciones referidas por Robinson (2016) entre elites económicas y personas relacionadas con prácticas de lavado de activos y creación de grupos paramilitares.

Leyes de víctimas

En la Ley 1448 de 2011, la “Ley de víctimas (que) ayudará a saldar una deuda moral” según Santos⁵³³, se creó el procedimiento de restitución de tierras y territorios colectivos con el que se intenta “resarcir a los millones de colombianos que han sido expulsados de sus tierras y han padecido la violencia”⁵³⁴. Como se expresó en el capítulo primero, en los procesos de restitución los opositores deben probar la buena fe exenta de culpa en la adquisición de tierras reclamadas por las víctimas del despojo o abandono forzado de tierras. Esto significa demostrar que aplicaron

530 Corte Constitucional, sentencia C-374 de 1997.

531 Ver tablas 4 y 6.

532 Como se comentó antes de Los Arces fue constituida por Fairfax Invest Corp., Ultra Mega Development y Pointview Financial Ltd., propietarias de Blackstone International Development Inc., sociedad *offshore* que aparentemente estuvo involucrada en negocios de David Murcia Guzmán, extraditado a los Estados Unidos por blanquear dineros de narcotraficantes mexicanos y colombianos.

533 Citado en El Pílon.com, 18 de septiembre de 2010.

534 Semana.com, 20 de octubre de 2010, “Gobierno anuncia ‘plan de choque’ para la restitución de tierras”. Sobre el particular ver Restrepo, 2011.

la debida diligencia para conocer la condición de los vendedores y no aprovecharse de su condición de vulnerabilidad por causa de la violencia.

No obstante a que el departamento del Meta era uno con mayor número de solicitudes entre la Ley 1448 y el 31 de diciembre de 2017⁵³⁵, gran parte de ellas no se tramitaron porque se debían a situaciones anteriores al 1° de enero de 1991⁵³⁶. Así las cosas, se excluyeron los predios de la acumulación con fines especulativos de las décadas del setenta y el ochenta, como es el caso de la Hacienda Cabiona - El Porvenir del *zar de las esmeraldas*⁵³⁷. Esa hacienda a juicio de la Corte es un caso emblemático de los problemas históricos del acceso a la tierra para la población campesina, el despojo por vías legales e ilegales y la negligencia del Estado en la recuperación de los baldíos acaparados ilegalmente⁵³⁸.

La exclusión de las víctimas de abandonos forzados y despojos anteriores al 1 de enero de 1991, las “madejas de escrituras, de declaraciones (de pertenencia) y de pleitos”⁵³⁹ y las negativas de la Unidad de Restitución de inscribir solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas⁵⁴⁰ son causas del reducido número de sentencias en Puerto López (Tabla 26). Con base en lo que la CCJ denomina “Cumplir metas, negar derechos” (2018), esa Unidad no inscribió las solicitudes de restitución de la Morena (con antecedente de falsa tradición) y Casa Verde y Casa Roja (adjudicados con posterioridad a la Ley 160 de 1994, actualmente de Orlando Murcia Sierra) arrendados para la operación del “Proyecto El Alcaraván”.

Lo antes comentado ilustra las tensiones entre la restitución de tierras y el reconocimiento de la economía campesina y la puesta en marcha del “nuevo modelo de desarrollo rural” de la Ley Zidres centrado en la productividad. Muestra de ello es que en el Hato Cabiona-El Porvenir, reclamado por sus ocupantes tradicionales, “se cocina(ba) la primera Zidres”⁵⁴¹.

535 A esa fecha se habían presentado 7.610 reclamaciones en Meta de las cuales sólo 2.981 habían culminado su trámite administrativo (URT, 2018). Entre las reclamaciones se encontraban las de parceleros en predios de extinción de dominio adjudicados irregularmente por el Incora/Incoder, en las que son frecuentes las invasiones y readjudicaciones. Ejemplo de ello es la parcelación La Sandrita (Entrevistas con la Directora de la URT Meta y servidores de la Defensoría del Pueblo realizadas el 10 de mayo de 2017).

536 Las leyes de víctimas definen que sólo se pueden reclamar los predios abandonados y/o despojados por el conflicto armado con posterioridad al 1 de enero de 1991.

537 Ver: *VerdadAbierta.com*, 26 de julio de 2012, “Restitución frustrante entre Puerto López y Puerto Gaitán”.

538 Corte Constitucional, sentencia SU-426 de 2016.

539 Restrepo, J., 2011.

540 La no inscripción en el registro (requisito de procedibilidad de la acción de restitución de tierras - Ley 1448, artículo 76), se debe, entre otros factores, “al cambio de indicadores y metas de (Unidad de Restitución y) a algunas reformas normativas” (CCJ, 2018). Por vía de ejemplo, el Decreto 440 de 2016 (modificatorio del Decreto 4829 de 2011) incluyó como causal de no inscripción que los predios reclamados por las víctimas fueran baldíos, en particular los que se localizan en Zonas de Reserva Forestal de la Ley 2 de 1959.

541 *El Espectador.com*, 29 de enero de 2016.



Cultivos de caña de azúcar para la producción de etanol del "Proyecto El Alcaraván".

Ello pese a que en reportes de autoridades de Estados Unidos llamaron a Carranza el "capo del narcotráfico" y lo vincularon con las masacres de Mapiripán y Miraflores perpetradas en 1997⁵⁴². Lo anterior fue reiterado por Freddy Rendón Herrera, alias el Alemán, excomandantes del Bloque Elmer Cárdenas de las Autodefensas Unidas de Colombia en los procesos de Justicia y Paz⁵⁴³.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó a Colombia por la Masacre de Mapiripán perpetrada en connivencia con integrantes de la Fuerza Pública, entre ellos el exgeneral Rito Alejo del Río, comandante de la Brigada XVII en los años en que Uribe Vélez se desempeñó como Gobernador del Departamento de Antioquia⁵⁴⁴. Al respecto el citado exgeneral, sometido a la Jurisdicción Especial para la Paz expresó públicamente que

*(...) los políticos nos (han) llevado a la hecatombe (...) Nos hacen las leyes, nos dan las órdenes (...), nos dan plazos para cumplirlas y después que la cumplimos nos dicen que somos delincuentes, los delincuentes son los congresistas, los presidentes que han estado involucrados*⁵⁴⁵.

Adicionalmente, en el gobierno de Santos se restringió la presentación de demandas de restitución en regiones en las que se adelantaban los procesos de restitución de tierras a tres meses contados

542 Evans, 2012, "Develando al 'Zar de las esmeraldas' de Colombia".

543 TSJP, 2016.

544 Corte IDH, 2005 y El País.com.co, 16 de abril de 2015, "Reanudan proceso contra general (r) Rito Alejo del Río, por masacre de Mapiripán".

545 El Tiempo.com, 18 de febrero de 2019, "La Fundación donde Rito Alejo se despachó contra Santos, Duque y Uribe" y Bernal, C., 2019.

a partir del 11 de octubre de 2018 en zonas microfocalizadas. En las demás se otorgó un plazo de tres meses a partir de la microfocalización (Decreto 1167 de 2018, artículo 1). De esa forma, a juicio de Dejusticia (Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad) se “afectó de manera desproporcionada y negativa el acceso al derecho fundamental a la restitución”⁵⁴⁶.

A lo anterior se sumó el proyecto de ley de la senadora del Partido Centro Democrático María Fernanda Cabal que busca eliminar la obligación de los opositores de probar la buena fe exenta de culpa y crear la segunda instancia con la función de revisar las sentencias en las que personas naturales y jurídicas han sido condenadas a restituir tierras y territorios étnicos⁵⁴⁷. Entre los posibles beneficiarios (en el evento de aprobarse la propuesta) estaría Rafael Humberto Martínez, el opositor de la restitución del predio Yataros sede del campo de entrenamiento de *Martín Llanos*⁵⁴⁸.

Tabla 26 Sentencias de restitución de tierras en Puerto López

Sentencia	Predios	Área en has	Vereda	Instancia	Opositor	Orden
2015-00008-00 de agosto 31 de 2017	Parcela 6 – El Rodeo – La Sandrita	26	Puerto Guadalupe	JCC 3o		Niega
2015-00099-00 de junio 30 de 2017	El Progreso	19	Remolino	JCC 2o		Restituye
2015-00083-01 de mayo 24 de 2016	Parcela Palmar de Luisa Fernanda – Los Caballeros – La Sandrita	26	Puerto Guadalupe	TSDJB	María Inés Medina Rico y Ricardo Ríos Arrepiche	Niega
2013-00156-01 de octubre 28 de 2015	Las Brisas	84	Navajas	TSDJB	Carlos Eduardo Pineda	Niega
2013-00037-01 de septiembre 21 de 2015	Laureles	46	Navajas	TSDJB	Emel Rojas Castillo	Niega
	La Envidia	20				
	Chaparralito	14				
2013-00125-01 de febrero 26 de 2015	La Cabaña	817	Serranía de Melúa	TSDJB	Rafael Humberto Martínez	Restituye
	El Guayacán o Los Yataros	911				
2014-00108-00 de febrero 9 de 2015	El Triunfo	82	Serranía de Melúa	JCC 1o		Restituye
2013-00030-00 de septiembre 11 de 2014	Andalucía	809	Yucao	TSDJB	Inversiones Futuro Verde S.A	Restituye
	La Pimienta	551				
	Rumichaco	356				
2013-00025-01 de septiembre 4 de 2014	El Descanso	955	Navajas	TSDJB	Ganadera La Plata	Niega
	Uberlandia y Cimarrones	166				

Elaboración SOMO-Indepaz con base en sentencias disponibles en la web de la URT, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Rama Judicial. TSDJB: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras y Juzgados Civiles del Circuito Especializado en Restitución de Tierras.

546 Dejusticia, 2018-a.

547 Ver: *VerdadAbierta.com*, 18 de septiembre de 2018, “Proyecto de modificación de Ley de Tierras ataca la médula de la restitución”.

548 TSRT de Bogotá, 26 de febrero de 2015, Radicado 2013-00125-01.

Reforma Rural Integral del Acuerdo de Paz

La implementación de la Política para la Altillanura y la apuesta de reformar la Ley de Reforma Agraria coincidieron con la negociación entre el Gobierno nacional y las FARC-EP que se plasmó en el Acuerdo de Paz de noviembre de 2016, suscrito con posterioridad a la derrota del plebiscito⁵⁴⁹, liderada por el Partido Centro Democrático⁵⁵⁰.

El Acuerdo de Paz fue refrendado por el Congreso de la República, instancia que incorporó a la Constitución Política el “Marco Jurídico para la Paz” (Acto Legislativo 01 de 2012), y aprobó las “facultades presidenciales para la paz” y el “procedimiento legislativo especial para la paz”, conocido como el *fast track* (Acto Legislativo 01 de 2016)⁵⁵¹. Mediante el Acto Legislativo 02 de 2017, se adoptó el Acuerdo de Paz con las FARC – EP⁵⁵² como una

*(...) política de Estado, de manera que todos los órganos, instituciones y autoridades del Estado, se encuentran comprometidos con su desarrollo e implementación de buena fe, y por tanto, cualquier desarrollo del mismo debe tener por objeto su cabal cumplimiento y guardar coherencia con sus contenidos, finalidades, espíritu y principios (...) durante los tres periodos presidenciales siguientes*⁵⁵³.

La “Política de Estado” del Acuerdo de Paz con las FARC-EP desarrolla los seis puntos acordados entre el Gobierno nacional y esa guerrilla: i) Reforma Rural Integral, ii) participación política, iii) fin del conflicto, iv) solución al problema de las drogas ilícitas, v) reparación integral de las víctimas⁵⁵⁴ e vi) implementación, para construir una paz “estable y duradera”.

El objetivo de la reforma rural integral con enfoque territorial consiste según el Gobierno nacional “en revertir los efectos del conflicto y cambiar las condiciones que han facilitado la persistencia de la violencia en el territorio”⁵⁵⁵. Para las FARC con la reforma se debe “contribuir a solucionar las causas históricas del conflicto, como la cuestión no resuelta de la propiedad sobre la tierra y particularmente su concentración, la exclusión del campesinado y el atraso de las comunidades rurales, que afecta especialmente a las mujeres, niñas y niños”⁵⁵⁶. Conforme a Ambrosi y otros (2018), esa fue la forma de “zanjar” las visiones sobre la relación entre “las causas (‘estructurales’) que justifican

549 Mecanismo con el que Santos intentó blindar el Acuerdo de Paz firmado en Cartagena en septiembre de 2016.

550 El País, 3 de octubre de 2016, “Emprendemos la campaña del ‘No’ al plebiscito: Álvaro Uribe”. El expresidente es una de las personas investigadas “por apropiación irregular de baldíos” (Colombiainforma.info, 5 de septiembre de 2013) en el Valle del Sinú. Ver, también: Semana.com, 9 de mayo de 2017, “Uribe, familiares de Iragorri, Lizarralde y otros, en líos por baldíos”.

551 Previo su análisis por la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación del Acuerdo Final, instancia de la que hacen parte tres representantes del Gobierno nacional y tres de las FARC (Decreto 1995 de 2016, artículo 1 y 3 núm. 6).

552 La constitucionalidad de los actos legislativo, las leyes y los decretos ley fue objeto de revisión por la Corte Constitucional (Ver, por ejemplo: sentencias C-579 de 2013, C-630 de 2017 y C-025 de 2018).

553 Corte Constitucional, sentencia C-630 de 2017.

554 Con ese fin se creó el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, integrado a la Constitución Política mediante el Acto Legislativo 01 de 2017.

555 Citado Acuerdo de Paz, 2016, página 7.

556 Citada ibídem, página 3.

el conflicto (FARC)⁵⁵⁷ y las condiciones que lo perpetuaron” (Gobierno). No obstante, en la ponencia de la *ley de tierras* el gobierno afirma que la “guerra durante más de medio siglo” en Colombia está asociada a los “conflictos generados” por la tierra⁵⁵⁸.

Para dar cumplimiento al primer punto acordado en marzo de 2013⁵⁵⁹, se expidieron entre otras normas del *fast track*, los Decretos Ley 893 y 902 de 2017⁵⁶⁰. En el primero se crearon los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) que “tiene(n) por finalidad la transformación estructural del campo y el ámbito rural” en ciento setenta municipios localizados en diez y seis regiones (artículos 1 y 3). Con los PDET se dio continuidad “a la política de ‘consolidación territorial’” iniciada por Uribe Vélez, en particular se acogió el “modelo (...) del “Programa de Consolidación Integral de La Macarena” de Santos⁵⁶¹, antes mencionado.

En el Decreto Ley 902 de 2017, expedido para implementar la reforma rural integral⁵⁶², se crearon el Registro único de “sujetos” de acceso y formalización -a título gratuito, parcialmente gratuito y oneroso- y el Fondo de Tierras, al que deben ingresar tres millones de hectáreas para adjudicarlas en un plazo de doce años (artículo 11); se estableció el Procedimiento único para el acceso y la formalización masiva de siete millones de hectáreas en el mismo plazo (artículos 4, 5, 6 y 11 y Título IV), y se institucionalizó el desarrollo de Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad⁵⁶³.

Entre las fuentes del Fondo, llamado “la chuspa de tierras”⁵⁶⁴, se encuentran:

- I los baldíos indebidamente adjudicados, ocupados y/o acumulados recuperados por el Estado (“situaciones imperfectas”)⁵⁶⁵,

557 Fajardo y Giraldo (2015) sostienen que las violencias en Colombia se relacionan con los conflictos agrarios” iniciados en los años veinte del siglo XX, y Gutiérrez (2015) a “la inequidad a través de la asignación de los derechos de propiedad”. Los tres hicieron parte de la Comisión Histórica del Conflicto Armado instalada en La Habana en agosto de 2014 en el marco del Acuerdo de Paz.

558 MADR, 2018.

559 El 26 de marzo de 2013 se hizo público el acuerdo sobre el “tema agrario” (CNMH, 2015), en cuya construcción participó Juan Camilo Restrepo, el entonces Ministro de Agricultura, y Alejandro Reyes y Álvaro Balcázar, integrante de la Misión Rural y exgerente del Plan de Consolidación Territorial de La Macarena, respectivamente.

560 Declarados exequible y parcialmente exequible por la Corte Constitucional en las sentencias C-730 de 2017 y C-073 de 2018, respectivamente.

561 Reyes, A. y otros, 2018.

562 Acoge las recomendaciones del Banco Mundial de dinamizar el mercado de tierras. Al respecto, el exministro de Agricultura, Juan Camilo Restrepo, se refirió a lo “interesante (de acordar) con una guerrilla marxista herramientas centrales de un Estado liberal” (Reyes, A. y otros, 2018).

563 Con este fin se realizan los barridos prediales para “determinar el grado de explotación económica” y brindar “seguridad jurídica a los propietarios y confianza en que la actuación del Estado tendrá por finalidad garantizar el uso productivo de la tierra y el cumplimiento de la función social de la propiedad” (MADR, 2018).

564 Reyes, A. y otros, 2018.

565 La Ley Zidres y la *ley de tierras* al “sanear” y “amnistiar” acumulaciones de baldíos y de Unidades Agrícolas Familiares puede afectar el ingreso de los tres millones de hectáreas al Fondo de la reforma rural integral.

- II los predios a los que se les declare la extinción judicial de dominio por su origen fraudulento⁵⁶⁶ y la extinción de dominio por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad⁵⁶⁷, y
- III las áreas sustraídas de las Zonas de Reserva Forestal de la Ley 2 de 1959 (artículo 18).

No obstante los propósitos de la reforma rural integral de revertir la inequitativa concentración de la tierra, en el Decreto Ley 902 se autorizó a la Agencia Nacional de Tierras a titular la posesión y sanear la falsa tradición a los ocupantes de predios privados en los casos en que no se presenten opositores⁵⁶⁸ (artículos 6 y 36). En esa norma también se eliminó la ocupación previa (por mínimo cinco años) como requisito para acceder a la adjudicación de baldíos (artículo 69) en menoscabo del derecho preferente de sujetos de reforma agraria que tenían la expectativa de ser adjudicatarios de baldíos.

Esas medidas que complementan el “desarrollo regional” (Ley Zidres, artículo 2) se apartan del “desarrollo integral del campo”⁵⁶⁹. Mientras que en el primero se favorece “a grandes empresarios sin incluir medidas de redistribución de la tierra” (...) quebrantan(do) la Ley Agraria⁵⁷⁰, el segundo propende por “un adecuado balance entre las diferentes formas de producción (...) agricultura familiar, agroindustria, turismo, agricultura comercial de escala”⁵⁷¹.

Al respecto, el presidente de la Federación Nacional de Ganaderos (Fedegán) José Félix Lafaurie (2013) se refirió a la “encrucijada” del Gobierno de Santos entre los acuerdos de La Habana y los compromisos con “los nuevos concentradores de tierras que se movieron entre lo indebido y lo ilegal”⁵⁷².

566 En 2011 se liquidó la Dirección Nacional de Estupefacientes que “mal administró cerca de 500 mil hectáreas (...) en una especie de ‘triángulo de las Bermudas’” (Restrepo, J., 2011), entre ellas la del *Mexicano* y el *rey de Caquetá*, dos de los narcotraficantes que compraron tierras en la Orinoquía, como se expuso antes.

567 Mediante los “Procedimientos Administrativos Especiales Agrarios” y los procesos de extinción de dominio y de expropiación, referidos en el capítulo primero. La expropiación por incumplimiento de la función social y ecológica “nunca ha sido aplicada de manera efectiva” (MADR, 2018).

568 En ese evento los procesos se deben adelantar ante instancias judiciales.

569 Acuerdo de Paz, 2016, página 12.

570 Juan Camilo Restrepo citado en *VerdadAbierta.com*, 20 de junio de 2015, “Modelo de desarrollo agrario de la Altillanura: ¿Agroindustria o campesino?”.

571 Acuerdo de Paz, 2016, página 12. En la demanda de la Ley Zidres, congresistas de Polo Democrática y el Partido Verde, organizaciones campesinas y étnicas y otros (2016) señalaron que la Ley Zidres desconoce el Acuerdo de Paz al profundizar “un modelo de desarrollo rural que anula los derechos de campesinos, mujeres rurales, pueblos afro e indígenas (...) los sujetos centrales de la Reforma Rural Integral”. Con lo anterior, afirman se menoscaba el “modelo de economía campesina” (pese a que) el 70% de los alimentos que se producen en Colombia” provienen de cultivos de pequeños campesinos (Ibidem).

572 Según, Bermúdez, A. y León, J. (2013), por el “dilema entre los ‘cacaos’ y el discurso agrario” Santos archivó en 2013 las iniciativas para “salvarle el pellejo a los grandes cacaos (grupos económicos) que compraron tierras en la Altillanura brincándose los topes legales”.

3.4 Prescripciones para “amnistiar” la concentración de baldíos y Unidades Agrícolas Familiares

La Ley Zidres y el Decreto Ley 902 de 2017 no lograron resolver “la incertidumbre jurídica”⁵⁷³ de las adquisiciones de tierras en la “Altiplanura del post conflicto”⁵⁷⁴.

Por un lado, existe la posibilidad de que instancias judiciales declaren la nulidad de los procesos de pertenencia⁵⁷⁵ y los actos y negocios jurídicos de los “esquemas” con los que se acumularon baldíos y Unidades Agrícolas Familiares adjudicadas ante de la Ley de Reforma Agraria, así como los realizados por

(...) particulares que con posterioridad al 5 de agosto de 1994 hubieren violado el inciso 9 del artículo 72 de la Ley 160 de 1994 (salvo que) celebrar(án) con la Agencia Nacional de Tierras contratos o (sic) de uso sobre estos predios entregando la propiedad al Estado o preservar la propiedad compensando con un predio alternativo (Proyecto de ley “De ordenamiento social de la propiedad y tierras rurales artículo 49 -resaltado SOMO-Indepaz)⁵⁷⁶.

Del otro, no existe certeza sobre el marco legal de los contratos de asignación del uso de baldíos en regiones que no cumplen los requisitos para crear Zidres y en las que así los cumplan, éstas no se han creado.

Lo expuesto afecta, entre otras iniciativas del gobierno de Santos, la “Estrategia Colombia Siembra” formulada por el Ministerio de Agricultura en cabeza de Aurelio Irigorri, con la asesoría de Gustavo Grobocopatel⁵⁷⁷, propietario del grupo Los Grobo⁵⁷⁸. Conforme al exministro de Hacienda Rudolf Hommes (2016), en el informe “Colombia siembra en la altiplanura”, formulado bajo el liderazgo del empresario argentino, se muestra la posibilidad de “desarrollar tres millones de hectáreas nuevas” en maíz, soya y arroz.

La Corporación Colombia Internacional (CCI) y el Ministerio de Agricultura refieren que la apuesta de aumentar la oferta exportable y sustituir las importaciones de cereales apoyada por el Banco

573 Ver: MADR, 2018.

574 Asociación de Empresarios de la Orinoquia citada en Portafolio.co, 16 de agosto de 2017, “Proyectos de la altiplanura, en vilo por ley de tierra”.

575 En la sentencia C-073 de 2018, la Corte enfatizó que la formalización de la propiedad a favor de personas naturales o jurídicas propietarias, poseedoras u ocupantes “de otros predios rurales iguales o superiores a una UAF” (“sujetos a título oneroso”) no puede recaer sobre tierras públicas. En consecuencia, si se clarifica que el predio adquirido por prescripción es baldío le corresponde al Estado recuperarlo con fines de cumplir los fines constitucionales y de dotar al Fondo de tierras de la Reforma Rural Integral.

576 Iniciativa que se intentó adoptar vía *fast track* pese a que “excede y transgrede los contenidos del Acuerdo de Paz”, según los congresistas Iván Cepeda Castro, Alberto Castilla, Alirio Uribe Muñoz, Ángela María Robledo y Víctor Javier Correa (Cepeda y otros, 2017).

577 CCI, 2016.

578 El “segundo productor de granos en América Latina” (MADR, 2015), en un millón de hectáreas arrendadas en Argentina (Lewin, J., 20 de marzo de 2016, “La visita del ‘rey de la soya’ a La Habana).

Interamericano de Desarrollo⁵⁷⁹, demanda atraer inversión extranjera, asociar a “grandes y medianos agroempresarios (y) contar con predios debidamente titulados”⁵⁸⁰. Para ello se requiere un nuevo régimen de baldíos y la formalización de la propiedad rural⁵⁸¹.

Así las cosas, días antes de dejar la presidencia, Juan Manuel Santos radicó en el Congreso la *ley de tierras*⁵⁸², en la que se adoptan las nuevas “reglas” del ordenamiento social de la propiedad⁵⁸³, entre ellas: i) se autoriza la asignación de derechos de uso a “propietarios, poseedores u ocupantes de otros predios rurales iguales o superiores a una UAF” que realicen “altas inversiones económicas” en todo el país (Proyecto de Ley 003 de 2018, artículo 37); ii) se declara que los únicos baldíos inadjudicables son los requeridos para la “explotación de recursos naturales no renovables declarados de utilidad pública y/o interés social (artículo 25); iii) se eliminan las prohibiciones de acumular Unidades Agrícolas Familiares a las adjudicadas a partir del 5 de agosto de 1994, iv) se definen los nuevos mecanismos para demostrar la propiedad privada y v) se autoriza, “por una sola vez” la procedencia de la prescripción adquisitiva extraordinaria (artículo 15), en los casos de “regularización por confianza legítima”⁵⁸⁴ y “reconocimiento a la función social de la propiedad”⁵⁸⁵.

La “norma de amnistía por una sola vez”⁵⁸⁶, además de no limitar el tamaño y el plazo de la acumulación de las *situaciones imperfectas, indebidas y en entredicho*, se aplica a “los actores económicos productivos de mayor impacto sectorial y económico”⁵⁸⁷, llamados por (Bioenergy, 2018) “agentes de la transición hacia una economía legal”. Entre ellos los inversionistas y servidores públicos beneficiarios de adjudicaciones y procesos de pertenencia⁵⁸⁸ y los adquirentes de baldíos y Unidades Agrícolas Familiares mencionados en este informe, no obstante a los cuestionamientos e investigaciones por prácticas contrarias al artículo 58 de la Constitución Política y la Ley de Reforma Agraria, entre otras disposiciones internas⁵⁸⁹, y los estándares internacionales de empresas y derechos humanos y derechos de las víctimas referenciados en el capítulo primero.

579 MADR, 2015, 2016 y 2016-a.

580 CCI citada en El Tiempo.com, 8 de febrero de 2016, “Con las Zidres Colombia siembra en la Altillanura”.

581 MADR, 2016-a.

582 Ver: Medina, A., 2018, “Las propuestas de reforma sobre las tierras que llegaron al Congreso”.

583 MADR, 2018.

584 Faculta a la Agencia Nacional de Tierras para adjudicar extensiones superiores a la UAF a favor de “cualquier persona que los haya ocupado con anterioridad a la expedición de la ley 160 de 1994 de forma pacífica y de buena fe, siempre que demuestre que existe explotación económica al momento de la verificación respectiva por parte de la ANT y que cumple con la función social de la propiedad rural” (artículo 12). La autorización se extiende a los herederos de los ocupantes (Ibidem, par. 3).

585 Le corresponde a la ANT solicitar a los jueces tramitar la prescripción extraordinaria de dominio a “favor de ocupantes cuya ocupación haya iniciado con una antelación mínima de 10 años previos a fecha de expedición de la presente ley, y que demuestren buena fe y explotación económica” (artículo 13).

586 González, asesor de la ANT citado por Medina, A., 2017.

587 MADR, 2018.

588 En el estudio de las tutelas (6.091.370, 6.154.475, 6.343.152, 6.379.131, 6.387.749, 6.390.673, 6.489.549, 6.489.741 y 6.688.471) interpuestas por personas que aspiran a prescribir baldíos en los departamentos de Boyacá y Cundinamarca, el 7 de febrero de 2019 se llevó a cabo la audiencia pública convocada por la Corte Constitucional (Auto 708 de 2008).

589 Como se dijo en el capítulo primero la ausencia de justo título no se subsana con el perfeccionamiento del modo de adquirir la propiedad – escrituras de compraventas, resoluciones de adjudicación o sentencias de pertenencia-.

La “amnistía” de la ley de tierras se justifica en el objetivo de “fomentar la paz”⁵⁹⁰ y la incapacidad del Estado de “hacer cumplir la función social de la propiedad (su uso productivo)”⁵⁹¹, por un lado, y en la presunción de propiedad privada de la Ley 200 de 1936 contemplada en el artículo 111 de la Ley 160 de 1994⁵⁹², por el otro.

Con respecto a lo primero, la Misión Rural recomendó

(...) distinguir entre ocupantes que cumplen con los requisitos de la Ley 160 para ser beneficiarios de las adjudicaciones, caso en el cual el agente institucional⁵⁹³ tiene la posibilidad de entregar el baldío por vía de la titulación, y otros ocupantes que a la luz de esta ley pueden ser considerados ocupantes indebidos, como es el caso de empresas familiares, campesinos medianos y grandes, que progresaron hacia una agricultura comercial viable y que no pueden ser lanzados de las tierras que ocupan, desconociendo el capital creado y sus aportes al progreso social y económico, sin ofrecerles alternativas so pena de que se generen nuevos conflictos⁵⁹⁴.

Frente a los últimos esa Misión invito a diferenciar a los que incumplen la función social de los que la cumplen. Para los segundos propuso⁵⁹⁵

590 Conforme a la exposición de motivos de la ley de tierras “no se encuentra ninguna razón para entrar por la fuerza a arrebatarle las tierra a esas familias. Una medida de tal naturaleza, lejos de fomentar la paz, lo que haría sería sembrar las semillas de una nueva guerra” (MADR, 2018).

591 DNP, 2015-a. Posición compartida por Bioenergy en los siguientes términos: “el verdadero problema a resolver es el del uso inadecuado de la tierra, que coincide con el de concentración especulativa de la propiedad, en la medida en la que grandes propietarios rentistas la subutilizan en ganadería extensiva y rastrojos a expensas de la agricultura, tanto campesina como empresarial, y en perjuicio de la conservación de las coberturas vegetales y las fuentes hídricas” (2018). Con lo anterior se rompe el “monopolio improductivo de la tierra (...) la ley de hierro de la renta de la tierra, que aumenta con la escases de oferta en el mercado, y que mantiene una estructura sobrevaluada de precios de la tierra en el país, precios que revelan, no la productividad potencial, sino las pretensiones de renta capitalizada de los propietarios, que viven a expensas de la inversión pública que valoriza la tierra, sin retribuir en impuestos el costo de oportunidad de tener la tierra sin que cumpla su función social. El precio de la tierra en Colombia es el costo de transferencia de los privilegios derivados del monopolio” (Ibídem).

592 En la audiencia pública realizada el 7 de febrero de 2019 en el Corte Constitucional, Rodrigo Uprimny, fundador de Dejusticia, afirmó que el artículo 111 contraría la Constitución Política y propicia la acumulación de baldíos (2019). En esa oportunidad presentó los resultados de la investigación sobre la “privatización de tierras públicas” mediante sentencias de prescripción adquisitiva de dominio. Conforme al estudio, entre 1991 hasta parte de 2015, se habían prescripto 368 mil hectáreas (cifra superior a las 338 hectáreas restituidas a marzo de 2019). El 72 por ciento del área se relaciona con predios de más de 200 hectáreas localizadas mayoritariamente en Casanare, Cesar y Córdoba (Güiza, D., y otros, 2018). Lo anterior muestra la continuidad de ese fenómeno desde la Ley 200 de 1936 para constituir propiedad privada sobre tierras agrarias, ampliamente documentado por LeGrand, 1984, Reyes, A., 1978, 2009 y 2009-a, Palacio, 2011, Machado, 2009, Gutiérrez, 2014 y 2015 y el CNMH, 2013-a y 2016, entre otros.

593 Se refiere a la jurisdicción agraria.

594 DNP, 2015-a.

595 Ibídem.

*(...) proveer figuras y esquemas de asignación de derechos de uso y de propiedad que sean funcionales al uso del suelo y el subsuelo definido por la comunidad, actores y agencias en cada territorio*⁵⁹⁶.

Esas fórmulas reguladas para las Zidres constituidas se incluyen en la ley de tierras para toda la geografía nacional. En la iniciativa en estudio del Congreso se busca que “tenedores” sin justo título⁵⁹⁷ “saneen las imperfecciones” de las transacciones sobre predios con antecedentes de baldíos y Unidades Agrícolas Familiares, pese a que no se evidencie la debida diligencia para prevenir y evitar riesgos reputacionales, legales y de contagio⁵⁹⁸. Como se ha expuesto en este informe, la aplicación de las medidas de debida diligencia cobran especial relevancia en el contexto de la Orinoquía, región en la que narcotraficantes y empresarios de las esmeraldas vinculados a grupos paramilitares acapararon de manera violenta y fraudulenta tierras, algunas de ellas vendidas a empresarios y grupos económicos nacionales y extranjeros en medio de la violencia y el crecimiento de desplazamientos y otras violaciones a los derechos humanos en las primera década del siglo XXI.

No obstante lo señalado, en la ley de tierras se acude a la presunción privatista del artículo 1 de la Ley de Tierras de 1936⁵⁹⁹, y a la interpretación sobre la carga de la prueba a favor de los particulares referida en el capítulo primero. Esta postura desconoce que conforme a la Ley 160 de 1994 les corresponde a los particulares probar en los procesos judiciales que el predio a usucapir no es baldío (cuadro 9). En términos de la Corte Suprema de Justicia

*(...) a partir del 5 de agosto de 1994, fecha en que entró en vigor ese estatuto, los poseedores de terrenos rurales que no consolidaron la prescripción adquisitiva en vigencia de la Ley 200 o bajo el Decreto 578 de 1974, no pueden alegar en su favor la presunción consagrada en el artículo 1° de la Ley ‘sobre régimen de tierras’ de 1936 en virtud de la cual se hallaban ‘exentos, respecto de la Nación, de la carga de la prueba del dominio’, porque la Ley 160 de 1994 le exige acreditar la propiedad privada*⁶⁰⁰.

La decisión de esa instancia se enmarca en los principios y valores del Estado Social de Derecho instaurado en la “norma de normas” y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la que se ha reiterado que

596 A juicio de Alejandro Reyes, exmiembro de la Misión Rural y asesor de Bioenergy, “el problema verdadero es el no uso de la tierra de acuerdo con su potencial productivo”, tema que se ha invisibilizado “por una nube ideológica tóxica” (Bioenergy, 2018-e) “que ha inspirado los debates sobre acumulación de baldíos en la altillanura (Bioenergy, 2018).

597 Llamados por “Néstor Humberto Martínez, un abogado del poder que alcanza la Fiscalía” (Rugeles, 2016-a), “tenedores de buena fe” (Coronel, 2013). El “(ex)abogado del hombre más rico en el país más desigual de América Latina (Luis Carlos Sarmiento), quien tiene una fortuna parcialmente basada en la antítesis de reforma agraria en Vichada”, ocupó el cargo de “superministro” en el segundo gobierno de Santos (Robinson, 2014).

598 Ver: Superfinanciera, 2017.

599 Expedida en el marco del decimonónico Código Civil de 1887 que definía la propiedad como el derecho de usar “arbitrariamente” las cosas corporales como los predios rurales. Esa expresión fue eliminada del ordenamiento jurídico en la sentencia C-595 de 1995, con base en los “valores democráticos” del Estado Social de Derecho de la Constitución Política de 1991.

600 Corte Suprema de Justicia, Sentencia. Radicado 2016-00001-02 del 24 de febrero de 2017.

Diferenciar el régimen de propiedad de los bienes baldíos respecto de los comunes (estos últimos sometidos, por regla general, a lo dispuesto en el Código Civil) responde no sólo al carácter público de los primeros, respectivamente, sino también (al) necesario desafío de regular la redistribución de la propiedad para enfrentar la concentración de la tierra y los beneficios derivados de ella, en atención al principio constitucional de función social de la propiedad, a que se refiere el artículo 58 de la Carta Política. De ahí que históricamente la regulación interna sobre esta materia haya dado lugar a cuerpos normativos contentivos de sendas 'reformas agrarias'⁶⁰¹.

Sin perjuicio de lo anterior y desconociendo que la defensa de los baldíos se “constituye el medio para materializar los postulados superiores” de la Constitución Política de 1991⁶⁰², sectores impulsan el retorno a la Ley de Tierras de 1936⁶⁰³. En efecto en la ley de tierras se busca modificar el artículo 48 para incluir los predios originados en actos administrativos de adjudicaciones así sean “indebidas” y en sentencias de pertenencia anteriores al 5 de agosto de 1994⁶⁰⁴, omitiendo que las decisiones judiciales que prescriben baldíos “son inoponibles al Estado” (Ley 1564 de 2012, artículo 375).

La “amnistía” a la concentración (mediada por la combinación de artilugios jurídicos y la coacción), se facilita con la no creación de la jurisdicción agraria y el catastro multipropósito, otras de las recomendaciones de la Misión Rural. La primera con el objetivo de evaluar el “saneamiento” de la ocupación de baldíos y de

*(...) balancear dos intereses legítimos: de una parte recuperar las tierras indebidamente ocupadas y así consolidar una oferta de tierras suficiente para atender la demanda en cada zona, especialmente en favor de la población de escasos recursos, y de otra, reconocer los derechos y mantener la seguridad jurídica sobre la tierra en favor de aquellos **pequeños y medianos productores** quienes legítimamente han ejercido una ocupación de buena fe, cumpliendo con los preceptos constitucionales⁶⁰⁵.*

El catastro multipropósito tiene entre sus objetivos suministrar información suficiente y confiable para el ordenamiento social de la propiedad, garantizar la seguridad jurídica de la tenencia de la

601 Corte Constitucional, sentencia SU-426 de 2016.

602 Corte Constitucional, sentencia T-488 de 2014.

603 Defensores de la prescriptibilidad de los baldíos, entre ellos Diana Ocampo Duque (2019), asesora de Fedepalma y Poligrow, afirman que la Corte Constitucional en la sentencia T-488 de 2014 revivió la “prueba diabólica”, como se denominó a la exigencia de probar la legitimidad de la propiedad mediante el título original expedido por el Estado (CSJ, Sentencia del 15 de abril 1926). De esa forma, según Ocampo (2016) se “deja de lado la función social de la propiedad y el mandato constitucional del artículo 64 que obliga a promover el acceso a la propiedad de la tierra a los trabajadores agrarios”, término que incluye a los llamados por el exministro de Agricultura Juan Camilo Restrepo, “grandes empresarios” (Citado en *VerdadAbierta.com*, 20 de junio de 2015, “Modelo de desarrollo agrario de la Altillanura: ¿Agroindustria o campesino?”)

604 Para Palacio (2011), la prescripción adquisitiva de dominio al amparo de la función social de la propiedad y de la presunción de propiedad privada de las normas del siglo XIX se favoreció en el Código Civil (visión privatista) y la inexistencia de jueces agrarios que aplicaran el régimen de baldíos (interés público), que se intentó implementar en la décadas de los años treinta del siglo XX.

605 DNP, 2015-a – resaltado SOMO-Indepaz.

Cuadro 9. Formas de acreditar propiedad privada

Ley de Reforma Agraria, artículo 48

El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria, adelantará los procedimientos tendientes a:

- 1 Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

A partir de la vigencia de la presente ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ley, **en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.**

Ley de tierras, reforma el artículo 48

La Agencia Nacional de Tierras, adelantará en el marco del Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, las actuaciones administrativas tendientes a:

- 1 Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

A partir de la vigencia de la presente ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial en el marco de un proceso de clarificación de la propiedad, se requiere como prueba alguno de los siguientes elementos:

- a) Un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal. Para tales efectos se **entiende por título originario el documento preciso, concreto e inequívoco mediante el cual el Estado se desprendió de una determinada extensión territorial y el cual fue registrado.**
 - b) **Títulos entre particulares que, para el 5 de agosto de 1984, estuviesen inscritos en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** como tradición del dominio pleno o tuvieren un antecedente de dominio pleno antes de esa fecha. Por antecedente de dominio pleno debe entenderse la situación jurídica del inmueble que permite inferir la existencia de los atributos del derecho real de dominio en favor del particular, dándole la calidad de propietario, en contraposición a los derechos incompletos como la falsa tradición, que no permite inferir la existencia de tal derecho real y otorgan la calidad de poseedor u ocupante.
- (...)
- c) Las sentencias de pertenencia que declaren el derecho usucapido consolidado sobre terrenos baldíos antes del 5 de agosto de 1994, serán título suficiente de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

Elaboración Somo-Indepaz con base en la Ley 160 de 1994 y la ley de tierras.

tierra y contribuir a ajustar el impuesto predial de manera que se desestimule el “acaparamiento rentista (y se fomente) el uso adecuado de la tierra de acuerdo con su potencial productivo”⁶⁰⁶.

Así las cosas, parece que el objetivo de la *ley de tierras* al igual al de la Ley de Tierras de la “república señorial” de López Pumarejo⁶⁰⁷, consiste en “revalidar los títulos de propiedad privada, purificándolos de imperfecciones”⁶⁰⁸. La aprobación de la *ley de tierras* y la implementación de la Ley Zidres de Santos retrotrae el país a las grandes concesiones de baldíos de los siglos XIX y XX⁶⁰⁹, en beneficio de personas adineradas, servidores del Estado del nivel nacional y territorial e inversionistas extranjeros⁶¹⁰.

Dichas medidas encaminadas a garantizar la seguridad jurídica de grupos económicos nacionales privados y estatales (entre ellos Ecopetrol) y extranjeros con músculo financiero para invertir en las denominadas tierras “malas”⁶¹¹, evidencian la continuidad de la falta de “coherencia política”⁶¹² entre las políticas de la “confianza inversionista” y las encaminadas a cumplir las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos de los gobiernos de Uribe Vélez y Santos⁶¹³.

Sobre el particular, organizaciones defensoras de derechos humanos y de la sociedad civil⁶¹⁴ e integrantes de la “Bancada del Congreso por la Paz, la vida, la democracia y los derechos humanos”⁶¹⁵, opinan que la *ley de tierras*, además de contrariar la Constitución Política y las políticas de reforma agraria, restitución y del Acuerdo de Paz con las FARC, otorgan “perdón y olvido (a) todas las irregularidades y apropiaciones ilegales”⁶¹⁶.

606 Bioenergy, 2018.

607 García, 1983.

608 López Pumarejo citado en López, J., 2013, “La necesidad de una Ley de Tierras”.

609 En lo que Güiza, D., 2017, denomina el “*déjà vu*” de los baldíos en Colombia, se reproducen las asimetrías de poder en la administración y disposición de las tierras agrarias.

610 Sobre la disposición histórica de baldíos ver: CNMH, 2016.

611 Ver al respecto, Corte Constitucional, sentencia C-644 de 2012 y salvamentos de voto en la sentencia Corte sentencia C-077 de 2017. Como ya se mencionó en la primera se declararon inconstitucionales los artículos 60 y 61 de la Ley 1450 de 2011 por desconocer “la prohibición de regresividad aplicable a la garantía del derecho de acceso progresivo a la propiedad de la tierra, establecido en el artículo 64 de la Constitución (al permitir) la concentración de la tierra, favorece(r) la conversión de los trabajadores agrarios en asalariados en lugar de propietarios y (...) revertir los esfuerzos estatales que se han llevado a cabo (...) en materia de titulación de tierras”.

612 ONU, 2014.

613 Ver: Semana.com, 18 de diciembre de 2015, “La ley que unió a Santos y a Uribe”.

614 Oxfam, el Centro de Investigación y Educación Popular (Cinep), la Cumbre Agraria, Étnica y Popular, la Corporación Jurídica Yira Castro, el Observatorio de Tierras y Territorios de la Universidad del Rosario, el Colectivo Abya Yala, el Centro de Estudios para la Justicia Social Tierra Digna, el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, la Corporación para la Protección y Desarrollo de Territorios Rurales e Indepaz. Sobre el particular, Dejusticia señaló que la ley de tierras “permite a los particulares legalizar sin límites la apropiación de bienes baldíos de la Nación ocupados ilegalmente” (2018). Posición compartida por la Comisión Colombiana de Juristas (2017) que incluía dentro de las figuras de “impunidad total para la concentración de tierras” del proyecto de ley en estudio en 2017, el saneamiento “de la falsa tradición” de baldíos inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria (y) la salvaguarda de sentencias de prescripción de baldíos.

615 Conformada por congresistas de la Colombia Humana, la Lista de la Decencia, un sector del Polo Democrático, el Partido Fuerza Alternativa Revolucionaria de Colombia y el Movimiento Alternativo Indígena y Social.

616 Mojica, J., 2018. Ver, también: *VerdadAbierta.com*, 8 de agosto de 2018, “El proyecto de ley sobre tierras es lesivo para comunidades rurales vulnerables” y Medina, A., 2017, “Borrón y cuenta nueva en materia de tierras”.

Particularmente a “los procesos jurídicos legales que se estén llevando, en relación a la acumulación ilegal de tierras en Colombia” a los que se refirió Arturo Yepes Álzate, Representante del Partido Conservador y ponente de la Ley Zidres⁶¹⁷. Entre ellos los casos en los que confluyen intereses de élites políticas y económicas y agentes vinculados al narcotráfico y patrocinio de grupos armados ilegales, con la aquiescencia de servidores públicos, conocidos como la “parapolítica”, la “paraeconomía” y la “parainstitucionalidad”⁶¹⁸. Estos fenómenos, están ampliamente documentados en sentencias de la justicia ordinaria y transicional penal y civil, medios de comunicación, e informes del CNMH⁶¹⁹ y de organizaciones de derechos humanos y académicas⁶²⁰.

Lo comentado se opone a los objetivos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición del que hacen parte la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)⁶²¹, instancias incorporadas a la Constitución Política⁶²². De igual forma, la “amnistía” al acaparamiento de tierras vía sentencia de la Corte Constitucional⁶²³ y/o la adopción en el Congreso de la *ley de tierras* se apartan de los estándares internacionales y nacionales en materia de empresas y derechos humanos y derechos de las víctimas.

Para finalizar y sin perjuicio de que este informe no aborda las afectaciones a los derechos de los pueblos indígenas y a un ambiente sano de las iniciativas de la “confianza inversionista”⁶²⁴, es necesario señalar que en la *ley de tierras* se omite la “función ecológica” de la propiedad

617 Congreso de la República, 2015. Se trata especialmente de los casos identificados por la Contraloría impulsados por Juan Manuel Ospina y Myriam Villegas, exdirectivos del Incoder durante el Ministerio de Agricultura de Juan Camilo Restrepo. Ello pese al déficit de la Fiscalía de investigar y sancionar las presuntas connotaciones penales en la acumulación de baldíos y Unidades Agrícolas Familiares solicitadas por congresistas y el organismo de control de la gestión fiscal en los gobiernos de Uribe Vélez y Santos.

618 Manifestaciones de lo que Garay define como “la corrupción sistémica y la confluencia de acuerdos entre la política y el ejercicio de la política, las grandes corporaciones y las entidades estatales con funciones en la provisión de servicios públicos” (2019).

619 Ver, por ejemplo: CNMH, 2012, 2013, 2015, 2016 y 2018-a.

620 Al respecto en el informe de Forjando Futuros (2018) se relacionan las “25 empresas que han sido condenadas a devolver la tierra o a suspender títulos de explotación o exploración minera”, entre ellas Inversiones Futuro Verde S.A. en Puerto López, y en el la Universidad Javeriana y otros (2018) se alude a las “187 empresas y empresarios” mencionadas por paramilitares condenados en veinte sentencias de los Tribunales de Justicia y Paz.

621 A la JEP pueden acogerse voluntariamente los llamados “terceros civiles responsables” definidos como las “personas que sin formar parte de las organizaciones o grupos armados, hubieren contribuido de manera directa o indirecta a la comisión de delitos en el marco del conflicto” (Acto Legislativo 1 de 2017, artículo 16 y Corte Constitucional, sentencia C-674 de 2017).

622 Mediante el Acto Legislativo 01 de 2017, el Decreto Ley 154 de 2017 y las sentencias C-674 de 2017 y C-017 y C-025 de 2018 de la Corte Constitucional.

623 En el estudio de las tutelas antes mencionadas.

624 Causa de exigencias de investigaciones y acciones y/o sanciones de instancias nacionales e internacionales. Por vía de ejemplo, Cormacarena le exigió a Bionergy adelantar un plan para revertir la contaminación de fuentes hídricas que proveen agua a pobladores de Puerto López (2017-a) y la Corporación Regional de la Orinoquía investigó las supuestas fumigaciones con químicos prohibidos en los cultivos de Cargill (El Espectador.com, 20 de agosto de 2016, “El dilema de una multinacional” y Pardo, 2017). A nivel internacional la Mesa Redonda de Aceite de Palma Sostenible (RSPO por sus siglas en inglés) inició de oficio en 2015 el análisis de los presuntos daños a fuentes de agua y la omisión del consentimiento previo, libre e informado con comunidades indígenas y campesinas en la implantación de los cultivos de palma y en la instalación de la planta extractora de aceite de Poligrow en Mapiripán (RSPO, 2019).

(Constitución Política, artículos 7, 8 y 58, entre otros). Eso a pesar de “las intervenciones de alto riesgo” en la transformación de “tierras ganaderas (a) un polo agroindustrial” advertidas por Manuel Rodríguez Becerra⁶²⁵.

Conforme al exministro de Ambiente en la Orinoquía

(...) para darle paso a la agricultura se han destruido bosques protectores de las cuencas hidrográficas, habiendo llegado la deforestación a 30.000 hectáreas anuales en el último decenio. Y se está también adecuando suelos a partir del drenaje de humedales, principalmente en las llanuras inundables del Casanare y Arauca. Además, en la Altillanura se están drenando las denominadas zonas encharcables, formadas no por el desborde de los ríos (como es el caso de la mayor parte de los humedales reconocidos por la ley), sino por la precipitación pluvial, las cuales son los nacimientos de los ríos negros que, como el Tuparro, se originan en la planicie⁶²⁶.

La continuidad de estas dinámicas puede ocasionar “daños irreversibles” a la biodiversidad y al ciclo del agua, lo que “pondría en riesgo la actividad agroindustrial (...) cuyo desarrollo depende de los servicios prestados por (los) ecosistemas (...) de la cuenca del Orinoco”⁶²⁷.

“Pacto por Colombia”

La solución a los dilemas de seguridad jurídica versus democratización de la tierra, “moralidad”⁶²⁸ y ética empresarial⁶²⁹ (Constitución Política, artículos 34 y 209) del “chicharrón” de los baldíos de Uribe Vélez y Santos, de una parte, y el cumplimiento de las políticas del Acuerdo de Paz y de restitución de tierras y territorios, de la otra, dependen del modelo de desarrollo rural que adopten los tres gobiernos presidenciales de 2018 a 2030.

El primero es el de Iván Duque Márquez del Partido Centro Democrático cuya agenda se denomina el “Pacto por Colombia”, regida por los ganadores del NO al plebiscito antes mencionado. Lo que evidenció las diferencias entre las política de Uribe Vélez y Santos en materia de construcción de paz.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 se establecen los Pactos estructurales de equidad, legalidad y emprendimiento y productividad. Del último hace parte el pacto “Campo con progreso:

625 Rodríguez, M., 2013.

626 Ibidem.

627 Ibidem.

628 La Corte Constitucional reiteró que “Los servidores y funcionarios públicos se comprometen a cumplir y defender la Constitución desempeñando lo que les ordena la ley, ejerciendo sus funciones de la forma prevista por la Carta, la Ley y el Reglamento, ya que ellos están al servicio del Estado y no de sus necesidades e intereses particulares, tal y como lo indican los artículos superiores 122-2 y 123-2. De manera que la aplicación de este principio es extensible a toda la actividad estatal, en virtud de los artículos 1° y 2° superiores. El principio de moralidad cobija todas las actuaciones de los funcionarios del Estado y de los particulares que cumplen funciones públicas” (Sentencia C-826 de 2013).

629 Referida al compromiso de las empresas de migrar de una visión centrada en la productividad a “contribuir a construir una mejor sociedad” (Kliksberg, 2015 citado en FIP, 2017) y aportar “a la paz y al desarrollo sostenible” (FIP, 2017). Ver, también: OCDE, 2011 y 2016 y OCDE y otros, 2013.

una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural”, al que se le asignó el 2 por ciento del Plan Nacional de Inversiones Públicas.

Como se muestra en la siguiente tabla, los “Pactos de Duque, privilegian la “confianza inversionista” de Uribe Vélez y Santos sobre los derechos de las comunidades campesinas y étnicas con enfoques diferenciales de género, mujeres cabeza de familia y población LGBTI⁶³⁰ y personas con discapacidad.

Tabla 27 Plan Nacional de Inversiones Públicas 2019-2022 en miles de millones de pesos de 2018

#	Pacto/Línea	Monto	Porcentaje
I	Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia	126.142	12
II	Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos	23.795	2%
III	Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados	507.882	46%
IV	Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo	12.456	1%
V	Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro	20.816	2%
VI	Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional	45.878	4%
VII	Pacto por la transformación digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento	17.874	2%
VIII	Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos	44.037	4%
IX	Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades	97.876	9%
X	Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja	5.884	1%
XI	Pacto por la construcción de paz: cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas	0	0
XII	Pacto por la equidad de oportunidades para grupos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rrom	0	0
XIII	Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad	0	0
XIV	Pacto por la equidad de las mujeres	0	0
XVI	Pacto por la Descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones	55.763	5%
Total general		1.096.122	

Elaboración SOMO-Indepaz con base en el Proyecto del Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, artículos 3 y 4. En rojo los relacionados con la “Política de Estado” del Acuerdo de Paz con las FARC.

630 En referencia a personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales.

Además, a pesar del compromiso de realizar “la gran reforma rural”⁶³¹ y combatir la pobreza y la exclusión de los pobladores rurales, el Gobierno de Duque⁶³² se abstuvo de apoyar la “Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales”⁶³³, no incluyó en los 183 artículos del Proyecto del Ley Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 (versión 14 de febrero de 2018) la Reforma Rural Integral, ni el “Plan de Inversiones para la Paz”⁶³⁴ (Pacto XI) y anunció que continuará con el trámite de la *ley de tierras*⁶³⁵ antes comentada.

631 Iván Duque citado en Lasso, 2018.

632 Caracterizado por alta representividad de los gremios económicos en el gabinete ministerial, entre ellos Andrés Valencia Pinzón, expresidente de Fenavi (cargo que ocupó el promotor del Proyecto La Fazenda), actual Ministro de Agricultura (El Espectador.com, 16 de agosto de 2018, “Cambié la camiseta del sector avícola por la del sector agropecuario: Ministro de Agricultura”) y en entidades como la Agencia Nacional de Tierras y la Unidad de Restitución a cargo de Myriam Carolina Martínez Cárdenas y Andrés Castro, exfuncionarios de Fedepalma (El Espectador.com, 20 de septiembre de 2018, “Duque le pone cara a su política agraria”).

633 En la que se reconocen “tres derechos vitales: el derecho a la tierra, el derecho al agua y el derecho a las semillas” a las comunidades campesinas (Dejusticia, 2018).

634 Ver: Pulzo.com, 7 de febrero de 2019, “La paz se habría quedado sin dinero en el Plan de Desarrollo del gobierno de Duque”.

635 Ver: Emilio José Archila en El Tiempo.com, 11 de febrero 2019, “Gobierno Nacional no tiene intención de frenar lo pactado”.

Conclusiones y recomendaciones

Como se ha mostrado a lo largo de este informe, la Orinoquía se caracteriza por la histórica concentración de la tierra desde su colonización, acentuada, de una parte, por los conflictos agrarios del siglo XX entre indígenas, colonos y latifundistas y entre campesinos sin tierra y latifundistas, y el acaparamiento de tierras de empresarios de las esmeraldas, narcotraficantes y paramilitares en medio de masacres y desplazamientos. De la otra, por las dinámicas de concentración de tierras de baldíos y Unidades Agrícolas Familiares en el siglo XXI por grandes inversionistas nacionales y extranjeros que desarrollan proyectos agroindustriales para la producción de alimentos y agrocombustibles, promovidos por la “confianza inversionista”.

De manera simultánea, en las administraciones de Uribe Vélez y Santos se buscó la forma de obviar y “amnistiar” las adquisiciones defraudatorias de la Ley 160 de 1994, en medio de la desmovilización paramilitar, la negociación y firma del Acuerdo de Paz y la reparación integral de las víctimas que incluye los derechos fundamentales a la restitución de tierras despojadas, la verdad y la justicia.

Sin perjuicio de que en el gobierno de Duque Márquez se adopte o no la *ley de tierras* y se purifiquen las situaciones *imperfectas, indebidas y en entredicho*, el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, en particular la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y la Jurisdicción Especial para la Paz, pueden aportar en esclarecimiento de los “fenómenos de violencia, corrupción, proyectos económicos y estrategias de despojo disfrazadas de negocios legales”⁶³⁶.

La primera puede contribuir a establecer las responsabilidades del Estado, las FARC-EP, los paramilitares y los agentes privados en la “reconfiguración cooptada del Estado”⁶³⁷ y su relación con el desplazamiento, el despojo y la normativa de legalización de la concentración de la tierra. Además, en la Comisión las empresas pueden mostrar las medidas de debida diligencia adoptadas “para prevenir, mitigar o compensar distintas vulneraciones sobre los DDHH que puedan llegar a asociarse con el conflicto”⁶³⁸, de una parte, y apoyar “la construcción de confianza (y) la reconciliación y convivencia en los territorios”⁶³⁹, de la otra.

Por su parte, la JEP puede aplicar la justicia restaurativa y demás mecanismos de la justicia transicional a los agentes civiles del Estado y a los particulares mencionados o no en las compulsas de las instancias judiciales de restitución de tierras y de la Justicia y Paz⁶⁴⁰, que comparezcan voluntariamente con el fin de contribuir a la construcción de paz, la reparación (remediación) de las víctimas y la puesta en marcha de garantías de no repetición.

636 Corte Constitucional, auto del 3 de julio de 2012.

637 Garay y otros, 2009.

638 FIP, 2018-a.

639 *Ibidem* y FIP, 2017.

640 “Los empresarios extorsionados no tienen deudas con la justicia”, Néstor Humberto Martínez, citado en *Semana.com*, 3 de septiembre de 2016.

A partir de lo anterior se formulan las siguientes recomendaciones:

A la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y a la Jurisdicción Especial para la Paz:

Establecer, dentro de sus competencias, las responsabilidades del Estado, las FARC-EP, los paramilitares y los particulares en el desplazamiento, despojo y concentración de la tierra en la Orinoquía, a partir de los informes de la Comisión Histórica del Conflicto Armado, los organismos de control, la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Agencia Nacional de Tierras, las Superintendencias de Notariado y Registro, Sociedades y Financiera, las instancias de la justicia transicional civil y penal, las empresas, las organizaciones de víctimas, académicas y la sociedad civil y los medios de comunicación.

Al Congreso de la República:

Requerir a la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, las Superintendencias de Sociedades y Notariado y Registro, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras, que presenten a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y a la Jurisdicción Especial para la Paz informes sobre las acciones adelantadas en torno a los casos de presunta acumulación de predios con antecedentes de baldíos remitidos por la Contraloría General de la República en 2013, 2014, 2017 y 2018.

A la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación:

Avanzar en las investigaciones sobre los casos de presunta acumulación de predios remitidos por la Contraloría General de la República en 2013, 2014, 2017 y 2018, y presentar a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y a la Jurisdicción Especial para la Paz los resultados de las investigaciones.

A la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación:

Informar a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y a la Jurisdicción Especial para la Paz las conclusiones de las investigaciones en curso con respecto a los hallazgos de la Contraloría en la compra y operación del “Proyecto La Balsa – hoy “Proyecto El Alcaraván”.

A la Defensoría del Pueblo:

Presentar a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y a la Jurisdicción Especial para la Paz un informe sobre la situación de derechos humanos de las comunidades campesinas y étnicas en la Orinoquía, entre ellas los parceleros de La Sandrita.

Al Ministerio de Agricultura y a la Agencia Nacional de Tierras:

Avanzar en la recuperación de los baldíos indebidamente adjudicados u ocupados y en el trámite de las acciones de nulidad de las acumulaciones de baldíos y Unidades Agrícolas Familiares relacionados en los informes de la Contraloría General de la República en 2013, 2014, 2017 y 2018, y presentar a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y a la Jurisdicción Especial para la Paz un informe sobre los avances en la materia y las acciones

adelantadas para garantizar los derechos a la tierra y la alimentación de las comunidades campesinas y étnicas de la Orinoquía.

A las Superintendencias de Notariado y Registro y Sociedades:

Presentar a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y a la Jurisdicción Especial para la Paz un informe sobre los resultados de las investigaciones solicitadas por la Contraloría.

A la Fiscalía, el Consejo Nacional de Estupefacientes y la Sociedad de Activos Especiales:

Presentar a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y a la Jurisdicción Especial para la Paz informes sobre las investigaciones adelantadas contra empresarios de las esmeraldas, narcotraficantes y paramilitares que acumularon violentamente tierras en la Orinoquía, y particulares que las compraron, y sobre los procesos de incautación y extinción de dominio que se adelantan contra esas personas.

Referencias

Empresas, gremios y oficinas de abogados

Federación Nacional de Arroceros - Fedearroz (2011), "Dinámica del sector arrocero de los Llanos Orientales de Colombia". Obtenido de: http://www.fedearroz.com.co/doc_economia/Dinamica_del_sector_arrocero_en_los_Llanos_orientales.pdf. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Federación Nacional de Biocombustibles - Fedebiocombustibles (2011), "Palabras del Doctor Jorge Bendeck Olivella ante el Señor Presidente de la República". Obtenido de: <http://www.fedebiocombustibles.com/nota-web-id-676.htm>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Federación Nacional de Ganaderos - Fedegán (2013), "Carta del Dr. José Félix Lafaurie, al Jefe del Equipo Negociador del Gobierno Nacional, Dr. Humberto De La Calle Lombana". Obtenido de: <https://ramirommblog.wordpress.com/2013/06/28/carta-del-dr-jose-felix-lafaurie-al-jefe-del-equipo-negociador-del-gobierno-nacional-dr-humberto-de-la-calle-lombana/>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Fundación para la Educación Superior y el Desarrollo - Fedesarrollo (2013), "Política de Biocombustibles en Colombia". En Revista Tendencia Económica No. 126. Bogotá.

Mónica Colombia Ltda (2009), Comunicación a Álvaro Uribe Vélez, Presidente de Colombia. Disponible en: *Las2Orillas.com*, "Nuevas pruebas contra Uribe Vélez", https://www.las2orillas.co/wp-content/uploads/2013/07/carta_a_uribe_monica_semillas.pdf. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Phrlegal.com (2018), "Quiénes somos". Obtenido de: <http://www.phrlegal.com/es/la-firma-2/quienes-somos/>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Pols Abogados (2018), "Sociedades offshore en Panamá". Obtenido de: http://www.panama-offshore-services.com/espanol/offshore_corporations_panama.htm. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Riopaila Castilla S.A. - Riopaila (2013), "Informe de gestión 2012". Obtenido de: <http://www.riopailasuprema.com/archivos-riocastilla/Informe%20de%20Gestion%202012.pdf>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Sociedad de Agricultores de Colombia - SAC

- (2015), "SAC pide al gobierno voluntad para garantizar seguridad jurídica a la propiedad de la tierra". Obtenido en: <https://sac.org.co/sac-pide-al-gobierno-voluntad-para-garantizar-seguridad-juridica-a-la-propiedad-de-la-tierra/>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2015-a), "Colombia en deuda con el desarrollo del agro y del campo" en Revista Nacional de Agricultura, Edición 965 marzo-mayo. Bogotá.

Visión de Valores S.A.S. - Visión de Valores (2018), "Caso Bioenergy". Obtenido de: http://visiondevalores.com/caso_bioenergy.html. Consultada el 23 de mayo de 2018.

Entidades estatales

Agencia Nacional de Tierras - ANT

- (2018), "Informe de gestión de la ANT, 2017". Obtenido de: <http://www.agenciadetierras.gov.co/wp-content/uploads/2018/01/Informe-de-gestion-2017-ANT-31.01.2018-v2.pdf>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2018-a), "Estructura agraria y corrupción burocrática: retos para la autoridad de tierras de la Nación". Obtenido de: <http://www.agenciadetierras.gov.co/wp-content/uploads/2018/10/estructura-agraria-y-corrupcion-burocratica-retos-para-la-autoridad-de-tierras-de-la-nacion-final.pdf>. Consultada el 3 de febrero de 2019.
- (2018-b), Respuesta a Bioenergy. Radicado 201832000743421 del 31 de agosto.

Bioenergy S.A.S.

- (2019), "Caña de azúcar". Obtenido de: <http://www.bioenergy.com.co/SitePages/UnidadNegocio.aspx#Cana>. Consultada el 23 de enero de 2019.
- (2018), "Resumen ejecutivo informe de Bioenergy" [Respuesta a SOMO-Indepaz] del 27 de julio. Bogotá.
- (2018-a), "Bioenergy expande la frontera agrícola en Colombia". Obtenido de: <http://www.bioenergy.com.co/SitePages/Noticia.aspx?IdElemento=5>. Consultada el 23 de agosto de 2018.
- (2018-b), "Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano". Obtenido de: <http://www.bioenergy.com.co/DocumentosPDF/Plan-anticorrupcion-2018.pdf>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2018-c), "Respuesta a comunicación [de SOMO-Indepaz] del 8 de septiembre de 2018", radicado BE-DJAI-034/2018 del 20 de septiembre.

- (2018-d), Comentarios de Walfredo Linhares, presidente de Bioenergy, en la reunión realizada el 27 de julio.
- (2018-e), Comentarios de Alejandro Reyes, asesor de Bioenergy en la reunión realizada el 27 de julio.
- (2017), "Más de 15 millones de litros de etanol producidos". Obtenido de: <http://www.bioenergy.com.co/SitePages/Noticia.aspx?IdElemento=38>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2017-a), "Bioenergy culmina acciones definidas por Cormacarena". Obtenido de: <http://www.bioenergy.com.co/SitePages/Noticia.aspx?IdElemento=32>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2016), "Informe de Sostenibilidad 2014 - 2015". Obtenido de: <http://www.bioenergy.com.co/DocumentosPDF/INFORME%20BIOENERGY%20FINAL%20%2024.11.2016.pdf>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2014), Acta Junta Directiva No. 126 del 18 de diciembre.

Centro de Memoria Histórica Paz y Reconciliación (2012), "Bogotá, ciudad memoria". Bogotá.

Centro Nacional de Memoria Histórica - CNMH

- (2018), "Violencia paramilitar en la Altillanura: autodefensas campesinas de Meta y Vichada. Informe N.º 3. Serie: Informes sobre el origen y actuación de las agrupaciones paramilitares en las regiones". Bogotá, Imprenta Nacional.
- (2018-a), "Tierra y carbón en la vorágine del Gran Magdalena. Los casos de las parcelaciones de El Toco, El Platanal y Santa Fe". Bogotá.
- (2018-b), "Todo pasó frente a nuestros ojos. El genocidio de la Unión Patriótica 1984-2002", Bogotá, CNMH.
- (2016), "Tierras y conflictos rurales. Historias políticas agrarias y protagonistas". Bogotá, Imprenta Nacional.
- (2015), "Una nación desplazada. Informe Nacional del desplazamiento forzado en Colombia", Bogotá, Imprenta Nacional.
- (2014), "Base de datos de desplazamiento forzado antes de 1984-2014". Bogotá, Imprenta Nacional.
- (2013), "¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad", Bogotá.
- (2013-a), "La política de reforma agraria y tierras en Colombia". Bogotá
- (2012), "Tierras y territorios en las versiones de los paramilitares", Bogotá, Imprenta Nacional.

Consejo de Estado

- (2012), "Límites de adquisición de baldíos. Unidad Agrícola Familiar". Radicado 11001-03-06-000-2012-00063-00.
- (2009), "Límites de adquisición de baldíos. Unidad Agrícola Familiar". Radicado 11001-03-06-2008-00083-00.
- (1995), Sentencia del 30 de noviembre. Radicado 8429.

Consejería Presidencial de Derechos Humanos - Consejería

- (2017), "Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos y Empresa. Informe de avances en la implementación". Bogotá.

- (2015), Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos y Empresas. Obtenido de: http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Business/NationalPlans/PNA_Colombia_9dic.pdf. Consultada el 23 de marzo de 2018.

- (2015-a), "Estrategia Nacional de Derechos Humanos 2014-2034". "Derechos Humanos y empresa". Bogotá.

Congreso de la República (2015), Acta plenaria de la Cámara de Representantes 74 del 17 de junio. Bogotá.

Contraloría General de la República - Contraloría o CGR

- (2018), Comunicado de Prensa No 026. Bogotá.
- (2018-a), Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 0921 del 10 de julio.

- (2018-b), Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 00035 del 22 de enero.

- (2017), "Informe actuación especial a la inversión de los recursos públicos en el Proyecto Bioenergy S.A. por parte de Ecopetrol S.A.". Obtenido de: <https://www.contraloria.gov.co/documents/20181/764185/INFORME+ACES+BIOENERGY+S.A.+VIGENCIA+2016.pdf/3a562c07-6ca9-4ade-be51-c961cfce239e?version=1.0>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

- (2017-a), Comunicado de Prensa No. 59. Bogotá.

- (2017-b), "Contraloría General encontró 10 hallazgos fiscales por \$709.342 millones en Bioenergy, la planta de Etanol de propiedad de Ecopetrol". Obtenido de: https://www.contraloria.gov.co/contraloria/sala-de-prensa/boletines-de-prensa/boletines-prensa-2017/-/asset_publisher/y0hcbpxJNnDG/content/contraloria-general-encontro-10-hallazgos-fiscales-por-709-342-millones-en-bioenergy-la-planta-de-etanol-de-propiedad-de-ecopetrol?inheritRedirect=false. Consultada el 23 de marzo de 2018.

- (2016), "Estudio sectorial. Proceso de maduración del proyecto para el abastecimiento de biocombustibles. Caso Bioenergy - Ecopetrol S.A.". Obtenido de <http://www.contraloria.gov.co/documents/20181/566714/Estudio+Sectorial+Bioenergy.pdf/7aa1c8fc-8981-46a4-9d13-fee3b77e264b>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

- (2016-a), "Informe de actuación especial al Proyecto de modernización y ampliación de la Refinería de Cartagena -Reficar". Obtenido en: <https://www.contraloria.gov.co/documents/20181/479262/INFORME+AUDITORIA+REFICAR+-+VIGENCIA+2015.pdf/d11b02ac-379f-41a6-a3a8-d54daa5a91b8>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

- (2015), "Informe final de denuncia". Radicado 2014-71026-8211-D". Oficio al Incoder. Rad. 2015EE066202.

- (2014), "Actuación especial sobre la acumulación irregular de predios baldíos en la Altillanura colombiana - 2012". Obtenido de: <http://www.observatoriodetierras.org/wp-content/uploads/2014/04/Contralor%C3%ADa-General-de-la-Rep%C3%BAblica.-INCODER-Acumulacion-Irregular-de-Baldios-Informe-ACES.pdf>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
 - (2014-a), "Estudio de caso: despojo y abandono de tierras en el municipio de Mapiripán - Meta". Bogotá.
 - (2014-b), "Acumulación irregular de predios baldíos en la Altillanura colombiana". Obtenido de: https://www.contraloria.gov.co/documents/20181/703164/Inf_Baldios_pub2017.pdf/fc83b206-c806-414e-a253-6bf355b01ccf. Consultada el 23 de marzo de 2018.
 - (2013), "Consideraciones sobre la política de baldíos en Colombia". Bogotá.
 - (2013-a), "Inversiones extraterritoriales de Ecopetrol S.A.". Obtenido de <http://www.contraloria.gov.co/documents/20181/479194/Informe+A.E.-ECOPETROL-Inversiones+Extraterritoriales+de+Ecopetrol.PDF.pdf/f61e3bb5-c584-4bae-8f33-fa34526fe657?version=1.0>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- Corte Constitucional (2017), "Comunicado No. 5". Obtenido de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2005%20comunicado%2008%20de%20febrero%20de%202017.pdf>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- Corte Suprema de Justicia - CSJ (2014), Sentencia de condena contra Andrés Felipe Arias. Radicado 37462 del 26 de julio.
- Defensoría del Pueblo - Defensoría
- (2016), Informe de Riesgo N. 019-16A.I.
 - (2012), "Defensor del Pueblo alerta sobre riesgo de desplazamiento forzado en Puerto Rico y Puerto Gaitán (Meta)". Obtenido de: [http://www.defensoria.gov.co/es/nube/regiones/415/Defensor-del-Pueblo-alerta-sobre-riesgo-de-desplazamiento-forzado-en-Puerto-Rico-y-Puerto-Gait%C3%A1n-\(Meta\)-Informe-de-riesgo-desplazamiento-forzado-Puerto-Rico--Meta-Puerto-Gait%C3%A1n--Meta-Desplazados-Sistema-de-Alertas-Tempranas-\(SAT\)-Meta.htm](http://www.defensoria.gov.co/es/nube/regiones/415/Defensor-del-Pueblo-alerta-sobre-riesgo-de-desplazamiento-forzado-en-Puerto-Rico-y-Puerto-Gait%C3%A1n-(Meta)-Informe-de-riesgo-desplazamiento-forzado-Puerto-Rico--Meta-Puerto-Gait%C3%A1n--Meta-Desplazados-Sistema-de-Alertas-Tempranas-(SAT)-Meta.htm). Consultada el 23 de marzo de 2018.
 - (2012-a), Informe de Riesgo N. 006-12A.I.
- Departamento Nacional de Planeación - DNP
- (2018), "Conpes 3940: Delimitación de la Zona de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social en el municipio de Puerto López (Meta)". Recuperado en: <https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Conpes/CONPES%203940%20de%202018.pdf>. Consultada el 23 de julio de 2018.
 - (2018-a), "Conpes 3917: Áreas de referencia como insumo para la identificación de las Zonas de interés de desarrollo rural, económico y social (Zidres)". Obtenido de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3917.pdf>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
 - (2018-b), "Plan marco de implementación. Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera". Obtenido de: [https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3932_Anexo%20B_Plan%20Marco%20de%20Implementaci%C3%B3n%20\(PMI\).pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3932_Anexo%20B_Plan%20Marco%20de%20Implementaci%C3%B3n%20(PMI).pdf). Consultada el 23 de marzo de 2019.
 - (2016), "Conpes 3859: "Política para la adopción e implementación de un catastro multipropósito rural-urbano". Obtenido de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3859.pdf>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
 - (2015), "El campo colombiano, un camino hacia el bienestar y la paz". Informe detallado de la Misión para la Transformación del Campo. Tomo 1. Bogotá. Nuevas Ediciones.
 - (2015-a), "El campo colombiano, un camino hacia el bienestar y la paz". Informe detallado de la Misión para la Transformación del Campo. Tomo 3. Bogotá. Nuevas Ediciones.
 - (2014), "Conpes 3797: Política para el desarrollo integral de la Orinoquía: Altillanura - Fase I". Obtenido de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3797.pdf> Consultada el 23 de marzo de 2018.
 - (2011), "Caracterización de las condiciones de desarrollo territorial de la Altillanura". Bogotá.
 - (2010), "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Resumen Ejecutivo". Bogotá.
 - (2008), "Lineamientos de política para promover la producción de biocombustibles en Colombia". Bogotá.
 - (2007), "Estrategia para el desarrollo competitivo del sector palmero colombiano" Bogotá.
- Ecopetrol S.A.
- (2019), "Nuestra Historia". Obtenido de: <https://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/es/ecopetrol-web/nuestra-empresa/quienes-somos/acerca-de-ecopetrol/nuestra-historia>. Consultada el 3 de marzo de 2019.
 - (2019-a), "Composición accionaria". Obtenido de: https://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/es/ecopetrol-web/relacion-inversionistas/acciones/composicion-accionaria!/ut/p/z0/04_Sj9CPykssy0xPLM-nMz0vMAfIjo8ziLf0N3d09gg28LRxNjQwcPX0CzDyd-zA0NPM31C7ldFQEWYAL4/. Consultada el 3 de marzo de 2019.

- (2018), "Código de Buen Gobierno". Obtenido de: http://www.ecopetrol.com.co/especiales/codigoEtica_/construccion_codEtica.html. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2018-a), "Código de Ética". Obtenido de: http://www.ecopetrol.com.co/especiales/codigoEtica_/construccion_codEtica.html. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2018-b), "Programa anticorrupción. Por una cultura de cero tolerancia". Obtenido de: http://www.ecopetrol.com.co/documentos/66841_Estrategia_Anticorrupci%C3%B3n.pdf. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2018-c), "Plan Anticorrupción y de atención al ciudadano". Mapa de riesgos de cumplimiento". Obtenido de: <https://www.ecopetrol.com.co/documentos/Mapa-Riesgos-2018.pdf>. Consultada el 23 de agosto de 2018.
- (2018-d), "Directrices de gobierno corporativo de las sociedades que conforman el Grupo Empresarial Ecopetrol". Obtenido de: https://www.ecopetrol.com.co/documentos/42039_Directrices_de_gobierno_corporativo_grupo_empresarial_de_Ecopetrol_-_modifJD-ene-09.pdf. Consultada el 23 de agosto de 2018.
- (2017), "Bioenergy inició comercialización de etanol". Obtenido de: <https://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/es/ecopetrol-web/nuestra-empresa/sala-de-prensa/boletines-de-prensa/boletines-2017/boletines-2017/bioenergy-inicio-comercializacion-etanol>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2016), *Acta de Junta Directiva de Ecopetrol No. 238 del 18 de abril de 2016*.
- (2014), "Bioenergy". Obtenido de: <https://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/es/ecopetrol-web/medio-ambiente/gestion-ambiental-proactiva/econeficiencia/biocombustibles/nuestros-proyectos/bioenergia/bioenergy>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2014-a), "Ecodiesel". Obtenido de: <https://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/es/ecopetrol-web/medio-ambiente/gestion-ambiental-proactiva/econeficiencia/biocombustibles/nuestros-proyectos/ecodiesel>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2013), "Directriz de derechos humanos". Obtenido en: <http://www.ecopetrol.com.co/documentos/Directriz%20de%20Derechos%20Humanos.pdf>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (Findeter (2019) "Desarrollo territorial integrado". Obtenido de: <http://gestionysostenibilidad2017.findeter.gov.co/compromiso-con-la-sostenibilidad-de-las-regiones/desarrollo-territorial-integrado/planificacion-del-territorio>. Consultada el 23 de marzo de 2019.

Fiscalía General de la Nación - Fiscalía

- (2017), "Primeros resultados en investigación adelantada por el caso Panamá Papers". Obtenido de: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/bolsillos-de-cristal/primeros-resultados-en-investigacion-adelantada-por-el-caso-panama-papers/>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2015), Resolución 03139, "Por medio de la cual se conforma un grupo de trabajo al interior de la Dirección Nacional de Fiscalías Especializadas en Justicia Transicional y se adicionan actividades a su competencia".
- (2008), "Condenado por narcotráfico Murcia Sierra". Obtenido de: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/condenado-por-narcotrafico-murcia-sierra-2/>. Consultada el 23 de marzo de 2019.

Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro (s.f.), "Precio - comercialización". Bogotá.

Gobierno nacional y Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo - FARC - EP o FARC (2016), "Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera" (Acuerdo de Paz), Bogotá.

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - Incoder (2011), "Plan choque. Primeras realizaciones de la nueva política de tierras y desarrollo rural, octubre de 2010 - julio de 2011", Bogotá.

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - Incoder y otro (2011), "Análisis de tenencia y propiedad de la tierra y de la propiedad en el municipio de la Primavera Vichada". Bogotá. Convenio 00637 - 3 de 2011. Obtenido de: <http://www.misionrural.net/fscommand/tenencia.pdf>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural y Superintendencia de Notariado y Registro - Incoder- Supernotariado (2014), "Instrucción conjunta No. 13 y 125.

Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, Meta - JCC 1° (9 de febrero de 2015), Radicado 2014-00108-00.

Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, Meta - JCC 2o (30 de junio de 2017), Radicado 2015-00099-00.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR

- (2018), Exposición de motivos del Proyecto de Ley 003 de 2018 "Por el cual se modifica la Ley 160 de 1994 y se dictan otras disposiciones", en Gaceta del Congreso Año XXVII - No 540 del 24 de junio de 2018.
- (2016), "Argentina y Colombia manifiestan voluntad de aunar esfuerzos para aprovechar potencial agrícola". Obtenido de: <https://www.minagricultura.gov.co/noticias/Paginas/argentina-colombia-unidas-para-aprovechar-potencial-agricola.aspx>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2016-a), "Estrategia Colombia Siembra". Obtenido de: https://www.minagricultura.gov.co/Documents/Estrategia_Colombia_Siembra.pdf pdf. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2015), "Segundo productor de granos en América Latina se suma a 'Colombia Siembra' del MinAgricultura". Obtenido de: <https://www.minagricultura.gov.co/noticias/Paginas/Segundo-productor-de-granos-en-Am%C3%A9rica-Latina-se-suma-a-%E2%80%98Colombia-Siembra%E2%80%99-del-MinAgricultura.aspx>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2013), "Implementación de la política integral de tierras 2010-2013". Bogotá.
- (2012), Directiva No. 00001 del 10 de agosto. Bogotá.

Presidencia de la República

- (2016), "Palabras del Presidente Juan Manuel Santos ante la plenaria de la FAO". Obtenido de: <http://es.presidencia.gov.co/discursos/161215-Palabras-del-Presidente-Juan-Manuel-Santos-ante-la-plenaria-de-la-FAO>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2016-a), "Palabras del Presidente Juan Manuel Santos durante la sanción de la Ley de Zidres". Recuperado de: <http://es.presidencia.gov.co/discursos/Palabras-del-Presidente-Juan-Manuel-Santos-durante-la-sancion-de-la-Ley-de-Zidres->. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2008), "Palabras del Presidente Álvaro Uribe Vélez en su visita al complejo agroindustrial 'La Fazenda'". Obtenido de: http://historico.presidencia.gov.co/discursos/discursos2008/junio/fazenda_24062008_i.html. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2004), "Proyecto de renacimiento de la Orinoquía generaría 1.5 millones de empleos". Obtenido de: http://historico.presidencia.gov.co/prensa_new/sne/2004/septiembre/15/10152004.htm. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Procuraduría General de la Nación - Procuraduría (2015), "Reflexiones sobre el Incoder y la institucionalidad agraria en Colombia", Bogotá, Imprenta Nacional de Colombia.

Senado.co (2014), "Contraloría le da la razón al Polo en denuncias sobre apropiaciones de baldíos". Obtenida de: <http://www.senado.gov.co/component/k2/item/20233-contraloria-le-da-la-razon-al-polo-en-denuncias-sobre-apropiaciones-de-baldios?tmpl=component&print=1>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Superintendencia de Notariado y Registro - SNR - Supernotariado

- (2017), Instrucción administrativa 9. Bogotá.
- (2016), Circular 1920. Bogotá.
- (2013), "Supernotariado iniciará su actuación administrativa sobre el predio El Brasil que fuera propiedad de la Sociedad Agualinda S.A. de los Carranza". Obtenido de: <https://www.supernotariado.gov.co/portalsnr/images/archivosupernotariado/boletines2013/boletin29octubre2013.pdf>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2013-a), Resolución 12543 del 18 de noviembre.
- (2013-b), "Minjusticia insta a Supernotariado a tomar medidas en materia registral frente a problemática de acumulación de baldíos en el país". Obtenido de: <https://www.supernotariado.gov.co/portalsnr/images/archivosupernotariado/boletines2013/boletin26sep2013.pdf>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2013-c), "Instrucción administrativa 8 de 2013". Obtenido de: http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=legcol&document=legco_e88150d8ea610128e0430a0101510128. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2013-d), Instrucción administrativa 8. Bogotá.
- (2012), "Circular preventiva No. 711 del 30 de agosto.
- (2010), "Guía de las causales de no inscripción de los documentos sometidos a registro". Obtenido de: <http://www.supernotariado.gov.co/supernotariado/images/smilies/publicaciones/2010/guia-causales-no-inscripcin.pdf>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Superintendencia Financiera - Superfinanciera

- (2017), "Administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva en el sistema financiero colombiano". Bogotá.
- (2016), Resolución 160 del 15 de febrero.
- (2014), Resolución 2245 del 19 de diciembre.
- (2012), "Fiducia de Parqueo. Concepto 2012043756-001". Obtenido de: <https://actualicese.com/normatividad/2012/08/02/concepto-2012043756-001-de-02-08-2012/>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Superintendencia de Sociedades - Supersociedades

- (2017), Auto de agosto. Expediente 24761.
- (2017-a), Instrucción Administrativa No. 9 del 27 abril.
- (2013), Sentencia No. 800-55 - Finagro contra Mónica Colombia S.A.S., Tilavá S.A.S., Monicol S.A.S. y Agroacaxias S.A.S.
- (2013-a), "SuperSociedades ordena a Tilava S.A.S., Monicol S.A.S. y Agroacaxias S.A.S. restituir más de \$2.076 millones a Finagro". Obtenido de: <https://www.supersociedades.gov.co/Documents/Comunicado-October-17-Semillas.pdf>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Tribunal Superior de Justicia y Paz de Bogotá - TSJP

- (2016), Sentencia de condena contra Manuel de Jesús Pirabán y otros desmovilizados de los Bloques Centauros y Héroe del Llano y Guaviare. Radicado 2007-83019 del 25 de julio. Magistrada Ponente: Alexandra Valencia Molina.
- (2013), Sentencia de condena contra Baldomero Linares y otros desmovilizados de las Autodefensas Campesinas del Meta y Vichada - Frente Vichada del Bloque Central Bolívar. Radicado 2006-80531 6 de diciembre. Magistrado Ponente: Eduardo Castellanos Roso.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala Especializada en Restitución de Tierras - TSRT

- (20 de marzo de 2018), Radicado 2015-00170-01. Magistrado Ponente: Oscar Humberto Ramírez Cardona.
- (22 de marzo de 2017), Radicados 2013-00122-01 y 2013-00135-01. Magistrado Ponente: Oscar Humberto Ramírez Cardona.
- (22 de febrero de 2017), Radicado 2014-00014-01. Magistrado Ponente: Oscar Humberto Ramírez Cardona.
- (26 de noviembre de 2015), Radicado 2013-00036-00. Magistrado Ponente: Jorge Hernán Vargas Rincón.
- (28 de octubre de 2015), Radicado 2013-00156-01. Magistrada Ponente: Marcela Adriana Castillo Silva.
- (21 de septiembre de 2015), Radicado 2013-00037-01. Magistrada Ponente: Marcela Adriana Castillo Silva.
- (26 de febrero de 2015), Radicado 2013-00125-01. Magistrado Ponente: Oscar Humberto Ramírez Cardona.
- (11 de septiembre de 2014), Radicado 2013-00030-00. Magistrado Ponente: Jorge Eliecer Moya Vargas.
- (4 de septiembre de 2014), Radicado 2013-00025-01. Magistrado Ponente: Oscar Humberto Ramírez Cardona.

Unidad de Investigaciones y Análisis Financiero - UIAF (2014) "Compilación de tipologías de lavado de activos y financiación del terrorismo 2004-2013". Bogotá.

Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas

- Uariv (2019), "Registro Único de Víctimas". Obtenido de: <http://rni.unidadvictimas.gov.co/RUV>. Consultada el 3 de enero de 2019.

Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, 2019, "El 65,8 % del suelo apto del país no se aprovecha".

- Obtenido de: https://upra.gov.co/sala-de-prensa/noticias/-/asset_publisher/GEKyUuxHYSXZ/content/el-65-8-del-suelo-apto-del-pais-no-se-aprovecha. Consultada el 3 de enero de 2019.

Unidad de Restitución de Tierras - URT

- (2018), "Informe de gestión 2017". Obtenido de: <https://www.restituciondetierras.gov.co/documents/10184/698900/Informe+de+Gesti%C3%B3n+2017+Definitivo.pdf/21b930b5-5b6b-4c15-8b90-cd-4b91e1af67>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2018-a), Respuesta a Bioenergy. Villavicencio, Meta. Radicado CTMV2-2018806226.

Vicepresidencia de la República - Vicepresidencia (2002), "Panorama actual del Meta". Obtenido de: http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/documents/2010/Estu_Regionales/04_03_regiones/meta/meta.pdf. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Expertos, organizaciones, partidos políticos y columnistas

Ambrosi y otros (2018), "La mesa de conversaciones" en Bermúdez, A., (ed.) *Los debates de La Habana: una mirada desde adentro*. Bogotá. Fondo de Capital Humano para la Transición Colombiana, Instituto para las Transiciones Integrales.

Andrade, G. y otros (2009), "La mejor Orinoquía que podemos construir. Elementos para la sostenibilidad ambiental del desarrollo". Obtenido de <http://www.foronacionalambiental.org.co/wp-content/uploads/2011/11/Orinoquia2011.pdf>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Arbelaéz, N. (2018), "Impresiona que Duque no haya hablado de los prediales". Obtenido de: <https://lasillavacia.com/silla-academica/instituto-de-estudios-urbanos-de-la-universidad-nacional-de-colombia/impresiona-que>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Arcila (2017), "Bioenergy, historia de un fracaso empresarial". Obtenido de: <https://www.las2orillas.co/bioenergy-historia-fracaso-empresarial/>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Arias (2019), "Registro en medios de comunicación".

Obtenido de: http://wilsonarias.com/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=64&Itemid=61&limitstart=9. Consultado el 20 de enero de 2019.

Bermúdez, A.

- (2013), "Salvavidas para los cacaos, pero solo hacia adelante". Obtenido de: <https://lasillavacia.com/historia/salvavidas-para-los-cacaos-pero-solo-hacia-adelante-48764>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2013-a), "El viraje del Supernotariado con los antiguos baldíos". Obtenido de: <http://lasillavacia.com/historia/el-viraje-del-supernotariado-con-los-antiguos-baldios-45632>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2013-b), "El negocio 'baldío' de Poligrow". Obtenido de: <https://lasillavacia.com/historia/el-negocio-baldio-de-poli-grow-45234>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2013-c), "Los pasos de Santos y Uribe para permitir la acumulación de antiguos baldíos". Obtenido de: <http://lasillavacia.com/historia/los-pasos-de-santos-para-permitir-la-acumulacion-de-baldios-45183>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2013-d), "Otra sospechosa compra de tierras en La Primavera". Obtenido de: <https://lasillavacia.com/historia/los-baldios-comprados-por-paraisos-fiscales-un-nuevo-chicharron-para-minagricultura-45101>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Bermúdez, A. y León J.

- (2013), "En los baldíos, Santos tendrá que escoger entre los cacaos y su discurso en La Habana". Obtenida de: <https://lasillavacia.com/historia/en-los-baldios-santos-tendra-que-escoger-entre-los-cacaos-y-su-discurso-en-la-habana-45332>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2013-a), El puesto del MinAgricultura, a punto de quedar baldío". Obtenido de: <https://lasillavacia.com/historia/el-puesto-del-minagricultura-punto-de-que-dar-baldio-45446>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Bernal, C. (2019), "¿Una ley imposible? Objeciones al proyecto de Ley estatutaria de la JEP". Obtenido de:

https://www.razonpublica.com/index.php/conflicto-drogas-y-paz-temas-30/11842-una-ley-imposible-objeciones-al-proyecto-de-ley-estatutaria-de-la-jep.html?utm_source=MadMi-mi&utm_medium=email&utm_content=%C2%BFUna+ley+imposible%3F+Objeciones+al+proyecto+de+Ley+estatutaria+de+la+JEP&utm_campaign=20190319_m150505923_El+uribismo%3A+un+populismo+peligroso&utm_term=_C2_BFUna+ley+imposible_3F+Objeciones+al+proyecto+de+Ley+estatutaria+de+la+JEP_+. Consultada el 23 de marzo de 2019.

Brizzi y otros (2003), "Agricultura y desarrollo rural". En:

Giugale y otros (ed.) *Colombia Fundamentos Económicos de la Paz*. Banco Mundial y Alfaomega Colombia S.A. Bogotá.

Caballero, A., (2016), "Historia de Colombia y sus oligarquías". Ministerio de Cultura y Biblioteca Nacional de Colombia. Bogotá.

Calle (2017), "Entre La Violencia, la colonización y la adjudicación de reservas". *Revista Colombiana de Antropología*, 53(1), páginas 91-122.

Cano (2006), "¿Después del TLC qué?, obtenido de: http://www.banrep.gov.co/docum/Lectura_finanzas/pdf/Despues_del_TLC_que.pdf. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Carrizosa, N. (2006), "La polémica palma". Obtenido de: <https://www.semana.com/on-line/articulo/la-polemica-palma/77272-3>. Consultada el 3 de marzo de 2019.

Castilla (2014), "Reflexión del senador Alberto Castilla sobre el turbio trámite en el Congreso del despojo de tierras en Colombia". Obtenido de: <https://www.polodemocratico.net/nuestras-noticias/102-titulares/7445-reflexion-del-senador-alberto-castilla-sobre-el-turbio-tramite-en-el-congreso-del-despojo-de-tierras-en-colombia>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Centro Democrático (2018), "Representante electo Gustavo Londoño sella pacto con empresarios para impulsar la economía del Vichada". Obtenido de: <https://www.centrodemocratico.com/?p=2516>. Consultada el 3 de marzo de 2019.

Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad - Dejusticia

- (2018), La Declaración de Derechos Campesinos sí podría proteger al campesinado colombiano. Obtenido de: <https://www.dejusticia.org/la-declaracion-de-derechos-campesinos-si-podria-protger-al-campesinado-colombiano/>. Consultada el 25 de noviembre de 2018.
- (2018-a), "Coadyuvancia a solicitud de suspensión provisional de los efectos del Decreto 1167 de 2018, por el cual se modifica el artículo 2.15.1.1.16 del Decreto 1071 de 2015". Obtenido de: <https://cdn.dejusticia.org/wp-content/uploads/2018/11/Coadyuvancia-a-solicitud-de-suspensi%C3%B3n-provisional-de-los-efectos-del-Decreto-1167-de-2018.pdf>. Consultada el 25 de noviembre de 2018.

- (2016), Intervención ciudadana del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia) en el proceso de constitucionalidad D-11275 (D-11276 acumulada) - Demandas de inconstitucionalidad contra Ley 1776 de 2016 "Por la cual se crean y se desarrollan las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social - Zidres". Bogotá.

Cepeda (2012), "Debate de control de tierras". Presentación en power point.

Cepeda y Giraldo (2012), "Víctor Carranza. Alias El Patrón". Bogotá, Debate.

Cepeda y otros (2017), Comunicación dirigida a la Comisión de Seguimiento Impulso y Verificación del Acuerdo Final. Bogotá.

Centro Internacional de Toledo para la Paz Colombia - CITPax (2013), "Actores armados ilegales y procesos de restitución y reclamación de tierras", en Sexto Informe. Obtenido de: <https://www.legal-tools.org/doc/c93f6f/pdf/>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Comisión Colombiana de Juristas - CCJ

- (2019), "Organizaciones sucesoras del paramilitarismo. Lecciones para aprender del eterno retorno a la guerra". Bogotá.
- (2019-a), Intervención en audiencia pública realizada en la Corte Constitucional el 7 de febrero de 2019 sobre la imprescriptibilidad de los baldíos.
- (2018) "Cumplir metas, negar derechos". Bogotá.
- (2017) "Top de lo peor que trae el proyecto de ley de tierras". Obtenido de: http://www.coljuristas.org/sala_de_prensa/articulo.php?id=57. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2016) "Concepto de constitucionalidad" sobre artículos de la Ley Zidres. Bogotá.

Congresistas de Polo Democrática y el Partido Verde, organizaciones campesinas y étnicas y otros (2016), "Demanda de inconstitucionalidad contra" artículos de la Ley Zidres. Bogotá.

Coronel (2013), "Tenedores y cuchillos". Obtenido de: <https://www.semana.com/opinion/articulo/tenedores-cuchillos/353620-3>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Díaz (2019), "Llano en Llamas", en Semana: *La historia contada desde las regiones. Meta y Vichada*. Fascículo 4. Bogotá.

Durán (2013), "Así fue la génesis del paramilitarismo". Obtenido de: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/asi-fue-genesis-del-paramilitarismo-articulo-436386>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Duzán

- (2013) "Los nuevos llaneros". Obtenido de: <http://www.semana.com/opinion/articulo/los-nuevos-llaneros/346467-3>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2013-a) "El caso Manuelita". Obtenido de: <https://www.semana.com/opinion/articulo/el-caso-manuelita/354366-3>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Escobar, J. (2017), Nietos de líder guerrillero retornan a sus tierras en Mapiripán". Obtenido de: <https://colombia2020.elespectador.com/pais/nietos-de-lider-guerrillero-retornan-sus-tierras-en-mapiripan>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Escobar, P., (2013), "Ha muerto el zar, el zar ha muerto: el funeral de Víctor Carranza". Obtenido de: <https://www.las2orillas.co/la-resurreccion-de-carranza/>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Evans (2012), "Develando al 'Zar de las esmeraldas' de Colombia". Obtenido en: <https://verdadabierta.com/develando-al-zar-de-las-esmeraldas-de-colombia/>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Fajardo (2015), "Estudio sobre los orígenes del conflicto social armado, razones de su persistencia y sus efectos más profundos en la sociedad colombiana", en: *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia*. Bogotá, Ediciones Desde Abajo.

Forero y otros (2015), "La viabilidad de la agricultura familiar en la Altillanura colombiana. Análisis de su eficiencia económica-productiva y su dinámica ecosistémica en comunidades de Puerto López". Obtenido de: <https://ieidesarrolloruralinvestigacion.files.wordpress.com/2015/07/forero-et-al-2015-la-viabilidad-de-la-agricultura-familiar-en-la-altillanura.pdf>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Fundación Forjando Futuros - Forjando Futuros (2018), "Quiénes se quedaron con las tierras". Obtenido de: http://forjandofuturos.org/landings/2018_quienes-se-que-daron-con-la-tierra/index.html. Consultada el 23 de marzo de 2019.

Fundación Ideas para la Paz - FIP

- (2018), "¿Cómo construir paz desde las empresas?". Obtenido de <http://cdn.ideaspaz.org/media/website/document/590fb882ac88a.pdf>. Consultada el 23 de octubre de 2018.
- (2018-a), "La FIP recomienda" en *Las empresas y la verdad*. Obtenido de: <http://www.ideaspaz.org/especiales/empresas-paz/>. Consultada el 23 de octubre de 2018.
- (2017), "El aporte empresarial a la paz y al desarrollo sostenible. Desafíos y oportunidades". Obtenido de <http://cdn.ideaspaz.org/media/website/document/59bc39a7dcf54.pdf>. Consultada el 23 de octubre de 2018.

García, A. (1983), "Gaitán: apogeo y crisis de la república señorial". Ediciones Tercer Mundo. Bogotá.

Garay (2019), "La corrupción de Odebrecht es solo la punta del iceberg: L. J. Garay". Entrevista en *Las2orillas.co*. Obtenido de: <https://www.las2orillas.co/la-corrupcion-de-odebrecht-es-solo-la-punta-del-iceberg-l-j-garay/>. Consultada el 23 de marzo de 2019.

Garay y otros (2009), "La reconfiguración cooptada del Estado: más allá de la concepción tradicional de captura económica del Estado". Bogotá, Corporación Transparencia por Colombia.

Giraldo, J., S.J. (2015), "Aportes sobre el origen del conflicto armado en Colombia, su persistencia y sus impactos", en: *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia*. Bogotá, Ediciones Desde Abajo.

Giraldo, G.

- (2017) "Personajes en la historia de Puerto López". Obtenido de: <https://gustavogiraldobermudez.wordpress.com/2017/09/08/p-e-r-s-o-n-a-j-e-s-e-n-l-a-h-i-s-t-o-r-i-a-d-e-p-u-e-r-t-o-l-o-p-e-z/>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2016) "Breve reseña histórica de la Asociación de Ganaderos de Puerto López en sus 37 años". Obtenida de: <https://gustavogiraldobermudez.wordpress.com/2016/07/08/breve-resena-historica-de-la-asociacion-de-ganaderos-de-puerto-lopez-en-sus-37-anos/>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2016-a) "El algodón: bonanza del pasado en Puerto López". Obtenido de: <https://gustavogiraldobermudez.wordpress.com/2016/02/27/el-algodon-bonanza-del-pasado-en-puerto-lopez/>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Gómez, A.

- (1998) "La guerra de exterminio contra los grupos indígenas cazadores-recolectores de los Llanos Orientales (siglos XIX y XX)". *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* (25), páginas 351-376.
- (1998-a) "Llanos Orientales: colonización y conflictos interétnicos, 1870-1970". Flacso sede Ecuador.

González, M y Schipke, A. (2019), "Banqueros en la playa". Obtenido en: *Finanzas y desarrollo: publicación trimestral del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial*. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Gutiérrez

- (2015), "¿Una historia simple?", en: *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia*. Bogotá, Ediciones Desde Abajo.
- (2014), "El orangután de sacoleva. Cien años de democracia y represión en Colombia (1910-2010)", Bogotá, IEPRI/Debate.

Gutiérrez y Barón (2008), "Órdenes Subsidiarios. Coca, esmeraldas: la guerra y la paz". *Colombia Internacional* (67), páginas 102-129.

Gutiérrez y Vargas (2016), "El despojo paramilitar y su variación: quiénes, cómo y por qué", Bogotá, Colección Textos de Jurisprudencia.

Guzmán, J. (2017), "La Fazenda el negocio que cumplió 10 años". Obtenido de: <https://www.agronegocios.co/ganaderia/la-fazenda-el-negocio-que-cumplio-10-anos-2622463>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Güiza, D. (2017), "El déjã vu de los baldíos la Corte Constitucional puede evitar que nos devolvamos un siglo". <https://www.dejusticia.org/column/el-deja-vu-de-los-baldios-la-corte-constitucional-puede-evitar-que-nos-devolvamos-un-siglo/>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Güiza, D., y otros

- (2018), "Mano Siervo, ¡Se nos fugan los baldíos!". Obtenido de: <https://lasillavacia.com/silla-llena/red-rural/historia/mano-siervo-se-nos-fugan-los-baldios-68319>. Consultada el 23 de octubre de 2018.
- (2017), "Fuga de baldíos mediante fallos judiciales". Obtenido de: <https://lasillavacia.com/silla-llena/red-rural/historia/fuga-de-baldios-mediante-fallos-judiciales-60630>. Consultada el 23 de octubre de 2018.

Hombres, R. (2016), "El futuro de la Altillanura". Obtenido de: <https://m.elcolombiano.com/el-futuro-de-la-agricultura-XF3513167>. Consultada el 23 de octubre de 2018.

Herrera, (2019), "Transformando el llano" en *Semana: La historia contada desde las regiones. Meta y Vichada*. Fascículo 4. Bogotá.

Jaramillo (2017), "El megacriadero de cerdos en los Llanos al que le apostaron Uribe y Santos". Obtenido de: <https://www.las2orillas.co/la-fazenda-el-megacriadero-de-cerdos-en-los-llanos-al-que-le-apostaron-uribe-y-santos/>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Kalmanovitz (2017), "Trabas al catastro multipropósito". Obtenido de: <https://www.elespectador.com/opinion/trabas-al-catastro-multiproposito-columna-718309>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Lasso, J. (2018), "El discurso de Duque: pasar la página de la polarización y unir al país". Obtenido de: <https://www.radionacional.co/noticia/actualidad/discurso-de-duque-pasar-la-pagina-de-la-polarizacion-unir-al-pais>. Consultado el 20 de octubre de 2018.

LeGrand (1984), "De las tierras públicas a las propiedades privadas: acaparamiento de tierras y conflictos agrarios en Colombia", en *Lecturas de Economía 13, enero-abril*. Medellín. CIE. Universidad de Antioquia.

Lewin, J.

- (20 de marzo de 2016), "La visita del 'rey de la soya' a La Habana". Obtenida de: <https://lasillavacia.com/content/la-visita-del-rey-de-la-soya-la-habana>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (1 de diciembre de 2014), "Lo que la tierra ha unido, que no lo separe el congreso". Obtenido de: <https://lasillavacia.com/queridodiario/lo-que-la-tierra-ha-unido-que-no-lo-separe-el-congreso-49194>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

López, C. (2008), "Carimagua, un modelo desplazador". Obtenido en: <http://www.cecilialopez.com/Documentos/D.Carimagua.pdf>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

López, Claudia (ed.), (2010), "Y refundaron la patria...: De cómo mafiosos y políticos reconfiguraron el Estado colombiano", Bogotá, Debate, Corporación Nuevo Arcoiris.

López, J. (2013), "La necesidad de una Ley de Tierras". Obtenido de: <https://www.dinero.com/edicion-impresa/opinion/articulo/la-necesidad-ley-tierras/178581>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Machado (2009), "Ensayos para la historia de la política de tierras en Colombia. De la colonia a la creación del Frente Nacional". Bogotá. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias Económicas Centro de Investigaciones para el Desarrollo.

Medina, C. "Conflicto armado, corrupción y captura del Estado", Revista Análisis de coyuntura, Ciudad Pazando, Bogotá, primera impresión de 2010. Vol. 3. Num. 1.

Medina, M.

- (2018), "Las propuestas de reforma sobre las tierras que llegaron al Congreso". Obtenido de: <https://colombia2020.elespectador.com/pais/las-propuestas-de-reforma-sobre-las-tierras-que-llegaron-al-congreso>. Consultada el 25 de agosto de 2018.
- (2017), "Borrón y cuenta nueva en materia de tierras". Obtenido de: <https://colombia2020.elespectador.com/pais/borron-y-cuenta-nueva-en-materia-de-tierras>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Melo, J. (2017), "Historia mínima de Colombia". Bogotá. Turner Publicaciones S.L. y El Colegio de México, A.C.

Mojica, J. (2018), "Bancada del Congreso por la Paz". Obtenido de: <https://lasillavacia.com/silla-llena/red-rural/historia/bancada-del-congreso-por-la-paz-66017>. Consultado el 20 de octubre de 2018.

Molano

- (2016), "Yarí, la historia de una zona histórica". Obtenido de: <https://colombia2020.elespectador.com/territorio/yari-la-historia-de-una-zona-historica>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2012), "Guadalupe Salcedo Unda, general del Llano". Obtenido de: <https://www.elespectador.com/opinion/guadalupe-salcedo-unda-general-del-llano>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Ocampo, D.

- (2019) Intervención en audiencia pública realizada en la Corte Constitucional el 7 de febrero de 2019 sobre la imprescriptibilidad de los baldíos. Presentación en power point

- (2016) "Posturas jurisprudenciales sobre la determinación de la naturaleza jurídica del bien rural en procesos de pertenencia". Bogotá. Revista CES Derecho ISSN 2145-7719 Volumen 7 Número 2 Julio-Diciembre.

Organización Nacional Indígena de Colombia - ONIC y Ministerio del Interior (2013), "Jiwisikuanitsi Wajanakua Liwaisinamuto Documento Plan Salvaguarda del Pueblo Indígena Sikuni de los Llanos Orientales de Colombia, Villavicencio.

Osorio (22 de noviembre de 2010), "El futuro agroindustrial de la Orinoquia ya arrancó". Obtenida de: <https://lasillavacia.com/historia/el-futuro-agroindustrial-de-la-orinoquia-ya-arranco-19998>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Palacios, M. (2012), "Proceso de reubicación de familias desplazadas en los predios Delicias y Rodeo en el municipio de Puerto López (Meta): sistematización de la experiencia desde el enfoque de Acción sin Daño". Obtenido de: <http://www.bivipas.unal.edu.co/handle/123456789/735>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Palacio (2011), "¿De quién es la tierra?", Bogotá, Ediciones Fondo de Cultura.

Pardo, G., (2017), "Cargill, el gigante gringo que le tocó decirle bye-bye a su meganegocio en Los Llanos". Obtenido de: <https://www.las2orillas.co/cargill-gigante-gringo-le-to-co-decirle-bye-bye-meganegocio-los-llanos/>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Perdomo (2015), "Los baldíos en Colombia - Parte 1". Obtenida de: <https://agronegocios.uniandes.edu.co/2015/10/22/los-baldios-en-colombia-parte-1/>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Proyecto Colombia Nunca Más-Movice (2000), "Colombia nunca más: crímenes de lesa humanidad. Zona 7". Bogotá.

Ramos (s.f.), "Derecho agrario y Ley 1448 de 2011". Recuperada de: https://www.javerianacali.edu.co/sites/ujc/files/node/field-documents/field_document_file/derechoagrario.pdf. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Restrepo, J. (2011), "Política Integral de Tierras. Un viraje trascendental en la restitución y formalización de la propiedad agraria". Bogotá.

Revista Española de Capital de Riesgo - Recari (2018), "Special Purpose Vehicle (SPV) - Glosario". Obtenido de: <http://www.recari.es/detalleGlosario.php?sec=4&id=133#ir-Detalle>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Reyes, A.

- (2018), "La reforma rural en cabeza de Duque". Obtenido de: <https://alejandroreyesposada.wordpress.com/2018/07/16/la-reforma-rural-en-cabeza-de-duque/>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2009), "Guerreros y campesinos. El despojo de la tierra en Colombia". Bogotá, Grupo Editorial Norma.
- (2009-a), "Identificación de los Agentes Colectivos Responsables del Abandono de Tierras en los Municipios Colombianos", Bogotá, Acción Social. Disponible en: https://www.restituciondetierras.gov.co/documents/10184/227457/identificacion_agentes.pdf/23a90fa3-2a6d-4a74-9d73-4dcfef6b4a5b. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (1978), "Latifundio y poder político, La hacienda ganadera en Sucre. Cinep. Bogotá.

Reyes, A., y otros (2018), "La cuestión rural" en Bermúdez, A., (ed.) *Los debates de La Habana: una mirada desde adentro*". Bogotá. Fondo de Capital Humano para la Transición Colombiana, Instituto para las Transiciones Integrales.

Reyes, G. (2018), "Esmeralderos colombianos salieron en estampida de Mossack Fonseca". Obtenido de: <https://www.univision.com/noticias/papeles-de-panama/esmeralderos-colombianos-salieron-en-estampida-de-mossack-fonseca>. Consultada el 23 de agosto de 2018.

Robinson, J.

- (2016) "La miseria en Colombia" en *Revista Desarrollo y Sociedad*, No. 76. Bogotá, Universidad de los Andes.
- (2014), "¿Cómo modernizar a Colombia?". El Espectador. Bogotá.

Robledo (2016), "Acción Pública de Inconstitucionalidad. Bogotá.

Rodríguez, M.

- (2013), "Tierra a la Vista. La Orinoquia: medio ambiente". Obtenido de: <http://www.manuelrodriguezbecerra.org/tierraalavista.html>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2009), "La mejor Orinoquia que podemos construir". Obtenido de: http://www.manuelrodriguezbecerra.org/ti_la_mejor.htm. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Rojas, J. (2015), "Los barriles que le dejó Gutiérrez a Ecopetrol". Obtenido de: <https://www.elcolombiano.com/negocios/los-barriles-que-le-dejo-gutierrez-a-ecopetrol-DN1609270>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Romero, R. (2013), "Guadalupe Salcedo el firmante de los Acuerdos de Paz de Ariporo". Obtenido de: <https://www.las2orillas.co/guadalupe-salcedo-el-firmante-de-los-acuerdos-de-paz-de-ariporo/>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Rugeles

- (2016), "El comandante paramilitar y nazi que mandaba en La Modelo". Obtenido de: <https://www.las2orillas.co/el-comandante-paramilitar-y-nazi-que-mandaba-en-la-modelo/>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2016-a), "Néstor Humberto Martínez, un abogado del poder que alcanza la Fiscalía". Obtenido de: <https://www.las2orillas.co/nelstor-humberto-martinez-un-abogado-del-poder-que-alcanza-la-fiscalia/>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2013), "6 grandes empresarios con haciendas armadas a punta de baldíos en Córdoba y Antioquia". Obtenido de: <https://www.las2orillas.co/seis-grandes-empresarios-con-haciendas-armadas-punta-de-baldios-en-cordoba-antioquia/>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Salinas

- (2011), "El caso de Colombia", en Soto y Gómez (eds.) *Dinámicas del mercado de la tierra en América Latina y el Caribe: concentración y extranjerización*. FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura).
- (2006), "Seguimiento a la protección de las víctimas del conflicto armado en materia de bienes patrimoniales. Descripción, análisis y seguimiento", en Procuraduría General de la Nación *Seguimiento a políticas públicas en materia de Desmovilización y Reinserción*. Tomo I. Bogotá.

Samper, M., 2019, "1989". Bogotá. Editorial Planeta Colombia.

Santos, J.

- (2010), "Buen gobierno para la prosperidad democrática. 109 iniciativas para lograrla". Obtenida de: <http://redescolombia.files.wordpress.com/2010/05/plan-de-gobierno-juan-manuel-santos.pdf>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2010-a), "Discurso seminario de restitución de tierras: un propósito nacional" en Restrepo, J., *Política Integral de Tierras. Un viraje transcendental en la restitución y formalización de la propiedad agraria*. Bogotá.

SOMO-Indepaz

- (2016) "Petróleo: Acumulación de agua y tierras en la Altillanura. El caso Pacific: Multinacional-local en Colombia". Obtenido de: <http://www.indepaz.org.co/6818/petroleo-acumulacion-agua-tierras-la-altillanura/>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2015) "Reconquista y despojo en la Altillanura. El caso de Poligrow en Colombia". Obtenido de: <https://www.somo.nl/wp-content/uploads/2015/11/El-caso-de-Poligrow-resumen-2017.pdf>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Soto, E. (2011), "Reflexiones sobre la dinámica reciente del mercado de la tierra en América Latina y el Caribe". Obtenido de: http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/rlc/eventos/229269/gomez.pdf. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Stone, H. (2016), "Élites y crimen organizado en Colombia. Introducción". *InsightCrime - Centro Internacional para el Desarrollo de Canadá*. Obtenido de: <https://es.insightcrime.org/investigaciones/elites-crimen-organizado-colombia-introduccion/>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Tapia (2010), "Las sociedades cotizadas: cotizadas: noción y estatuto jurídico". Obtenido de: https://eprints.ucm.es/9896/1/A.J._Tapia._Sociedades_Cotizadas.pdf. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Valdés y Mistiaen (2001), "Pobreza rural en América Latina: tendencias recientes y nuevos desafíos. Obtenido de: <http://www.fao.org/3/x9808s/x9808s05.htm>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Universidad Javeriana y otros (2018), "La verdad en sentencias de Justicia y Paz. Un estudio cuantitativo sobre los hechos, sus principales narradores y las redes de apoyo develadas". Bogotá. Pontificia Universidad Javeriana, Instituto de Salud Pública y Centro Internacional de Toledo para la Paz.

Uprimny, R. (2019), Intervención en audiencia pública realizada en la Corte Constitucional el 7 de febrero de 2019 sobre la imprescriptibilidad de los baldíos.

Velasco, J.

- (2016), "¿Las empresas privadas serán juzgadas en el postconflicto?". Obtenido de: <https://www.razonpublica.com/index.php/econom-y-sociedad-temas-29/9591-%C2%BF-las-empresas-privadas-ser%C3%A1n-juzgadas-en-el-pos-conflicto.html>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

- (2016-a), Base de empresas mencionada en versiones de paramilitares postulados a la Ley 975 de 2005, disponible en <http://laotracara.co/wp-content/uploads/2016/08/Base-de-datos-de-Empresas-y-empresarios-con-nexos-Paras.pdf>. Consultada el 23 de febrero de 2019.

Velasco, J. y otros (2018), "Oligarquía, poder político y narcotráfico en Colombia: los casos de Medellín, Santa Marta y Muzo". Obtenido de: <http://www.scielo.org.co/pdf/rci/n95/0121-5612-rci-95-00167.pdf>. Consultada el 23 de marzo de 2019.

Villegas, M. (2013), "Incoder va en serio tras los baldíos de la Nación". Obtenido de: <https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/5-2013-incoder-va-en-serio-tras-los-baldios-de-la-nacion>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Viloría, J. (2009), "Geografía económica de la Orinoquia". Cartagena: Banco de la República.

Jurisprudencia

Corte Constitucional

- Sentencia C-021 de 1994. Magistrado Ponente: Antonio Barrera Carbonell.
- Sentencia C-595 de 1995. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria.
- Sentencia C-536 de 1997. Magistrado Ponente: Antonio Barrera Carbonell.
- Sentencia C-374 de 1997. Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández Galindo.
- Sentencia C-1007 de 2002. Magistrado Ponente: Clara Inés Vargas Hernández.
- Sentencia C-740 de 2003. Magistrado Ponente: Nilson Pinilla Pinilla.
- Sentencia C-255 de 2012. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.
- Sentencia C-644 de 2012. Magistrada Ponente: Adriana Guillén Arango.
- Sentencia C-579 de 2013. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
- Sentencia C-826 de 2013. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.
- Sentencia T-488 de 2014. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.
- Sentencia T-293 de 2016. Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.
- Sentencia SU-426 de 2016. Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa.
- Sentencia T-461 de 2016. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.

- Sentencia C-077 de 2017. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.
- Sentencia T-079 de 2017. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.
- Sentencia T-407 de 2017. Magistrado Sustanciador (e): Iván Humberto Escrucería Mayolo.
- Sentencia T-580 de 2017. Magistrado Ponente: Carlos Bernal Pulido.
- Sentencia C-630 de 2017. Magistrados Ponentes: Luis Guillermo Guerrero Pérez y Antonio José Lizarazo Ocampo.
- Sentencia C-674 de 2017. Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez.
- Sentencia C-730 de 2017. Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo.
- Sentencia C-025 de 2018. Magistrado Ponente: José Fernando Reyes Cuartas.
- Sentencia C-073 de 2018. Magistrada Ponente: Cristina Pardo Schlesinger.
- Auto del 3 de julio de 2012. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.
- Auto 222 de 2016. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.
- Auto 040 de 2017. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.
- Auto 708 de 2018: Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo. Convocatoria a audiencia pública sobre clarificación de baldíos. Expedientes: T- 6.091.370, T6.154.475, T- 6.343.152, T- 6.379.131, T- 6.387.749, T- 6. 390.673, T- 6. 489.549, T- 6. 489.741, T- 6. 688.471 (acumulados). Bogotá.

Corte Suprema de Justicia - CSJ

- Sentencia. Radicado 2016-00001-02 del 24 de febrero de 2017. Luis Armando Tolosa Villabona.
- Sentencia. Radicado 2015-00413-01 del 16 de febrero 2016. Luis Armando Tolosa Villabona.
- Sentencia del 15 de abril 1926.

Medios de comunicación

Canalrcn.com (22 de agosto de 2014), "Contraloría General condenó a Andrés Felipe Arias por AIS". Obtenido de: <https://noticias.canalrcn.com/nacional-justicia/contraloria-general-condeno-andres-felipe-arias-ais>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Colombiainforma.info (5 de septiembre de 2013), "Gobierno investigará a Uribe por apropiación irregular de baldíos". Obtenida de: <http://www.colombiainforma.info/gobierno-investigara-a-uribe-por-apropiacion-irregular-de-baldios/>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Conexionmas.com (29 de junio de 2017), "Procuraduría abrió investigación a integrantes de la junta directiva de Bioenergy". Obtenido de: <https://conexionmas.com/2017/06/29/procuraduria-abrio-investigacion-a-integrantes-de-la-junta-directiva-de-bioenergy/>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Dinero.com

- (27 de abril de 2017), "Grupo Bios, el nuevo gigante de la agroindustria". Obtenido de: <https://www.dinero.com/edicion-impres/negocios/articulo/grupo-bios-nueva-asociacion-que-compite-en-agroindustria/244539>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (6 de febrero de 2016), "Dian encuentra primer caso de lavado de activos en los Panamá Papers". Obtenido de: <https://www.dinero.com/pais/articulo/dian-encuentra-primer-caso-de-lavado-de-activos-en-los-panama-papers/224289>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (21 de noviembre de 2013), "Riopaila: la verdadera historia". Obtenido de: <http://www.dinero.com/edicion-impres/investigacion/articulo/riopaila-verdadera-historia/188644>. Consultada el 28 de octubre de 2018.
- (7 de julio de 2006), "Fiebre de Etanol". Obtenido de: <https://www.dinero.com/caratula/edicion-impres/articulo/fiebre-etanol/34637>. Consultada el 28 de octubre de 2018.

El Colombiano.com

- (2019), "La familia Santos ha tenido cuatro presidentes" <https://www.elcolombiano.com/blogs/elcoleccionista/la-familia-santos-ha-tenido-4-presidentes/3131>. Consultada el 23 de marzo de 2019.
- (8 de octubre de 2018), "Por parapolítica, excongresista Habib Merheg Marún irá a la JEP". Recuperado de: <http://www.elcolombiano.com/colombia/paz-y-derechos-humanos/por-parapolitica-excongresista-habib-merheg-marun-ira-a-la-jep-DA9460324>. Consultada el 28 de octubre de 2018.

El Espectador.com

- (20 de septiembre de 2018), "Duque le pone cara a su política agraria". Obtenido de: <https://www.elespectador.com/noticias/politica/duque-le-pone-caras-su-politica-agraria-articulo-813365>. Consultada el 23 de marzo de 2019.

- (16 de agosto de 2018), "Cambió la camiseta del sector avícola por la del sector agropecuario: Ministro de Agricultura". Obtenido de: <https://www.elespectador.com/economia/cambie-la-camiseta-del-sector-avicola-por-la-del-sector-agropecuario-ministro-de-agricultura-articulo-806544>. Consultada el 23 de marzo de 2019.
- (13 de diciembre de 2016), "Incautan más de 4.000 bienes a alias 'Puntilla', sucesor del 'Loco Barrera'". Obtenido de: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/incautan-mas-de-4000-bienes-de-alias-puntilla-sucesor-d-articulo-670187>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (20 de agosto de 2016), "El dilema de una multinacional". Obtenido de: <https://www.elespectador.com/noticias/investigacion/el-dilema-de-una-multinacional-articulo-650186>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (29 de enero de 2016), "Se cocina la primera Zidres". Obtenido de: <https://www.elespectador.com/noticias/economia/se-cocina-primer-zidres-articulo-613675>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (22 de mayo de 2010), "El primer capítulo de la 'paraeconomía'". Obtenido de: <https://www.elespectador.com/paramilitarismo/articulo-204504-el-primer-capitulo-de-paraeconomia>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (12 de marzo de 2008), "Usted es símbolo del modelo desplazador": Cecilia López". Obtenido de: <https://www.elespectador.com/noticias/politica/articulo-usted-simbolo-del-modelo-desplazador-cecilia-lopez>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Elmorichal.com

- (16 de febrero de 2018), "Elecciones Cámara Vichada 2018: Marco Rodríguez - Partido Liberal". Obtenido de: <https://elmorichal.com/2018/02/16/elecciones-camara-vichada-2018-marco-rodriguez-partido-liberal/>. Consultada el 23 de febrero de 2019.
- (10 de junio de 2017), "Forest First planea sembrar 150 mil hectáreas de árboles en Vichada". Obtenido de: <https://elmorichal.com/2017/06/10/forest-first-planea-sembrar-150-mil-hectareas-de-arboles-en-vichada/>. Consultada el 23 de febrero de 2019.

El Nuevo Siglo.com.co

- (29 de agosto de 2017), "Bioenergy, más corrupción en Ecopetrol". Obtenida de: <https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/08-2017-bioenergy-nuevo-escandalo-de-corrupcion-en-ecopetrol>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (31 de agosto de 2011), "Funcionarios del gobierno Uribe habrían auspiciado despojo de tierras". Obtenida de: <https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/8-2011-funcionarios-del-gobierno-uribe-habrian-auspiciado-despojo-de-tierras>. Consultada el 13 de febrero de 2019.

El País.com.co

- (3 de octubre de 2016), "Emprendemos la campaña del 'No' al plebiscito: Álvaro Uribe". Obtenido de: <https://www.elpais.com.co/proceso-de-paz/emprendemos-la-campana-por-el-no-al-plebiscito-alvaro-uribe.html>. Consultada el 13 de febrero de 2019.
- (16 de abril de 2016), "Reanudan proceso contra general (r) Rito Alejo del Río, por masacre de Mapiripán". Obtenido de: <https://www.elpais.com.co/judicial/reanudan-proceso-contra-general-r-rito-alejo-del-rio-por-masacre-de-mapiripan.html>. Consultada el 13 de febrero de 2019.
- (25 de noviembre de 2013), "'No más improvisación en el agro nacional': SAC". Obtenido de: <https://www.elpais.com.co/economia/no-mas-improvisacion-en-el-agro-nacional-sac.html>. Consultada el 13 de febrero de 2019.

El Pilón.com (18 de septiembre de 2010), "Ley de víctimas ayudará a saldar una deuda moral: Presidente Santos". Obtenido de: <https://elpilon.com.co/ley-de-victimas-ayudara-a-saldar-una-deuda-moral-presidente-santos/>. Consultada el 13 de febrero de 2019.

El Tiempo.com

- (18 de febrero de 2019), "La Fundación donde Rito Alejo se despachó contra Santos, Duque y Uribe". Obtenido de: <https://www.eltiempo.com/justicia/la-despachada-de-rito-alejo-del-rio-contra-duque-y-la-clase-politica-327242>. Consultada el 18 de febrero de 2019.
- (11 de febrero 2019), "'Gobierno Nacional no tiene intención de frenar lo pactado'". Obtenido de: <https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/miguel-ceballos-y-emilio-archila-hablan-del-eln-y-del-proceso-con-las-farc-325626>. Consultada el 18 de febrero de 2019.
- (2 de enero de 2019), "Gustavo Moreno, condenado a 48 meses de cárcel en Estados Unidos" Obtenido de: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/gustavo-moreno-condenado-48-meses-en-estados-unidos-articulo-825809>. Consultada el 18 de febrero de 2019.
- (26 de julio de 2018), "Recuperan más de 23 mil hectáreas que fueron despojadas por 'paras'". Obtenido de: <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/recuperan-tierras-en-meta-que-habian-sido-despojadas-por-paramilitares-248140>. Consultada el 18 de febrero de 2019.
- (22 de octubre de 2018), "Fiscalía imputó cargos a exfuncionarios de Ecopetrol y Reficar". Obtenido de: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/fiscalia-imputo-cargos-exfuncionarios-de-ecopetrol-y-reficar-articulo-819457>. Consultada el 23 de marzo de 2019.

- (7 de junio de 2018), "Por caso Reficar se abre el mayor juicio fiscal en la historia". Obtenido de: <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/por-caso-reficar-abren-el-mayor-juicio-fiscal-en-la-historia-de-colombia-227372>. Consultada el 23 de marzo de 2019.
- (27 de diciembre de 2017), "Cartas de la Fiscalía para llevar a juicio a cabezas de Reficar". Obtenido de: <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/argumentos-de-la-fiscalia-para-acusar-exdirectivos-en-caso-reficar-165832>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (27 de octubre de 2016), "El país solo aprovecha el 4,5 % de la altillanura". Obtenido de: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16736873>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (29 de agosto de 2017), "Exfiscal Moreno frenó rastreo de sobrecostos en planta de Etanol". Obtenido de: <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/exfiscal-moreno-freno-rastreo-de-sobrecostos-en-planta-de-ecopetrol-124716>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (4 de junio de 2017), "Bioenergy, otra megaobra de Ecopetrol en la mira por sobrecostos". Obtenido de: <http://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/bioenergy-megaobra-de-ecopetrol-en-investigaciones-por-sobrecostos-95224>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (28 de abril de 2017), "La Fiscalía detectó seis modalidades de saqueo en Reficar". Obtenida de: <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/la-fiscalia-detecto-seis-modalidades-de-saqueo-en-reficar-82526>. Consultada el 30 de julio de 2018.
- (20 de marzo de 2016), "Desde el Incoder denuncian supuestas adjudicaciones de baldíos". Obtenido de: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16541862>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (8 de febrero de 2016), "Con las Zidres Colombia siembra en la Altillanura". Obtenido de: <https://m.eltiempo.com/archivo/documento/DR-1120460>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (19 de abril de 2015), "Buscan que exsenador fugitivo devuelva cerca de 38.000 hectáreas". Obtenido de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15597879>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (10 de marzo de 2014), "Congresistas cuestionados lograron varias curules". <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13625267>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (8 de julio de 2013), "Fiscalía revela detalles de la ocupación de Llanocentro para extinción". Obtenido de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12919637>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

- (12 de junio de 2013), "Piden reversar compra de 328 mil hectáreas que eran de campesinos". Obtenido de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12865831>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (10 de marzo de 2011), "Así será la apuesta del Gobierno en la Orinoquía". Obtenido de: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4438961>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (21 de febrero de 2011), "Lo nuevos llaneros". Obtenido de: <https://www.dinero.com/caratula/edicion-impresa/articulo/los-nuevos-llaneros/113492>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (29 de septiembre de 2004), "Extinción de dominio de fortuna de Leónidas Vargas". Obtenido de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1588789>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (8 de septiembre de 2001), "Asesinado Ángel Gaitán Mahecha en la cárcel La Picota". Obtenido de: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-479770>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (1 de diciembre de 1993), "Gaviria, contento con la economía". Obtenido de: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-269631>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

La Capital (12 de febrero de 2017), "Detienen a los abogados del estudio del 'Panamá Papers', Fonseca y Mossack". Obtenido en: <https://www.lacapital.com.ar/el-mundo/detienen-los-abogados-del-estudio-del-panama-papers-fonseca-y-mossack-n1338586.html>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Las2Orillas.co

- (25 septiembre de 2017), "Los dos debacles de Ecopetrol, Reficar y Bioenergy: ¿incompetencia o corrupción?". Obtenido de: <https://www.las2orillas.co/las-dos-debacles-de-ecopetrol-reficar-y-bionergy-incompetencia-o-corrupcion/>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

La República.co

- (20 de septiembre de 2014), "Concesión y arriendo, las figuras de la ley baldíos contra la acumulación de tierras". Obtenida de: <https://www.larepublica.co/economia/concesion-y-arriendo-las-figuras-de-la-ley-de-baldios-contra-la-acumulacion-de-tierra-2170816>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Llanera.com (2 de septiembre de 2016), "Constituida Asociación para el Desarrollo de la Orinoquía. Prestantes inversionistas la integran". Obtenida de: <https://llanera.com/?id=11041&p=7>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Nueva Conciencia (2001), "Isidro Cruz Molina: Memorias de un eterno Patriarca" en *Nueva Conciencia*, mayo - junio. Puerto López.

Panaamerica.com

- (2 de abril de 2009), "El cabo suelto de Murcia en Panamá". Obtenido de: <https://www.panaamaamerica.com.pa/nacion/el-cabo-suelto-de-murcia-en-panama-349680>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (4 de enero de 2009), "Panamá: salto y caída de Murcia". Obtenido en: <http://www.panaamaamerica.com.pa/content/panam%C3%A1-salto-y-ca%C3%ADda-de-murcia>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Portafolio.co

- (16 de agosto de 2017), "'Proyectos de la altillanura, en vilo por ley de tierra', Asorinoquía". Obtenido de <https://www.portafolio.co/economia/inversiones-en-la-altillanura-han-sido-retrasadas-por-inestabilidad-juridica-508769>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (5 de noviembre de 2012), "Sigue discusión por tierras en manos de extranjeros". Obtenido de: <https://www.portafolio.co/economia/finanzas/sigue-discusion-tierras-manos-extranjeros-104170>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (8 de julio de 2011), "David Murcia condenado a nueve años de prisión en EE.UU". Obtenido de: <https://www.portafolio.co/economia/finanzas/david-murcia-condenado-nueve-anos-prision-ee-uu-132620>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (25 de noviembre de 2010), "La nueva apuesta de Indupalma busca replicar el exitoso modelo empresarial del Magdalena Medio". Obtenido de: <http://www.portafolio.co/negocios/empresas/caucho-nueva-apuesta-indupalma-busca-replicar-exitoso-modelo-empresarial-magdalena-medio-132478>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (11 de junio de 2010), "UAF marginó a grupo Los Grobo 70". Obtenido de: <https://www.portafolio.co/economia/finanzas/uaf-margino-grupo-grobo-70-298430>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (23 de febrero de 2009), "Trabas para inversión en altillanura". Obtenido de <https://www.portafolio.co/economia/finanzas/trabas-inversion-altillanura-408476>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (22 de julio de 2008), "A expandir siembra de soja en Colombia convocó presidente Álvaro Uribe a grupo Los Grobo". Obtenido de <https://www.portafolio.co/economia/finanzas/expandir-siembra-soja-colombia-convoco-presidente-alvaro-uribe-grupo-grobo-233346>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Pulzo.com

- (7 de febrero de 2019), "La paz se habría quedado sin dinero en el Plan de Desarrollo del gobierno de Duque". Obtenido de: <https://www.pulzo.com/economia/dineros-para-paz-plan-desarrollo-ivan-duque-PP638978>. Consultada el 23 de febrero de 2019.
- (29 de julio de 2018), "Los tres huevitos de Uribe se convirtieron en gallos de pelea". Obtenida de: <https://www.pulzo.com/nacion/juan-manuel-santos-habla-huevitos-alvaro-uribe-con-yamit-amad-tiempo-PP530817>. Consultada el 23 de febrero de 2019.

Radio Santa Fe (16 de marzo de 2016), "Denuncian 'carrusel de terrenos baldíos' en Vichada". Obtenido de: <http://www.radiosantafe.com/2016/03/16/denuncian-carrusel-de-terrenos-baldios-en-el-vichada/>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Redmas.com.co (2018), "Ecopetrol, la empresa más grande de Colombia". Obtenido de: <http://www.redmas.com.co/economia/ecopetrol-la-empresa-mas-grande-colombia/>. Consultada el 23 de julio de 2018.

Revista Altillanura

- (2008), "Flavio Molina, pionero con modelo propio".
- (2008-a), "Enrique Mazuera, exitoso esfuerzo". No. 12 de julio.

RutasdelConflicto.com (2017), "Vichada: tierra de hombres para hombres sin tierra". Recuperado de" http://rutasdelconflicto.com/especiales/vichada/tierra_hombres_sin_tierra.html. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Semana.com

- (9 de mayo de 2017), "Uribe, familiares de Iragorri, Lizarralde y otros, en líos por baldíos". Obtenido de: <https://www.semana.com/nacion/articulo/el-uberrimo-de-uribe-en-la-mira-de-la-contraloria/524599>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (6 de noviembre de 2016), "El 'Cerrado' colombiano". Obtenido de: (<https://www.semana.com/economia/articulo/el-cerrado-colombiano/124179-3>). Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (3 de septiembre de 2016), "Los empresarios extorsionados no tienen deudas con la justicia": Néstor Humberto Martínez". Obtenido de: <http://www.semana.com/nacion/articulo/fiscal-nessor-humberto-martinez-explica-situacion-de-empresarios-involucrados-conflicto-arma-do-y-la-lista/492266>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

- (17 de febrero de 2016), "Bioenergy, el Reficar de los Llanos". Obtenido de: <http://www.semana.com/nacion/articulo/bioenergy-otro-reficar-para-ecopetrol/463033>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (18 de diciembre de 2015), "La ley que unió a Santos y a Uribe". Obtenida de: <https://www.semana.com/nacion/articulo/santos-uribe-unidos-por-la-ley-sobre-zonas-de-produccion-agricola/454008-3>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (25 de enero de 2014), "La pelea por la fortuna de Víctor Carranza". Obtenido de: <https://www.semana.com/nacion/articulo/victor-carranza-el-pleito-por-su-fortuna/371923-3>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (12 de noviembre de 2013), "Fraude agrario histórico: ¡Qué tierrero!". Obtenido de: <https://www.semana.com/nacion/articulo/fraude-agrario-historico-que-tierrero/267994-3>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (22 de octubre de 2013), "¿Arrancó la 'Macacopolítica' en Risaralda?". Obtenido de: <https://www.semana.com/nacion/articulo/macacopolitica-exsenador-habib-merheg-parapolitica/361957-3>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (15 de junio de 2013), "En el caso de Riopaila no hubo nada ilegal". Obtenido de: <https://www.semana.com/nacion/articulo/en-caso-riopaila-no-hubo-nada-ilegal/346488-3>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (15 de junio de 2013), "El chicharrón de los baldíos". Obtenido de: <http://www.semana.com/nacion/articulo/el-chicharron-baldios/346489-3>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (13 de junio de 2013), "Ecopetrol y los baldíos". Obtenido de: <http://www.semana.com/nacion/articulo/ecopetrol-baldios/348456-3>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (7 de abril de 2013), "Por baldíos, investigan a Brigard & Urrutia". Obtenido de: <http://www.semana.com/nacion/articulo/por-baldios-investigacion-brigard-urrutia/349632-3>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (19 de septiembre de 2012), "El 'Loco' Barrera: el último gran capo del país". Obtenido de: <https://www.semana.com/nacion/articulo/el-loco-barrera-ultimo-gran-capo-del-pais/265002-3>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2012), "Esta ley es más ambiciosa que la de López Pumarejo". Obtenido de: <http://especiales.semana.com/especiales/pilares-tierra/esta-ley-es-mas-ambiciosa-que-la-de-lopez-pumarejo.html>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (20 de setiembre de 2011), "David Murcia les lavaba dólares a 'Chupeta' y a 'Macaco'". Obtenido de: <https://www.semana.com/nacion/articulo/david-murcia-la-lavaba-dolares-chupeta-macaco/246716-3>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

- (20 de octubre de 2010), "Gobierno anuncia 'plan de choque' para la restitución de tierras". Obtenido de: <https://www.semana.com/nacion/articulo/gobierno-anuncia-plan-choque-para-restitucion-tierras/123467-3>. Consultada el 16 de abril de 2019.
 - (26 de febrero de 2009), "Una historia en U". Recuperado de: <https://www.semana.com/politica/articulo/una-historia/100515-3>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
 - (17 de noviembre de 2007), "Nace un patrón". Obtenido de: <http://www.semana.com/nacion/articulo/nace-patron/89544-3>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
 - (28 de abril de 2007), "¿Será Vichada la tierra prometida?". Obtenido de: <https://www.semana.com/nacion/articulo/sera-vichada-tierra-prometida/85052-3>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
 - (12 de febrero de 2006), "Les voy a pedir a todos los congresistas que mientras no estén en la cárcel, voten". Obtenido de: <https://www.semana.com/enfoque/frase-de-la-semana/articulo/les-voy-pedir-todos-congresistas-mientras-no-est-en-carcel-voten/82445-3>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
 - (31 de agosto de 1994), "El pájaro madrugador". Obtenido de <http://www.semana.com/nacion/articulo/el-pajaro-madrugador/23927-3>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- Tropical Grasslands (s.f.), "Altilanura colombiana. Potencial para una ganadería próspera". Obtenido de: http://www.tropicalgrasslands.info/public/journals/4/Elements/DOCUMENTS/1984-vol6-rev1-2/Vol6_rev2_84_art2.pdf. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- VerdadAbierta.com
- (18 de septiembre de 2018), "Proyecto de modificación de Ley de Tierras ataca la médula de la restitución". Obtenido de: <https://verdadabierta.com/proyecto-de-modificacion-de-ley-de-tierras-ataca-la-medula-de-la-restitucion/>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
 - (8 de agosto de 2018), "El proyecto de ley sobre tierras es lesivo para comunidades rurales vulnerables". Obtenido de: <https://verdadabierta.com/proyecto-ley-tierras-lesivo-comunidades-rurales-vulnerables/>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
 - (6 de noviembre de 2016), "El llamado Sikuaní en Domo Planas, Puerto Gaitán". Obtenido de: <https://verdadabierta.com/el-llamado-sikuaní-en-domo-planas-puerto-gaitán/>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
 - (20 de junio de 2015), "Modelo de desarrollo agrario de la Altilanura: ¿Agroindustria o campesino?". Obtenido de: <https://verdadabierta.com/modelo-de-desarrollo-agrario-de-la-altillanura-agroindustria-o-campesino/>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
 - (26 de marzo de 2015), "Gobierno retiró en el Congreso proyecto de baldíos". Obtenido: <http://www.verdadabierta.com/lucha-por-la-tierra/5502-gobierno-retiro-en-el-congreso-proyecto-de-baldios>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
 - (2 de diciembre de 2013), "Grupo Aliar-La Fazenda responde por las tierras de 'El Brasil', en Puerto Gaitán". Obtenido de: <https://verdadabierta.com/grupo-aliar-la-fazenda-responde-por-las-tierras-de-el-brasil-en-puerto-gaitán/>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
 - (28 de noviembre de 2013), "Hemos sido absolutamente legales y leales: Jaime Liévano". Obtenido de: <https://verdadabierta.com/hemos-sido-absolutamente-legales-y-leales-jaime-lievano/>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
 - (16 de agosto de 2013), "Lupa a tierras que explota Aceites Manuelita". Obtenido en: <https://verdadabierta.com/piden-lupa-a-tierras-que-explota-aceites-manuelita-en-orocue/>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
 - (14 de agosto de 2013), "La otra cara de las tierras acumuladas por empresas". Obtenido de: <https://verdadabierta.com/la-otra-cara-de-las-tierras-acumuladas-por-empresas/>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
 - (14 de mayo de 2013), "El oscuro pasado de El Porvenir". Obtenido de: <https://verdadabierta.com/el-oscur-pasado-del-porvenir-1/>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
 - (22 de abril de 2013), "La metamorfosis de El Brasil". Obtenido de: <http://www.verdadabierta.com/tres-agroindustrias-de-los-llanos-compraron-tierras-con-lios-y-violencia/249-especiales/especial-altillanura/4552-la-metamorfosis-de-el-brasil>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
 - (22 de abril de 2013), "La batalla legal por la acumulación de tierras". Obtenido de: <https://verdadabierta.com/la-batalla-legal-por-la-acumulacion-de-tierras/>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
 - (13 de agosto de 2012), "Así fue el destierro del Llano". Obtenido de: <http://www.ideaspaz.org/publications/posts/22>. Consultada el 16 de abril de 2019.
 - (27 de julio de 2012), "El secreto de Mapiripán". Obtenido: <https://verdadabierta.com/el-secreto-de-mapiripan/>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
 - (26 de julio de 2012), "Restitución frustrante entre Puerto López y Puerto Gaitán". Obtenido de: <https://verdadabierta.com/restitucion-frustrante-entre-lopez-y-gaitán/>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
 - (3 de febrero de 2012), "Los paramilitares que han salpicado a Carranza". Obtenido de: <https://verdadabierta.com/los-paramilitares-que-han-salpicado-a-carranza/>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

- (29 de enero de 2011), "'Julían Bolívar' asegura que tuvo cómplices en Ecopetrol". Obtenido de: en <https://verdadaabierta.com/empleados-de-ecopetrol-ayudaban-a-para-militares-a-robar-gasolina-en/>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- 2 de marzo de 2010, "Euser Rondón, el puente entre los 'paras' y políticos del Meta". Obtenido de: <https://verdadaabierta.com/euser-rondon-el-puente-entre-los-paras-y-politicos-en-el-meta/>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Vice.com, 11 de marzo de 2019, "Un congresista se adueña de la tierra en Vichada". Obtenido de: https://www.vice.com/es_latam/article/a3bqe5/congresista-centro-democratico-aduena-tierra-vichada. Consultada el 11 de marzo de 2019.

Wradio.com

- (7 de junio de 2017), "Bioenergy, el PowerPoint más caro de Colombia". Obtenido en: <http://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/bioenergy-el-powerpoint-mas-carode-colombia/20170607/nota/3485680.aspx>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (15 de diciembre de 2015), "Incoder puede aplicar nulidad para los contratos de Riopaila". Obtenido de: <http://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/8203incoder-puede-aplicar-nulidad-para-los-contratos-de-riopaila/20151215/nota/3020211.aspx>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Organismos internacionales

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados –ACNUR y Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD (2013), "Construyendo soluciones sostenibles". Obtenido de: http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Colombia/2013/TSI_Meta_Delicias_Rodeo_junio2013.pdf. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Banco Mundial

- (2007), "Colombia 2006-2010: Una ventana de oportunidad". Obtenido de: <http://documentos.bancomundial.org/curated/es/782761468027627013/pdf/506810WP0SPANI10Box342005B01PUBLIC1.pdf>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2004), "Colombia: Política de Tierras en Transición". Obtenido de: <http://documentos.bancomundial.org/curated/es/524511468018559480/pdf/307340SPANISH0en0breve0550COOLand0Policy.pdf>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Instituto Interamericano de Cooperación Agropecuaria - IICA (2007), "Atlas de la agroenergía y los biocombustibles en América Latina". IICA. San José.

Comité de Seguridad Alimentaria Mundial de las Naciones Unidas - CSA (2014), "Principios para la inversión responsable en la agricultura y los sistemas alimentarios". Obtenido de: <http://www.fao.org/3/a-au866s.pdf>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Corte Interamericana de Derechos Humanos - Corte IDH

- (2013), "Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas". Sentencia del 20 de noviembre. Serie C No. 270.
- (2005), "Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas". Sentencia del 15 de septiembre. Serie C No. 134.

Mesa Redonda de Aceite de Palma Sostenible - RSPO

(2019), "Poligrow Italy (a subsidiary of Poligrow Colombia SAS)". Obtenido de: <https://askrspo.force.com/Complaint/s/case/50090000028ErzPAAS/detail>. Consultada el 23 de marzo de 2019.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

- Unodoc (2015), "La extinción del derecho de dominio en Colombia". Obtenido de: https://www.unodc.org/documents/colombia/2017/Marzo/La_extincion_del_derecho_de_dominio_en_Colombia.pdf. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Organización de las Naciones Unidas - ONU

- (2014), "Preguntas frecuentes acerca de los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos". Obtenido de: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQ_PrinciplesBusinessHR_SP.pdf. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2011), "Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos". Puesta en práctica del marco para 'proteger, respetar y remediar'. Obtenido de: https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2011-a), "Principios rectores relativos a las evaluaciones de los efectos de los acuerdos de comercio e inversión en los derechos humanos". Obtenido de: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Food/A.HRC.19.59.Add.5_SP.pdf. Consultada el 23 de marzo de 2018.

- (2008), "Proteger, respetar y remediar: un marco para las actividades empresariales y los derechos humanos. Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, Sr. John Ruggie", A/HRC/8/5 del 7 de abril.
- (2008-a), "Objetivos de desarrollo del milenio. Informe 2008". Obtenido de: http://www.un.org/es/millennium-goals/pdf/MDG_Report_2008_SPANISH.pdf. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2005), "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones". Obtenido de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2005-a), "Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las Personas desplazadas". Doc. E/CN.4Sub.2/2005/17.
- (1998), "Principios Rectores de los desplazamientos internos". E/CN.4/1998/53/Add.2*.
- (1976), "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales". Obtenido de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO

- (2014), "Aprobados los principios para las inversiones responsables en la agricultura y la alimentación". Obtenido de: <http://www.fao.org/news/story/es/item/260811/icode/>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2012), "Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional". Obtenida de: <http://www.fao.org/3/a-i2801s.pdf>.
- (2008), "FAO dice que la concentración de la tierra en América Latina ha aumentado". Obtenido de: <https://www.semana.com/noticias/articulo/fao-dice-concentracion-tierra-america-latina-ha-aumentado/92184-3>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2008-a), "El derecho a la alimentación y el impacto de los agrocombustibles". Roma.

- (2002), "Arrendamiento de tierras en América Latina: ¿Una Alternativa de acceso a la tierra para los pobres rurales?". Obtenido de: http://www.fao.org/tempref/GI/Reserved/FTP_FaoRlc/old/prior/desrural/tenencia/pdf/arrenda.pdf. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE

- (2016), "Principios de Gobierno Corporativo y del G20". Obtenido de: <http://dx.doi.org/10.1787/9789264259171-es>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2014), "Plan de Acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios". Obtenido de: <http://www.oecd.org/tax/plan-de-accion-contra-la-erosion-de-la-base-imponible-y-el-traslado-de-beneficios-9789264207813-es.htm>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2011), "Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Revisión 2011". Obtenido de: <https://www.oecd.org/daf/inv/mne/MNEguidelinesES-PANOL.pdf>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2009), "Qué hay que saber sobre el blanqueo de capitales. Guía para el control fiscal". Obtenida de: <https://www.oecd.org/tax/crime/44751918.pdf>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

- OCDE y otros (2013), "Ética anticorrupción y elementos de cumplimiento. Manual de empresas". Obtenido de <https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2014/Etica-Anticorruption-Elementos-Cumplimiento.pdf>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Oxford Committee for Famine Relief - Oxfam

- (2017), "Radiografía de la desigualdad. Lo que nos dice el último Censo Agropecuario sobre la distribución de la tierra en Colombia". Obtenido de: https://www-cdn.oxfam.org/s3fs-public/file_attachments/radiografia_de_la_desigualdad.pdf. Consultada el 16 de abril de 2019.
- (2016), "Intervención sobre demanda de inconstitucionalidad contra Ley 1776 de 2016". Bogotá.
- (2016-a), "Desterrados: Tierra, Poder y Desigualdad en América Latina. Resumen Ejecutivo". Obtenido de: https://www-cdn.oxfam.org/s3fs-public/file_attachments/desterrados-ejecutivo-es-29nov-web_0.pdf. Consultada el 23 de marzo de 2018.

- (2013), "Divide y compraras. La nueva forma de concentrar baldíos en Colombia". Obtenido de: https://documentop.com/divide-y-compraras-una-nueva-forma-de-oxfam-internacional_5a0bb8b51723dddc84cf274c.html. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo - Informe Nacional de Desarrollo Humano - INDH- PNUD

- (2012), "Cuaderno del Informe de Desarrollo Humano, Colombia 2011. Regiones en conflicto, comprender para transformar". Bogotá.
- (2011), "Colombia rural. Razones para la Esperanza. Informe Nacional de Desarrollo Humano", Bogotá.

Bases de datos

Businessprofiles.com (2018), "Biooriente Panamá S.A. Juan Carlos Roa Márquez". Obtenido de: <https://businessprofiles.com/details/bio-oriente-panama-s-a/PAN-633256/juan-carlos-roa-mar>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Eleconomistaamérica.co (2018), "Cultivos de caña de azúcar en Risaralda". Obtenido de: <http://empresite.eleconomistaamerica.co/Sector/A0100124/departamento/RISARALDA/>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Infoempresa.com (2018), "Bio Oriente España". Obtenido de: <https://www.infoempresa.com/es-es/es/empresa/bio-oriente-espana-sl>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Ohuiginn.net

- (2018), "BioOriente Panamá S.A.". Obtenido de: <http://ohuiginn.net/panama/company/id/633256>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2018-a), "Blackstone International Development Inc. <https://opencorporates.com/companies/pa/336629>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Opencorporates.com

- (2019), "Centro de Telefonía Móvil de Panamá". Obtenido de: <https://opencorporates.com/companies/pa/652713>. Consultada el 11 de marzo de 2019.
- (2018), "BioPanamá Group S.A.". Obtenido de: <https://opencorporates.com/companies/pa/633193>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2018-a), "Visión CO2 S.A.". Obtenido de: <https://opencorporates.com/companies/pa/264715>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2018-b), "Amandine Holdings Corp. Obtenido de: <https://opencorporates.com/companies/pa/621171>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Panadata.net "Información de directivos en Panamá".

- (2018), Elizabeth Cornejo Peñalba. Obtenido de: <https://www.panadata.net/personas/255156>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2018-a), Itzamara Madrid. Obtenido de: <https://www.panadata.net/personas/492912>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2018-b), Lilian de Muschett. Obtenido de: <https://www.panadata.net/personas/53633>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2018-c), Eliseo de León. Obtenido de: <https://www.panadata.net/personas/86328?page=4>.
- (2018-d), Elisa Edghill Anderson. Obtenido de: <https://www.panadata.net/personas/406562>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2018-e), Vermon Emmanuel Salazar Zurita. Obtenido de: <https://www.panadata.net/personas/52823>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2018-f), Lilia Judith Tovar de León. Obtenido de: <https://www.panadata.net/personas/52822>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2018-g), Delio José De León Mela. Obtenido de: <https://www.panadata.net/personas/52821>. Consultada el 23 de marzo de 2018.
- (2018-h), Saúl Hernán Cedeño Delgado. Obtenido de: <https://www.panadata.net/personas/492912>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (2018). Obtenido de <https://www.rues.org.co/>. Consultada el 23 de marzo de 2018.

Anexos

Anexo 1 Reuniones, entrevistas, talleres y grupos focales

Actividades en Bogotá

2016

Noviembre. Reunión con Ecopetrol: Presentación de la Investigación sobre Bioenergy.

2017

Marzo 17. Reunión con Bioenergy: Asistentes: Hermán Galán, Director Jurídico de Asuntos Institucionales y Laura Carolina Rojas Morales, Jefe de Entorno y Responsabilidad Social Empresarial.

Mayo 10. Reunión con la Delegada del Sector de Minas y Energía de la Contraloría. Asistentes: Iván López Dávila, Miguel Pinzón Salcedo, Olga Liliana López Rodríguez, Carlos Eduardo Espinosa Velásquez, Javier Ordoñez Torres, Javier Alex Hurtado Malagón y Pilar Bahamón.

Reunión con periodistas del portal Rutas del Conflicto.

Mayo 30. Reunión con Defensoría del Pueblo y Consejería Presidencial para los Derechos Humanos. Asistentes: Álvaro Amaya y María José Lemus, encargados del Plan Nacional de Empresas y Derechos Humanos.

Junio 13. Reunión con la con la Delegada del Sector de Minas y Energía de la Contraloría. Asistentes: Javier Alex Hurtado Malagón y Olga Liliana López Rodríguez.

Octubre 24. Reunión con congresistas y miembros de las Unidades Técnicas Legislativas.

Noviembre 10. Reunión con periodistas de *VerdadAbierta.com* y *RutasdelConflicto.com*.

Actividades en Villavicencio y Puerto López

2017

Mayo 8. Villavicencio

Reunión en el Observatorio del Territorio de la Unillanos. Asistentes: Organizaciones sociales, de tierras, sindicales y derechos humanos.

Reunión con agencias de cooperación. Asistentes: Jorge Parra de las Naciones Unidas y María del Carmen Squeff y Mariana Caragmana de la MAPP-OEA.

Reunión con Cormacarena. Asistentes: Beltsy Barrera Murillo y Andrés Felipe Barney.

Reunión con la Unidad de Restitución Meta. Asistente: Diana Herrera.

Reunión con la Defensoría del Pueblo Meta. Asistentes: Juan García, Doris Ruiz Vanegas, Martha Cecilia Ferrera y José Manuel Mejía.

Mayo 9. Villavicencio

Reunión con Defensoría del Pueblo Meta. Asistentes: Juan García, Doris Ruiz Vanegas, Martha Cecilia Ferrera y José Manuel Mejía.

Mayo 9. Puerto López

Visita a la planta y cultivos de caña de Bioenergy. Asistentes: Laura Rojas, Carlos Medina, Eduardo García, Maryuri Sánchez, y funcionarios encargados del control biológico y de la operación de la planta.

Entrevista con Víctor López, Alcalde de Puerto López.

Mayo 10. Puerto López

Grupo focal. Asistentes: Representantes de organizaciones sociales, de tierras, sindicales y derechos humanos.

Junio 15. Puerto López

Grupo focal de cartografía social: Representantes de organizaciones sociales, de tierras, sindicales y organizaciones de derechos humanos.

Reunión convocada por Bioenergy con funcionarios de la compañía, contratistas de la seguridad industrial (HSE) y líderes que hacen parte de diferentes iniciativas sociales: cultivos de cachama en jaulas flotantes, programas de capacitación de mujeres que operan maquinaria agrícola, así como con parceleros de La Sandrita y representantes de la Universidad del Llano que impulsan los mercados campesinos y la instalación de una tienda campesina en Puerto López.

Entrevistas con periodistas, líderes y empresario arrocero.

Actividades en Bogotá

2018

Marzo. Reunión en Ecopetrol con Laura Rojas, Jefe de Entorno y Responsabilidad Social Empresarial y Herman Galán, Director Jurídico de Asuntos Institucionales de Bioenergy, en la que presentó el Proyecto “Empresas multinacionales en zonas de conflicto” de SOMO-Indepaz.

25 de junio. Reunión en Ecopetrol en la que se entregó la versión preliminar del informe a Daniel Suárez Mejía, Gerente de Responsabilidad Corporativa y Mónica Tangarife de Ecopetrol, y Laura Rojas, Jefe de Entorno y Responsabilidad Social Empresarial y Andrés Jiménez Riviére, Director Jurídico de Asuntos Institucionales de Bioenergy.

27 de julio. Reunión en Bioenergy en la que el presidente Walfredo Linhares, el asesor jurídico Alejandro Reyes, Laura Rojas y Andrés Jiménez Riviére y otros funcionarios de Bioenergy realizaron comentarios y observaciones a la versión preliminar del informe y entregaron el documento titulado “Resumen ejecutivo informe de Bioenergy”.

Anexo 2 “Resumen ejecutivo informe de Bioenergy” [Respuesta a SOMO-Indepaz] del 27 de julio de 2018

Resumen ejecutivo informe bioenergy

Contenido

1	Crítica al enfoque metodológico	166
2	Los problemas del régimen de tierras en Colombia	169
3	La política de tierras y la realidad de los baldíos	170
4	Acaparamiento especulativo y concentración productiva	170
5	El error de política rural de la ley 160 de 1994 sobre las áreas de la UAF para asignación de tierras en la altillanura	174
6	El debate sobre acumulación de tierras en la altillanura	175
7	El enfoque territorial en la asignación de baldíos	176
8	Principales conclusiones y reflexiones del estudio elaborado por indepaz-somo	178
9	Frente a las recomendaciones emitidas	185

1 Crítica al enfoque metodológico

El estudio de SOMO-INDEPAZ “Concentración de tierras para la producción de etanol: el caso de Bioenergy-Ecopetrol” se enmarca en una serie de trabajos cuyo objeto es denunciar el acaparamiento ilegal y acumulación de tierras baldías o que fueron adjudicadas como baldíos, sujetas a la prohibición de exceder el área de la Unidad Agrícola Familiar, que ha ocurrido en algunos de los desarrollos empresariales a gran escala en la altillanura del Meta y el Vichada. Los autores del estudio y los lectores presumen que, por estar enmarcado en esa serie, el caso de Bioenergy sigue los mismos patrones que los anteriormente estudiados.

De igual forma, el contexto de criminalidad y violencia que afectó la región en las décadas pasadas se presenta en el estudio de caso de Bioenergy como elemento de juicio para inducir la conclusión

de que quienes adquirieron terrenos con posterioridad a esos conflictos y prácticas criminales son continuación de las ilegalidades de otros actores mafiosos o armados que hicieron parte de la historia de la región, y no como los agentes de la transición hacia una economía legal, como realmente sucede. Así se configura una típica falacia de composición, en la que la verdad sobre algunas de las partes se predica para el todo, sin distinguir entre ellas, que impregna el estudio de caso y conduce a conclusiones equivocadas, que afectan seriamente la presunción de legalidad y la reputación de Bioenergy y de su casa matriz, Ecopetrol.

Si se interpreta la historia partiendo del presente hacia atrás, de lo conocido a lo desconocido, es fácil imaginar relaciones lineales de causalidad entre fenómenos criminales del pasado y consecuencias ilegales en el presente. El estudio detallado, que se presenta en la segunda parte, sobre la manera como los gestores de Bioenergy adquirieron las tierras del proyecto para producir etanol permite desvirtuar esas presunciones de ilegalidad, para distinguirlo, en este caso, de otros semejantes en los cuales pudo haber irregularidades.

El estudio de SOMO-INDEPAZ plantea estas asociaciones desde el principio:

“Esmeralderos, narcotraficantes y paramilitares en la Altillanura acumularon grandes extensiones de tierras a partir de los años 70 con fines de lavado de activos, enriquecimiento ilícito y/o control de territorios y poblaciones. Con posterioridad a la desmovilización de las estructuras paramilitares y al amparo de políticas públicas de promoción de la inversión en la Altillanura, personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, concentraron inmuebles con origen en baldíos (tierras de la Nación) en extensiones que superan lo permitido por la normativa interna al momento de la transacción. Para ello se emplearon diferentes tipologías de acaparamiento de tierras consentidas irregularmente por autoridades y respaldadas con promesas de seguridad jurídica en un futuro.” P.7

En este párrafo se está describiendo una transición de agentes económicos criminales hacia la promoción de la inversión privada en la altillanura, que no conlleva imputar a los nuevos agentes de desarrollo la carga de criminalidad de quienes pudieron haber despojado o adquirido tierras con recursos de origen ilícito, pues la criminalidad es un atributo intransferible de las personas, no de las tierras.

El estudio de SOMO-INDEPAZ busca demostrar dos tesis principales: primera, que Bioenergy incurrió en la acumulación indebida de tierras adjudicadas como baldíos, violando la ley agraria; y segunda, que al hacerlo atentó contra el acceso a tierras para los campesinos y por tanto contribuyó a agravar la excesiva concentración de la tenencia a expensas del derecho a la tierra de los más vulnerables.

Este documento se propone refutar las dos tesis principales, mostrando, con el estudio de caso que se presenta en la segunda parte, que las tierras adquiridas no estaban incluidas en la prohibición de acumulación por haber sido tituladas con anterioridad a la ley 160 de 1994 y que su concentración, por lo tanto, fue legal, y segundo, haciendo la distinción entre concentración productiva y acaparamiento especulativo, para refutar la tesis de que los emprendimientos agroindustriales de gran escala se hacen a expensas del acceso a tierras para los campesinos, que ha inspirado los debates sobre acumulación de baldíos en la altillanura.

Este documento comparte y no discute las descripciones sobre la historia terrible de violencia, desplazamiento y captura mafiosa del territorio que documenta bien el estudio referido. En otros términos, esta crítica reconoce que la inversión empresarial en la altillanura ocurre en un contexto social e histórico traumatizado por las prácticas ilegales y violentas de muchos actores sociales que se asentaron en la región, igual a como ocurrió en todas las regiones afectadas por el conflicto armado y el crimen organizado, pero que también fueron combatidas por el gobierno hasta lograr que salieran del territorio donde se desarrolla la nueva inversión y que precisamente esa inversión, que ya abarca más de 500.000 hectáreas en la altillanura, demuestra que fue posible, gracias a la pacificación y el sometimiento de estructuras criminales, lograr una transición hacia la economía legal, de la cual forma parte el proyecto de etanol de Bioenergy.

El contexto relevante para examinar las acciones de los inversionistas de grandes escalas de producción agroindustrial se encuentra en lo que las Naciones Unidas y el Banco Mundial han llamado la gobernanza de la tierra, el conjunto de instituciones, organizaciones y prácticas culturales que han regido la asignación y registro de los derechos de propiedad sobre la tierra, con los resultados obtenidos y los problemas estructurales de larga duración que han generado, que se deben resolver para lograr un desarrollo rural adecuado.

Esa gobernanza de la tierra ha venido cambiando en los últimos años para solucionar problemas críticos, como el desplazamiento y despojo, la informalidad y los conflictos de uso y de tenencia, la falta de acceso a tierras del campesinado y la acumulación especulativa de tierras, y al mismo tiempo para propiciar las condiciones para que pueda surgir la producción agroindustrial con escalas adecuadas de producción. Ejemplos de estos cambios recientes son la ley de restitución de tierras, el programa de formalización de la propiedad rural por oferta estatal, el acuerdo de realizar una reforma rural integral con enfoque territorial, los planes de ordenamiento social de la propiedad por barrido territorial, la decisión de hacer un nuevo catastro multipropósito, el programa de desarrollo integral de la altillanura y la ley Zidres, que creó las zonas de desarrollo económico y social para regiones periféricas con altos costos de adecuación productiva y baja densidad poblacional, donde caben economías de escala por los menores precios de la tierra.

La transición que está viviendo el país y la altillanura está marcada por la superación de un conflicto armado complejo, que tuvo su resolución parcial negociada con las Farc, en el progreso las conversaciones de paz con el Eln y las expectativas para el sometimiento del Clan del Golfo a la justicia, reforzadas por la acentuación del combate a organizaciones que viven de economías ilegales y violencia y mantienen control territorial. Estos cambios acercan la posibilidad de que el estado pueda sofocar la ilegalidad y garantizar a la población y los inversionistas los derechos de propiedad de la tierra. El proyecto de Bioenergy se enmarca dentro de la tendencia dominante de cambios en la política de tierras y desarrollo rural que se está construyendo para el futuro, que le permitirá a Colombia aportar a la seguridad alimentaria del planeta.

El error de enfoque del estudio de SOMO-INDEPAZ, que distorsiona el análisis, es confundir la *transición* de agentes sociales y económicos en la altillanura con la *continuación* de agentes criminales, atribuyendo a los primeros las características de los segundos. Si se aplica esa lógica a todo el país, la violencia y el crimen que han afectado las cuatro quintas partes del territorio nacional pesarían como una condena perpetua de ilegalidad para todo el desarrollo rural, inde-

pendientemente de que sea asumido por campesinos o empresarios. La historia, por fortuna, tiene otras lógicas, y gracias a ellas las sociedades cambian y nuevos agentes hacen las cosas de nuevas maneras.

2 Los problemas del régimen de tierras en Colombia

El régimen colombiano distingue cuatro formas de propiedad sobre la tierra: *privada*, que pertenece a particulares, que goza de protección constitucional; *baldía*, en cabeza de la nación y bajo administración del estado; *colectiva*, perteneciente a los grupos étnicos; y *reservada*, que incluye la reserva forestal y las áreas protegidas, que obedece a criterios ambientales.

El 48% de los predios rurales privados del país son informales y muchos de ellos no tienen antecedentes registrales y se transan bajo modalidades conocidas como falsa tradición. El mercado de tierras privadas es reducido, pues no supera el 3% de los predios transados al año, y está claramente segmentado: los grandes venden a grandes compradores y los pequeños a pequeños. Además, buena parte del mercado es informal, que transa derechos de ocupación, llamadas mejoras, o posesiones sin título.

Desde 1959, con la ley 2, se delimitó la reserva forestal en siete grandes áreas, que comprendían más de 65 millones de hectáreas, de las cuales se han tenido que sustraer, al haber sido colonizadas, cerca de 14 millones de hectáreas, pero en compensación se ha aumentado la extensión de las áreas protegidas de parques y reservas nacionales, excluidas de la colonización, a cerca de 35 millones de hectáreas, con la reciente ampliación del parque nacional de Chiribiquete.

Los territorios colectivos de afrocolombianos son 6.5 millones de hectáreas y los resguardos indígenas 30 millones, y en buena medida se superponen con la reserva forestal de la ley 2 de 1959. Estos territorios están afectados por la invasión de ocupantes no pertenecientes a las comunidades étnicas y por la extracción predatoria de sus bosques y suelos, en busca de recursos minerales.

La categoría restante es la de baldíos, que se definen por exclusión de las anteriores, y el estado no tiene su inventario, delimitación ni conoce su extensión. Hoy no hay baldíos disponibles sin ocupantes que reclaman su titularidad como expectativas de derechos y que están dispuestos a transar esas expectativas en un mercado informal de mejoras. Al estado corresponde distinguir en cada caso a los verdaderos ocupantes campesinos que colonizan los baldíos de los acaparadores que reclaman la tenencia o compran las mejoras para apropiarse de las rentas de la tierra sin ningún esfuerzo productivo. La última frontera de baldíos está al extremo de la altillanura, con la ventaja de estar formada por sabanas naturales rodeadas de bosques de galería, donde es posible hacer desarrollos agrícolas sin destruir las coberturas boscosas.

3 La política de tierras y la realidad de los baldíos

Contando con la información sobre adjudicaciones durante más de un siglo, entre 1902 y 2012, recopilada recientemente por INCODER, y con un examen sobre la legislación de baldíos desde 1774, el informe del Centro Nacional de Memoria Histórica, *Tierras y Conflictos Rurales: historia, políticas agrarias y protagonistas*⁶⁴¹, muestra que la política de tierras de mayor duración en la historia ha sido la ocupación y adjudicación de las tierras baldías, sobre un total de más de 23 millones de hectáreas en el siglo XX, que se suman al 1.9 millones de hectáreas adjudicadas y los 3.2 millones de hectáreas en títulos de concesión de baldíos durante el siglo XIX, para un total asignado de un poco más de 28 millones de hectáreas.

Más sorprendente es la conclusión del informe *Tierras y Conflictos Rurales* en el sentido de que la distribución por tamaño de los baldíos adjudicados no era muy diferente de la distribución general de la tierra privada, lo cual anula el efecto distributivo de la adjudicación de los baldíos y permite pensar que son otros los factores que inciden en la concentración de la tenencia. Estos deben buscarse en las posibilidades y razones para conservar la propiedad o entregarla al mercado, que hacen sospechar que sólo pueden conservar la tierra los muy ricos, que no la necesitan para generar sus ingresos sino para almacenar capital y capturar rentas, o quienes producen en ella sus ingresos y logran competir económicamente, como los agroindustriales, o finalmente, quienes la tienen como recurso para subsistir, más expuestos al riesgo de perderla cuando atraviesan una quiebra y cuya posesión es generalmente informal.

La frontera divisoria entre baldíos y tierras privadas es difusa y movediza, pues una vez adjudicados, los baldíos entran al mercado privado. Con datos de la Superintendencia de Notariado y Registro se estableció que en el período 1980-2012, de 1'490.270 predios adjudicados como baldíos, 622.831 (42%) fueron vendidos posteriormente, en un mercado muy activo de tierras adjudicadas.⁶⁴² Es el mercado distorsionado e imperfecto de la tierra, y no las intenciones distributivas de la ley, el factor que define en manos de quiénes se queda la propiedad y el uso y cómo se concentra la tenencia.

4 Acaparamiento especulativo y concentración productiva

La inequitativa distribución de la tenencia de la tierra ha sido un problema político central desde la segunda década del siglo XX y los conflictos entre colonos y propietarios titulares extensivos motivaron una serie de leyes agrarias, desde la 200 de 1936 hasta las de reforma agraria, iniciadas por la 135 de 1961 hasta la 160 de 1994, que regularon el problema de la asignación de baldíos y el acceso a tierra para trabajadores rurales.

Desde los años veinte del siglo XX aparecía claro que grandes extensiones de tierra eran acaparadas para especular con su valorización y no necesariamente para la producción. El proceso de apropiación de carácter rentista fue duramente criticado por uno de los más influyentes intelectuales liberales, Alejandro López, en 1926, según lo cita el informe *Tierras y Conflictos Sociales*:

641 Centro Nacional de Memoria Histórica, *Tierras y Conflictos Rurales: historia, políticas agrarias y protagonistas*, 2016.

642 CNMH, *Tierras y Conflictos Rurales*, p.279.

“Con papel sellado, bonos territoriales y algunas influencias en las esferas respectivas adquirieron muchos ciudadanos de la república grandes concesiones territoriales, en parajes de buenas perspectivas de valorización futura; y ya sabemos todos que quien adquiere la propiedad de miles de hectáreas de tierras fiscales no significa con ello su voluntad de internarse en la selva bravia a fundar una empresa agrícola colosal, sino que más bien adquiere el derecho de excluir a los verdaderos colonizadores, y esperará que estos valoricen las tierras adyacentes, por medio de la apertura de caminos, de siembras y de habitaciones numerosas. El incauto colono que ignore que la propiedad ha sido ya asignada, y que los montes que va a tumbiar son ajenos, pierde irremediamente su esfuerzo, ante el derecho excluyente del gran propietario. Es esta (...) la amenaza que lamenta todo colombiano sin poder remediarla”. (López, 1976, páginas 41-42).⁶⁴³

Visto que la asignación histórica de los baldíos no afectó la pauta de distribución de la propiedad por tamaños y que el índice de concentración de la propiedad es demasiado alto, con un Gini de 0.92, medido según las Unidades de producción agropecuaria UPA, categoría usada en el Censo Agropecuario de 2014, el problema debe estudiarse en el uso de la tierra, para distinguir el *acaparamiento especulativo* que busca capitalizar en el sobreprecio la obtención de rentas de la tierra a expensas de la sociedad, y la *concentración productiva* de extensiones adecuadas a la escala de producción de proyectos agroindustriales competitivos, que generan producción, empleo, ganancias e impuestos. No se puede criticar que Colombia quiera abrir campo a las grandes escalas de producción porque existe el monopolio improductivo de la tierra, pues el país debe desestimular el acaparamiento rentista y fomentar el uso adecuado de la tierra de acuerdo con su potencial productivo, en beneficio de productores familiares y empresariales y de la economía del país.

Colombia tiene una frontera agraria que el gobierno, con estudios técnicos de la UPRA del Ministerio de Agricultura, definió recientemente en una extensión de cuarenta millones de hectáreas con vocación agropecuaria. Al cerrar la expansión de la frontera agraria se clausura también, afortunadamente, la vía de escape a la redistribución de la tierra mediante la colonización de los baldíos periféricos. Ahora el verdadero problema a resolver es el del uso inadecuado de la tierra, que coincide con el de concentración especulativa de la propiedad, en la medida en la que grandes propietarios rentistas la subutilizan en ganadería extensiva y rastrojos a expensas de la agricultura, tanto campesina como empresarial, y en perjuicio de la conservación de las coberturas vegetales y las fuentes hídricas.

Este nuevo planteamiento del problema permite mirar con otra luz la concentración de la propiedad que ocurre con fines de lograr escalas de producción adecuadas, para distinguirla del acaparamiento especulativo con uso inadecuado o insuficiente del potencial productivo, que es la verdadera distorsión estructural del mercado de la tierra en Colombia. El monopolio improductivo es la ley de hierro de la renta de la tierra, que aumenta con la escases de oferta en el mercado, y que mantiene una estructura sobrevaluada de precios de la tierra en el país, precios que revelan, no la productividad potencial, sino las pretensiones de renta capitalizada de los propietarios, que viven a expensas de la inversión pública que valoriza la tierra, sin retribuir en impuestos el costo de oportunidad de tener la tierra sin que cumpla su función social. El precio de la tierra en Colombia es el costo de transferencia de los privilegios derivados del monopolio.

643 CNMH, Tierras y Conflictos Rurales, p. 64

Un estudio realizado por Arturo García Durán, de Econometría, para la Misión Sistema de Ciudades del DNP;⁶⁴⁴ definió las fuerzas centrípetas y centrífugas que inciden en la localización de las nuevas áreas de cultivo en el país, comparando concentraciones de población en ciudades y poblados, como indicador de fuerzas centrípetas que favorecen economías de aglomeración, y los precios de la tierra, medidos por valores catastrales, en los que mayores precios constituyen fuerzas centrífugas que inducen a los productores a buscar áreas periféricas con menores precios de la tierra, aunque carezcan de infraestructura y servicios.

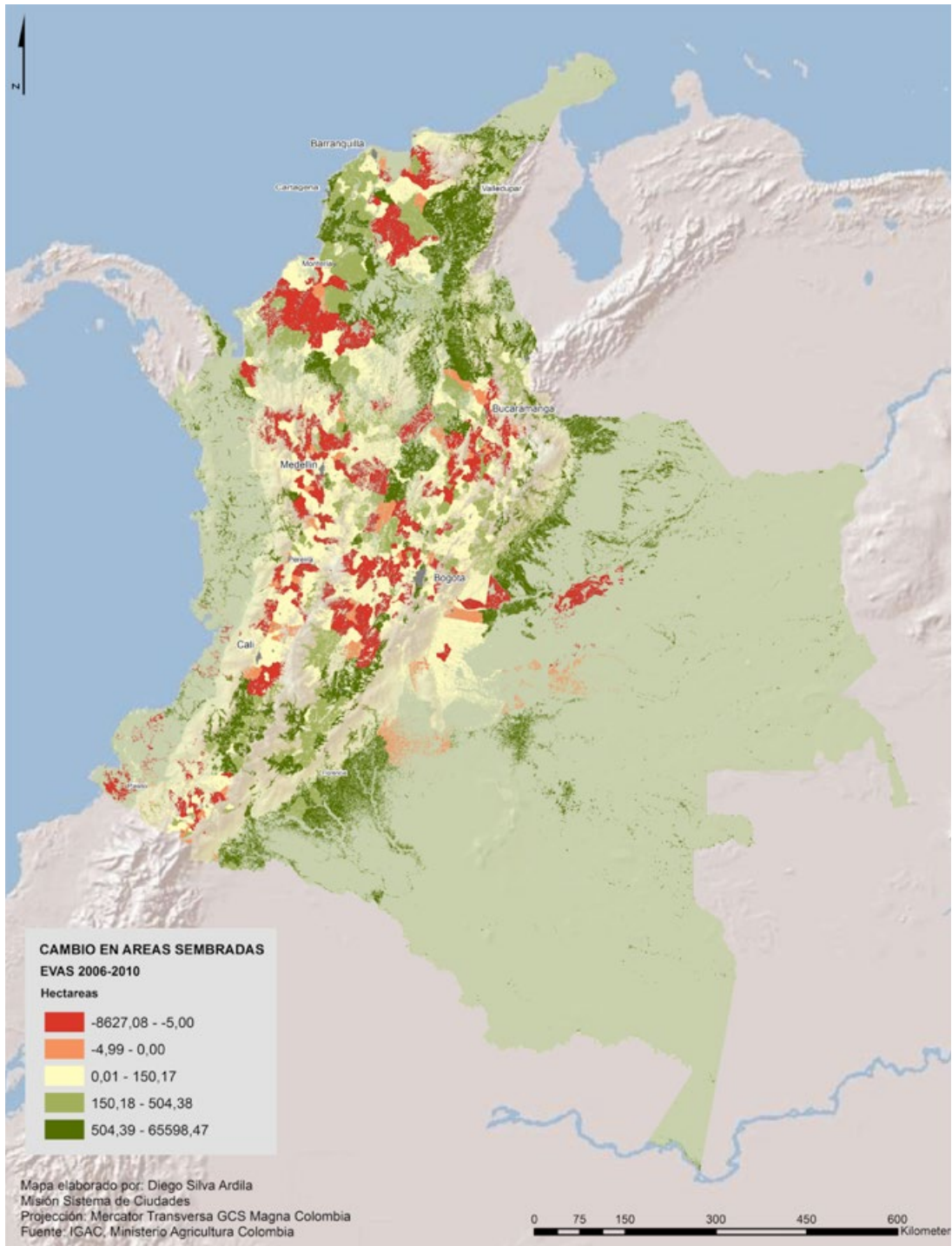
El estudio permitió concluir que en las áreas de mayores valores catastrales de la tierra estaba decreciendo el área agrícola, mientras aumentaba en áreas periféricas donde los valores eran inferiores. En otras palabras, el nuevo desarrollo agroindustrial eficiente de la agricultura se ha visto forzado a emigrar de las áreas más conglomeradas y con mejores suelos y ha seguido la pauta centrífuga de adquirir tierras en la periferia agraria, como es la altillanura de los llanos orientales, aunque tenga que invertir en la adecuación de tierras y la infraestructura, con menos oferta de bienes públicos.

Las áreas de crecimiento agrícola se resaltan en verde, oscuro y claro, mientras están en rojo y rosa las áreas donde decreció la agricultura. Nótese que el área correspondiente a Puerto López y Puerto Gaitán aparece en verde oscuro, entre aquellas donde creció el área agrícola. El mapa está mostrando que la tendencia de los agroindustriales de buscar tierras en la altillanura se origina en la estructura sobrevaluada de precios de la tierra incorporada a los mercados, que goza los beneficios de aglomeración de la población y los servicios estatales y subutiliza la tierra en pastos y rastrojos porque los dueños no viven de la producción sino de la renta incorporada en la sobrevaluación especulativa de los precios, lo que hace financieramente inviables las economías de escala de la gran producción agrícola.

El verdadero problema del uso de la tierra en Colombia, en síntesis, es el acaparamiento improductivo, y no la concentración productiva de tierras periféricas para lograr economías de escala adecuadas. El monopolio especulativo, en otras palabras, atenta tanto contra la disponibilidad de tierras para los pequeños agricultores como para los agroindustriales, y ambas categorías de productores deben buscarla en la periferia de la colonización, en ausencia de una reforma agraria redistributiva y un adecuado ordenamiento productivo del territorio. Con un enfoque territorial, las mejores tierras cercanas al mercado y la infraestructura deberían estar bien distribuidas entre pequeños agricultores y agroindustriales, mientras la ganadería extensiva debe ocupar las tierras con vocación ganadera. Es más fácil distribuir el ingreso con la dotación de tierras donde la inversión estatal ha construido la infraestructura y servicios básicos que hacerlo en la periferia, donde éstos no existen y por tanto requieren una enorme inversión pública para construirlos e instalarlos.

Un dato dramático arrojado por el Censo Agropecuario de 2014, según los cálculos de Arturo García, es que sólo el 28% de la agricultura se localiza en tierras con vocación agrícola, y el resto está en conflicto con tierras de conservación, como las de montaña que protegen las cuencas hídricas, o forestal. Tres cuartas partes del área con vocación agrícola son usadas en ganadería

644 DNP, relación ciudad campo. Lineamientos técnicos y políticos para el ordenamiento territorial campo-ciudad en la planificación del sistema de ciudades. 2013.



extensiva de bajo rendimiento. Los pequeños productores localizados en faldas y laderas son víctimas del monopolio de las tierras agrícolas planas de los valles y piedemontes y a su vez deterioran la regulación de caudales de agua al tumbar bosques protectores.

5 El error de política rural de la ley 160 de 1994 sobre las áreas de la uaf para asignación de tierras en la altillanura

Se puede preguntar si la localización de la nueva agricultura empresarial de escala en la altillanura se realiza a expensas de la tierra que debería ser destinada a campesinos, según dispone la ley agraria, porque esta aseveración es el fundamento de la tesis de quienes denuncian la acumulación de baldíos o que fueron asignados como baldíos a particulares como contraria al propósito constitucional de dar acceso a tierras a los campesinos.

En efecto, la ley 160 de 1994, en su artículo 72, prohibió que las tierras adjudicadas en Unidades Agrícolas Familiares, con extensiones variables por municipios, según decisión del Consejo Directivo del Incoder (hoy Agencia Nacional de Tierras) pudieran acumularse en cabeza de una persona para usarse en proyectos de mayor escala. En Puerto López la UAF varía en el rango entre 1.360 y 1.840 hectáreas. Si bien esa extensión es adecuada para la ganadería extensiva de cría y levante, que ha sido tradicional en Puerto López, cualquier proyecto agrícola empresarial requiere mayores extensiones, que logren internalizar los costos de adecuación de tierras para la agricultura de plantación, que se estiman en diez millones de pesos por hectárea.

La lógica que inspiró el cálculo de 1.840 hectáreas en Puerto López como el área en la cual una familia campesina sin tierra podría remunerar su trabajo y capitalizar su patrimonio, mientras en el piedemonte varía entre 30 y 80 hectáreas, fue precisamente la de compensar con mayor extensión la improductividad de los suelos, atendiendo al uso tradicional de ganadería extensiva de los Llanos Orientales y la tecnología agraria disponible en el momento de redactar la ley, que no incluía la generación de suelos orgánicos de cultivo con tecnología importada del Brasil, que llegó al país a comienzos de los años 2.000.

Según la lógica de la ley 160, reforzada por la prohibición de acumular tierras que hubieran sido otorgadas como baldíos, si el adjudicatario quería hacer agricultura debía ser capaz de invertir \$10 millones por hectárea para habilitar suelos de cultivo, que arrojaría la cifra de \$18.000 millones para usar las 1.800 hectáreas de la UAF, lo que a todas luces es imposible, así como tampoco tendría justificación económica que el estado subsidiara ese emprendimiento frente a opciones de tierras más fértiles y mejor localizadas, con acceso a infraestructura y bienes públicos, para dotar de tierras a los campesinos.

La realidad económica, sin embargo, es que en la altillanura se vivió una revolución tecnológica a raíz del desarrollo de La Facenda, en Puerto Gaitán, que importó las lecciones aprendidas por Brasil en el desarrollo de las tierras del *sertao*, de condiciones de infertilidad similares a las de altillanura, para formar suelos orgánicos susceptibles de mecanización. Esto abrió oportunidades de desarrollo que la ley 160 de 1994 no podía prever, lo cual aumentó el apetito por tierras por parte de grandes

inversionistas, nacionales y extranjeros, y por tanto los precios de la tierra y la propensión a vender por parte de los propietarios. A estos factores se sumó el impulso de los gobiernos de Uribe y Santos al desarrollo agrícola y forestal de la altillanura, que alcanzó a definir instrumentos como el documento Compes 3797 de 2014, sobre desarrollo de la altillanura, la Fase I de la política para el desarrollo integral de la altillanura, el Compes 3510 de 2008 sobre estímulo a la producción de biocombustibles y la ley Zidres de 2017.

El estudio de SOMO-INDEPAZ reconoce estos desarrollos de política agraria, pero los presenta como resultado de estrategias para violar la ley y legalizar la propiedad de manera indebida, a expensas de los campesinos. No cuestiona la inadecuación de la ley agraria para lograr los resultados que se propone, como sucede con el reparto de derechos de propiedad sobre los baldíos improductivos, que es una política equivocada desde un enfoque territorial, que distingue vocaciones productivas según la dotación de los factores y sus limitaciones.

6 El debate sobre acumulación de tierras en la altillanura

El debate sobre si la altillanura debía reservarse para la ganadería extensiva en manos de los adjudicatarios originales de baldíos o si podía servir para producciones empresariales de escala se inició con los reparos formulados por el entonces ministro de Agricultura Andrés Felipe Arias, en 2008, para asignar el predio Carimagua, de Puerto Gaitán, a campesinos desplazados por la violencia, según se había acordado en el traspaso de las 17.000 hectáreas del ICA al INCODER. El ministro arguyó, con buena lógica, que las tierras tenían suelos muy pobres, carecían de infraestructura vial y era muy costoso hacerlas productivas, y que en esas condiciones era muy difícil que los desplazados las pudieran aprovechar, por lo cual se los estaba condenando a la miseria. El ministro pensó que las tierras para campesinos desplazados debían tener mejores condiciones de suelos y acceso para asegurar el éxito de los proyectos productivos. Propuso que la hacienda Carimagua fuera entregada en concesión de 50 años a inversionistas para sembrar palma de aceite e incluso que lo hiciera Ecopetrol en asocio con campesinos, para contar con gerencia y capacidad de inversión, y que los cánones alimentaran el reparto de tierras a desplazados en áreas más adecuadas.

El Polo Democrático y el partido Liberal hicieron un debate en el Congreso contra el ministro Arias, que desató un escándalo de proporciones, al que se sumaron organizaciones sociales y fundaciones que defienden los intereses de campesinos y desplazados. Esta posición política sostiene que esos baldíos hoy improductivos y casi deshabitados, como los de la altillanura, deben ser repartidos a campesinos para cumplir el mandato constitucional de dar acceso a la tierra a quienes carecen de ella, con lo cual siguen la tradición colombiana de enviar a los campesinos sin tierra a la periferia de la colonización, sin estado ni infraestructura, en vez de distribuir buenas tierras dentro del mercado y dotadas con bienes públicos. El estudio de SOMO-INDEPAZ se alinea con la misma tesis equivocada, de lo que se desprende el tono general de las críticas a la concentración productiva como un atentado contra el acceso a tierras para los campesinos.

7 El enfoque territorial en la asignación de baldíos

Con el enfoque territorial adoptado en el acuerdo agrario de La Habana y ratificado en la ley del plan de desarrollo y los estudios de la Misión Rural, el problema se aclara y se resuelve. Dentro de la frontera agraria, y cercanos a las ciudades, hay territorios con suelos fértiles agrícolas desaprovechados en ganadería extensiva y barbechos, rodeados por campesinos sin tierra, que corresponden al acaparamiento especulativo, donde es necesario dar acceso a tierras para promover el desarrollo y la equidad social. En ellos hay muchos conflictos de tenencia creados por la apropiación indebida de baldíos por grandes propietarios que usurparon los derechos de ocupación de los campesinos, como en los casos de las haciendas Las Pavas y Bellacruz, en el Magdalena Medio de Bolívar y Cesar, respectivamente.

La realidad más básica de la tierra en Colombia es su diversidad regional y por eso una política agraria sensata debe tener un enfoque territorial, como el gobierno definió en la elaboración del plan de desarrollo 2014-2018. El problema agrario es distinto en cada territorio y por esa razón fracasan las normas legales y los planes que no toman en cuenta esas diferencias. Un fracaso histórico evidente es la aplicación de las leyes de baldíos, cuya titulación se tramita por demanda, muy rezagada de la ocupación económica y la valorización, y el resultado final es la transferencia de rentas a particulares, casi nunca los colonos originales, que son vendedores de mejoras que otros capitalizan en derechos de propiedad al obtener la adjudicación, sino a los acumuladores de las mejoras.

Esta gigantesca trampa ha sido, simultáneamente, la raíz de los conflictos entre campesinos y terratenientes, y la fábrica de patrimonios de las elites territoriales, que fallaron en su misión de desarrollar los territorios porque la sociedad les garantizó rentas del suelo sin exigirles retribución en impuestos ni elevar la productividad con esfuerzo empresarial. Por eso el conflicto agrario ocurre en las regiones con estructura bimodal, con alta densidad campesina sin tierras y alta concentración en latifundios casi ociosos, disfrazados de ganadería extensiva, como la costa Caribe y el Magdalena Medio, que concentran el mayor potencial del país para distribuir la tierra y expandir la agricultura, tanto campesina como empresarial.

No es en la altillanura del Meta y Vichada donde los baldíos deben ser usados para dar acceso a tierras a los campesinos, pues allí los suelos orgánicos son extremadamente ácidos y pobres en nutrientes y cuesta una fortuna habilitarlos para la producción, y sólo se logra con economías de escala en grandes áreas y a mediano plazo. Como se hizo en Chile y Perú, el desarrollo de esa última frontera agrícola debe estar a cargo de la inversión privada, que debe internalizar los costos de infraestructura y provisión de servicios básicos a sus trabajadores dentro del costo de sus proyectos y asumir los riesgos de la producción agroindustrial y forestal, sin desplazarlos a los campesinos.

Aplicando el enfoque territorial, la altillanura tiene vocación para ser desarrollada por la inversión privada, con fuertes controles ambientales, y con respeto por los resguardos indígenas y territorios ancestrales de los indígenas Sikuani, mientras las buenas tierras incorporadas al mercado, con dotación de bienes públicos para la población, deben ser redistribuidas al campesinado, para lo cual es necesario que la nación recupere los baldíos fértiles que le fueron despojados con trampas ilegales.

El propio mercado de tierras adjudicadas en la altillanura está señalando que la adjudicación de un predio de 1.800 hectáreas hecha a quien no tiene la capacidad de inversión para hacerlo productivo con desarrollos agrícolas lo lleva a convertir la adjudicación en un buen negocio de venta de la UAF. Por eso quienes obtienen las adjudicaciones por demanda ante el estado no son usualmente los ocupantes originales sino quienes adquieren las “posesiones” (que no son el derecho real de posesión, sino derechos personales de ocupación y expectativa de adjudicación), pues el único negocio del colono es establecer un fundo para vender la mejora y con ese dinero reiniciar el proceso de colonización itinerante, destinada a la concentración de la propiedad.

El estudio de SOMO-INDUPAZ desconoce los problemas de fondo de la distribución de tierras en Colombia, el fracaso distributivo de la asignación de baldíos improductivos a campesinos, no distingue entre el acaparamiento rentista y la concentración de áreas productivas para lograr eficiencia y economías de escala, y atribuye a los empresarios modernos las responsabilidades que corresponden a los grandes rentistas. Sin entender el enfoque territorial es muy alto el riesgo de extrapolar a unos territorios los atributos de otros, llegando a conclusiones equivocadas de política agraria.

Esta parte del documento concluye con la afirmación de dos tesis opuestas a las del estudio referido. Primera, la concentración productiva en la altillanura, a diferencia de la acumulación especulativa, no atenta contra el acceso a tierras para los campesinos, pues la poca productividad de los suelos y los excesivos costos de habilitación productiva condenan a ese territorio a la ganadería extensiva de ínfima productividad, sin mejorar el nivel de vida de los campesinos. La segunda tesis, que se documenta extensamente en la en el informe elaborado por Bioenergy, sostiene que no hubo compra de tierras adjudicadas con posterioridad a la ley 160 de 1994, y por tanto tampoco acumulación indebida, como lo estableció la Contraloría General.

Con un enfoque territorial, el país debe destinar a los campesinos tierras productivas, dentro de la frontera agraria, con presencia del estado, infraestructura y servicios, y destinar a las economías empresariales de escala la última frontera agraria que puede convertir sabanas improductivas en campos de cultivo, sin necesidad de talar bosques, con una alta inversión y respaldo financiero adecuado.

Este desarrollo está detenido temporalmente mientras se definen las normas legales que le dan seguridad a las inversiones, como han venido siendo adoptadas por el Congreso y el gobierno. La formalización de la propiedad de la tierra por barrido territorial, como está dispuesto en el decreto ley 902 de 2017, a título oneroso o parcialmente oneroso según el patrimonio de los poseedores, no puede limitarse a los pequeños productores, pues tiene que hacerse de manera exhaustiva, sin dejar extensiones informales en medio del territorio formalizado, pues el problema de la inseguridad jurídica seguiría insoluto para siempre.

Pero concluir, como hace el estudio de SOMO-INDEPAZ, que la formalización de grandes unidades productivas en la altillanura tiene como propósito sanear un pasado de violencia y corrupción es irrespetar no solo a los inversionistas, sino al proceso de toma de decisiones políticas en democracia, avalado por la Corte Constitucional, que se encamina a hacer posible el desarrollo agrario de gran escala en la altillanura. Estudios como el criticado dificultan la transición de un pasado dominado

por mafiosos y señores de la guerra hacia una economía competitiva globalmente, liderada por empresarios, que podría ser una oportunidad de desarrollo importante para el país, si sale adelante la reconciliación de la sociedad y se abren las puertas a un futuro distinto.

8 Principales conclusiones y reflexiones del estudio elaborado por indepaz-somo

A la luz de todo lo expuesto, se concluye que Bioenergy no incurre en prácticas como la concentración, acaparamiento, y tampoco acumula indebidamente predios de origen baldío en contravía de lo establecido en la Ley 160 de 1994, ni ninguna otra disposición de la legislación sobre la propiedad agraria, pues los predios adquiridos y aquellos por adquirir, fueron producto de un completo proceso de debida diligencia, estudio de títulos, realizado no solo por Bioenergy sino por abogados externos, de verificación de listas restrictivas, diagnóstico sobre uso del suelo para comprobar su actitud para la siembra de caña y finalmente de los diagnósticos sociales, todo lo cual demuestra la responsabilidad y debida diligencia de Bioenergy y el cumplimiento de los principios de su Gobierno Corporativo.

Por lo anterior, la adquisición de predios rurales por parte de Bioenergy en la altillanura, concretamente en jurisdicción del municipio de Puerto López, no tiene relación alguna con el acaparamiento o acumulación violenta y fraudulenta de tierra o de Unidades Agrícolas Familiares y/o baldíos. Acudiendo a las sentencias de la Corte Constitucional se advierte que ninguno de los predios adquiridos por Bioenergy reúne o cumple con los requisitos establecidos que permiten configurar o predicar la existencia de una acumulación indebida de la propiedad, en tal sentido, todas las actuaciones en esta materia se enciernen ajustadas a lo consagrado legal y jurisprudencialmente.

Es pertinente indicar que, todos los predios adquiridos y por adquirir, y aquellos sobre los cuales se han celebrado contratos de arrendamiento se han hecho con el único propósito de cumplir con el objeto social de la compañía, consistente en la producción de etanol para ser usado como carburante en la gasolina de nuestro país, factor coadyuvante para la mejora de la calidad del aire en el territorio nacional, siendo un desarrollo dinamizador del empleo, la producción agrícola e industrial en la zona de influencia por la siembra caña de azúcar, materia prima necesaria para la planta industrial, con la cual se produce por un lado etanol y por otro se cogenera energía eléctrica con fuentes no convencionales de energía.

Finalmente, teniendo en cuenta que las conclusiones generales del informe “Concentración de tierras para la producción de etanol: Caso Bioenergy – Ecopetrol en Puerto López, Meta” se apartan por completo de la realidad de Bioenergy y carecen de fundamentos fácticos y jurídicos, es pertinente referirse a ellas de la siguiente manera:

Conclusiones Indepaz – SOMO

En la Orinoquía está por esclarecerse las responsabilidades de excombatientes de las FARC, agentes estatales civiles y militares y particulares en infracciones al derecho internacional humanitario y graves violaciones de los derechos humanos. Lo anterior en detrimento de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. Sin embargo, al mismo tiempo, se impulsan políticas económicas que promueven proyectos agroindustriales y forestales a gran escala, de producción de agro combustibles y de aprovechamiento de recursos naturales. Varios de esos proyectos de empresas nacionales y foráneas se adelantan en inmuebles que pertenecieron a esmeralderos, narcotraficantes y paramilitares, adquiridos directamente o por medio de testaferros.

Precisiones de Bioenergy

Bioenergy no es responsable ni cómplice de ninguna violación a los derechos Humanos o infracción al Derecho Internacional Humanitario, siendo inaceptable que dentro de las conclusiones del estudio “Concentración de tierras para la producción de etanol: Caso Bioenergy – Ecopetrol en Puerto López, Meta” se incluya una afirmación, la cual no se discute, sobre los hechos que están por esclarecerse relacionado con las responsabilidades de excombatientes de las FARC, agentes estatales civiles y militares y particulares en infracciones al derecho internacional humanitario y graves violaciones de los derechos humanos, lo cual, dentro del contexto de estudio y su particularidad, puede conllevar a que lectores desprevenidos concluyan erróneamente que Bioenergy, pueda estar comprometida con estas circunstancias lo cual no es cierto y carece de cualquier sustento y fundamento. Se resalta que, en el informe, Indepaz y SOMO hacen una extensa referencia a la violencia en Colombia y particularmente en la región oriental, no obstante, no se indica la relación de ese contexto con el caso Bioenergy, menos aún, no se explica por qué hace parte de las conclusiones del Informe, ya que Bioenergy no es responsable ni partícipe de las violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que ocurrieron en dicha región.

Así mismo, no es clara la referencia a los proyectos de empresas nacionales que adelantan sobre inmuebles que pertenecieron a esmeralderos, narcotraficantes y paramilitares para las conclusiones del caso Bioenergy, ya que, esta empresa no ha adquirido inmuebles cuyos propietarios haya sido narcotraficantes o paramilitares, todo lo cual se demuestra con la verificación a las listas restrictivas que realiza Bioenergy en desarrollo de la debida diligencia.

Por lo anterior se solicita eliminar esta mención de las conclusiones del estudio y dentro del contexto general del documento indicar clara y expresamente que Bioenergy no es responsable ni cómplice de graves violaciones de los derechos humanos o infracciones al DIH, para evitar así daños patrimoniales y reputacionales.

Conclusiones Indepaz – SOMO

Sin perjuicio del acaparamiento violento y fraudulento de la tierra, testaferrato, lavado de activos, de una parte, y de los tipos empleados en la adquisición de tierras con posterioridad a la desmovilización paramilitar, de la otra, las políticas económicas se acompañan de diferentes iniciativas tendientes a legalizar el origen de los predios, la ocupación y adjudicación ilegal de baldíos y la acumulación de Unidades Agrícolas Familiares.

Precisiones de Bioenergy

En el mismo contexto de la anterior conclusión, resalta Bioenergy la falta de conexión de este párrafo en el texto de conclusiones para este Informe y la carencia de argumentos que soporten la afirmación, puesto que Bioenergy no ha incurrido en acaparamiento violento y fraudulento de la tierra, testaferrato, lavado de activos, ocupación y adjudicación ilegal de baldíos y acumulación de Unidades Agrícolas Familiares. Por el contrario, cumpliendo las políticas de gobierno corporativo y en observancia del principio de debida diligencia, ha celebrado los actos y contratos necesarios para el desarrollo propio de su objeto social, previa la realización de los estudios de títulos correspondientes y la verificación en listas restrictivas, consulta y pago de precios de mercado, estimando los predios para la siembra de caña y producción de etanol, actos y negocios jurídicos que en ningún caso se asocian con el lavado de activos, testaferrato o acaparamiento violento de la tierra, no siendo procedente incluir en las conclusiones del estudio afirmaciones generales, de las cuales se puede pensar, sin ningún fundamento, que puede existir responsabilidad de Bioenergy en este tipo de conductas delictivas. Así las cosas es necesario solicitar eliminar esta mención de las conclusiones del estudio y dentro del contexto general del documento indicar clara y expresamente que Bioenergy no ha incurrido en acaparamiento violento y fraudulento de la tierra, testaferrato, lavado de activos, ocupación y adjudicación ilegal de baldíos y acumulación de Unidades Agrícolas Familiares, para evitar así daños patrimoniales y reputacionales.

Ejemplo de ello son la Ley Zidres que levantó la prohibición de acumular Unidades Agrícolas Familiares tituladas antes del 5 de agosto de 1994, y el Decreto Ley 902 de 2017, que, no obstante, a que su finalidad es la implementación de la Reforma Rural Integral, autoriza la formalización de la acumulación de tierras adquiridas a favor de propietarios, poseedores u ocupantes de otros predios rurales iguales o superiores a una Unidad Agrícola Familiar.

Si bien se respeta la opinión consignada en el estudio, la misma no se comparte por cuanto la Corte Constitucional en Sentencia C-077 de 2017 y la Superintendencia de Notariado y Registro en Instrucción administrativa No. 9 de abril de 2017, confirmaron que la Ley Zidres no tiene la pretensión de modificar las regulaciones efectuadas por la Ley 160 de 1994 y por tanto esta Ley no se enmarca en un contexto de reforma agraria encaminado a la redistribución de la propiedad rural sino que establece un marco de desarrollo económico rural focalizado en zonas específicas del país, lo cual no es incompatible con el modelo de empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal, desarrollado a través de las Unidades Agrícolas Familiares que regula la Ley 160 de 1994.

Conclusiones Indepaz – SOMO

En la adopción de las citadas normas no se tuvieron en cuenta los mecanismos empleados para defraudar los fines del Estado Social de Derecho consagrado en la Constitución de 1991 y la legislación agraria, civil, comercial, societaria, tributaria y penal. Lo mismo sucede con el Proyecto de Ley “Por el cual se modifica la Ley 160 de 1994”, con el fin de reemplazar su enfoque redistributivo por una contra-reforma en beneficio de conglomerados económicos, con figuras como la amnistía vía prescripción de dominio a la acumulación de Unidades Agrícolas Familiares y de baldíos, el saneamiento de manera automática de vicios en las transacciones realizadas por entidades públicas; la entrega de tierras del Estado para proyectos declarados de utilidad pública e interés social, entre ellos los dirigidos a la producción de etanol como el de Bioenergy y BIO Z.F, y los contratos de asignación de derechos de uso.

La operación del Proyecto Alcaraván muestra las debilidades de Ecopetrol en el control y seguimiento de las empresas que conforman el GEE. Causa de ello son los sobrecostos en los componentes industrial y agrícola que se constituyen en un detrimento patrimonial del erario público, como lo señaló la Contraloría. Como efecto de lo anterior, la Procuraduría y la Fiscalía investigan a miembros de las juntas directivas de Ecopetrol y Bioenergy y representantes legales de la segunda.

Precisiones de Bioenergy

Se respeta la opinión consignada en el estudio, la misma no se comparte, las leyes que expide el Congreso de la República, son producto de sus competencias constitucionales y son el reflejo de la democracia participativa.

Bioenergy en la adquisición y uso de predios para llevar a cabo su objeto social, ha dado cumplimiento a la normativa agraria, civil, comercial, societaria, tributaria y penal, respetando a cabalidad los derechos humanos, por lo que no se explica las razones o conexión por la cual Indepaz-SOMO, indica que existen mecanismos para defraudar los fines del Estado Social de Derecho e incluye esto como conclusión al Informe sobre “Concentración de tierras para la producción de etanol: Caso Bioenergy – Ecopetrol en Puerto López, Meta”.

Se respeta la opinión consignada en el estudio, la misma no se comparte, consideramos que corresponde a un juicio de valor carente de fundamento y fuera de contexto del objeto del alcance del estudio, comentario más propio de una veeduría ciudadana y no de las conclusiones sobre el Informe de “Concentración de tierras para la producción de etanol: Caso Bioenergy – Ecopetrol en Puerto López, Meta”.

Bioenergy ha apoyado todas las investigaciones que realiza las autoridades competentes y que se encuentran en curso, no siendo propio hablar de sobrecostos en los componentes industrial y agrícola y mucho menos de detrimento patrimonial al erario cuando las indagaciones y los procesos de responsabilidad aún no han concluido.

Es importante señalar que la Contraloría como ente de control, encontró para el componente industrial que el contratista encargado de la construcción de la planta industrial de Bioenergy incumplió sus obligaciones de manera reiterada, afectando el inicio de la entrada en operación, en este sentido Bioenergy cuenta con todos los soportes que demuestran las gestiones y debida diligencia adelantada por Bioenergy ante dicho incumplimiento. Lo anterior, no puede interpretarse como debilidades de Ecopetrol o Bioenergy en el control y seguimiento ni como sobrecostos tal como lo indica el Informe.

Conclusiones Indepaz – SOMO

Adicionalmente, como se muestra en los informes de la Contraloría, así como en investigaciones de medios de comunicación y en el presente informe, representantes legales de Bioenergy y miembros de las Juntas Directivas de esa empresa y de Ecopetrol, no aplicaron los más altos niveles de debida diligencia para no incurrir en prácticas contrarias a la Ley 160 de 1994.

Precisiones de Bioenergy

No puede ser de buen recibo que un informe que se presenta como un estudio académico, se exprese que representantes legales de Bioenergy y miembros de las Juntas Directivas de esa empresa y de Ecopetrol, no aplicaron los más altos niveles de debida diligencia para no incurrir en prácticas contrarias a la Ley 160 de 1994, afirmación que no corresponde a la realidad y mucho menos que las fuentes que se citan hubieren llegado a esas conclusiones. De la misma manera, se cuestiona cuáles son los fundamentos para hacer esta afirmación, puesto que en Bioenergy reposa toda la evidencia que demuestra que se aplicó la debida diligencia y se realizaron los estudios de títulos en profundidad, de tal manera que no se incurren en prácticas contrarias al artículo 72 de la Ley 160 de 1994.

Conclusiones Indepaz – SOMO

En efecto, bajo la asesoría de Posse Herrera & Ruíz y de Visión de Valores, Bioenergy recurrió a modalidades para acumular las cerca de veintiocho mil hectáreas para su proyecto agrícola e industrial (Tipo 10): a) la compra de baldíos, b) las fiducias de parqueo con las que además, facilitó que los promitentes vendedores evadieran la carga tributaria por ganancias ocasionales; c) la compra de tierras a través de sociedades offshore constituidas en Panamá, lo que permite el ocultamiento de los verdaderos accionistas de Amandine y Los Arces, así como posibles situaciones de evasión o elusión del pago de impuestos, y d) la tercerización de la acumulación de Unidades Agrícolas Familiares mediante contratos de arrendamiento y suministro de caña de azúcar lo que le permite la concentración del uso de tierras.

Precisiones de Bioenergy

Desconocemos las fuentes o los fundamentos que permiten sostener que bajo la asesoría de Posse Herrera & Ruíz y de Visión de Valores, Bioenergy acumuló 28.000 hectáreas.

En primer lugar, se aclara que Bioenergy no usa cerca de 28.000 como lo aduce este informe, las hectáreas en las cuales Bioenergy siembra la caña de azúcar necesaria para el desarrollo de su negocio, está representada en las siguientes hectáreas:

Predios propios y en proceso de adquisición: 9.832 hectáreas

Predios bajo contratos de arrendamiento: 15.674 hectáreas

Por lo anterior, no corresponde a la realidad esta afirmación, toda vez que Bioenergy es propietaria sólo de 9.832 hectáreas y con las hectáreas arrendadas el total de hectáreas en uso no en concentración es de cerca de 25.500 hectáreas, y no de 28.000.

En segundo lugar, a lo largo de este escrito de respuesta, Bioenergy ha demostrado la debida diligencia en la adquisición de predios desvirtuado que se incurra en alguna modalidad de acumulación ilegal de predios baldíos, lo cual se resume así:

Los predios que se han adquirido por Bioenergy cuentan con el estudio de títulos a profundidad que demuestran que no se configura acumulación a la luz de la Ley 160 de 1994.

Las fiducias de parqueo no se establecieron en ningún caso como vehículo para acumular predios y mucho menos para evadir la carga tributaria a cargo de los vendedores. Vale la pena mencionar de manera somera su finalidad.

La adquisición de las acciones de Bioenergy, incluyó las acciones de las sociedades creadas bajo las leyes de Panamá y estas no se adquirieron con un propósito distinto a la adquisición de los predios de su propiedad, en efecto, tan pronto se tuvo control de las sociedades las disolvió, y no han desarrollado ningún tipo de actividad, por lo que es irresponsable y en contra de la verdad decir que esto obedece a posibles situaciones de evasión o elusión del pago de impuestos. Por otro lado, Bioenergy tiene todos los soportes que indican que la propiedad de las mismas es 100% de Bioenergy, situación que en ningún caso se ha ocultado.

Finalmente, atenta contra los preceptos jurídicos en materia agraria, afirmar que mediante los contratos de arrendamiento que se han celebrado para la siembra de caña de azúcar, se incurra en alguna modalidad de acumulación, ya que la celebración de los contratos de arrendamiento sobre los predios no implica en ningún caso la propiedad de los mismos no siendo preciso sostener que existe tercerización de la acumulación de Unidades Agrícolas Familiares y mucho menos pretender cuestionar la concentración del uso de la tierra, el cual es absolutamente productivo.

Conclusiones Indepaz – SOMO

Adicionalmente, Ecopetrol, a la compra del “Proyecto La Balsa”, no aplicó suficientemente la debida diligencia en el estudio de los predios destinados a la siembra de la caña de azúcar, con lo cual terminó vinculada a herederos de Víctor Carranza, esmeraldero asociado a la creación y expansión de grupos paramilitares en la Orinoquía, y a la acumulación violenta y fraudulenta de tierras.

Precisiones de Bioenergy

Es necesario aclarar que ninguno de los predios que ha adquirido Bioenergy está vinculado a herederos de Víctor Carranza, esta como tantas, son afirmaciones sin soporte factico o jurídico alguno realizadas por Indepaz – SOMO. Finalmente, se aclara que una vez las empresas del grupo empresarial Ecopetrol adquirieron participación accionaria en Bioenergy y en desarrollo de su debida diligencia se decide trasladar el proyecto El Alcaraván de la Balsa al kilómetro 43 vía Puerto López – Puerto Gaitán, para evitar la adquisición o el uso de predios cuyos propietarios estuviesen vinculados con Víctor Carranza. Lo anterior, es una prueba de la debida diligencia desarrollada por las empresas del grupo empresarial.

Por no corresponder a la realidad, en virtud del principio de responsabilidad y en aras de mantener el rigor metodológico y científico del informe se solicita eliminar esta mención de las conclusiones del estudio y dentro del contexto general del documento indicar clara y expresamente que Bioenergy si bien adquirió los predios la Esperanza 1 y 2 ubicados en la zona de la Balsa del Municipio de Puerto López, por su debida diligencia, decidió trasladar el proyecto al kilómetro 43, para evitar cualquier relación con los herederos de Víctor Carranza.

9 Frente a las recomendaciones emitidas

Bioenergy S.A.S. y Bioenergy Zona Franca S.A.S. han contestado a cabalidad con los requerimientos efectuados por los entes de control en relación con las recomendaciones emitidas y en desarrollo de estos ha remitido la información respectiva que reposa en los archivos oficiales de la sociedad. En particular nos permitimos dar respuesta a cada una de las recomendaciones a continuación:

Recomendación	Respuesta de Bioenergy
<p>Informar públicamente las acciones adelantadas con respecto a los informes de la Contraloría: "Inversiones extraterritoriales de Ecopetrol S.A.", "Estudio sectorial. Proceso de maduración del proyecto para el abastecimiento de biocombustibles. Caso Bioenergy – Ecopetrol S.A." e "Informe actuación especial a la inversión de los recursos públicos en el Proyecto Bioenergy S.A. por parte de Ecopetrol S.A".</p>	<p>Los informes de la Contraloría: "Inversiones extraterritoriales de Ecopetrol S.A." del 2013 y el "Estudio sectorial. Proceso de maduración del proyecto para el abastecimiento de biocombustibles. Caso Bioenergy – Ecopetrol S.A." del 2016 fueron emitidos para Ecopetrol S.A. y en los mismos no se establecieron hallazgos para ninguna de las partes, no siendo procedente la recomendación. Por su parte, el informe "Informe actuación especial a la inversión de los recursos públicos en el Proyecto Bioenergy S.A. por parte de Ecopetrol S.A" se acordó un plan de mejoramiento el cual fue remitido al ente de control y se ha venido ejecutando.</p>
<p>Acreditar el análisis del origen y la tradición de los predios y la buena fe exenta de culpa en las adquisiciones y uso de tierras para el Proyecto Alcaraván.</p>	<p>Bioenergy en desarrollo de su debida diligencia llevó a cabo el estudio de títulos de los predios adquiridos y en proceso de adquisición, de lo cual se concluye que se cumple con la legislación sobre la propiedad agraria y que estos predios no están sometidos a las restricciones establecidas en el artículo 72 de la Ley 160 de 1994, por lo anterior, no existe acumulación indebida de predios. En cuanto a los contratos de arrendamiento, con la debida diligencia de Bioenergy, se acredita que ninguno de ellos está sometido a restricción legal para su celebración.</p>
<p>Informar públicamente el destino y uso del predio La Esperanza I y II y las motivaciones para el aumento de los valores cancelados.</p>	<p>Los predios La Esperanza I y II se adquirieron el 4 de abril de 2006, fecha para la cual en la sociedad no existía ninguna participación pública. Bioenergy en cumplimiento de las obligaciones adquiridas pagó el precio acordado en la promesa de compraventa celebrada el 3 de marzo de 2006, no existiendo ningún aumento en los valores cancelados.</p>

Recomendación	Respuesta de Bioenergy
<p>Informar públicamente en cuáles de los predios en fiducias de parqueo se ha adquirido la propiedad.</p>	<p>Bioenergy ha adquirido la propiedad y liquidado las fiducias en los términos y condiciones pactados. Lo anterior se ha desarrollado cumpliendo a cabalidad la normatividad vigente, que incluye las leyes, sentencias de la Corte Constitucional y los instructivos emitidos por la Superintendencia de Notariado y Registro.</p>
<p>Informar públicamente sobre el estado de la acción de responsabilidad solidaria interpuesta por Bioenergy contra Fabio Enrique Fonseca Pacheco, Henry Echeverri Campuzano, Juan Carlos Roa Márquez y los herederos indeterminados de Jorge Ernesto Ortiz Toro, encaminada a que se declare su responsabilidad solidaria e ilimitada en los perjuicios ocasionados por la compra de Los Arces, y a que se les condene a cancelar los daños y perjuicios.</p>	<p>La acción de responsabilidad adelantada por Bioenergy S.A. (hoy Bioenergy S.A.S.) en contra de los administradores Fabio Enrique Fonseca Pacheco, Henry Echeverri Campuzano, Juan Carlos Roa Márquez y los herederos indeterminados de Jorge Ernesto Ortiz Toro, se encuentra al despacho para dictar sentencia.</p>
<p>Informar públicamente si se han adelantado nuevas gestiones para recuperar el mayor valor pagado a Montaña Ferrer, vendedor del predio La Conquista.</p>	<p>Se informa que Bioenergy no ha adelantado ninguna gestión en este sentido porque a la fecha de la negociación (finales del 2008) esta se realizó a precio de mercado.</p>
<p>Informar públicamente sobre los socios de Amandine Holdings Corp. y Los Arces Group Corp., y los avances para materializar su propiedad, así como la titularidad de las fincas Karikari, Lituania y La Conquista, e informar por qué esos predios terminaron en poder de compañías de fachada creadas en Panamá.</p>	<p>La sociedad Los Arces Group Corp. se disolvió el 29 de diciembre de 2008 y Amandine Holdings Corp. el 8 de enero de 2009, no siendo sociedades fachada como se afirma y la propiedad de los predios Kari Kari, Lituania y La Conquista se encuentra en proceso de registro a favor de Bioenergy S.A.S.</p>
<p>Informar sobre los estudios realizados por Ecopetrol y Bioenergy para cancelar los valores de las compras de las empresas offshore con recursos de empresas del GEE.</p>	<p>Desde la entrada del Grupo Empresarial de Ecopetrol, Bioenergy no ha adquirido ninguna sociedad offshore cosa distinta es que Bioenergy sin participación pública a través de su Junta Directiva hubiere aprobó la adquisición del 100% de las acciones de las sociedades Amandine Holdings Corp. y Los Arces Group Corp.</p>
<p>Informar sobre el origen de los predios en contratos de uso con terceros. En particular especificar cuáles provienen de baldíos adjudicados por el Incora/ Incoder, antes y después de la Ley 160 de 1994.</p>	<p>Conforme la debida diligencia que adelantó Bioenergy, de los 43 contratos de arrendamiento vigentes, que incluyen 54 predios, 6 de ellos fueron adjudicados con posterioridad a la expedición de la Ley 160 de 1994.</p>
<p>Informar sobre las acciones adelantadas en predios con contrato de arrendamiento que presentan limitaciones para la siembra de palma.</p>	<p>Bioenergy no siembra palma y los predios arrendados por Bioenergy no presentan limitación alguna para la siembra de caña de azúcar.</p>

Recomendación	Respuesta de Bioenergy
<p>Informar públicamente qué acciones se han adelantado frente a los posibles conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada por parte de socios gestores y los accionistas de Visión Valores.</p>	<p>Bioenergy no adelantó ninguna acción frente a los socios gestores y los accionistas de Visión Valores, considerando, de haber existido el posible conflicto de interés o uso indebido de información privilegiada, que es impertinente adelantar alguna acción después de más de 10 años de su contratación.</p>
<p>Informar sobre el valor actual de los predios de propiedad del Proyecto Alcaraván, en fiducias y en arrendamientos, y los montos cancelados por concepto de impuesto predial y/o ganancia ocasional.</p>	<p>Bioenergy ha pagado todos los valores e impuestos conforme la normatividad vigente. El impuesto de ganancia ocasional debe asumirlo el vendedor, y no el comprador.</p>
<p>Hacer público el reconocimiento de los derechos de pobladores nativos del municipio de Puerto López al acceso a tierras, servicios públicos y empleo; a la asociación sindical, al goce de un ambiente sano y a la conservación y preservación de los recursos naturales.</p>	<p>Bioenergy, en el marco de los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos reconoce y respeta los derechos de los pobladores nativos del municipio de Puerto López y de todos sus demás grupos de interés, tan es así que expresamente lo ha declarado en su política de derechos humanos.</p>
<p>Informar públicamente si en sus operaciones, en particular las relacionadas con el Proyecto Alcaraván, acoge los lineamientos y acciones de la “Estrategia Nacional de Derechos Humanos 2014-2034” y el “Plan de Acción en Derechos Humanos y Empresas”.</p>	<p>Bioenergy S.A.S. y Bioenergy Zona Franca S.A.S. son respetuosas de los derechos humanos y contribuye con el desarrollo sostenible del país, en este sentido reconocen la política pública en materia de derechos humanos, así como estándares internacionales en la materia, tales como los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, recogidos en su política de Derechos Humanos.</p>

Finalmente, es importante señalar que las imprecisiones y falta de fundamento en las que se incurren en el informe sobre las recomendaciones emitidas a otros órganos son claramente una expresión de injerencia en las competencias de las autoridades colombianas y pueden causar un alto impacto a Bioenergy, generando perjuicios reputacionales y económicos. En concordancia con lo anterior, nos permitimos resaltar algunas de las imprecisiones en que se incurren en las recomendaciones a otros órganos del Estado de la siguiente manera:

Recomendaciones a otros órganos

Al Congreso de la República:

Realizar debates de control político en torno a los impactos en las finanzas públicas para el desarrollo y la construcción de paz de la desregulación de conglomerados empresariales con casas matrices y subsidiarias constituidas en el exterior, en particular de las del Grupo Empresarial Ecopetrol.

Valorar la realización de un debate en torno a los hallazgos de la Fiscalía, la Procuraduría, las Superintendencias de Sociedades y Notariado y Registro y la Agencia Nacional de Tierras, relacionados con los casos de acumulación de predios con antecedentes de baldíos remitidos por la Contraloría en 2013, 2017 y 2018.

Precisiones de Bioenergy

Por un lado, este tipo de recomendaciones pueden derivar en injerencia por parte de Indepaz, por otro lado, no es claro por qué se refieren a la desregulación de conglomerados empresariales.

Es pertinente señalar que ningún pronunciamiento o hallazgos de la Fiscalía, Procuraduría, las Superintendencias de Sociedades y Notariado y Registro y la Agencia Nacional de Tierras han vinculado a Bioenergy con casos de acumulación de predios con antecedentes baldíos no siendo procedente que con fundamento en el estudio “Concentración de tierras para la producción de etanol: Caso Bioenergy – Ecopetrol en Puerto López, Meta” se haga esta recomendación.

A la Procuraduría y a la Fiscalía:

Informar públicamente sobre el estado del análisis de los casos de “acumulación de bienes inicialmente adjudicados como baldíos” trasladados por la Contraloría, en especial de los que se mencionan en la tabla 2.

Incluir dentro de los casos en análisis de “acumulación de bienes inicialmente adjudicados como baldíos”, los predios en los que Bioenergy concentra la propiedad y el uso de tierras.

Investigar exhaustivamente las supuestas transacciones por Bioenergy realizadas con personas con vínculos con narcotraficantes y paramilitares, y/o sus testaferros. Y, si es del caso impulsar los respectivos procesos de extinción de dominio.

Por un lado, se resalta que en los Informes emitidos por la Contraloría NO se incluye a Bioenergy S.A.S. o Bioenergy Zona Franca S.A.S. dentro de los casos de presuntos acumuladores de predios inicialmente adjudicados como baldíos. No debe incluirse en la tabla 2 los predios de Bioenergy, por cuanto ninguna autoridad los ha incluido haciendo parecer que estos predios hacen parte de este análisis. Si Indepaz pretende que las autoridades realicen este análisis debe solicitarlo así expresamente, pero no es correcto incluir los predios de Bioenergy en una condición que no está acreditada por ninguna de las autoridades citadas y que como se demuestra con la debida diligencia realizada sobre los predios, Bioenergy no concentra ilegalmente la propiedad y el uso de la tierra.

Por otro lado, destacamos que afirmaciones, que no son ciertas, como que Bioenergy realiza supuestas transacciones con personas con vínculos con narcotraficantes y paramilitares, y/o sus testaferros, no cuentan con algún sustento fáctico, desconocemos la intención y finalidad de las misma, evidenciando la falta de rigor científico o la existencia de otras intenciones, toda vez que no se argumenta en el informe la razón para indicar que Bioenergy ha realizado transacciones en esas condiciones, en tal sentido, es irresponsable hacer este tipo de recomendaciones que pueden generar perjuicios reputacionales y económicos a Bioenergy.

Recomendaciones a otros órganos	Precisiones de Bioenergy
<p>A la Defensoría del Pueblo: Acompañar y asistir a los parceleros de La Sandrita en las acciones que realicen ante el Ministerio de Agricultura y la Agencia Nacional de Tierras en lo que respecta a la individualización de sus predios y la puesta en marcha de proyectos productivos. Elaborar y hacer público un informe sobre la situación de derechos humanos de los parceleros de La Sandrita.</p>	<p>Si bien estas recomendaciones pueden ser pertinentes para los parceleros de la Sandrita, no se encuentra justificación alguna del por qué se incluye dentro de este informe, ya que Bioenergy NO usa a ningún título ni una hectárea de las parcelas de La Sandrita.</p>
<p>A la Sociedad de Activos Especiales: Evaluar el origen de los predios en los que se adelanta el Proyecto Alcaraván con fines de verificar la debida diligencia del Grupo Empresarial Ecopetrol de no incurrir en prácticas de lavado de activos y enriquecimiento ilícito.</p>	<p>Esta entidad es incompetente para analizar el origen los predios en los que se desarrolla la operación de la Planta El Alcaraván.</p>

Anexo 3 Respuesta a comunicación [de SOMO-Indepaz] del 8 de septiembre de 2018



BE-DJAI-034/2018

20 de septiembre de 2018

Doctor
CAMILO GONZÁLEZ POSSO
 PRESIDENTE
 Indepaz

Referencia: Respuesta a comunicación del 8 de septiembre de 2018

Apreciado Dr. González:

En atención a su solicitud de fecha 8 de septiembre de 2018, nos permitimos adjuntar el resultado del estudio de títulos realizado por la compañía. Información además corroborada por la UPRA, la Unidad de Restitución de Tierras (URT) y la Agencia Nacional de Tierras (ANT), mediante certificados que se adjuntan y que respaldan la debida diligencia en la adquisición de predios y el acceso a tierras.

Lo anterior, para efectos de que se realicen las respectivas correcciones en su Informe, con relación al cual reiteramos nuestra petición de excluir cualquier mención a Bioenergy como actor en un contexto de violencia y concentración indebida de tierras, pues ello, como lo hemos sustentado en extenso, no corresponde con la realidad de la Empresa.

De antemano agradecemos su disposición para realizar dichas correcciones y quedamos atentos para la ampliación de la información suministrada, si así lo considera, en una próxima reunión pues como entenderá se trata de una cantidad importante de material revisado.

A continuación se resume el estudio de títulos realizado:

(i) Predios propios y proceso de adquisición:

PREDIO	No. FMI	CÉDULA CATASTRAL	CONCLUSIÓN
La Esperanza 1	234-14837	01-01-0011-0034-000	Predio privado
La Esperanza 2	234-14838	01-01-0011-0045-000	Predio privado
Kari Kari	234-2340	00-02-0012-0057-000	Predio privado
Lituania	234-6003	00-02-0012-0118-000	Predio privado
La Conquista	234-354	00-02-0006-0001-000	Predio privado

Planta El Alcaraván, Km 43 Vía Puerto López – Puerto Gaitán
 Meta - Colombia
 Teléfono: (571) 5190101



Rancho Bravo	234-7166	00-02-0012-0143-000	Predio privado
Santa Ana	234-12405	00-02-0012-0113-000	No supera la UAF para la región.
La Porcelana	234-7586	00-02-0012-0134-000	Predio privado
La Preciosa	234-7344	00-02-0012-0078-000	Predio privado
La Piragua 1	234-17254	00-02-0007-0127-000	Predio privado
La Piragua 2	234-17255	00-02-0007-0232-000	Predio privado
Majagual	234-2517	00-02-0006-0015-000	Predio privado
Campo Alegre	234-2119	00-02-0006-0016-000	Predio privado
Chaparral	234-3483	00-02-0006-0040-000	Predio privado
Morichal 1	234-18059	002-02-012-0032-000	Predio privado
Juan Como	234-1172	002-02-012-0029-000	Predio privado
La Lizz	234-1170	002-02-012-0031-000	Predio privado
San Ignacio	234-1171	00-02-012-0028-000	Predio privado
La Unión 1	234-18061	00-02-012-0211-000	Predio privado
Villa Valentina	234-51	00-02-007-0064-000	Predio privado

(ii) Predios arrendados:

PREDIO	No. FMI	CÉDULA CATASTRAL	CONCLUSIÓN
El Lago	234-1852	00-02-0120-079-000	Predio privado
Rancho Victoria	234-4389	00-02-0006-0115-000	Predio privado
La Consulta	234-758	00-02-0007-0067-000	Predio privado
Los Arucos	234-62	00-02-0007-0065-000	Predio privado
La Morena	234-3448	00-02-012-0043-001	En el folio no obra restricción para su arrendamiento.
La Pradera	234-3705	00-02-0012-0096-000	Predio privado
El Encanto	234-1366	00-02-0006-0002-000	Predio privado
El Alcaraván	234-836	00-02-0006-0014-000	Predio privado
La Cristalina	234-9319	00-02-0006-0144-000	Predio privado
Costa Rica	234-1427	00-02-0004-0010-000	Predio privado
Jalisco	234-2450	00-02-007-0060-000	Predio privado
El Antojo	234-004539	00-02-007-0061-000	Predio privado
La Corraleja	234-7520	00-02-0007-0046-000	Predio privado

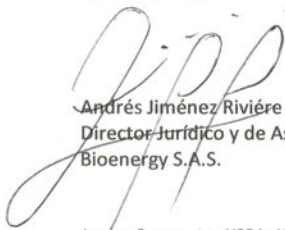


PREDIO	No. FMI	CÉDULA CATASTRAL	CONCLUSIÓN
Iguazú	234-167	00-02-0007-0047-000	Predio privado
Las Marías 1	234-11150	00-02-0008-0092-000	Predio privado
Campo Bonito	234-4209	00-02-0008-0066-000	Predio privado
Lotes las Marías 1	234-9495	00-02-0008-0093-000	Predio privado
Santa Catalina	234-445	00-02-0004-0002-000	Predio privado
El Molino	234-1758	00-02-004-0001-000	Predio privado
Campo Victoria	234-7380	00-02-0012-0023-000	Predio privado
Santo Domingo	234-4496	00-02-0006-0060-000	Predio privado
La Manuela	234-21028	00-02-009-0155-000	Predio privado
El Alcaraván	234-2552	00-02-0008-0053-000	Predio privado
El Cedro	234-6942	00-02-0008-0046-000	Predio privado
Valle Ocantal	234-2221	00-02-007-0107-000	Predio privado
La Luisiana	234-4999	00-02-0008-0045-000	Predio privado
Aguas Claras (El capricho y Caprichito)	234-679	00-02-0012-0065-00	Predio privado
	234-678	00-02-0012-0065-00	Predio privado
Soberana	234-180	00-02-0012-0060-000	Predio privado
San Juanito	23412953	00-02-0006-0063-000	Predio privado
Los Caprichos	234-2770	00-02-0006-0107-000	Predio privado
	234-2771	00-02-006-0065-000	Predio privado
Chocolata	234-1762	00-02-0007-0227-000	Predio privado
	234-8180	00-02-0007-0054-000	Predio privado
El Estero	234-9677	00-02-0008-0091-000	En el folio no obra restricción para su arrendamiento.
San Sebastián	234-2392	Margaritas 00-02-0007-0039	Predio privado
	2342391	San José 00-02-0007-0039-000	Predio privado
	23417060	Villa Marina 00-02-0007-0136-000	Predio privado
	2348485	Buena Vista 00-02-0007-0138-000	Predio privado
La Sonora	234-14456	00-02-0006-0038-000	Predio privado
	234-2312	00-02-0006-0101-000	Predio privado
	234-2259	00-02-0006-0031-000	Predio privado



PREDIO	No. FMI	CÉDULA CATASTRAL	CONCLUSIÓN
Casa verde	234-14006	00-02-0000-00120191-000	En el folio no obra restricción para su arrendamiento.
Casa roja	234-13237	00-02-000-00120187-000	En el folio no obra restricción para su arrendamiento.
Manantiales	234-14751	00-02-0006-0039-000	Predio privado
Shalom	234-14752	00-02-0006-0199-000	Predio privado
La Mesa II	234-21254	No indica	Predio privado
La Porfia	234-4302	No indica	En el folio no obra restricción para su arrendamiento.
Las Corocoras	234-329	00-02-0007-0050-000	Predio privado
La Maria	234-19360	00-02-0007-0246-000	Predio privado
La Carolina	234-19357	00-02-0007-0096-000	Predio privado
El Rocio	234-19358	00-02-0007-0247-000	Predio privado
La Aurora	234-19359	00-02-0007-0245-000	Predio privado
San Carlos	234-2581	00-02-007-0053-000	Predio privado
Los Venados	234-17835	00-02-0007-0233-000	En el folio no obra restricción para su arrendamiento.
Santa Cruz I y II	234-1672	00-02-0007-0058-000	Predio privado
	234-22372	No se indica	Predio privado

Cordialmente,



Andrés Jiménez Riviere
 Director Jurídico y de Asuntos Institucionales
 Bioenergy S.A.S.

Anejo: Respuestas UPRA, URT y ANT que indica que actualmente no se adelantan procesos en contra de ninguna de los predios.

Anexo 4 Estímulos a la producción de agrocombustibles y palma de aceite

Norma – documento de política	Medidas
Ley 788 de 2002	Exime del Impuesto al Valor Agregado (IVA) del impuesto global y de la sobretasa al alcohol carburante que se mezcle con la gasolina motor, con la segunda; se exime del IVA y del impuesto global al biodiesel, y establece una exención de renta líquida por 10 años a las nuevas plantaciones de palma de aceite, dicha exención aplica a todas las plantaciones que se desarrollen antes del año 2015.
Ley 939 de 2004	Marco legal para el uso de agrocombustibles.
Ley 1004 de 2005	Incentiva la inversión extranjera y nacional: exenciones del IVA, tarifa de renta 20 por ciento.
Resolución 18243 de 2008, modificada por varias resoluciones, entre ellas las 40184 y 40185 de 2018	Reglamenta la obligación de utilizar la mezcla de combustibles fósiles y biocombustibles y los porcentajes para el agrodiesel y el diésel
Decreto 383 de 2007 - modificado por el Decreto 4051 de 2007	Exoneraciones tributarias y aduaneras en zonas francas para proyectos agroindustriales en materia de biocombustibles.
Decreto 2629 de 2007	Amplia el empleo de mezclas de 90% de diésel de origen fósil y 10% de biodiesel.
Ley 1133 de 2007	Crea en el Programa Agro Ingreso Seguro: líneas de crédito blandas, Incentivo de Capitalización Rural (del 40 por ciento para construcción de suelos en la Altillanura) y Certificado de Incentivo Forestal para la siembra de cultivos que generen biomasa para producción de alcohol carburante y biodiesel y cultivos de mediano y tardío rendimiento.
Conpes 3477 de 2007	Adopta la Estrategia para el desarrollo competitivo del sector palmero colombiano
Conpes 3510 de 2008	Adopta los “Lineamientos de política para promover la producción de biocombustibles en Colombia”.
Ley 1715 de 2013	Integración al Sistema Energético Nacional.

Elaboración SOMO-Indepaz.

¿Amnistía a la “concentración productiva” del siglo XXI en la Orinoquía?

El caso Bioenergy

En este informe SOMO-Indepaz documentan las dinámicas de tenencia y concentración de tierras en la Altillanura, subregión de la Orinoquía colombiana localizada en la frontera con Venezuela y Brasil. En esta región las dinámicas de concentración de tierra se caracterizan por el acaparamiento violento de tierras por narcotraficantes y empresarios de las esmeraldas en asocio con grupos paramilitares en el siglo XX y la concentración de tierras para proyectos económicos a gran escala por conglomerados económicos nacionales e internacionales en el siglo XXI. Las últimas llegaron atraídas por las políticas de los gobiernos de Álvaro Uribe Vélez (2002-2010) y Juan Manuel Santos (2010-2018) orientadas a estimular la confianza inversionista para la inserción de Colombia en la economía global. Los esfuerzos de las dos administraciones se dirigieron a restringir las prohibiciones de la Ley 160 de 1994 de adjudicar baldíos (tierras públicas o predios agrarios) en tamaños que excedieran la Unidad Agrícola Familiar (UAF), y de acumular UAF. Esta ley adoptada en desarrollo del Estado Social de Derecho consagrado en la Constitución Política de 1991, tiene por objeto poner fin a la concentración excesiva de tierra y promover el acceso a la tierra de hombres y mujeres campesinos de escasos recursos y comunidades indígenas y afrodescendientes. El informe muestra como personas naturales y grandes corporaciones nacionales e internacionales encontraron “esquemas” y otras fórmulas para acumular y concentrar tierras baldías y UAF a pesar de las prohibiciones de la Ley Agraria, cobijadas por políticas y promesas gubernamentales de legalización y “amnistía” en beneficio de proyectos económicos de gran escala, en menoscabo de la economía campesina.

La investigación analiza específicamente las adquisiciones de tierras del complejo de producción de etanol (“Proyecto El Alcavarán”) de Bioenergy S.A.S. (Bioenergy) y Bioenergy Zona Franca S.A.S. (BIO Z.F.) en Puerto López, departamento de Meta. Las dos empresas son filiales de Ecopetrol, la petrolera mayoritariamente estatal. El análisis del origen y la tradición de predios comprados y arrendados para el “Proyecto El Alcavarán” muestra la concentración de tierras en la Altillanura así como los procesos políticos y jurídicos que la favorecen. El caso viene a sumarse a los estudios realizados por SOMO-Indepaz en el departamento de Meta: el de las multinacionales italo-española Poligrow en Mapiripán y canadiense Pacific E&P – ahora Frontera Energy Corporation- en Puerto Gaitán. Este análisis, enmarcado en los estándares internacionales y nacionales de Empresas y Derechos Humanos, permite reiterar los riesgos de las operaciones empresariales en zonas como la Orinoquía, con experiencias de conflictos armados y graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.

